



OFICINA DE COMUNICACIONES

BOLETIN NRO 057/09

Página 1 de 4

FECHA: 25/03/2009

DEPENDENCIA	DOCUM.	Nro Documento	VALOR	CONTRATISTA	OBJETO
CONTRALORIA	CONTRATO	0900.07.03.09.0 02	\$50.000.000,00	GLOBOLLANTAS LTDA.	PRESTAR EL SERVICIO DE SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE PARA EL PARQUE AUTOMOTOR DE LA CONTRALORIA GENERAL DE SANTIAGO DE CALI
SALUD PUBLICA MPAL	CONTRATO	4145.0.26.1.135- 2009	\$158.994.200,00	COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO "COENPAZ"	EJECUTAR MEDIANTE LA PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES Y DE APOYO A LA GESTION, EL COMPONENTE DE MANEJO DE PROGRAMAS DE SISTEMAS: HOJAS ELECTRONICAS, GRAFICADORES, BASES DE DATOS, ENTRE OTROS, PARA MANTENER ACTUALIZADOS LOS REPORTES DE MORTALIDAD EVITABLE, MORBILIDAD Y DEMAS EVENTOS DE NOTIFICACION OBLIGATORIA, REVISION Y ANALISIS DE INFORMACION EN DETERMINANTES AMBIENTALES PARA EL PROCESO DE IMPLEMENTACION DEL SISTEMA DE VIGILANCIA AMBIENTAL, EN DESARROLLO DE LA FICHA EBI 41740 MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE VIGILANCIA EN SALUD PUBLICA DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI.
SALUD PUBLICA MPAL	CONTRATO	4145.0.26.1.142- 2009	\$93.661.148,00	COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO "COENPAZ"	EJECUTAR MEDIANTE LA PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES Y DE APOYO A LA GESTION, EL SUBPROCESO DE GESTION TECNOLÓGICA Y DE LA INFORMACION DE LA SECRETARIA DE SALUD PUBLICA MUNICIPAL, EN DESARROLLO DE LA FICHA EBI 41747 "MEJORAMIENTO DE LA AUTORIDAD SANITARIA EN EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI"
SALUD PUBLICA MPAL	CONTRATO	4145.0.26.1.023- 2009	\$206.700.480,00	COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO "COENPAZ"	EJECUTAR MEDIANTE LA PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES Y DE APOYO A LA GESTION, EL COMPONENTE DE APOYO AL PROCESO FINANCIERO DE LA SECRETARIA DE SALUD PUBLICA, EN LAS AREAS DE PRESUPUESTO, TESORERIA, CUENTAS POR PAGAR Y CONCILIACIONES CONTABLES Y FINANCIERAS, CON TODO LO RELACIONADO AL MANEJO DE INGRESOS Y GASTOS, EN DESARROLLO DE LA FICHA EBI 41747 "MEJORAMIENTO DE LA AUTORIDAD SANITARIA EN EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI
SALUD PUBLICA MPAL	CONTRATO	4145.0.26.1.002- 2009	\$55.000.000,00	OLGA LUCIA BOTERO TORO	PRESTAR SERVICIOS PROFESIONALES DE ASESORIA JURIDICA AL SECRETARIO DE SALUD PUBLICA MUNICIPAL EN LOS ASUNTOS QUE ESTE REQUIERA Y SOMETA A SU ESTUDIO Y CONSIDERACION, EN DESARROLLO DEL PROYECTO 41747 "MEJORAMIENTO DE LA AUTORIDAD SANITARIA"



OFICINA DE COMUNICACIONES

BOLETIN NRO 057/09

Página 2 de 4

FECHA: 25/03/2009

DEPENDENCIA	DOCUM.	Nro Documento	VALOR	CONTRATISTA	OBJETO
EDUCACION	CONTRATO	4143.2.26.1313-2008	\$52.927.875.00	FUNDACION NUESTRA SRA. DEL ROSARIO DE CHIQUINQUIRA	PRESTACION DEL SERVICIO EDUCATIVO FORMAL. EN CONDICIONES DE OPORTUNIDAD, PERTINENCIA, CALIDAD Y CON EL CUMPLIMIENTO DE LAS DIRECTRICES Y DISPOSICIONES ESTABLECIDAS POR EL MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL, LA SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL Y LAS DEMAS OBLIGACIONES QUE HACEN PARTE INTEGRAL DEL PRESENTE CONTRATO PARA EL MEJORAMIENTO DE LA CALIDAD EDUCATIVA.
EDUCACION	CONTRATO	4143.2.26.1072-2008	\$290.178.000.00	ASOCIACION SANTA CLARA	PRESTACION DEL SERVICIO EDUCATIVO FORMAL. EN CONDICIONES DE OPORTUNIDAD, PERTINENCIA, CALIDAD Y CON EL CUMPLIMIENTO DE LAS DIRECTRICES Y DISPOSICIONES ESTABLECIDAS POR EL MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL, LA SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL Y LAS DEMAS OBLIGACIONES QUE HACEN PARTE INTEGRAL DEL PRESENTE CONTRATO PARA EL MEJORAMIENTO DE LA CALIDAD EDUCATIVA.
SALUD PUBLICA MPAL	CONTRATO	4145.0.26.1.144-2009	\$99.380.00	COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO PRESTADORES DE SERVICIOS AGRUPADOS - PSA.	EJECUTAR MEDIANTE LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS PROFESIONALES Y DE APOYO A LA GESTION, LOS COMPONENTES DE ASESORIA JURIDICA Y DE ACTIVIDADES JURIDICAS DE PLANEACION Y FINANCIERAS EN LOS SUBPROCESOS DE GESTION JURIDICA Y DE ADQUISICION DE BIENES, OBRAS Y SERVICIOS, EN DESARROLLO DE LA FICHA E.B.I. 41747 DENOMINADO "MEJORAMIENTO DE LA AUTORIDAD SANITARIA EN EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI.
EDUCACION	CONTRATO	4143.2.26.1145-2008	\$50.080.380,00	CORPORACION EDUCATIVA CIUDADELA INVICALI- COL. TECNICO COMERCIAL, DANA MARIA PAZ AMOR Y JUSTICIA	PRESTACION DEL SERVICIO EDUCATIVO FORMAL, EN CONDICIONES DE OPORTUNIDAD, PERTINENCIA, CALIDAD Y CON EL CUMPLIMIENTO DE LAS DIRECTRICES Y DISPOSICIONES ESTABLECIDAS POR EL MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL, LA SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL Y LAS DEMAS OBLIGACIONES QUE HACEN PARTE INTEGRAL DEL PRESENTE CONTRATO PARA EL MEJORAMIENTO DE LA CALIDAD EDUCATIVA.
CALISALUD	CONTRATO	140-2009	\$375.000.000,00	HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DE LOS SANTOS E.S.E.	PRESTACION DE LOS SERVICIOS DE SALUD, PARA NUESTROS AFILIADOS AL REGIMEN SUBSIDIADO DE SALUD Y QUE ESTAN PREVIAMENTE HABILITADOS POR PARTE DE LA IPS Y QUE CORRESPONDEN A) PROMOCION DE LA SALUD: LAS ACTIVIDADES GRUPALES (MAXIMO 20 PERSONAS PREVIAMENTE CITADAS) NECESARIAS, INCLUYENDO LOS INSUMOS Y/O MATERIALES REQUERIDOS PARA SU DESARROLLO



OFICINA DE COMUNICACIONES

BOLETIN NRO 057/09

Página 3 de 4

FECHA: 25/03/2009

DEPENDENCIA	DOCUM.	Nro Documento	VALOR	CONTRATISTA	OBJETO
EMRU	CONTRATO	CO-053-2009	\$75.885.714.00	BEATRIZ EUGENIA BARRERA VARGAS	EJECUTAR LAS OBRAS DE ADECUACION DEL KIOSCO RECREATIVO (100 M2) DEL POLIDEPORTIVO VALLE DEL LILI, UBICADO EN LA CRA. 103 ENTRE CALLES 18 Y 29 DE LA CIUDAD DE SANTIAGO DE CALI.
EDUCACION	CONTRATO	4143.2.26.1141-2008	\$60.853.485.00	CORPORACION EDUCATIVA CIUDADELA INVICALI-LICEO MANUELA BELTRAN No.1	PRESTACION DEL SERVICIO EDUCATIVO FORMAL, EN CONDICIONES DE OPORTUNIDAD, PERTINENCIA, CALIDAD Y CON EL CUMPLIMIENTO DE LAS DIRECTRICES Y DISPOSICIONES ESTABLECIDAS POR EL MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL, LA SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL Y LAS DEMAS OBLIGACIONES QUE HACEN PARTE INTEGRAL DEL PRESENTE CONTRATO PARA EL MEJORAMIENTO DE LA CALIDAD EDUCATIVA.
DESPACHO DEL ALCALDE	RESOLUCION	411.0.21.0031-25/03/2009	\$0,00		POR LA CUAL SE CONSTITUYE UNA CAJA MENOR EN LA SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE PARA LA VIGENCIA FISCAL DE 2009 Y SE HACE UNA DELEGACION
CONTRALORIA	RESOLUCION	0100.24.03.09.005-24/03/2009	\$0,00		POR MEDIO DE LA CUAL SE REGLAMENTA EL CONTROL FISCAL DE LA CONTRATACION DE URGENCIA MANIFIESTA.
Subdireccion de Impuestos y Rentas Municipales	RESOLUCION	00078-18/03/2009	\$0,00		POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA DESCARGAR DE LA CONTABILIDAD DEL MUNICIPIO, LAS CUENTAS CORRIENTES DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO DE LOS INMUEBLES DE PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI



OFICINA DE COMUNICACIONES

BOLETIN NRO 057/09

Página 4 de 4

FECHA: 25/03/2009

DEPENDENCIA	DOCUM.	Nro Documento	VALOR	CONTRATISTA	OBJETO
Subdirección de Impuestos y Rentas Municipales	RESOLUCION	00079-18/03/2009	\$0,00		POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA DESCARGAR DE LA CONTABILIDAD DEL MUNICIPIO, LAS CUENTAS CORRIENTES DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO DE LOS INMUEBLES DE PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI
DESPACHO DEL ALCALDE	RESOLUCION	411.0.21.0028-04/03/2009	\$0,00		POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA DEL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTIA No.SGCS-4161-0-26-2-SAMC-04-2008.
DESPACHO DEL ALCALDE	RESOLUCION	411.0.21.0030-25/03/2009	\$0,00		POR MEDIO DE LA CUAL SE CONSTITUYE UNA CAJA MENOR EN LA SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACION

HERNAN LUIS FREIRE CARDENAS

Asesor de Comunicaciones





**CONTRATO DE SERVICIO DE SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE: GASOLINA CORRIENTE O REGULAR, EXTRA O PREMIUM Y ACPM O DIESEL PARA EL PARQUE AUTOMOTOR DE LA CONTRALORIA GENERAL DE SANTIAGO DE CALI**

No. 0900.07.03.09.002

CONTRATANTE: CONTRALORÍA GENERAL DE SANTIAGO DE CALI.

CONTRATISTA: GLOBOLLANTAS LTDA.

NIT No. 805000253-7.

VALOR: CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$50.000.000.00) M / CTE

PLAZO: NUEVE (9) MESES O HASTA AGOTAR EL PRESUPUESTO

Entre los suscritos a saber, **DIEGO FERNANDO DURANGO HERNÁNDEZ**, mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No.16.785.769 expedida en Cali, actuando en nombre y representación legal de la **CONTRALORÍA GENERAL DE SANTIAGO DE CALI**, en calidad de Contralor General,(E) según resolución No. 0100.24.02.09.123 del 13 de marzo de 2009, debidamente facultado para la celebración del presente Contrato; conforme a lo dispuesto en el artículo 66 de la Ley 42 de 1993; y literal b) del numeral 3º del artículo 11 de la Ley 80 de 1993, quien para los efectos del presente Contrato se denominará **LA CONTRALORÍA GENERAL DE CALI** y el señor **LUIS EDUARDO GORDON ATEHORTUA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.820.926 expedida en Jamundí (Valle), quien actúa en nombre y representación legal de la firma **GLOBOLLANTAS LTDA.**, con matrícula mercantil número 397543-3 del 17 de marzo de 1995 NIT 805000253-7, encontrándose debidamente matriculado ante la Cámara de Comercio de Cali, bajo el nombre: **GLOBOLLANTAS LTDA.**, ubicado en la Calle 10 No. 40-52 de esta ciudad, según consta en el Certificado No. 20090100769-UNI del 6 de marzo de 2009, que se adjunta al presente contrato, quien en adelante y para efectos del mismo, se denominará el **CONTRATISTA**, que a su vez manifiesta bajo juramento, que se entiende prestado con la firma en este contrato, no encontrarse incurso en ninguna de las



causales de inhabilidad e incompatibilidad a que se refieren los artículos 8º y 9º de la Ley 80 de 1993, y el artículo 18 de la Ley 1150 de 2007, referente a encontrarse a paz y salvo con los parafiscales y de común acuerdo y teniendo en cuenta que la entidad requiere del SERVICIO DE SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE para el normal ejercicio de sus funciones, hemos convenido celebrar el presente **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS**, contenido en las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO:** El presente contrato tiene por objeto prestar el SERVICIO DE SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE PARA EL PARQUE AUTOMOTOR DE LA CONTRALORIA GENERAL DE SANTIAGO DE CALI. **PARÁGRAFO:** El Contratista prestará y garantizará la operación continua del servicio de suministro de combustible: gasolina corriente, extra, ACPM o Diesel, para el parque automotor de la Contraloría General de Santiago de Cali, **CLÁUSULA SEGUNDA. DOCUMENTOS CONTRACTUALES:** Son documentos contractuales y por lo tanto forman parte del presente Contrato: a) Justificación de la necesidad de la contratación. b) Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 20090026 de febrero 11 de 2009. c) Existencia y Representación Legal expedida por la Cámara de Comercio de Cali No. 20090100769-UNI de marzo 6 de 2009. d) Fotocopia de la Cédula de Ciudadanía del Representante Legal. e) Certificado actualizado de antecedentes disciplinarios expedido por la Procuraduría General de la Nación y Constancia expedida por la Contraloría General de la República de no estar incluido en el boletín de responsables Fiscales. g) Propuesta presentada por el Contratista. h) Certificación de cumplimiento de pago de los parafiscales, suscrita por el representante legal. **CLÁUSULA TERCERA. DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.** Además de las obligaciones y derechos contemplados en los artículos 4º y 5º de la ley 80 de 1993 y demás normas concordantes y los convenidos en el presente contrato, El Contratista se obliga especialmente a: a) Prestar el servicio en los términos de este contrato, por toda la vigencia del mismo, de acuerdo con lo publicado en el **PLIEGO DE CONDICIONES DEFINITIVO** y la propuesta presentada por el contratista, según las especificaciones técnicas detalladas de los bienes a suministrar las que deberán corresponder en su totalidad a las ofrecidas por el **CONTRATISTA** en su propuesta técnica. b) Actuar con eficacia, buena fe y responsabilidad en la ejecución de las tareas objeto del contrato y conexas al mismo; c) Responder por los elementos, bienes, información, y otros que se pongan a su disposición para la ejecución del presente contrato, propendiendo, en todo caso, por su conservación y uso adecuado; d) Aportar sus capacidades, conocimientos y aptitudes con la debida diligencia, oportunidad y confidencialidad; e) Rendir oportunamente los informes que sobre la ejecución y estado del contrato le solicite la Contraloría General de Santiago de Cali, por conducto del Interventor o Coordinador. f) Informar oportunamente a la Contraloría General de Santiago de Cali, sobre

*ibay*

Contraloría Visible, Cali Transparente

Centro Administrativo Municipal – CAM Piso 7 PBX:6442000 Santiago de Cali [www.contraloriacali.gov.co](http://www.contraloriacali.gov.co)



*d*

cualquier eventualidad que pueda sobrevenir y que afecte el desarrollo del contrato; g) El contratista proveerá la mano de obra indispensable para la prestación del servicio h) El contratista correrá con los costos del pago de los operarios, incluyendo su vinculación al sistema de seguridad social (salud, fondo de pensiones, ARP) y los aportes que por ley debe cubrir al contratista. i) Responder oportunamente por los daños que se causen a los vehículos de LA CONTRALORÍA GENERAL DE SANTIAGO DE CALI, ya sea por culpa del contratista o de sus trabajadores o de sus subcontratistas, en las estaciones de suministro de combustible, o por la mala calidad del mismo. j) Responder sin perjuicio de la respectiva garantía por la calidad y volumen de los servicios contratados. k) Garantizar la prestación del servicio, en los horarios establecidos por LA CONTRALORÍA GENERAL DE SANTIAGO DE CALI, l) Implementar un sistema de control de consumo de los servicios objeto del contrato m) Mantener actualizadas las vigencias y el monto de los amparos de las garantías expedidas con ocasión de la suscripción del Contrato, acorde con lo indicado en el ítem de GARANTÍAS, teniendo en consideración el plazo de ejecución, valor, modificaciones en valor y/o plazo, suspensiones etc., que afecten su vigencia o monto. n) Presentar la respectiva factura o su documento equivalente cuando esté obligado a ello, acorde con el régimen tributario aplicable al objeto contratado, acompañada de los documentos soporte que permitan establecer el cumplimiento de las Condiciones pactadas, requisitos sin los cuales no se podrá tramitar el respectivo pago. ñ) Tener mínimo 3 surtidores disponibles (no exclusivos) para los vehículos al servicio de la Contraloría General de Santiago de Cali, para gasolina corriente, extra y ACPM o diesel.- o) Contar como mínimo con una estación alterna, con lo cual se garantice el suministro del combustible, en caso de cierre o por inconvenientes o mantenimiento de la estación de servicio principal. p) Garantizar el cumplimiento de las características técnicas de operación y seguridad de los equipos de suministro de gasolina motor instalados en cada una de las estaciones de servicio ofrecidas, los cuales se deben ajustar a los requerimientos y disposiciones legales vigentes. q) Tener certificado de cumplimiento de las normas técnicas NTC-1380 para gasolina corriente acogida por el consejo nacional de normas mediante la resolución 025 de noviembre de 1995 y NTC 1438 para acpm, expedido por autoridad competente (ECOPETROL y/o a quien le corresponda y/o a la entidad mayorista). r).- Contar con empleados que suministren el combustible con responsabilidad, seguridad y precisión, los cuales deben verificar la placa y el kilometraje de cada vehículo antes del abastecimiento, con el fin de registrarlos en el medio de control que se establezca. s) Ofrecer y cumplir con la medida establecida para cada galón de combustible escogido. t) Estar en capacidad de entregar según los términos definidos en el contrato al interventor del contrato en medio magnético, en archivo Excel, por Internet y en forma impresa, los listados de cada uno de los suministros realizados





durante los periodo mensuales o cuando se requieran, relacionando fecha, hora de suministro, placa y código del vehículo, código y nombre del conductor, kilometraje del vehículo al momento del suministro, galones suministrados y valor de los mismos. u) Aceptar los procedimientos administrativos que determine la Contraloría General de Santiago de Cali, para la ejecución del contrato. v.-Contar con el Sistema de Control con Chip .El oferente deberá tener un Sistema de Control de suministro de combustible mediante la tecnología de CHIP. Los CHIP programables serán entregados a la Entidad en calidad de comodato y tanto la instalación como la programación en los vehículos de la Entidad no tendrá costo adicional para ésta. **CLÁUSULA CUARTA.- DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LA CONTRALORÍA:** Además de las obligaciones y derechos contemplados en los artículos 4º y 5º de la ley 80 de 1993 y demás normas concordantes y los convenidos en el presente contrato, la Contraloría General de Santiago de Cali, se obliga especialmente a: a) Suministrar al CONTRATISTA la información necesaria para el cabal cumplimiento del contrato, facilitarle las Condiciones que le permitan cumplirlo en la forma y oportunidad convenidas y coordinar al interior de sus dependencias lo necesario con la misma finalidad; b) Velar por el cumplimiento de los requisitos y Condiciones convenidas; c) Verificar y ejercer supervisión, a través del secretario General de la Contraloría General de Santiago de Cali, Dr. JOSÉ ANTONIO MEDINA VANEGAS, quien actuará como Interventor y Coordinador del Contrato, de acuerdo a las especificaciones y la calidad de los mismos determinadas en la propuesta; d) Recibir el servicio objeto del presente contrato y expedir, en el menor tiempo posible, las constancias correspondientes. e) Cancelar el valor del presente Contrato en la forma y términos establecidos en las cláusulas sexta y séptima del presente Contrato. f) Suministrar oportunamente, la información, que requiera el Contratista para el cumplimiento de sus obligaciones contractuales. g).Proporcionar las Condiciones adecuadas para el normal desarrollo del Contrato. H) cancelar el valor del chip en caso de pérdida o mal uso. **CLÁUSULA QUINTA.- DURACIÓN:** La duración del presente Contrato será de nueve (9) meses ó hasta agotar el valor de la Disponibilidad Presupuestal. **PARÁGRAFO:** Cuando haya necesidad de modificar el plazo se hará mediante acuerdo, suscrito entre las partes, conforme a lo establecido en el artículo 40 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA SEXTA.- VALOR DEL CONTRATO:** El valor del presente Contrato es de **CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$50.000.000.00) M/CTE, incluido IVA.** **CLÁUSULA SÉPTIMA.- FORMA DE PAGO:** La contraloría General de Santiago de Cali, pagará el valor del presente contrato mediante pagos mensuales, con base en los informes presentados por el Interventor del contrato quien certificará sobre la efectiva prestación del servicio. Dicho trámite deberá adelantarse ante la Dirección Administrativa y Financiera, previa presentación de las facturas correspondientes con el lleno de los requisitos señalados en el artículo 617 del Estatuto Tributario.

147



147

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Para presentar la última factura o documento equivalente, el Contratista acreditará al interventor que se encuentra a paz y salvo con cada uno de los trabajadores que utilizó en desarrollo del presente contrato.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** El Contratista tiene derecho a los emolumentos expresamente pactados en esta cláusula; por lo tanto, no podrá reclamar prestaciones sociales por este concepto, mismo que no genera relación laboral alguna. El Contratista se declara responsable de todas las obligaciones civiles y laborales derivadas de la vinculación de sus dependientes, por lo que la Contraloría General de Santiago de Cali, queda exonerada de todo tipo de responsabilidad civil o laboral por este concepto.

**CLÁUSULA OCTAVA.- SITIO DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO:** El Contratista se obliga a prestar el servicio en las estaciones de servicio en las siguientes direcciones: Autopista Sur No. 40-52 y en la Avenida 6ª. No. 24 A-25 de esta ciudad.

**CLÁUSULA NOVENA.- IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL:** El valor del presente Contrato se imputará al código presupuestal **02000101.2102010104 del 11 de febrero de 2009**, de la Contraloría General de Santiago de Cali, para la vigencia fiscal de 2009, por valor de CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$ 50.000.000.00) M/CTE.

**CLÁUSULA DÉCIMA.- MULTAS:** La mora o el incumplimiento de las obligaciones por parte del Contratista, acarreará, a favor de la CONTRALORÍA, la obligación de cancelar multas sucesivas y diarias equivalentes al 1x1.000 del valor del contrato. Cada una de las multas no podrá exceder el 10% del valor del valor del mismo, según la gravedad del incumplimiento a juicio de la autoridad competente.

**CLÁUSULA UNDÉCIMA SEGUNDA- CADUCIDAD:** La Contraloría podrá declarar, mediante Resolución motivada, la caducidad del presente Contrato por cualquiera de los hechos de que trata el artículo 18 de la Ley 80 de 1.993.

**CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA.- CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA:** En caso de incumplimiento de las obligaciones por parte del Contratista, o declaratoria de caducidad, éste pagará a la Contraloría, a título de pena, una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor del Contrato.

**CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA.- DE LA CESIÓN DEL CONTRATO:** El Contratista no podrá ceder los derechos y obligaciones que adquiere por éste Contrato, a ninguna persona natural o jurídica, sin el consentimiento previo y escrito de la Contraloría General, la cual en todo caso, podrá negar la autorización de la cesión y reservarse la razón que tiene para ello. (Artículo 41 de la Ley 80 de 1.993).

**CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA.- SUPERVISIÓN Y CONTROL:** La Contraloría General, efectuará revisiones periódicas, del servicio contratado, con el fin de verificar, que el Contratista cumpla con las Condiciones de calidad ofrecidas por él y promoverá las acciones de responsabilidad, contra éste y sus garantes, las cuales se harán a través del **Dr. JOSÉ ANTONIO MEDINA VANEGAS**, Secretario General de la Contraloría General de Santiago de Cali, quien ejercerá sus funciones de coordinador e interventor del presente contrato, obligándose a:

1) Expedir los cumplidos

*By*



*Handwritten signature*

correspondientes al presente contrato. Cada cumplimiento deberá contener la descripción detallada del servicio prestado y su correspondiente valor. 2.) Revisar las facturas que le presente el contratista. 3.) Remitir a la Dirección Administrativa y Financiera, para el trámite de pago, las correspondientes facturas y el cumplimiento del servicio a satisfacción. **PARÁGRAFO:** El interventor puede ser sustituido en cualquier momento; en este evento el Interventor sustituido deberá presentar dentro de los cinco (5) días hábiles a la sustitución, un informe de su gestión.

**CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA.- CLÁUSULAS EXCEPCIONALES. INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN Y TERMINACIÓN UNILATERAL:** Este Contrato se rige por los principios de interpretación, modificación y terminación unilaterales previstos en los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1.993.

**CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA.- APLICACIÓN DE LA MULTA Y DE LA CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA:** El valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria se tomará del saldo a favor del Contratista si lo hubiere o de la garantía constituida. Si esto último no fuere posible se cobrará en la forma y términos establecidos en la Ley.

**CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA.- GARANTÍA ÚNICA:** El Contratista deberá presentar a favor de la CONTRALORÍA GENERAL DE SANTIAGO DE CALI, dentro de un plazo máximo de tres (3) días hábiles a la fecha de perfeccionamiento del presente Contrato, una garantía única que avalará el cumplimiento de todas las obligaciones surgidas del Contrato y la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado, consiste en una póliza expedida por una compañía de seguros legalmente autorizada para funcionar en Colombia, la cual se mantendrá vigente durante la vida del Contrato y la prolongación de sus efectos y se ajustará a los límites, existencia y extensión del riesgo amparado. El riesgo amparado consistirá en: a) **De cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones** que de acuerdo con este Contrato correspondan y a ella se imputarán las multas y el valor de la cláusula penal pecuniaria, equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del Contrato, con una vigencia igual al término de duración del Contrato y cuatro (4) meses más, este amparo debe garantizar el cumplimiento del Contrato, las modificaciones unilaterales que a este se le introduzcan y el pago de la cláusula penal y de las multas. b) **De calidad del servicio**, equivalente al diez por ciento (10%) del valor del Contrato y por el término de duración del presente Contrato y tres meses más c) **Pago de salarios, Indemnizaciones y Prestaciones Sociales**, equivalente al cinco por ciento (5%) del valor total del contrato y por término de duración del mismo y tres años (3) más.

**DÉCIMA OCTAVA.- COSTOS:** Todos los pagos por concepto de impuestos, estampillas, retención en la fuente y otros establecidos por las disposiciones legales vigentes serán de cuenta del Contratista. Por razón de la cuantía el presente Contrato requiere de Publicación en el Boletín Oficial del Municipio de Santiago de Cali.

**CLÁUSULA DECIMA NOVENA.-PAGO DE APORTES:** EL CONTRATISTA deberá acreditar el pago de los aportes de sus empleados, a los


*de*



sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las cajas de compensación familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Servicio Nacional de aprendizaje, cuando a ello haya lugar, mediante certificación expedida por el revisor fiscal, cuando su vinculación se exija de acuerdo con los requerimientos de ley, o por el representante legal. **PARÁGRAFO PRIMERO:** El incumplimiento de esta obligación será causal para la imposición de multas sucesivas hasta tanto se de el cumplimiento, previa verificación de la mora mediante liquidación efectuada por la entidad administradora. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Cuando durante la ejecución del contrato o a la fecha de su liquidación se observe la persistencia de este incumplimiento, por cuatro (4) meses la entidad estatal dará aplicación a la cláusula excepcional de caducidad administrativa. **CLAUSULA VIGÉSIMA** -. En materia de inhabilidades e incompatibilidades, cesión del contrato y de cláusulas excepcionales al derecho común sobre Terminación, Interpretación y modificación Unilaterales, de sometimiento a las Leyes Nacionales y Caducidad, el presente contrato se registrará, íntegramente, por las previsiones de las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y demás normas que las modifiquen o reglamenten. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: CONTROL CIUDADANO:** Este Contrato estará sujeto a la vigilancia y control de la ciudadanía, en los términos que señala el artículo 66 de la Ley 80 de 1.993. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA.- PUBLICACIÓN:** De acuerdo con lo establecido por el Decreto No. 2474 de 2008, el presente contrato por ser de menor cuantía, requiere publicación en el SECOP, y en el diario oficial. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA.- CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. RÉGIMEN LEGAL SUPLETORIO Y JURISDICCIONAL:** El presente contrato estará sujeto en sus efectos, a las normas civiles y comerciales propias de su naturaleza, según el artículo 13 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** El presente contrato requiere para su perfeccionamiento, de la firma de las partes contratantes y para su ejecución, de la existencia del respectivo registro presupuestal, la aprobación de la garantía única y suscripción de la correspondiente acta de iniciación. **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. INDEMNIDAD.** El contratista se obliga a mantener indemne a la CONTRALORIA GENERAL DE SANTIAGO DE CALI, de cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa sus actuaciones. **CLAUSULA VIGESIMA SEPTIMA. DOMICILIO:** Para todos los efectos relacionados con este contrato, se señala como domicilio de las partes contratantes, la ciudad de Santiago de Cali, para cuyos efectos, las comunicaciones se recibirán en las siguientes direcciones: La CONTRALORIA GENERAL DE SANTIAGO DE CALI, en el CAM, piso 7º de la Torre Alcaldía, específicamente, en la Dirección Administrativa y Financiera y el CONTRATISTA, en la Autopista Sur No. 40-52 de ésta ciudad.



Para constancia se firma en Santiago de Cali a los ( ) días de marzo de dos mil nueve (2.009)

  
**DIEGO FERNANDO DURANGO HERNÁNDEZ**  
Contralor General de Santiago de Cali (E)

  
**LUIS EDUARDO GORDON ATEHORTÚA**  
C.C. No. 16.820.926 Jamundí (V)  
CONTRATISTA

Cali

**CONTRATO INTERADMINISTRATIVO DE PRESTACION DE SERVICIOS DE SALUD No. 140-2009, PARA LOS DIFERENTES NIVELES DE ATENCION EN SALUD PROMOCION SUSCRITO ENTRE CALISALUD EPS Y EL HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DE LOS SANTOS E.S.E.**

<b>CLASE:</b>	<b>INTERADMINISTRATIVO PARA PRESTACION DE SERVICIOS DE SALUD DEL REGIMEN SUBSIDIADO</b>
<b>CONTRATANTE:</b>	<b>ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD CALISALUD EPS - S.</b>
<b>NIT No:</b>	<b>805.004.565-8</b>
<b>CONTRATISTA:</b>	<b>HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DE LOS SANTOS E.S.E.</b>
<b>NIT No:</b>	<b>891.900.481-4</b>
<b>MODALIDAD:</b>	<b>EVENTO</b>
<b>VALOR DEL CONTRATO:</b>	<b>TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS M.CTE (\$375.000.000,00)</b>
<b>PLAZO:</b>	<b>LA DURACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO SERÁ A PARTIR DEL 01 DE ABRIL DE 2009 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2009.</b>

Entre los suscritos a saber **ORIANA CARVAJAL QUITIAN** nacional Colombiana, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Santiago de Cali - Departamento del Valle del Cauca, identificada con la cédula de ciudadanía No. **66.993.384** expedida en Santiago de Cali - Valle, actuando en calidad de Gerente General de la Entidad Promotora de Salud **CALISALUD EPS.** y como tal su Representante Legal, cargo para el cual fue designada mediante Decreto Municipal No. 411.20.0001 y Acta de Posesión No. 0014 del 02 de Enero de 2008, quien para los efectos del presente contrato y en adelante se denominará como **EL CONTRATANTE** por una parte, y por la otra **ADOLFO LEÓN VACCA QUINTERO**, mayor de edad, vecino (a) de esta ciudad, identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. **2.570.836** expedida en Guacarí - Valle, quien actúa en nombre y representación del **HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DE LOS SANTOS E.S.E.**, debidamente facultado (a) para celebrar el presente contrato, quien para todos los efectos, se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos decidido celebrar el presente contrato para la **PRESTACION DE SERVICIOS DE SALUD PARA LOS AFILIADOS A CALISALUD E.P.S. AL REGIMEN SUBSIDIADO EN EL MUNICIPIO DE LA VICTORIA - VALLE**, el cual se regirá conforme a los parámetros de la Ley 100 de 1993, sus Decretos Reglamentarios, Ley 715 de 2001, Ley 1122 de 2007, por la Resolución 5261 de 1994, Acuerdos 117 de 1998, 306 de 2005, emanados del Consejo Nacional de Seguridad Social en Salud, Decreto 1011 del 2006, como también por las disposiciones comerciales y civiles pertinentes, por las cláusulas excepcionales al Derecho Común de Terminación, Interpretación, Modificación Unilaterales, de Caducidad, de Sometimiento a las Leyes Nacionales y demás normas concordantes que modifiquen, adicionen o complementen la materia que rige la prestación de servicios de salud.

**CONSIDERACIONES GENERALES:** 1) Que entre el municipio de La Victoria y CALISALUD EPS, se suscribieron los contratos de Administración de Recursos No. **200800200, 200800800, 200801200**, para garantizar la prestación de servicio de salud que requieran los **4.525** afiliados al régimen subsidiado. 2) Que las consecuencias jurídicas que se tienen con el contrato de administración con el ente territorial tienen impacto directo sobre el presente contrato 3) por tratarse de un contrato que se deriva de la suscripción de los contratos de aseguramiento suscritos con el ente territorial, se tendrá en cuenta toda la población asegurada. **CONSIDERACIONES PREVIAS POR PARTE DEL CONTRATISTA** 1) Que el (la) Gerente General de la Empresa Social del Estado está facultado (a) para contratar conforme a la Ley y a los estatutos Internos adoptados por la Entidad. 2) Que el CONTRATISTA cumple funciones esenciales de prestación de servicios de salud. 3) Que para celebrar el presente contrato no le asiste al Gerente, ninguna causal de inhabilidad o incompatibilidad para contratar. **POR PARTE DEL CONTRATANTE:** 1) Que el CONTRATANTE, se ha allanado a cumplir con los requisitos legales previstos en el Decreto 515 de 2004, modificado por el decreto 3556 de 2008 y el Acuerdo 244 del 2003 del CNSSS y se encuentra debidamente autorizado para entrar a afiliar a los beneficiarios del Régimen Subsidiado del Departamento del Valle del Cauca. 2) Que el presente contrato tiene como finalidad la prestación de servicios de salud a los diferentes afiliados del régimen subsidiado, que deberá prestar la IPS conforme a la habilitación de servicios definida por el ministerio de protección o la secretaria de salud. 3) Que no existen inhabilidades ni incompatibilidades para contratar en lo que atañe al representante legal, hechas las consideraciones de rigor las partes acuerdan celebrar un contrato de prestación de servicios de salud que se regirá por las siguientes cláusulas: **PRIMERA - OBJETO DEL CONTRATO:** el objeto del presente contrato consiste en la **PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD**, para nuestros afiliados al régimen subsidiado de salud y que están previamente habilitados por parte de la IPS y que corresponden A) **PROMOCIÓN DE LA SALUD:** Las actividades grupales (máximo 20 personas previamente citadas) necesarias, incluyendo los insumos y/o

materiales requeridos para su desarrollo, que conlleven a: a) Promover la salud integral en los lactantes, infantes, adolescentes, adultos jóvenes y adultos mayores de ambos géneros, b) Promover los derechos en salud sexual y reproductiva, c) Fortalecer los estilos de vida saludable en la familia, promoviendo la convivencia pacífica, la tolerancia, el respeto y el auto-cuidado, con énfasis en el ámbito intrafamiliar, d) Desestimular la exposición al tabaco, al alcohol y a las sustancias psicoactivas, e) Promover en los afiliados la adopción de estilos de vida encaminados a lograr el mejoramiento del estado de salud de la población Colombiana, a evitar la progresión y los desenlaces adversos de la enfermedad, a enfrentar los retos del envejecimiento poblacional y la transición demográfica y a disminuir las inequidades en salud de la población Colombiana, f) Promover las condiciones sanitarias apropiadas del ambiente intra-domiciliario, g) Incrementar el conocimiento de los afiliados en los derechos y deberes en salud, en el uso adecuado de los servicios de salud, y en la conformación de organizaciones y alianzas de usuarios. El desarrollo de estas actividades estará a cargo de personal profesional, técnico y/o auxiliar debidamente capacitado y con experiencia en el desarrollo de los temas. **2) PROTECCIÓN ESPECIFICA:** Las siguientes actividades, incluyendo los insumos requeridos para su desarrollo, contenidas en las normas Técnicas de **a) ATENCIÓN PREVENTIVA EN SALUD BUCAL** que incluye: Control de placa bacteriana, Aplicación de Flúor Tópico, aplicación de Sellantes y Detartraje Supra-gingival; **b) VACUNACIÓN SEGÚN EL ESQUEMA DEL PROGRAMA AMPLIADO DE INMUNIZACIONES (PAI)** que incluye la vacunación combinada contra tétanos y difteria – Td o Tt a mujeres en edad fértil y embarazadas, la vacunación combinada contra sarampión, parotiditis, y rubéola a: niños, niñas, la vacunación combinada contra tétanos y tos ferina – DPT, la vacunación contra poliomielitis: VOP o SRP, la vacunación contra haemophilus influenza tipo b - Hib, la vacunación contra la fiebre amarilla y la vacunación contra la hepatitis B, para los grupos de edades a los que se encuentran dirigidas, la vacuna contra el neumococo y el rotavirus en los casos que amerite y todas aquellas que incluya el Ministerio de la Protección Social para casos generales o específicos. **c) ATENCIÓN EN PLANIFICACIÓN FAMILIAR A HOMBRES Y MUJERES** que incluye Consulta de primera vez por Enfermera profesional o medico general para hombres y mujeres, Consulta de control de seguimiento de programa por Enfermera profesional o medico general para hombres y mujeres, el suministro y la inserción del Dispositivo Intrauterino Anticonceptivo DIU, el suministro y la inserción del Implante Subdermico y el suministro y la administración de todos los anticonceptivos aprobados por la normatividad legal vigente, y el condón. **PARAGRAFO PRIMERO:** En cuanto el implante subdermico, Calisalud EPS, a través de su dispensador de medicamentos suministrara el implante al contratista, para que este realice la respectiva inserción. **PARAGRAFO SEGUNDO:** El costo de la respectiva inserción esta contenido dentro del valor del presente contrato. **3) DETECCIÓN TEMPRANA:** Todas las actividades e insumos requeridos para su desarrollo, incluidas en las normas Técnicas de: **a) ALTERACIONES DEL CRECIMIENTO Y DESARROLLO EN EL MENOR DE 10 AÑOS**, incluye la consulta de primera vez por médico y la consulta de control por Enfermera profesional. **b) ALTERACIONES DEL DESARROLLO DEL JOVEN DE 10 A 29 AÑOS**, incluye la consulta de primera vez por médico y el examen de hemoglobina a las mujeres de 10 a 13 años. **c) ALTERACIONES DEL EMBARAZO**, que incluye la Consulta de primera vez por medico, Consulta de control de seguimiento por Enfermera profesional y medico, los exámenes de serología, hemoclasificación, hemograma, uroanálisis, glicemia, ultrasonografía obstétrica con evaluación de la circulación trasplacentaria y fetal, vacunación con TD-TT y la consejería pre y post y la toma de la muestra de sangre para la prueba de VIH a todas las gestantes **d) ALTERACIONES DEL ADULTO (Mayor de 45 años)**, que incluye la consulta con médico y los exámenes de creatinina, uroanálisis, glicemia y perfil lipídico (triglicérido, colesterol total, colesterol HDL y colesterol LDL). **e) ALTERACIONES DE LA AGUDEZA VISUAL.** **f) DETECCIÓN TEMPRANA DEL CANCER DE CUELLO UTERINO**, que incluye la toma de la citología Cervico-uterina para tamizaje. **4) ACCIONES DE DEMANDA INDUCIDA:** Desarrollo de todas las acciones institucionales encaminadas a informar y educar a la población afiliada, con el fin de dar cumplimiento a las actividades, procedimientos e intervenciones de protección específica, detección temprana y la detección y seguimiento de las Enfermedades de Interés en Salud Pública, para el cumplimiento de las metas y objetivos de la Promoción de la Salud y la Prevención de la Enfermedad. **5) SEGUIMIENTO A LOS INDICADORES CENTINELAS DE LA CALIDAD.** El Informe de Eventos Centinela de la Calidad se debe presentar mensualmente al área de Promoción y Prevención, contiene datos de: Niños con bajo peso al nacer. Niños menores de 5 años con Diagnostico de Otitis Media supurativa. Niños de 3 a 5 años Hospitalizados por Neumonía. Niños de 3 a 5 años Hospitalizados por

# COMPROBANTE DE INGRESOS

**MUNICIPIO SANTIAGO DE CALI**

NIT. 890.399.011-3

COMPROBANTE N° 225723

FECHA:

25 DE MARZO DE 2009

CODIGO DE INGRESO

032

NOMBRE O RAZON SOCIAL:

HOSPITAL NITEN SEA DE LOS SANTOS

C.C 6 NITS 891900481 - 4.

CONCEPTO

Contrato de Est. S. D. 140 -  
2009.  
Valor \$ 375.000.000<sup>Normal</sup>

CONCEPTO FIDUCIARIA FIDUCIARIO

108127-001 11.00667087 CCE1132273

198,760.30 D

198,760.00 EF

SUMA A PAGAR (\$ 198760 ), EN LETRAS

CIENTO NOVENTA Y

OCTO MIL SETECIENTOS SESENTA PESOS NOB.

CODIGO CONTABLE



CAN DE 23  
BANCO DE OCCIDENTE  
SAE CALI's  
CALI 25 MAR. 2009 SUPER  
DEVUELTO  
Firma y Sello



Deshidratación. Muerte Materna. Muerte por Malaria. Muerte por Dengue **PARAGRAFO PRIMERO:** Si no se presentan Eventos Centinela de la Calidad, igualmente se debe enviar el informe evidenciando cero (0) casos. **PARAGRAFO SEGUNDO;** En caso de que se haya presentado algún Evento Centinela de la Calidad, se debe enviar el Informe junto con los documentos soporte que obligatoriamente deben acompañar el reporte de la totalidad de los casos presentados: A) Copia del Formato de seguimiento al caso o acta de visita domiciliaria donde se identifique los aspectos familiares, personales, ambientales y sociales que puedan afectar a la salud de los usuarios. B) Copia de la Historia Clínica donde se evidencie la adherencia del usuario a los programas de detección temprana y protección específica; como la atención y manejo del evento. C) Copia del Acta del Comité de Vigilancia Epidemiológica en que se evaluó cada uno de los casos presentados en los usuarios de **CALISALUD EPS-S**. D) Plan de Mejoramiento de la ESE frente al Evento Centinela de la Calidad. Entonces, la Red Prestadora de Servicios adscrita debe realizar de manera obligatoria el Comité de Vigilancia Epidemiológica (obligatoriamente uno al mes), en el cual debe presentar los casos, presentados de los usuarios de **CALISALUD EPS-S** y levantar un Acta donde se plasmen las actividades de Plan de Mejoramiento. 6) igualmente, hará parte integral del objeto de prestación de servicios de promoción de la salud y prevención de la enfermedad; A) La remisión de pacientes atendidos en la consulta ambulatoria individual y grupal de promoción y prevención al mayor nivel de complejidad cuando lo amerite; incluyendo la documentación completa de la referencia al prestador de servicios de salud y su respectiva copia a la Entidad Administradora de Planes de Beneficios, las recomendaciones verbales y escritas que deben observar los profesionales y técnicos de la atención en salud, y las que deben observar el paciente, los familiares y cuidadores; respecto del cuidado necesario en el traslado y transición de estos pacientes, B) La remisión a otros programas de promoción y prevención, derivada del perfil de desarrollo de cada paciente y de las condiciones evidenciadas en la consulta de promoción y prevención, incluyendo la documentación completa de la referencia al prestador de servicios de salud y su respectiva copia a la Entidad Administradora de Planes de Beneficios, las recomendaciones verbales y escritas que deben observar los profesionales y técnicos de la atención en salud, y las que deben observar el paciente, los familiares y cuidadores; respecto del cuidado necesario en la transición de estos pacientes, C) La remisión de todos los formatos y documentos pertinentes según la ley, del cuerpo fallecido y sus pertenencias a las autoridades competentes, el prestador de servicios de salud, la Entidad Administradora de Planes de Beneficios, Las secretarías de salud pertinentes, Instituto de Ciencias Forenses y demás instancias que apliquen; de acuerdo a la presentación de muertes derivadas de la atención directa o indirecta brindada por el contratista, D) La observación de la administración de riesgos propios de la prestación de servicios de promoción de la salud y prevención de la enfermedad, incluyendo la prevención, detección e intervención de los mismos; dirigidos al ambiente físico y la tecnología, el recurso humano, los perfiles de seguridad integral al paciente y los derivados del uso de los recursos económicos para la prestación de servicios de salud, E) La observación, documentación y remisión de toda la información derivada del ejercicio de las actividades propias del Sistema Obligatorio de Garantía de la calidad, incluyendo la información de la accesibilidad, oportunidad, seguridad, pertinencia, continuidad, sistema de referencia y contra-referencia, y la prevención, detección e intervención de los eventos adversos derivados de la prestación de servicios de salud brindada por el contratista, M) Aportar toda la información completa que sea o llegase a ser requerida para los eventos de Auditoría integral de cuentas presentadas para el cobro de los servicios de salud, Interventoría de los contratos por la Entidad Administradora de planes de beneficios y por los entes de control, Auditoría médica concurrente y de pares, y la Auditoría de Calidad. **B: PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD DE BAJA COMPLEJIDAD, CONTENIDOS EN LA COBERTURA DEL PLAN OBLIGATORIO DE SALUD DEL RÉGIMEN SUBSIDIADO QUE CORRESPONDEN A: 1) ATENCION MEDICA DE MORBILIDAD GENERAL** ajustada a los protocolos de manejo establecidos por la institución y estándares de Calidad contemplados en el Decreto 1011 de 2006: A) Consulta ambulatoria con médico general de Baja Complejidad B) Remisión e ínter consulta a especialistas u otros profesionales de la salud y/o instituciones de mayor nivel de complejidad. C) Atención médica de urgencias de Baja Complejidad, que incluye: atención Inicial, estabilización, resolución o remisión del paciente, sala de observación, exámenes de laboratorio, imágenes diagnósticas, derechos de sala de curaciones, yesos, suturas, procedimientos diagnósticos y terapéuticos menores de urgencias para el manejo integral del paciente y el suministro de insumos y medicamentos para su manejo; también incluye las nebulizaciones realizadas en el servicio de urgencias y las necesarias durante la internación. D) Apoyo diagnóstico de Laboratorio Clínico de baja



**CONTRATO INTERADMINISTRATIVO DE PRESTACION DE SERVICIOS DE SALUD No. 140-2009, PARA LOS DIFERENTES NIVELES DE ATENCION EN SALUD PROMOCION SUSCRITO ENTRE CALISALUD EPS Y EL HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DE LOS SANTOS E.S.E .**

de complejidad. E) Suministro de medicamentos esenciales para uso ambulatorio, esto es en todos los medicamentos contenidos en el Capítulo I Título II del acuerdo 228 del Consejo Nacional de Seguridad Social en Salud y los que estén contenidos en las demás normas que los adicionen, complementen o modifiquen; los medicamentos que sean formulados por especialista en otro nivel de complejidad pero que correspondan a los medicamentos descritos anteriormente deben ser suministrados por el contratista .F) Imágenes diagnósticas de Baja Complejidad. G) Procedimientos ambulatorios de baja Complejidad, quirúrgicos y no quirúrgicos, que no requieran de personal especializado para su realización, según Resolución 5261 y requisitos esenciales. H) Hospitalización de Baja Complejidad General (Adultos y Niños) para patologías atendidas por médico general, según capacidad resolutive y protocolos de atención, según lo definido en la Resolución 5261 de 1994, artículos 103, 104, 116 y las demás normas que la adicionen o modifiquen, incluyendo la atención por los profesionales, técnicos y auxiliares, material medicoquirúrgico. I) Atención de enfermedades de interés en Salud Pública (Las guías de atención relacionadas con tuberculosis, lepra, leishmaniasis y malaria contienen elementos normativos de obligatorio cumplimiento). J) Atención de pacientes en los programas para enfermedades crónicas no trasmisibles (HTA, Diabetes, Síndrome convulsivo, Asma, Dislipidemias) las cuales deben de tener una base de datos actualizada en el formato suministrado por CALISALUD EPS-S. K) Traslado básico asistencial de pacientes. L) Suministro de los medicamentos esenciales para uso ambulatorio, esto es en todos los medicamentos contenidos en el capítulo I título II del Acuerdo 228, 336 del Consejo Nacional de Seguridad Social en Salud y los que estén contenidos en las demás normas que los adicionen, complementen o modifiquen. Los medicamentos que sean formulados por Especialista y que correspondan a los medicamentos anteriormente descritos, deberán ser suministrados por el CONTRATISTA conforme lo establece el acuerdo 306 de 2005, M) La remisión de pacientes atendidos en la consulta ambulatoria recientemente descrita al mayor nivel de complejidad cuando lo amerite; incluyendo la documentación completa de la referencia al prestador de servicios de salud y su respectiva copia a la Entidad Administradora de Planes de Beneficios, las recomendaciones verbales y escritas que deben observar los profesionales y técnicos de la atención en salud, y las que deben observar el paciente, los familiares y cuidadores; respecto del cuidado necesario en el traslado y transición de estos pacientes, N) La remisión a los programas de promoción y prevención, derivada del perfil de desarrollo de cada paciente y de las condiciones evidenciadas en la consulta ambulatoria de baja complejidad, incluyendo la documentación completa de la referencia al prestador de servicios de salud y su respectiva copia a la Entidad Administradora de Planes de Beneficios, las recomendaciones verbales y escritas que deben observar los profesionales y técnicos de la atención en salud, y las que deben observar el paciente, los familiares y cuidadores; respecto del cuidado necesario en la transición de estos pacientes, O) La remisión de todos los formatos y documentos pertinentes según la ley, del cuerpo fallecido y sus pertenencias a las autoridades competentes, el prestador de servicios de salud, la Entidad Administradora de Planes de Beneficios, Las secretarías de salud pertinentes, Instituto de Ciencias Forenses y demás instancias que apliquen; de acuerdo a la presentación de muertes derivadas de la atención directa o indirecta brindada por el contratista, P) La observación de la administración de riesgos propios de la prestación de servicios de salud ambulatorios de baja complejidad, incluyendo la prevención, detección e intervención de los mismos; dirigidos al ambiente físico y la tecnología, el recurso humano, los perfiles de seguridad integral al paciente y los derivados del uso de los recursos económicos para la prestación de servicios de salud, Q) La observación, documentación y remisión de toda la información derivada del ejercicio de las actividades propias del Sistema Obligatorio de Garantía de la calidad, incluyendo la información de la accesibilidad, oportunidad, seguridad, pertinencia, continuidad, sistema de referencia y contra-referencia, y la prevención, detección e intervención de los eventos adversos derivados de la prestación de servicios de salud brindada por el contratista, R) Aportar toda la información completa que sea o llegase a ser requerida para los eventos de Auditoría integral de cuentas presentadas para el cobro de los servicios de salud, Interventoría de los contratos por la Entidad Administradora de planes de beneficios y por los entes de control, Auditoría médica concurrente y de pares, y la Auditoría de Calidad.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** En caso de que los afiliados demanden alguno de los componentes del objeto contratado y deban acudir a otros prestadores de servicios de salud porque el CONTRATISTA no pueda garantizar su disponibilidad o porque haya sido referido injustificadamente por él mismo, el CONTRATANTE descontará del valor a pagar, el valor que haya debido reconocer por la prestación de los servicios, siempre y cuando se encuentren dentro del objeto contratado **C: La Prestación de servicios de Salud Oral de baja y mediana complejidad.** Para garantizar la prestación de estos

servicios, se deben observar los siguientes contenidos: 1) Promoción de la salud oral: a) Educación sobre hábitos posturales, higiénicos, alimentarios y de las funciones vitales, b) Enseñanza de técnicas de cepillado y uso de seda dental, c) Instrucción en la higiene y mantenimiento de prótesis parcial, total y fija para los pacientes portadores de las mismas. 2) Actividades de prevención y protección: a) Control de placa bacteriana, b) Aplicación de flúor tópico, c) Aplicación de sellantes, d) Profilaxis, e) Detartraje Supragingival. 3) Servicios de salud de mediana complejidad de odontología en: a) Consulta de primera vez, b) consulta de Urgencias, c) Complementariedad diagnóstica con placa periapical de rayos x, Operatoria, d) Obturaciones en amalgama para dientes posteriores, e) Obturaciones en resina para dientes anteriores, f) Obturaciones en Ionomero de vidrio para casos especiales, g) Tratamientos de conductos – endodoncias no complicadas, h) Exodoncia de dientes no incluidos I) Cirugía, e) Cualquier otra actividad incluida en el portafolio de servicios adjunto a la propuesta, que se encuentre debidamente habilitada y que CALISALUD EPS, requiera; bien porque esté incluido dentro de sus obligaciones legales normativas o bien porque le haya sido ordenado por mandato judicial. **PARAGRAFO:** Para garantizar la prestación de servicios de salud, se deben observar los siguientes contenidos: 1) La remisión de pacientes atendidos en la consulta ambulatoria y operatoria de salud oral recientemente descrita al mayor nivel de complejidad cuando lo amerite; incluyendo la documentación completa de la referencia al prestador de servicios de salud y su respectiva copia a la Entidad Administradora de Planes de Beneficios, las recomendaciones verbales y escritas que deben observar los profesionales y técnicos de la atención en salud, y las que deben observar el paciente, familiares y cuidadores; respecto del cuidado necesario en el traslado y transición de estos pacientes, 2) La remisión a los programas de promoción y prevención, derivada del perfil de desarrollo de cada paciente y de las condiciones evidenciadas en la consulta ambulatoria y operatoria descrita, incluyendo la documentación completa de la referencia al prestador de servicios de salud y su respectiva copia a la Entidad Administradora de Planes de Beneficios, las recomendaciones verbales y escritas que deben observar los profesionales y técnicos de la atención en salud, y las que deben observar el paciente, los familiares y cuidadores; respecto del cuidado necesario en la transición de estos pacientes, 3) La remisión de todos los formatos y documentos pertinentes según la ley, del cuerpo fallecido y sus pertenencias a las autoridades competentes, el prestador de servicios de salud, la Entidad Administradora de Planes de Beneficios, Las secretarías de salud pertinentes, Instituto de Ciencias Forenses y demás instancias que apliquen; de acuerdo a la presentación de muertes derivadas de la atención directa o indirecta brindada por el contratista, 4) La observación de la administración de riesgos propios de la prestación de servicios de salud ambulatorios de baja complejidad, incluyendo la prevención, detección e intervención de los mismos; dirigidos al ambiente físico y la tecnología, el recurso humano, los perfiles de seguridad integral al paciente y los derivados del uso de los recursos económicos para la prestación de servicios de salud, 5) La observación, documentación y remisión de toda la información derivada del ejercicio de las actividades propias del Sistema Obligatorio de Garantía de la calidad, incluyendo la información de la accesibilidad, oportunidad, seguridad, pertinencia, continuidad, sistema de referencia y contra-referencia, y la prevención, detección e intervención de los eventos adversos derivados de la prestación de servicios de salud brindada por el contratista, 6) Aportar toda la información completa que sea o llegase a ser requerida para los eventos de Auditoría integral de cuentas presentadas para el cobro de los servicios de salud, Interventoría de los contratos por la Entidad Administradora de planes de beneficios y por los entes de control, Auditoría médica concurrente y de pares, y la Auditoría de Calidad. **D: OTROS SERVICIOS MEDICOS;** Los demás servicios de salud, que no estén contratados y que se encuentren previamente habilitados por el prestador bajo esta modalidad bien porque esté incluido dentro de las obligaciones legales normativas de la Entidad, o bien porque le haya sido ordenado por mandato judicial se pagaran por evento y cualquier forma de pago diferente deberá contar siempre por escrito. **PARAGRAFO ESPECIAL:** EL CONTRATANTE no pagará servicios que no se encuentren incluidos dentro de la cobertura del Plan Obligatorio de Salud Subsidiado, salvo cuando el usuario haya obtenido su acceso mediante decisión judicial y/o previa autorización de servicios de EL CONTRATANTE. Todo esto debido al análisis del perfil epidemiológico de la población de inferencia de la institución en mención, y adoptando el enfoque de la salud de nuestros afiliados bajo la aproximación del enfoque de manejo de riesgos, determinando que las acciones a desarrollarse están basadas en una estructura de procesos de salud estandarizados y normalizados que permitan la minimización eventos adversos, secundarios indeseables y/o prevenibles con una adecuada intervención, bajo la directriz de las actividades mínimas esperadas de los niveles de baja y mediana , entendiéndose aquellas dirigidas al diagnóstico y la formulación, ejecución y seguimiento de un plan



**CONTRATO INTERADMINISTRATIVO DE PRESTACION DE SERVICIOS DE SALUD No. 140-2009, PARA LOS DIFERENTES NIVELES DE ATENCION EN SALUD PROMOCION SUSCRITO ENTRE CALISALUD EPS Y EL HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DE LOS SANTOS E.S.E.**

de tratamiento, de educación en salud y de intervención de promoción de la salud y prevención de la enfermedad; generando el impacto que el aseguramiento pretende, en términos de calidad, oportunidad, calidez, accesibilidad, continuidad, pertinencia, seguridad, eficiencia, eficacia y efectividad. **SEGUNDA OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** 1) Respetar la dignidad del usuario o acudiente que solicite el servicio, bajo las más estrictas normas éticas del ejercicio profesional, con base en el Artículo 13 de la Carta Política de Colombia. 2) Prestar los servicios de salud antes definidos a los afiliados al Régimen Subsidiado del Sistema General de seguridad Social en Salud, debidamente carnetizados por CALISALUD EPS-S, identificados con el carné que se le haya expedido y adjuntando el documento de identidad correspondiente, los cuales serán verificados en la base de datos Actualizada; la cual se reportará los primeros cinco (5) días de cada mes. 3) Los menores que no posean documento de identidad se identificarán con el carné de afiliación de sus padres y copia del Registro de Nacido Vivo, hasta los 30 días de edad y en adelante con el carné de Afiliación de CALISALUD EPS-S. 4) Los servicios contratados deberán prestarse utilizando los recursos y tecnología idónea de manera diligente, eficaz, segura, racional y oportuna, sin ningún tipo de discriminación y en estricta observancia a las normas éticas del ejercicio de los profesionales de salud y en respeto a los derechos de los pacientes. 5) El CONTRATISTA debe encontrarse habilitado para la prestación de los servicios objeto de este contrato, conforme a lo establecido en el Decreto 1011 de 2.006 (Garantía de la Calidad) y la Resolución 1043 de 2006 (Sistema de Habilitación), que le permita prestar con calidad y oportunidad los servicios requeridos por nuestra población afiliada. 6) Responder por las irregularidades y reclamaciones que se presenten, en desarrollo del objeto contratado y aplicar las medidas correctivas pertinentes, así mismo recibir, tramitar y solucionar las Quejas, Sugerencias y/o requerimientos tanto institucionales como de los usuarios sobre la prestación de servicios de salud objeto de este contrato. 7) Mantener durante el término del contrato, la prestación de los servicios en iguales condiciones de calidad comprometidas. 8) Garantizar que dentro del periodo determinado en el respectivo documento, se cumplan los compromisos adquiridos y recomendaciones formuladas como resultado de las visitas de Habilitación y seguimiento acordes con el Decreto 1011 de 2006 y/o reglamentación vigente. 9) Exigir a los afiliados la presentación del respectivo carné vigente y el documento de identidad. 10) Cumplir a cabalidad con la normatividad vigente en materia de referencia y contrarreferencia. 11) Elaborar la apertura de la historia clínica y demás registros obligatorios de atención de cada usuario, donde se presenten diligenciadas de manera completa y clara las acciones de Promoción de la Salud y Prevención de la Enfermedad, realizadas por el equipo de salud involucrado, de acuerdo a la normatividad vigente. 12) Suministrar de manera oportuna a CALISALUD EPS-S la información que se solicite de acuerdo a lo Normado y establecido en el presente contrato de Promoción y Prevención. 13) Presentar mensualmente reporte, seguimiento (visita domiciliaria), Copia de Historia Clínica y la evaluación (Comité de Vigilancia Epidemiológica) y plan de Mejoramiento de la totalidad de los casos de Eventos Centinela de la Calidad. 14) Presentar mensualmente el reporte de las Enfermedades de Atención en Salud Pública que presenten nuestros afiliados. 15) Presentar la factura en medio físico y el soporte (RIPS) en medio magnético con codificación en CUPS para las actividades de Promoción de la Salud, Protección Específica y Detección Temprana, según la Normatividad vigente, los primeros veinte (20) días de cada mes, para la oportuna Auditoría y pago, en los términos establecidos en el presente contrato. 16) Garantizar la orientación y educación individual a los usuarios de los servicios de Prevención de la Enfermedad (Protección Específica y Detección Temprana), como parte integral de cada actividad para este evento se debe aplicar la resolución 0951 de 2002 del ministerio de la protección social. 17) Presentar la planeación de la metodología y la programación para el desarrollo de cada una de las actividades de **Promoción de la Salud** previamente descritas, los primeros 15 días de iniciado el contrato, cuyo cronograma debe contener los siguientes datos: Tema, nombre y cargo del(os) responsable(s) y/o expositor(a), fecha y horario y guías de trabajo sobre la temática de cada actividad a realizar, especificadas en el presente contrato, así como el formato de evaluación a utilizar. 18) Realizar una evaluación de cada actividad de **Promoción de la Salud** desarrollada, utilizando el formato evaluativo diseñado por la ESE y presentado previamente a CALISALUD EPS-S en la programación del periodo contractual, el cual permita medir el cumplimiento del(os) objetivo(s) propuestos para cada actividad. 19) Presentar cada mes obligatoriamente y como requisito indispensable para pago, el informe de las actividades realizadas de **Promoción de la Salud** el cual debe contener, para cada guía de trabajo por tema presentada previamente, un OCARE (descripción de Objetivo-Contenido-Actividades-Recursos-Evaluación), de las actividades desarrolladas, soportes de la evaluación realizada y el registro de asistencia a la actividad el cual debe contener nombres

términos y montos establecidos en el **Acuerdo 260 del Consejo Nacional de Seguridad Social en Salud** y conforme a la autorización de Servicios de CALISALUD EPS-S a excepción de las cláusulas posteriores que se pacten en este contrato. 34) Garantizar la prestación de los servicios de salud contratados, partiendo de procesos de planeación integrales con la adecuada disposición, organización de los recursos, tecnología idónea de manera diligente, eficaz, segura, racional y oportuna, sin ningún tipo de discriminación y en estricta observancia a las normas éticas del ejercicio de los profesionales de salud y en respeto a los derechos de los pacientes. 35) Cumplir a cabalidad con la normatividad vigente en materia de referencia y contrarreferencia. 36) Cumplir con las citaciones y los requerimientos que la oficina de Seguimiento e Interventoría al Plan de Beneficios de CALISALUD EPS, realice en forma directa, sobre la prestación de los servicios contratados, atender sus recomendaciones, elaborar y ejecutar de manera oportuna los Planes de Mejoramiento que se deriven de las visitas de la oficina de Seguimiento e Interventoría en cualquier etapa de la vigencia del contrato y que pueden o no ser programadas y/o avisadas según criterio del Interventor asignado. 37) Cumplir con el envío de todos los documentos debidamente diligenciados, que la Oficina de Seguimiento e Interventoría de CALISALUD EPS-S, les ha remitido para la firma del representante legal correspondiente. (Actas de Inicio, Actas Parciales de Interventoría, Informes de Interventoría, Actas de Terminación de Contratos, Certificados de Interventoría y todos aquellos formatos diligenciados durante el proceso de Interventoría y Seguimiento al plan de Beneficios del respectivo Contrato). 38) Orientar a los afiliados respecto al acceso a los servicios de salud no cubiertos por el régimen subsidiado y los servicios de salud mental, directamente a la Entidad Territorial respectiva. 39) En el momento de la radicación de cuentas debe presentar como requisitos el listado de los pacientes referidos, con los siguientes ítems de información: Nombre y apellido del usuario, Numero de historia clínica del usuario, Patología por la cual fue referido, Hora y fecha de remisión, Código de remisión, Institución prestadora de salud a la que fue referida. (La información debe ser entregada en medio física y Magnética en la Jefatura de Salud con firma directa de la Gerencia de la Institución prestadora de servicios de Salud o su delegado. 40) En el momento de la radicación de cuentas debe presentar como requisitos el listado de los pacientes Contrareferidos; con los siguientes ítems de información: Nombre y apellido del usuario, Numero de historia clínica del paciente, IPS a la que contrareferió el paciente, Hora y fecha de la contrarremisión. (La información debe ser entregada en medio físico y Magnético en la Jefatura de Salud con firma directa de la Gerencia de la Institución prestadora de servicios de Salud o su delegado. 41) Presentar las facturas por prestación de servicios en forma individual por atención, en los términos y condiciones establecidos en los Decretos 1281 del 2002, 050 del 2003 Y 3260 DE 2004, en medio físico según las especificaciones técnicas contenidas en la resolución 3374 del 2000 y cumpliendo con los "estándares de las cuentas médicas por prestación de servicios de salud", los primeros veinte (20) días de cada mes, para la oportuna Auditoria los términos establecidos en el presente contrato. 42) La IPS deberá separar los servicios catalogados como urgencia de los que no cumplan ese criterio, independiente de que el mismo se derive de una atención inicial por urgencia. Todo servicio que no sea urgencia requiere autorización de CALISALUD EPS-S a excepción de las cláusulas posteriores que se pacten en este contrato. 43) Todos los servicios contratados con la IPS que por algún motivo deban ser prestados en otra institución deberán ser autorizados previamente por CALISALUD EPS-S. 44) Presentar las respuestas para el levantamiento de las glosas que se deriven de la auditoria de estos, en el tiempo establecido en la Ley 1122 de 2007 y el Decreto 3260 del 2004 y el decreto 4747 de 2007, teniendo en cuenta que para el levantamiento de actividades se tomará como válida la información que se reporte de manera oportuna hasta 30 días después de finalizada la vigencia contractual. Las IPS al responder las glosas presentadas por CALISALUD EPS-S deberán citar obligatoriamente el número de radicación inicial de la cuenta. 45) Los soportes que deberá anexar la IPS al momento de radicar las cuentas y a los cuales se obliga según corresponda son: Copia de la Historia clínica, epicrisis, resultados de imágenes diagnósticas y de laboratorio, notas quirúrgicas, notas de enfermería, registros de anestesia, ordenes médicas, registro de aplicación de medicamentos, soportes de realización de procedimientos y/o terapias y aquellos que CALISALUD EPS-S considere relevantes para el buen ejercicio de la auditoria a excepción de las cláusulas posteriores que se pacten en este contrato repactando la normativa vigente. 46) La IPS se obliga a presentar los RIPS de manera que coincida con lo soportado físicamente, incluyendo descuentos y notas crédito. 47) Cumplir con el envío cada mes durante los primeros 5 días, de los indicadores de calidad en medio físico y magnético (CD, Correo Electrónico, Diskette) que son: Oportunidad en la atención de urgencias, Oportunidad en la asignación de cita médica especializada especificados por

completos de nuestros afiliados, número de identificación, dirección, teléfono, barrio, comuna, firma del afiliado asistente, además en dicho informe debe venir certificado que los soportes de la información suministrada reposan en la oficina del responsable de Promoción y Prevención de la ESE.

20) Garantizar la prestación de los servicios de salud contratados, partiendo de procesos de planeación integrales con la adecuada disposición y organización de los recursos financieros, técnicos y tecnológicos y del talento humano, necesarios para el cumplimiento de las actividades contratadas, según lo especificado en la normatividad vigente para la prestación de los servicios y el desarrollo de las actividades de Promoción de la Salud y Prevención de la Enfermedad.

21) Facilitar las labores de auditoría, supervisión, evaluación y control que CALISALUD EPS-S realice en forma directa, atender sus recomendaciones y elaborar y cumplir de manera oportuna los Planes de Mejoramiento que se deriven de las visitas de Interventoría.

22) Cumplir con las citaciones de CALISALUD EPS-S, cuando el objeto de las mismas esté relacionado con aspectos inherentes al cumplimiento del presente contrato, elaborando y cumpliendo de manera oportuna con los Planes de Mejoramiento que de estas se deriven.

23) El plazo para la presentación de las facturas y los RIPS por prestación de servicios de Promoción de la Salud y Prevención de la Enfermedad, así como las respuestas para el levantamiento de las glosas que se deriven de la auditoría de estos, se sujetará a lo establecido en la Ley 1122 de 2007 y el Decreto 3260 del 2004, teniendo en cuenta que para el levantamiento de actividades se tomará como válida la información que se reporte de manera oportuna hasta 30 días después de finalizada la vigencia contractual.

24) El CONTRATISTA se obliga a garantizar el cumplimiento de las actividades de Promoción de la Salud y Prevención de la Enfermedad de acuerdo a las metas de cumplimiento especificadas en la Resolución 3384 de 2000, debidamente programadas (en Matrices de Programación), y aprobadas por CALISALUD EPS-S, a fin de evaluar el resultado de lo propuesto y dar continuidad si se da cumplimiento de lo concertado o modificar el tipo de contratación y las tarifas establecidas en caso de no cumplimiento del mismo hasta la vigencia del presente contrato.

25) El CONTRATISTA, estará en la obligación de aplicar y adoptar las Normas Técnicas para las Actividades de obligatorio cumplimiento definidas por la Resolución 412 de 2000.

26) Presentar mensualmente el reporte de novedades presentadas a la base de datos con respecto a las actividades de Promoción y Prevención (edéntulos, fluorosis, Ligadura-Pomeroy, histerectomías, vasectomías, ceguera), en la forma que será indicada mediante oficio.

27) Presentar los siguientes soportes obligatorios anexos a la facturación por la auditoría de las cuentas odontológicas: a) Odontograma Inicial y de la secuencia del tratamiento, soportando la realización del los procedimientos con la firma del profesional y del usuario, b) Para los procedimientos como tratamiento de conducto y exodoncias anexar copia de la Referencia y contrarreferencia completamente diligenciada o soporte de la realización del procedimiento (cuando no aplica remisión), al igual que copia de la evolución del procedimiento con interpretación de las ayudas diagnósticas (radiografías) previa y posterior al procedimiento firmadas por el profesional, c) presentación de la cuenta por usuario incluyendo todo el tratamiento.

28) Implementar el Sistema de Garantía de la calidad en cumplimiento en lo definido en el Decreto 1011 de 2006 y demás normas que lo modifiquen, complementen o sustituyan.

29) Definir junto con CALISALUD EPS-S de conformidad con la Normatividad legal vigente, un Sistema de Control y de Evaluación periódica de la Suficiencia y Calidad de los servicios prestados que permitan hacer los ajustes correspondientes para garantizar la ejecución de las actividades contratadas y el cumplimiento de las metas definidas, poniendo a disponibilidad la información necesaria para el control, auditoría y vigilancia

30) En concordancia a lo establecido en la Ley 1122 de 2007 y el Acuerdo 260/04 CALISALUD EPS-S. concerta con la ESE. Lo siguiente: El recaudo de los COPAGOS compensará los gastos administrativos inherentes a la papelería de ciudadanos-usuarios de responsabilidad de la EPS.

31) El CONTRATISTA se obliga a cumplir con el envió cada mes de la información de los siguientes estándares de calidad siempre y cuando los servicios se encuentren previamente contratados así: 1) Oportunidad promedio en la asignación de Consulta de Medicina General, Menor o Igual a 2 días. 2) Oportunidad promedio en la entrega de medicamentos POS, Mayor o igual a 95%, 3) Oportunidad promedio en la asignación de citas en Consulta de Odontología General, Menor o Igual a 2 días, 4) Proporción de esquemas de vacunación adecuados en niños menores de un año, Igual a 100%, 5) Oportunidad en la detección de Cáncer de Cuello Uterino, Igual a 100%, 6) Número de nacidos vivos.

32) Solicitar la autorización de servicios escrita, previa a la atención del usuario; no se reconocerá el pago de servicios prestados sin autorización escrita expedida con anterioridad a la prestación del servicio en caso que el servicio es contratado por evento a excepción de las cláusulas posteriores que se pacten en este contrato y que la modifiquen.

33) Cobrar los copagos, en caso de que apliquen según lo definido en las normas vigentes, en los



**CONTRATO INTERADMINISTRATIVO DE PRESTACION DE SERVICIOS DE SALUD No. 140-2009, PARA LOS DIFERENTES NIVELES DE ATENCION EN SALUD PROMOCION SUSCRITO ENTRE CALISALUD EPS Y EL HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DE LOS SANTOS E.S.E .**

especialidad, Oportunidad en la atención de odontológica de urgencias, Oportunidad en la asignación de cita odontológica, Oportunidad en atención de rehabilitación (Terapia física, respiratoria, lenguaje, ocupacional y cardiaca), Oportunidad en la realización de cirugías programadas, oportunidad en la atención de servicios de imagenología, Tasa de mortalidad por neumonía en >65 años, Tasa de mortalidad por neumonía en >5 años, Razón de mortalidad materna, Proporción de quejas resueltas antes de 15 días, proporción de vigilancia de efectos adversos, Tasa de satisfacción global, Porcentaje de infecciones nosocomiales en pacientes hospitalizados de CALISALUD EPS-S.48) Los soportes, informes y registros clínicos que sean entregado a CALISALUD EPS-S, deben ser con letra legible y clara. (Ley 23/1981) ETICA MÉDICA.49) Para la solicitud de las autorizaciones, se debe anexar los resúmenes claros de las historias clínicas sobre la atención médica para la realización del estudio pertinente.50) Para la radicación de cuentas se debe presentar mensualmente en los contratos por evento, un informe mensual de ejecución del contrato según actividades facturadas por la IPS. (La información debe ser entregada al Coordinador de Autorizaciones con firma directa de la Gerencia o su delegado de la Institución prestadora de servicios de Salud). 51) Establecer comunicación directa entre las Oficina de Atención al Usuario de la IPS y de la EPS para llevar a cabo procesos encaminados a la satisfacción total del usuario. 52) Para la prestación del servicio se deben realizar los procedimientos solicitados por el médico tratante según las órdenes médicas pertinentes, y no con especificaciones adicionales que no son solicitados por el mismo.53) Cuando se presenten errores en la orden de prestación de servicios, emitida por CALISALUD EPS-S, se les solicita se informe de manera oportuna para establecer planes de mejoramiento continuo y llevar a cabo acciones de tipo preventivo y correctivo. 54) En el momento que la IPS no cuente con la funcionalidad de los servicios que fueron contratados inicialmente, los cuales fueron verificados por el Interventor asignado, debe enviar por escrito informando la razón por la cual no se encuentra el servicio funcionando actualmente, con firma y sello del representante legal. 55) Para la codificación de procedimientos se utilizara la clasificación Única de Procedimientos en Salud – CUPS, la cual será de obligatoria aplicación en todo el territorio nacional en todos los procesos del sector que impliquen identificación y denominación de los procedimientos en salud. 56) El prestador de servicios de salud deberá dar respuesta a las glosas presentadas por CALISALUD EPS-S, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a su recepción. En su respuesta a las glosas, el prestador de servicios de salud podrá aceptar las glosas iniciales que estime justificadas y emitir las correspondientes notas crédito, o subsanar las causales que generaron la glosa, o indicar justificadamente, que la glosa no tiene lugar. 57) En el evento en que la glosa formulada resulte justificada y se haya pagado un valor por los servicios glosados, se entenderá como un valor a descontar a título de pago anticipado en cobros posteriores. De no presentarse cobros posteriores, CALISALUD EPS-S tendrá derecho a la devolución valor glosado y al reconocimiento de intereses moratorios desde la fecha en la cual se cancelo al prestador. 58) El prestador de servicios de Salud deberá informar obligatoriamente a la entidad responsable del pago, el ingreso de los pacientes al servicio de urgencias dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes al inicio de la atención. 59) En el caso del no cumplimiento del envió mensual de los indicadores, el no cumplimiento de los planes de mejoramiento que se establezcan con el contratista, y todo lo que concierne al incumplimiento del objeto contractual y obligaciones del contratista, el interventor designado puede suspender los pagos que considere pertinentes; En todo caso cumpliendo con la normatividad vigente 60) El prestador de servicios de salud deberá cumplir con el diligenciamiento de todos los formatos, mecanismos de envió, procedimientos y términos que establece la resolución 003047 de 2008 según Decreto 4747 del 2007.61) En el caso de existir convenio Docente-Asistencial en la IPS, todas las atenciones deberán ir respaldadas por el profesional de la especialidad pertinente y facturada a la EPS-S.62) Cumplir con el envió mensual, durante los primeros 5 días del mes siguiente, de los indicadores de calidad en medio físico y magnético (CD, Correo electrónico, Diskette) que son: A)Para las IPS de baja Complejidad: Oportunidad en la asignación de cita médica general, Oportunidad en la atención odontológica, Oportunidad en los servicios de Imagenología, Oportunidad en la atención del servicio de urgencias, Oportunidad en la detección de cáncer de cuello uterino, Indicadores de los eventos centinelas de la calidad, Numero Bajo peso al Nacer, (BPN), Numero de Otitis Media Supurativa en menores de 5 años de edad (OMA), Numero Hospitalización por neumonía en menores de 3 a 5 años, Numero Hospitalización por EDA en menores de 3 a 5 años, Numero Muerte materna, Numero Muerte por malaria, Numero Muerte por dengue, Esquema completo de vacunación de niños menores de 1 año, Tasa de satisfacción global al usuario y Proporción de quejas resueltas en un periodo menor a 15 días, Proporción de eventos adversos con el listado correspondiente y el soporte de los seguimientos respectivos, Numero de

*ML*



**CONTRATO INTERADMINISTRATIVO DE PRESTACION DE SERVICIOS DE SALUD No. 140-2009, PARA LOS DIFERENTES NIVELES DE ATENCION EN SALUD PROMOCION SUSCRITO ENTRE CALISALUD EPS Y EL HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DE LOS SANTOS E.S.E.**

pacientes referidos al nivel de mediana complejidad, con el listado pertinente de los usuarios, IPS y con las patologías por la cual fueron referidos, Numero de pacientes que fueron contrareferidos de los niveles de mediana complejidad, con el listado pertinente de los usuarios, IPS y las patologías por la cual fueron contrareferidos. B) Si presta el servicio farmacéutico debe cumplir con el envío mensuales de los siguientes indicadores: Oportunidad en la entrega de medicamentos, Numero de pendientes, Proporción de Reacciones adversas a medicamentos con el soporte del seguimiento respectivo, Tiempo de resolución de pendientes el cual debe estar en un periodo menor a 48 horas. C) Para las IPS de Mediana Complejidad: Oportunidad en atención de medica general, Oportunidad en atención de medicina interna, Oportunidad en atención Ginecología y Obstetricia, Oportunidad en atención Pediátrica, Oportunidad en atención de Cirugía General, Oportunidad en atención traumatología, Oportunidad en atención Ortopedia, Oportunidad en atención oftalmológica, Oportunidad en atención Otorrino - Laringología, Oportunidad en atención en Neurocirugía, Oportunidad en atención de neurología, Oportunidad en atención de rehabilitación (Terapia física, respiratoria, lenguaje, ocupacional y cardiaca), Oportunidad en la atención de urgencias, Cirugía programada y Oportunidad en atención odontológica E indicadores de oportunidad de atención en todas aquellas especialidades o sub - especialidades que se les presten a los usuarios de CALISALUD EPS-S, Esquema de vacunación en niños menores de un año, Oportunidad en detección de cáncer de cuello uterino, Tasa de mortalidad en mayores de 65 años y menores de 5 años, Proporción de mortalidad materna, Tasa de satisfacción global, Proporción de quejas resueltas en un periodo menor de 15 días, Numero de pacientes que fueron referidos del nivel de baja complejidad, con el listado pertinente de los usuarios, IPS y con las patologías por la cual fueron referidos, Numero de pacientes que fueron contrareferidos al nivel de baja complejidad, con el listado pertinente de los usuarios, IPS y las patologías por la cual fueron contrareferidos; porcentaje de infecciones nosocomiales en pacientes hospitalizados de CALISALUD EPS-S. D) Para los pacientes de alto costo Pacientes de VIH, se deben reportar los siguientes indicadores: Control de CD4; Control de Carga Viral; Adherencia; Índice de resistencia a Anti-retrovirales; Identificación por Citomegalovirus. Junto a los indicadores, enviar el listado de los pacientes atendidos mes a mes. E) Para los pacientes de alto costo, Pacientes Renales, se deben reportar los siguientes indicadores: Proporción de infección de peritoneo o catéter; Proporción de infección vascular por Hemodiálisis; Proporción de falla renal complicada; Adherencia al programa; Proporción de usuarios que presentan mejoría en su condición diaria; Proporción de usuarios que requieren trasplante renal. Junto a los indicadores, enviar el listado de los pacientes atendidos mes a mes. F) Para los pacientes de alto costo, pacientes con cáncer, se deben reportar los siguientes indicadores: Proporción de Cancelación de quimioterapia y Oportunidad en la realización del Tto. Junto a los indicadores, enviar el listado de los pacientes atendidos mes a mes. 63) El contratante presentara El Plan de Emergencias y Desastres de su entidad, especificando zonas de riesgo para los afiliados del contratista. 64) La Propuesta Técnica, económica y operativa presentada por el contratista hará parte de la minuta contractual. 65) como soporte a la presentación de la factura se deberá cumplir con lo ordena por el decreto 4747 de 2007 y resolución 3047 de 2008, se anexara en odontología el odontograma y evoluciones, en hospitalización se anexara epicrisis, en consulta externa se anexara la factura firmada por el paciente, para pyp se requiere factura, firma y huella del usuario, para atención inicial de urgencias se requiere la historia clínica de atención inicial. 66) no se requiera autorización para urgencias partos, hospitalización, ambulancia, medicamentos, laboratorio clinico, rayos x, odontología y atención de usuarios de zona rural. 67) se requiere autorización para los servicios de mediana complejidad con una oportunidad de 72 horas. 68) se requiere autorización en los casos que supere las frecuencias de uso estipuladas al tercer evento de iguales condiciones para lo cual la oportunidad no sera mayor de 24 horas para su autorización, para los casos de consulta medica externa, laboratorio clinico y rayos x, en el termino de un mes. 69) el valor de transporte de ambulancia sera de \$ 1.000 por kilómetro contabilizando ida y vuelta. 70) los medicamentos se pagaran a precio PML vigente. 71) la auditoria médica para los servicios de salud oral se efectuara bajo metas. 72) la auditoria medica para promocion y prevención de la salud es por metas cumpliendo las matrices del ministerio de la protección social y sera de manera concurrente. 73) en recuperación de la salud en odontología no se requerirá autorización. **CLAUSULA TERCERA - OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE:** 1) Cancelar al **CONTRATISTA**, las **FACTURAS** de conformidad con lo dispuesto en la cláusula quinta del presente contrato. 2) Supervisar, evaluar y controlar la ejecución del contrato, en forma directa sin perjuicio de las funciones que ejerzan los entes de control en lo de su competencia. 3) Suministrar al **CONTRATISTA** el listado de las personas beneficiarias y por ella carnetizadas. Los



**CONTRATO INTERADMINISTRATIVO DE PRESTACION DE SERVICIOS DE SALUD No. 140-2009, PARA LOS DIFERENTES NIVELES DE ATENCION EN SALUD PROMOCION SUSCRITO ENTRE CALISALUD EPS Y EL HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DE LOS SANTOS E.S.E.**

Calisalud  
EPS

listados de afiliación serán entregados en medio magnéticos y ajustados mensualmente según lo emanado en la Resolución 890 de 2002. **4)** Entregar las matrices de programación de las Actividades de Promoción y Prevención contratadas hasta treinta (30) días después de la firma del contrato y los ajustes de programación a que haya lugar en tres (3) meses posteriores al reporte de novedades. **5)** Prestar al CONTRATISTA la colaboración que requiera para la prestación de los servicios, incluyendo la base de datos para sus afiliados, actualizándola mensualmente. **6)** Informar de su red de Referencia y Contrarreferencia e inscribir al CONTRATISTA como parte integrante de la Red prestadora de servicios. **7)** Informar a sus afiliados sobre aquellos aspectos relacionados con cobertura potencial, contenido de régimen al que pertenecen, deberes y derechos dentro del Sistema General de seguridad Social en salud. **CLAUSULA CUARTA: VALOR:** Para todos los efectos legales el presente contrato tiene un valor total de **TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS M.CTE (\$ 375.000.000,00)**, que corresponden a los siguientes servicios contratados así, **A: POR EVENTO PARA ACTIVIDADES DE PROMOCION Y PREVENCIÓN B: PARA LOS SERVICIOS DE RECUPERACION DE LA SALUD, CONSULTA MEDICA GENERAL, ATENCION INICIAL DE URGENCIAS, LABORATORIO CLINICO BAJA COMPLEJIDAD, AMBULANCIA, RADIOLOGIA BAJA COMPLEJIDAD, SERVICIOS INTRAHOSPITALARIOS DE BAJA COMPLEJIDAD, MEDICAMENTOS ESENCIALES, DE USO AMBULATORIO, SALUD ORAL Y MEDIANA COMPLEJIDAD TITULO II ACUERDO 228 DE 2002, Y ACUERDOS 282 DE 2004, 236, 262, Y 336. PARAGRAFO PRIMERO:** La población a atender está sujeta a las modificaciones que se presenten en los convenios de administración suscritos entre CALISALUD EPS y el Ente Territorial. **CLAUSULA QUINTA: FORMA DE PAGO:** los servicios objeto del presente contrato, se cancelaran de la siguiente manera: **CALISALUD EPS**, recibirá facturas de las institución prestadora de servicios de salud como mínimo durante los veinte (20) primeros días calendario del mes siguiente al que se prestaron los servicios, de conformidad con la jornada habitual de trabajo de sus oficinas administrativas en los días y horas hábiles. **Parágrafo PRIMERO:** Los afiliados inactivos deberán ser remitidos oportunamente a la EPS para su activación. **Parágrafo SEGUNDO:** La IPS deberá remitir 10 días después de legalizado el presente contrato el numero de la respectiva cuenta maestra, a la cual se realizara el respectivo giro electrónico. **PARAGRAFO TERCERO: EL CONTRATISTA** se compromete a presentar la factura y en medio magnético los RIPS, tal como lo exige la norma. Para las actividades de Detección Especifica y Detección Temprana se hará la codificación en CUPS como lo exige la Resolución 3384 de 2000. **PARAGRAFO CUARTO: EL CONTRATISTA** se compromete a presentar la factura y en medio magnético los RIPS para las actividades de recuperación de la salud y evento, tal como lo exige la norma, **PARAGRAFO QUINTO:** el CONTRATISTA, deberá efectuar la facturación de los servicios prestados a los afiliados CALISALUD EPS con el tarifario definido **soat** vigente, que hace parte del presente contrato, facturación que debe ser conservada y archivada adecuadamente, según lo definido por la Superintendencia de Salud. **PARAGRAFO SEXTO** En el caso que **CALISALUD EPS**, objete una factura, se obrará de acuerdo a lo contenido en el artículo 10 del Decreto 3260 de 2004, mientras el Gobierno Nacional reglamenta la materia conforme lo dispone la Ley 1122 de 2007, DECRETO 4747 DE 2007 y la resolución 3047 de 2008 del Ministerio de Protección Social. **PARAGRAFO SEPTIMO:** Dando cumplimiento a la Ley 1122 de 2007 y al Acuerdo 260 de 2004 del CNSSS, no se podrán cobrar COPAGOS para los servicios de Salud a excepción de los contemplados en el mismo acuerdo. **C: PARA LOS SERVICIOS POR EVENTO** Las partes acuerdan que el Contratante pagara los servicios que se presten en la ejecución del presente contrato de la siguiente forma: CALISALUD EPS, recibirá facturas de las institución prestadora de servicios de salud como mínimo durante los veinte (20) primeros días calendario del mes siguiente al que se prestaron los servicios, de conformidad con la jornada habitual de trabajo de sus oficinas administrativas en los días y horas hábiles. **PARAGRAFO PRIMERO:** La presentación de la factura no implica la aceptación de la misma. Para la radicación y presentación de facturas, CALISALUD E.P.S. no impondrá restricciones que signifiquen requisitos adicionales a la existencia de autorización previa o contrato cuando se requiera y la demostración efectiva de la prestación de los servicios en salud. **PARAGRAFO SEGUNDO:** CALISALUD E.P.S contarán con treinta (30) días calendario contados a partir de la presentación de la factura para adoptar uno de los siguientes comportamientos que generarán los correspondientes efectos aquí descritos: **A) Aceptar integralmente la factura:** En este evento se procederá al pago del ciento por ciento (100%) de la factura dentro de los cinco (5) días calendario siguientes a los treinta (30) días iniciales; **B) SI CALISALUD no realiza pronunciamiento alguno sobre la factura:** En este evento se efectuará el pago del cincuenta (50%) del valor de la factura dentro de los cinco



**CONTRATO INTERADMINISTRATIVO DE PRESTACION DE SERVICIOS DE SALUD No. 140-2009, PARA LOS DIFERENTES NIVELES DE ATENCION EN SALUD PROMOCION SUSCRITO ENTRE CALISALUD EPS Y EL HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DE LOS SANTOS E.S.E .**

(5) días calendario siguientes al vencimiento de los treinta (30) días iniciales. Si transcurrido el término de cuarenta (40) días calendario a partir de la radicación de la factura, no efectúa pronunciamiento alguno, deberá pagar el cincuenta por ciento (50%) restante dentro de los cinco (5) días calendario siguientes al vencimiento de este término; **PARAGRAFO TERCERO: GLOSAS: CALISALUD EPS podrá formular glosas a la factura:** En este evento se procederá al pago de la parte no glosada dentro de los cinco (5) días calendario siguientes al vencimiento de los treinta (30) días iniciales. Cuando se formulen glosas a la factura la IPS contará con treinta (30) días calendario para responderlas. Una vez respondidas las glosas la ARS o EPS contará con cinco (5) días calendario para proceder al pago de los valores que acepta y dejar en firme las glosas que considere como definitivas. En aquellos eventos en que existan glosas definitivas por parte de CALISALUD EPS las partes acudirán a los mecanismos contractuales o legales previstos para la definición de las controversias contractuales surgidas entre las partes. **PARAGRAFO CUARTO:** Las IPS no tendrán derecho a la aplicación del literal b) del artículo 9 de que trata el decreto 3260 de 2004, cuando CALISALUD EPS haya formulado glosas que en el promedio de los últimos seis (6) meses superen el cincuenta por ciento (50%) del valor de las facturas o cuentas de cobro radicadas. **PARAGRAFO QUINTO: PERIODICIDAD EN LA ENTREGA DE INFORMACIÓN DE PRESTACIONES DE SERVICIOS DE SALUD -RIPS.** Conforme lo dispuesto en la ley 1122 de 2007 y en el decreto 4747 de 2007 el contratista se obliga a la presentación periódica y mensual de la Información de Prestaciones de Servicios de Salud Rips. En todo caso la rendición de información y la elaboración del Registro Individual de Prestación de Servicios, RIPS, será de carácter obligatorio para el contratista. **PARAGRAFO SEXTO: RESPONSABILIDAD DEL RECAUDO DE COPAGOS. De conformidad con lo dispuesto en el decreto 4747 de 2007,** La responsabilidad del recaudo de los copagos y cuotas moderadoras es del CONTRATANTE, pero en virtud del presente acuerdo de voluntades se delegara en el prestador de servicios de salud como responsabilidad de su recaudo, el cual acepta con la firma del presente contrato y se establece que solamente podrán considerarse como parte del pago al contratista cuando exista un recaudo efectivo de su valor. **PARAGRAFO SEPTIMO: COPAGOS,** según lo dispuesto en la Ley 1122 de 2007 artículo 14 literal G, No habrá copagos ni cuotas moderadoras para los afiliados del Régimen Subsidiado en Salud clasificados en el nivel I del Sisbén o el instrumento que lo remplace; Así mismo según lo dispuesto en el Acuerdo 365 de 2007, No serán objeto del cobro de copagos las poblaciones especiales que se identifiquen mediante instrumentos diferentes al Sisbén, tales como listados censales u otros utilizados para su identificación por parte de las entidades responsables de las poblaciones de que trata el artículo 40 del Acuerdo 244, adicionado por el artículo 10 del Acuerdo 273, siempre y cuando presenten condiciones de pobreza similares a las del nivel I del Sisbén; Así mismo, no será objeto del cobro de copagos la población rural migratoria y la población ROM que sea asimilable al Sisbén I, situación que deberá identificarse en el correspondiente listado censal. El núcleo familiar de la población desmovilizada una vez identificado mediante la encuesta Sisbén, no será sujeto del cobro de copagos, siempre y cuando se identifique en el nivel I del Sisbén. Para el cobro de copagos a las personas identificadas en el nivel II del Sisbén, se aplicará lo establecido en el numeral 3 del artículo 11 del Acuerdo 260 del Consejo Nacional de Seguridad Social en Salud. Respecto de la población desplazada o desmovilizada que haya sido identificada mediante encuesta Sisbén en sus municipios de origen, prevalece su identificación como desplazado o desmovilizado en el lugar de residencia actual y por tanto no estará sujeta al cobro de copagos. por lo tanto, a partir de la entrada en vigencia de la Ley 1122 de 2007, es decir, 9 de enero de 2007, no se aplicará lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 11 del Acuerdo 260 de 2004, del Consejo Nacional de Seguridad Social en Salud, para los afiliados al régimen subsidiado que se encuentren clasificados en el nivel I del Sisbén, para los demás efectos de cobro se aplicara lo dispuesto en el Acuerdo 260 de 2004. **CLAUSULA SEXTA – TARIFAS** El valor de los servicios que preste **EL CONTRATISTA,** POR EVENTO a los usuarios del CONTRATANTE SERA EL SIGUIENTE: a) **TARIFA SOAT VIGENTE. CLAUSULA SEPTIMA - SUBORDINACIÓN PRESUPUESTAL:** El valor del presente contrato se imputa al(los) Certificado(s) de Disponibilidad Presupuestal numero(s) **886** contenido en el(los) Rubro (s) número (s) **421170100. CLAUSULA OCTAVA - PLAZO:** La duración del presente contrato será a partir del **01 de Abril De 2009** hasta el **31 de Diciembre de 2009.** Pero para su iniciación se requiere el cumplimiento de los requisitos de ejecución. **PARAGRAFO PRIMERO:** Una vez ejecutado el 70 % del contrato se procederá al trámite administrativo de su adición. **CLAUSULA NOVENA - NATURALEZA DEL CONTRATO:** El presente contrato se rige por las normas contenidas de la Ley 80 de 1993, por las disposiciones del Código de Comercio y del Código Civil y demás disposiciones pertinentes. Las partes dejan expresa.



constancia que el presente contrato no constituye relación laboral de trabajo entre ellas, mucho menos relación laboral entre el CONTRATANTE y las personas dependientes del CONTRATISTA; por lo tanto, las costas y riesgos de la subcontratación de empleados las asume EL CONTRATISTA bajo su exclusiva responsabilidad. **CLAUSULA DECIMA - INTERVENTORIA Y CONTROL Y TERMINACION DEL CONTRATO:** Se efectuará a través del Área de Salud o el funcionario que designe para tales efectos, quienes durante la vigencia del contrato, en forma regular, velarán para que los servicios se presten con sujeción al objeto del contrato y de acuerdo con las obligaciones a cargo del CONTRATISTA; así mismo será responsable de efectuar las evaluaciones sobre el desarrollo del contrato, en términos de ejecución financiera, servicios prestados, calidad de la atención e impacto de la misma sobre la población beneficiaria. Para lo cual aplicara los mecanismos definidos en el anexo numero 2 y que hace parte integral del presente contrato el cual define los Mecanismos de interventoria, seguimiento y evaluación del cumplimiento de las obligaciones, durante la vigencia del acuerdo de voluntades. El cual entrara a regir una vez se perfeccione el contrato para lo cual las partes aceptan desde ya al cumplimiento y sujeción al anexo respectivo. De otra parte, EL CONTRATANTE llevará a cabo otros controles, a través de auditorias. **PARAGRAFO PRIMERO: MODIFICACION y TERMINACION DEL CONTRATO UNILATERALMENTE:** Sin perjuicio de lo estipulado en el presente contrato Interadministrativo de prestación de servicios de salud, de promoción y prevención y la calidad de las entidades aquí intervinientes, el presente contrato podrá darse por terminado de manera unilateral por el CONTRATANTE, en el evento de que el CONTRATISTA, no cumpla con las metas de cumplimiento de las actividades de promoción y prevención fijadas por el Ministerio de Protección Social consagradas en la normatividad vigente o en su defecto las que haya pactado el CONTRATANTE con el CONTRATISTA, y que medien en un documento escrito y anexo al presente contrato, si no existiere dicho documento se evaluará frente a las metas de cumplimiento fijadas por la Legislación vigente que regulen la materia. La anterior decisión deberá ser motivada y basada en los informes de interventoría y los informes de cumplimiento de la ESE. En virtud de lo anterior CALISALUD E.P.S procederá a suscribir un nuevo contrato de prestación de servicios con otra IPS, para garantizar a la población la eficiente y oportuna prestación del servicio. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA - RESPONSABILIDAD:** En razón de que EL CONTRATISTA es quien presta los servicios de salud a solicitud y por voluntad del afiliado y/o el CONTRATANTE, con plena autonomía científica, técnica y administrativa, dentro de sus propias normas, reglamentos y procedimientos, este responderá civilmente, y sin solidaridad de EL CONTRATANTE, por todos los perjuicios que por acción u omisión y que en el cumplimiento de este contrato puedan ocasionarse a los afiliados efectivamente carnetizados de EL CONTRATANTE; EL CONTRATISTA sólo asumirá la responsabilidad desde el momento que el paciente haga su ingreso y asumirá toda la responsabilidad por las consecuencias medico legales por mala praxis, atención tardía o complicaciones médicas de usuarios referidos por EL CONTRATANTE. **PARAGRAFO PRIMERO:** Tanto EL CONTRATANTE, como EL CONTRATISTA, no responderán cuando los allegados, acudientes o familiares del paciente, decidan retirarlo de las instalaciones de EL CONTRATISTA, en cuyo caso dejarán constancia escrita de tal hecho y certificarán la prestación de los servicios de salud recibidos. **PARAGRAFO SEGUNDO: SUJECION AL REGLAMENTO:** Las personas que en razón del presente contrato sean atendidas por EL CONTRATISTA, quedan sujetos al reglamento interno establecido por la institución prestadora. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA- AUDITORÍA MÉDICA:** EL CONTRATISTA prestará toda la colaboración, a la Auditoría Médica que realizará EL CONTRATANTE, con el fin de que el Auditor asignado, pueda realizar con eficiencia las actividades a su cargo. Para tal efecto y por solicitud del Auditor asignado, EL CONTRATISTA está en la obligación para con el CONTRATANTE a acompañar a sus Auditores en la Auditoría de seguimiento durante la prestación del servicio y durante la Auditoría de la factura, suministrando las historias clínicas de los afiliados de EL CONTRATANTE, cuando así se requiera y expidiendo adicionalmente, copia de documentos, registros, archivos, etc. No obstante EL CONTRATISTA no facilitará la información médica de sus pacientes a personal no idóneo. **PARAGRAFO PRIMERO:** EL CONTRATISTA efectuará los correctivos cuando existan fallas en la Prestación de los servicios contratados, que el área de Auditoría médica de EL CONTRATANTE le sugiera, discusión y demostración de los mismos con el encargado respectivo de EL CONTRATISTA; si después de vencido el plazo acordado entre las partes para hacer los correctivos a que hubiere lugar, este no los hiciere, EL CONTRATANTE en forma unilateral podrá descontar los costos que se generen por no haberse corregido las fallas del servicio en todo caso se aplicara lo ordenado por la normativa vigente. **CLAUSULA DECIMA TERCERA - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** EL CONTRATISTA manifiesta bajo la gravedad del juramento que no se

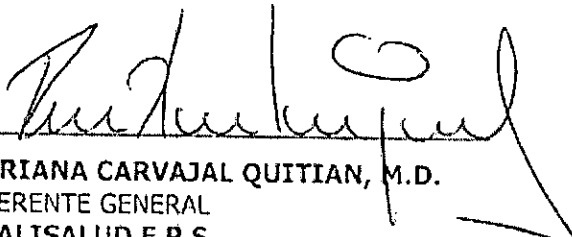



**CONTRATO INTERADMINISTRATIVO DE PRESTACION DE SERVICIOS DE SALUD No. 140-2009, PARA LOS DIFERENTES NIVELES DE ATENCION EN SALUD PROMOCION SUSCRITO ENTRE CALISALUD EPS Y EL HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DE LOS SANTOS E.S.E.**

encuentra incurso en ninguna inhabilidad o incompatibilidad señaladas en la Ley, que le impidan celebrar y ejecutar este contrato. **CLAUSULA DECIMA CUARTA - SUSPENSION DEL CONTRATO:** Cuando se presenten circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobados que impidan la continuidad del contrato, las partes suspenderán su ejecución mediante la suscripción de un acta que expresará lo siguiente: - causas de la decisión, - estado del contrato, - término de la suspensión, - medidas de conservación pertinentes, si es el caso, se convendrán los costos de suspensión y su forma de pago. Vencido el término de suspensión, las partes suscribirán un acta de reanudación del contrato, en la que EL CONTRATISTA se compromete a ampliar la vigencia de la garantía por igual término que el de la suspensión, dentro de los cinco (5) días siguientes a la firma del acta. **CLAUSULA DECIMA QUINTA- CESION:** EL CONTRATISTA no podrá ceder total o parcialmente el presente contrato a persona alguna, salvo autorización previa, expresa y escrita del CONTRATANTE. **CLAUSULA DECIMA SEXTA- LIQUIDACION DEL CONTRATO:** De conformidad con lo dispuesto en el Decreto 4747 de 2007 las partes acuerdan que a la terminación del presente contrato, las partes suscribirán acta de liquidación del mismo, cuenta con un plazo no mayor de cuatro (04) meses a partir de la terminación. En el evento que no se realice de mutuo acuerdo dentro del los cuatro meses establecidos, el contratante podrá liquidar el presente contrato dentro de los 2 meses siguientes de manera unilateral cuando el contratista haya sido renuente a la liquidación del mismo, para lo cual se garantizara el debido proceso al contratista. También dentro de este término el contratista podrá solicitar la liquidación del mismo, en todo caso no podrán pasar más de dos para la liquidación del presente contrato contados a partir de los 6 meses del vencimiento del mismo. Dentro de la etapa de liquidación las partes acuerdan que se podrán realizar liquidaciones parciales sobre los servicios prestados y los valores adeudados pero en todo caso siempre se liquidaran de manera definitiva dentro de los términos anteriormente descritos. **CLAUSULA DECIMA SEPTIMA- PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** El presente contrato se considera perfeccionado con el acuerdo de las partes sobre objeto, plazo, precio y la suscripción del mismo, y para su ejecución se requiere de la respectiva reserva presupuestal y publicación. **CLAUSULA DECIMA OCTAVA - COMITÉ INTERINSTITUCIONAL** Las partes acuerdan crear un comité que estará conformado por un delegado respectivamente y el interventor del contrato, a efecto de analizar planes de mejoramiento para prestación de servicio y todas aquellas directrices atinentes a la ejecución del contrato. **PARAGRAFO PRIMERO:** Periodicidad y forma como se adelantará el programa de auditoria para el mejoramiento de la calidad y la revisoría de cuentas. De conformidad con lo dispuesto en el decreto 4747 de 2007 las partes aceptan integralmente lo dispuesto en el anexo numero 3 que hace parte del presente contrato y que establece las periodicidad y forma como se adelantara el programa para el mejoramiento de la calidad y la revisoría de cuentas. **DECIMA NOVENA - VEEDURIA Y SEGUIMIENTO:** El presente contrato estará sujeto a la vigilancia y control ciudadano que señala el artículo 66 de la Ley 80 de 1993. **VIGESIMA - COSTOS:** Todos los pagos por concepto de este contrato establecidos en las disposiciones legales vigentes, serán por cuenta del CONTRATISTA y serán descontados del primer pago que se le efectúe sin perjuicio de los demás pagos que por la Ley debe efectuar el CONTRATISTA de éste contrato. **VIGESIMA PRIMERA - PUBLICACIÓN** El contrato requiere de su publicación, de conformidad con lo estipulado en el Artículo 84 del Decreto 2474 de 2008, **VIGESIMA SEGUNDA - TERMINACION AUTOMATICA:** El presente contrato por estar sujeto a los contratos de administración de recursos suscritos con el (los) Ente (s) territorial (es) y a la autorización de operar como entidad promotora de salud por parte de la Superintendencia nacional de salud, en cualquier evento que sea de terminación del contrato de administración de recursos o la revocatoria de la habilitación para operar debidamente ejecutoriada, el presente contrato se terminara de manera automática, para lo cual las partes de antemano aceptan la misma condición sin reservas de ninguna índole, excepto. La solicitud de reconocer y pagar los servicios de salud demandados y prestados a los usuarios de la entidad. **VIGESIMA TERCERA - MODIFICACION EXPRESA,** las partes acuerdan que en aras de cumplir con los fines estatales, la continua y eficiente prestación del servicio publico de salud y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados, que colaboran con la entidad en la consecución de los fines, aceptan desde ya y especialmente el CONTRATISTA, libre de apremio, que el Contratante puede modificar el valor del contrato cuando este considere que previa interventoria del mismo este no se vaya a ejecutar en su totalidad, en aras de garantizar la prestación de servicios de salud a los usuarios de CALISALUD EPS, para la cual lo podrá realizar mediante otro si o acto administrativo que será comunicado al contratista con la cual se procederá a realizar las respectivas reducciones y decremento a que haya lugar. Lo anterior bajo los estrictos parámetros de racionalidad, como son la

evaluación de la ejecución del contrato, la expedición de ordenes y los valores pagados como los valores radicados por el **CONTRATISTA: PARAGRAFO:** en virtud de lo anterior en todo caso el **CONTRATANTE**, garantizara o aforara los recursos necesarios para pagar los servicios prestados por el contratista. **CLAUSULA VIGESIMA CUARTA – DOCUMENTOS DEL CONTRATO:** Constituyen documentos soportes del presente contrato los siguientes: **a)** Análisis de Justificación y Conveniencia **b)** Propuesta del **CONTRATISTA** **c)** Certificados de Disponibilidad Presupuestal **d)** Términos de Referencia **e)** Certificado de Existencia y Representación Legal. **f)** Fotocopia cédula de ciudadanía del Representante Legal de la Entidad Contratista **g)** Fotocopia del R.U.T. **h)** Formato Único Hoja de Vida debidamente diligenciado, **i)** Formulario de inscripción en el registro especial de prestadores de servicios de salud (Declaración de habilitación Decreto 1011 de 2006) y Autoevaluación **j)** Certificado expedido por la Contraloría de no ser responsable fiscal. **VIGESIMA QUINTA - DOMICILIO CONTRACTUAL:** Para todos los efectos del presente contrato se señala como domicilio el Municipio de la victoria - Valle.

Leído y aprobado por las partes, se suscribe el (01) Abril de 2009 en el Municipio de La victoria (Valle).

  
**ORIANA CARVAJAL QUITIAN, M.D.**  
GERENTE GENERAL  
CALISALUD E.P.S

  
**ADOLFO LEÓN VACCA QUINTERO**  
REPRESENTANTE LEGAL  
HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DE LOS SANTOS E.S.E

Vo.Bo. Edgar Giovanni Orrego Ramírez  
Elaboro: Annul Andrés González Varela  
Revisó: Armando Rojas Fierro  
Fecha de elaboración

Director Jurídico  
Abogado Área Contratación  
Coordinador Área Contratación  
01 de Abril de 2009.

# COMPROBANTE DE INGRESOS

**MUNICIPIO SANTIAGO DE CALI**

NIT. 890.399.011-3

**COMPROBANTE N° 225724**

FECHA:

CODIGO DE INGRESO

25 DE MARZO DE 2009

037

NOMBRE O RAZON SOCIAL:

C.C 6 NIT. 805024587-1

RESPONSABLE EDUC. CIUDADELA TUNICAL

CONCEPTO: 004# 2009/03/25 14:52:21

CONSEJO FISCALIZADORIA FISCAL ENCIU

0045 2008 0007029985 0001132715

CONTRATO DE EDUCACION CONTINUIDAD DE DE 2008 - ABRIL 2009. HONORAL

71,535.00 EF

VALOR \$ 50.080.380

SUMA A PAGAR (\$

50.080.380 - )

EN LETRAS

Setenta y ocho mil quinientos treinta y cinco pesos más IVA

CODIGO CONTABLE (3

CANJE 23  
BANCO DE OCCIDENTE  
BAE CALI'S  
3 25 MAR 2009  
SUPER  
DEVUELTO  
PARCIAL (20)  
Firma y sello

RECIBO N° 893 9889 - CALI



## CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS EDUCATIVOS

SEM-PS-4143.2.26.1145 - 2008

1/22972  
41/27560

CONTRATANTE.	MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI- SECRETARÍA DE EDUCACIÓN-
CONTRATISTA.	CORPORACIÓN EDUCATIVA CIUADDELA INVICALI
INSTITUCIÓN EDUCATIVA	COLEGIO TECNICO COMERCIAL DANA MARIA PAZ AMOR Y JUSTICIA
NIT	805.024.589-1
VALOR.	CINCUENTA MILLONES OCHENTA MIL TRESCIENTOS OCHENTA PESOS MCTE (\$) 50.080.380.00)

Entre los suscritos a saber: JORGE IVAN OSPINA GOMEZ, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.342.414 expedida en la Cumbre (Valle), en su condición de Alcalde del Municipio de Santiago de Cali y obrando como Representante Legal del mismo, calidad que acredito con copia del Acta parcial del Escrutinio y del Acta de posesión en el cargo de fecha 1º de enero de 2008, suscrita por el Notario Sexto del Circulo de Cali, debidamente facultado para contratar de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 literal b) del Acuerdo 228 de 2007, y MARIO HERNÁN COLORADO FERNANDEZ, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.723.505 de Cali (Valle), quien actúa en su condición de Secretario de Educación del Municipio de Santiago de Cali, nombrado mediante Decreto No. 411.020.0454 del 29 de Agosto de 2008, quienes para efectos de este contrato de prestación de servicios se denominarán **EL CONTRATANTE**, por una parte, y por la otra **CORPORACION EDUCATIVA CIUADDELA INVICALI**, con NIT No.805.024.589-1, institución educativa evaluada, calificada y clasificada en el Banco de Oferentes conformado por **EL CONTRATANTE**, representada legalmente por **KELLY JOHANNA PINTO CUERO**, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 31.711.275 de Cali (Valle), con domicilio en la ciudad de Santiago de Cali, Matriculado en Cámara de Comercio que se acredita en original del Certificado de Existencia y Representación anexo al presente contrato, o Resolución de Gobernación según sea el caso, quien en adelante y para todos los efectos de este contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente contrato de Prestación de Servicio Público Educativo, previas las siguientes **CONSIDERACIONES**: A. Que de conformidad con lo previsto en el Artículo 67 de la Constitución Política, la educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social; con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica y a los demás bienes y valores de la cultura. B. Que el Artículo 44 de la Constitución Política contempla la educación y la cultura como un derecho fundamental de los niños y niñas, con prevalencia sobre los derechos de los demás, cuyo núcleo esencial estriba no sólo en la garantía de acceso sino también en la permanencia. C. Que el artículo 45 de la Constitución Política establece la protección y la formación integral como derechos de los adolescentes. D. Que la continuidad en el servicio educativo es condición indispensable para la permanencia del alumno en el sistema educativo. E. Que es un deber irrenunciable de las entidades territoriales certificadas para la prestación del servicio educativo, asegurar su prestación ininterrumpida, con calidad, eficiencia, manteniendo la actual cobertura y propender a su ampliación. F. Que de conformidad con lo establecido en el Artículo 151 literal c) de la Ley 115 de 1994, corresponde a las Secretarías de Educación Municipales organizar el servicio educativo estatal de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia y supervisar el servicio educativo prestado por entidades oficiales y particulares; G. Que de acuerdo con lo prescrito en el Artículo 7, numeral 7.12 de la Ley 715 del 2001, corresponde a los Municipios certificados organizar la prestación y administración del servicio educativo en su jurisdicción. H. Que el Ministerio de Educación Nacional, por medio de la Resolución No. 2479 del 3 de diciembre de 2002, certificó al Municipio de Santiago de Cali por haber cumplido con los requisitos que le permilen asumir la prestación del servicio educativo, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 20 de la Ley 715 de 2001. I. Que en consecuencia el Municipio de Cali, como entidad territorial certificada, cuenta con la competencia legal específica para administrar el servicio público de la educación en su jurisdicción. J. Que el Acuerdo Municipal No. 0237 del 03 de Julio de 2008, mediante el cual se aprueba el Plan de Desarrollo "Para vivir la vida dignamente" establece como política pública de equidad social en el desempeño oficial de sus agentes estatales, el mejoramiento de la calidad educativa en el municipio y la ampliación de cobertura en todos los niveles y modalidades del servicio educativo K. Que según consta en el estudio de matrícula 2008 - 2009 y en el análisis de oportunidad y conveniencia de la contratación se encuentra demostrada la insuficiencia de cupos estudiantiles para prestar el servicio educativo en los establecimientos educativos del Municipio de Santiago de Cali. L. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 30 de la Ley 1176 de 2.007, sólo podrá contratarse la prestación del servicio educativo con entidades estatales o privadas sin ánimo de lucro de reconocida trayectoria e idoneidad y donde se demuestre la insuficiencia de cupos educativos para atender la demanda educativa directamente en las instituciones educativas del sistema educativo oficial. M. Que la contratación del servicio público educativo se encuentra reglamentada por el Decreto 4313 de 2004 y el Decreto 2085 de 2005. N. Que una vez cumplido el proceso de selección objetiva prescrito en los anteriores decretos, respecto al inicio del año lectivo 2008-2009, se tiene que **EL CONTRATISTA** cumplió satisfactoriamente con la evaluación, calificación y clasificación adelantada por **EL CONTRATANTE**, por lo que tiene las condiciones requeridas para celebrar el presente contrato. O) Que se requiere garantizar la continuidad en la prestación del Servicio Público Educativo de manera ininterrumpida, hasta terminar el período académico 2008 - 2009, la Administración Municipal de Santiago de Cali, solicitó al Concejo Municipal de Santiago de Cali, la aprobación de vigencias futuras que permitieran adquirir compromisos presupuestales durante el presente año, para ser pagados en la siguiente anualidad, lo cual fue aprobado mediante Acuerdo Municipal número 0245 de noviembre 28 de 2008, el cual incluye una partida presupuestal de \$37.800.000.000, recursos que incluyen la atención a población vulnerable, la cual soporta la presente contratación y acredita la existencia necesaria de recursos para efectuar los pagos que de ella se deriven, al amparo de lo establecido en el artículo 12 de la Ley 819 de 2003. P) Que, con el fin de darle continuidad a la prestación del servicio educativo para el año lectivo 2.008-2.009. en consideración a lo anteriormente expuesto, el presente contrato se rige por lo establecido en las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA.- OBJETO**: El objeto del presente contrato consiste en la prestación del servicio educativo formal, en condiciones de oportunidad, pertinencia, calidad y con el cumplimiento de las directrices y disposiciones establecidas por el Ministerio de Educación, la Secretaría de Educación Municipal y las demás Obligaciones que hacen parte integral del presente contrato para el mejoramiento de la calidad educativa, dando estricto cumplimiento a las normas que regulan en el País la prestación del servicio educativo, teniendo en cuenta la prestación en condiciones de oportunidad, pertinencia, y el mejoramiento de la calidad educativa, bajo las modalidades definidas en la ley, y en el presente contrato, en ausencia de ellas, tener en cuenta las mismas condiciones en que se presta el servicio a los demás estudiantes matriculados o que se puedan vincular al respectivo establecimiento educativo con sus propios recursos **COLEGIO TECNICO**





## CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS EDUCATIVOS

SEM-PS-4143.2.26.1145 - 2008

COMERCIAL DANA MARIA PAZ AMOR Y JUSTICIA en la sede ubicada en la Calle 108 # 26 K1 - 10, garantizando el acceso, permanencia y continuidad en el sistema educativo a 172 estudiantes y cuyos nombres y niveles se detallan en anexo que entregará la Secretaría de Educación, pertenecientes a los estratos socioeconómicos 1 y 2 y nivel 1, 2 y 3 del SISBEN del Municipio de Santiago de Cali, con el fin de garantizar la continuidad del año lectivo 2008 - 2009. Los estudiantes beneficiarios del programa de ampliación de cobertura educativa serán ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE los referenciados por EL CONTRATANTE, en la lista anexa referenciada anteriormente, previo estudio realizado por la Secretaría de Educación en cumplimiento de lo establecido en el Decreto 4313 del 21 de diciembre de 2004, estudiantes estos que deberán ser reportados obligatoriamente por el CONTRATISTA en el SIMAT al inicio del año lectivo y que se relacionan en el anexo 1 con: Nombre completo, documento de identidad, grado en el que se matriculó, domicilio, teléfono, nombre e identificación de los padres y/o acudientes. **CLÁUSULA SEGUNDA.- OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** Adicionalmente a las obligaciones propias de la esencia y naturaleza de este tipo de contratos, EL CONTRATISTA se obliga para la ejecución del contrato y en desarrollo del objeto contractual, a lo siguiente: 1 Prestar el servicio educativo sólo en las instalaciones y domicilio del establecimiento educativo señalado en la respectiva licencia de funcionamiento, excluyendo del presente requisito, aquellas edificaciones que se destinan para el desarrollo de funciones o actividades diferentes a la prestación del servicio objeto del contrato. 2. Fijar un aviso en la puerta principal del establecimiento en el cual se informe a la comunidad sobre el programa de ampliación de cobertura, además en la cartelera del establecimiento educativo se fijará de manera permanente el listado de estudiantes beneficiados por el programa. 3. Implementar mecanismos que permitan garantizar la permanencia de los beneficiarios en los establecimientos educativos, durante el período contratado. 4. Promover a los estudiantes de acuerdo con lo dispuesto en la ley; 5. Reportar a la Secretaría de Educación y/o la Interventoría, de manera mensual, dentro de los 10 primeros días calendarios de cada mes, las deserciones o retiros de los estudiantes beneficiarios en medio escrito y en el aplicativo SIMAT, indicando el motivo de los mismos y las fechas. 6 Participar en las evaluaciones de logros que se realicen a nivel nacional o las que realice el CONTRATANTE; 7. Cumplir las disposiciones legales vigentes y con lo establecido en el Plan de Desarrollo del Municipio sobre el servicio educativo; 8. Permitir el ejercicio de las labores de seguimiento evaluación, capacitación, supervisión y control que adopte EL CONTRATANTE y cumplir con las recomendaciones que de ellos emanen; 9. Aportar dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la solicitud, la información y documentación que EL CONTRATANTE, el Ministerio de Educación Nacional o que la Interventoría requieran en relación con la ejecución del contrato, incluido lo dispuesto en la Resolución 166 del 4 de febrero de 2003 "Por medio de la cual se establecen las condiciones del reporte de información para la implementación de la primera etapa del Sistema de Información del Sector Educativo", en el aplicativo SIMAT, atendiendo las instrucciones y utilizando los soportes que le sean suministrados por EL CONTRATANTE. 10. El CONTRATISTA sólo podrá realizar cobros de acuerdo a la resolución de costos por lo tanto deberá abstenerse de hacer cobros adicionales, salvo por concepto de salidas pedagógicas y salidas para actividades lúdicas deben estar previamente planeadas y programadas al inicio del año escolar, las cuales deben complementar el Proyecto Educativo Institucional. Dichas actividades, deben incorporarse explícitamente en el Manual de Convivencia, el cual debe ser aprobado por el Concejo Directivo previa construcción colectiva por parte de los diferentes estamentos que conforman la comunidad educativa y dado a conocer a los padres de familia y/o acudientes en el momento de la matrícula. No pueden incluir cobros por servicios comunes y obligatorios, pues estos se incorporan en la tarifa anual de matrícula y pensión (numeral 4 del artículo 4° del Decreto 2253 de 1995). 11. Anexar a la firma del contrato la relación del personal de la planta de cargos que el CONTRATISTA tenga en su institución educativa para la ejecución del presente contrato (ANEXO 2). Personal que en ningún caso formará parte de la planta oficial del CONTRATANTE y en consecuencia, su vínculo jurídico se contrae única y exclusivamente con EL CONTRATISTA. EL CONTRATISTA se obliga a entregar AL CONTRATANTE constancia escrita en donde informe de manera clara y expresa el vínculo contractual y la respectiva remuneración con el personal de la planta de cargos. 12. Presentar al Contratante y/o la Interventoría, dentro de los primeros diez (10) días calendarios de cada mes, un informe que certifique los pagos al sistema de seguridad social del personal que labora en ejecución del presente contrato. 13. EL CONTRATISTA, será el único, directo y exclusivo responsable de las acciones u omisiones propias y/o de sus dependientes, en la ejecución y cumplimiento de las obligaciones contractuales, así como las legales de cuidado, y en consecuencia, mantendrá AL CONTRATANTE, libre de toda responsabilidad al respecto. 14. Abstenerse por cualquier causa, de matricular estudiantes no autorizados y/o contemplados en la lista de estudiantes asignada por la Secretaría de Educación a cada institución, sin autorización previa y escrita de la Secretaría de Educación. EL CONTRATISTA, acepta que el incumplimiento de la presente obligación, implica que asume la totalidad de los costos o sobre costos generados por cada uno de los estudiantes matriculados y no autorizados por la Secretaría de Educación y/o no reportados en el SIMAT, y por lo tanto exonera AL CONTRATANTE de cualquier responsabilidad al respecto. 15. El CONTRATISTA se obliga a cumplir, durante la ejecución del contrato, con el plan de mejoramiento elaborado por él, para el año lectivo 2007-2008 relacionado con el Proyecto Educativo Institucional. 16. Dar especial cumplimiento a la conformación y funcionamiento del gobierno escolar, garantizar el acompañamiento a los diferentes sectores que conforman la comunidad educativa para la Integración y funcionamiento de sus órganos de representación según lo preceptuado en la Ley 115 de 1994 y su Decreto Reglamentario 1860 de 1994; 17. Presentar a la Secretaría de Educación y/o a la INTERVENTORIA un primer informe que será requisito para la cancelación del segundo pago y un informe final dentro de los diez (10) días siguientes a la finalización del período contratado, el cual será prerequisite para el pago final. Los cuales deberán contener información técnica, financiera, administrativa, contable y académica. Los estados financieros deberán presentarse de conformidad con la Ley 222 de 1995, debidamente firmados acorde con los artículos 36, 37 y 38 y contable además, de los requerimientos establecidos por la Interventoría y/o la Secretaría de Educación; así mismo, se deberán adjuntar a estos informes los listados de los estudiantes beneficiarios del programa (nombres completos, grados, dirección, teléfono, identificación, nombre de los padres y/o acudientes) con las respectivas copias del registro civil, certificación de que se encuentra en situación de desplazamiento y documento de identidad según sea el caso; paz y salvo estadístico del reporte de matrícula de las aplicaciones SIMAT; novedades de los estudiantes beneficiarios (deserciones, causales de las mismas y acciones adoptadas por la institución en la que se presta el servicio, para mejorar la atención escolar); 18. Presentar al interventor y/o la Secretaría de Educación durante la ejecución del contrato, documento escrito en el que se manifiesten las experiencias, inconvenientes y recomendaciones relacionadas con la evaluación y seguimiento del Proyecto Educativo Institucional, y el plan de mejoramiento; 19. Prestar el servicio educativo con personas de reconocida idoneidad profesional, ética y pedagógica, para lo cual, el personal docente deberá acreditar título de estudios superiores en educación o afines, otorgado por una universidad o una institución de Educación Superior con registro ICFES, en el caso del personal docente contratado en los niveles de preescolar y primaria se podrá tener la calidad de Normalista Superior, título otorgado por las normales superiores reestructuradas de acuerdo con la Ley 115 de 1994. Adicionalmente el CONTRATISTA deberá mantener actualizada la hoja de vida de cada una de las personas que contrate, que incluya, entre otros, contrato laboral debidamente firmado, jornada de dedicación al servicio, soportes de estudio, y certificaciones que sustenten su





## CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS EDUCATIVOS

SEM-PS-4143.2.26.1145 - 2008

calidad, así como las constancias de pago al Sistema de Seguridad Social y para fiscales. El contratista deberá remunerar al personal a través del cual ejecute el objeto del presente contrato, de conformidad con lo establecido en la normatividad vigente sobre la materia 20. Contar con la planta física adecuada y optimizar los recursos físicos (planta física mobiliario, dotación, etc.) para la prestación de servicio contratado. En consecuencia, el CONTRATISTA se obliga a adecuar sus grupos de tal manera que se establezca una capacidad por aula no superior a 40 estudiantes, vigilando que este parámetro no genere hacinamiento dada la capacidad de cada salón de clases. 21. Para el mejoramiento de la calidad del servicio educativo, el CONTRATISTA se obliga especialmente a: 21.1. Implementar sistemas encaminados al mejoramiento continuo de la calidad educativa. 21.2. Cumplir las recomendaciones y sugerencias que le señale la Secretaría de Educación Municipal. 21.3. Establecer mecanismos que permitan advertir oportunamente eventos o situaciones que pongan en riesgo la vida, integridad física, emocional y mental de los niños y niñas, adolescentes y en caso de tener conocimiento sobre algún evento o situación de maltrato o violencia sexual hacia ellos, presentar la respectiva denuncia ante la autoridad competente. Dando cumplimiento estricto y oportuno a lo ordenado por la Ley de Infancia y Adolescencia, Ley 1098 de 2006, 21.4. Aplicar e implementar bajo su entera responsabilidad las conductas adecuadas para el cumplimiento del deber legal de cuidado, con relación a los estudiantes del establecimiento educativo, para lo cual deberá actuar de manera diligente y cuidadosa, lo tanto que exonera AL CONTRATANTE de cualquier responsabilidad derivada del incumplimiento de la presente obligación de cuidado. 22. Reportar mensualmente a La Secretaría de Educación, dentro de los 10 primeros días de cada mes, mediante documento escrito, una lista de cada uno de los estudiantes que se han ausentado durante el mes inmediatamente anterior al reporte y el número de veces que faltaron. Sin perjuicio de la presente obligación, la Secretaría de Educación y/o la INTERVENTORIA, realizará sin previo aviso al CONTRATANTE, visitas con la finalidad de revisar el ausentismo de los estudiantes; si encontrare en 2 visitas el ausentismo reincidente del mismo alumno, tomará las medidas necesarias de comprobación con el padre de familia y/o acudiente, de las razones o motivos del ausentismo, y dependiendo del resultado obtenido por el CONTRATANTE de las razones del ausentismo del estudiante, tomará la decisión de no pagar al CONTRATISTA por los niños que efectivamente no están asistiendo a clase. 23. Llevar la contabilidad de acuerdo con las normas de contabilidad generalmente aceptadas en Colombia, que permita identificar la utilización de los recursos del programa de ampliación de cobertura de acuerdo con el Plan Único de Cuentas (PUC), acorde con el servicio educativo e independiente de los recursos del programa, de lo cual deberá presentar dos (2) informes contables a la INTERVENTORIA y/o Secretaría de Educación en las siguientes oportunidades: el primero, con anterioridad al segundo pago y el final como requisito para el pago final del contrato. Asimismo, deberá cumplir con lo dispuesto en los artículos 45 y siguientes de la Ley 190 de 1995, sobre los sistemas de control sobre las entidades sin ánimo de lucro. 24. Informar al INTERVENTOR y/o a la Secretaría de Educación, cualquier cambio de domicilio, número telefónico, correo electrónico en aras de su pronta ubicación. 25. Fijar un aviso en la puerta principal de la institución, en el cual se informe a la comunidad sobre el Programa de Ampliación de Cobertura que adelanta EL CONTRATANTE, con las especificaciones descritas en el Anexo 3 que hace parte integrante de este contrato; así mismo, en la cartelera de la Institución Educativa se fijará de manera permanente, durante todo el año lectivo, el listado de los niños beneficiarios dados al contratista por la Secretaría de Educación. 26. REPORTE SIMAT: Entregar oportunamente dentro de los 20 días calendarios siguientes a la firma del contrato el correspondiente reporte de manera veraz en el aplicativo SIMAT, con calidad, completa, detallada, y sin errores de la información de los estudiantes beneficiarios del programa de ampliación de cobertura educativa, los cuales son única y exclusivamente los autorizados por la Secretaría de Educación en el anexo 1. Las partes acuerdan que el incumplimiento de esta obligación dará lugar a que el CONTRATANTE no reconozca contraprestación económica alguna por la población atendida, reportada en el SIMAT y no autorizada por la Secretaría de Educación Municipal. El reporte de la información de cada uno de los beneficiarios garantiza la obtención de los recursos financieros provenientes del Sistema General de Participaciones para la prestación del servicio educativo. En consecuencia, el CONTRATISTA asume por su cuenta y riesgo todos los gastos y costos que demande la prestación del servicio educativo a los estudiantes que no se encuentren autorizados por la Secretaría de Educación reportados como beneficiarios del programa de ampliación de cobertura en el SIMAT. 27. Presentar de manera oportuna, con calidad, completa, detallada, y sin errores, los reportes Estadísticos de obligatorio cumplimiento, DANE Y SEMSOFT. 28. Es obligación del CONTRATISTA fomentar y permitir que todos los estudiantes presenten las pruebas de Estado SABER e ICFES, en las fechas fijadas para el año lectivo 2008 - 2009. 29. Atender a Secretaría de Educación y/o la interventoría del contrato, en cualquier momento y sin previo aviso, en las visitas que se hagan a las instalaciones de la institución prestadora del servicio para constatar el cumplimiento de los requisitos básicos de calidad y los términos del contrato. 30. Disponer de una cuenta corriente o de ahorro en una institución financiera debidamente autorizada por la Superintendencia Financiera, para el manejo exclusivo de los recursos de este contrato. En el momento en que se genere algún rendimiento este deberá ser reinvertido en el objeto del contrato, de lo cual, deberá hacer llegar certificación al interventor y/o Secretaría de Educación. 31. Cumplir a cabalidad las exigencias que formulen los órganos de control en procesos que hayan terminado con actos administrativos en firme. 32. Las demás que se deriven de la ejecución y naturaleza del contrato. **PARÁGRAFO PRIMERO:** EL CONTRATISTA no realizará cobros por concepto de costos académicos de aquellos estudiantes que se hayan retirado, ni les retendrá documentación que les impida su permanencia en el sistema educativo. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** EL CONTRATISTA no podrá recibir o admitir estudiantes que sean beneficiarios del programa de ampliación de cobertura educativa, en otra institución educativa privada contratada por el municipio, o que provengan de instituciones educativas oficiales, o que efectivamente si sean beneficiarios del programa, sin contar con la autorización previa del CONTRATANTE. Tampoco podrá recibir o admitir a menores de cinco años de edad o que pertenezcan a estrato 3 o superior. De incurrir en lo anterior, el CONTRATISTA asumirá por su cuenta y riesgo todos los gastos y costos que demande la prestación del servicio educativo. **CLÁUSULA TERCERA.- DE LAS OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE:** Adicionalmente a las obligaciones propias de la esencia y naturaleza de este tipo de contrato, EL CONTRATANTE se obliga a las siguientes: 1. Cancelar al CONTRATISTA el valor del presente contrato, en los términos pactados en este documento. 2. Establecer y desarrollar los mecanismos de seguimiento, supervisión y control del presente contrato, así como realizar la evaluación del servicio educativo prestado por EL CONTRATISTA; 3. Poner a disposición del CONTRATISTA toda la documentación e información necesaria para el cumplimiento del objeto del contrato; 4. Brindar acompañamiento al CONTRATISTA sobre la filosofía del programa, manejo de recursos, política de equidad y conocimiento de la Ley General de Educación y demás normas concordantes. 5. Comunicar oportunamente al CONTRATISTA las directrices, lineamientos, estándares y demás instrucciones que busque garantizar la adecuada prestación del servicio educativo con calidad y eficiencia. 6. Entregar oportunamente el instrumento de evaluación a utilizarse por la interventoría. **CLÁUSULA CUARTA - VALOR DEL CONTRATO:** Para todos los efectos legales el presente contrato tiene un valor total de CINCUENTA MILLONES OCHENTA MIL TRESCIENTOS OCHENTA PESOS MCTE (\$ 50.080.380.00) valor que resulta de multiplicar \$ 61.950.00 correspondiente al valor mensual por estudiante atendido, que para el presente contrato de continuidad, será igual al valor del contrato anterior con un



2/3

## CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS EDUCATIVOS

SEM-PS-4143.2.26.1145 - 2008

incremento del 5%, valor que incluye canasta básica, por el número total de estudiantes atendidos 172 durante el período contratado. En consecuencia, las partes convienen que el valor total del contrato no podrá superar, en ningún evento, la suma estipulada en esta cláusula, salvo las modificaciones que mediante OTROSI introduzcan de común acuerdo las partes. Esta suma se pagará por la totalidad de estudiantes beneficiarios del programa de ampliación de cobertura que efectivamente hayan recibido el servicio durante el período y que figuren reportados en el SIMAT, previa verificación por parte del interventor y/o Secretaría de Educación. Las partes aceptan que el pago que la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN hará a la Institución Educativa por cada estudiante más los derechos educativos autorizados por La Secretaría de Educación, que el estudiante cancelará a la Institución prestadora del servicio, cubren la totalidad de los gastos educativos contratados PARÁGRAFO. El valor del presente contrato comprende los siguientes componentes: UNA CANASTA BÁSICA conformada por: contratación de docentes profesionales de apoyo y material educativo para las aulas de las instituciones donde se desarrolla el programa, de acuerdo con la propuesta económica presentada por EL CONTRATISTA y que hace parte integral de este contrato (anexo 4).

**CLÁUSULA QUINTA - FORMA DE PAGO:** El Municipio de Santiago de Cali - Secretaría de Educación Municipal pagará al CONTRATISTA, con sujeción a lo indicado en el artículo 41 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, y una vez cumplidos los trámites administrativos correspondientes, y de acuerdo al resultado de los informes de interventoría, el valor del contrato de la siguiente manera: A. Un primer pago equivalente a, máximo el 30% del valor total del contrato, a finales del mes de febrero de 2.009, pago que estará sujeto al informe presentado por el interventor del contrato, en el cual constara la real prestación del servicio, corroborando o modificando el porcentaje y valor a pagar de acuerdo con el número de estudiantes efectivamente atendidos y el de los estudiantes retirados con indicación de la fecha y causa del retiro, B. Un segundo y último pago equivalente a, máximo el 70% del valor total del contrato, a la terminación del mismo, pago que estará sujeto al informe técnico, financiero, administrativo y pedagógico presentado por el interventor del contrato, en el cual constara la real ejecución del objeto contractual, corroborando el porcentaje y valor a pagar de acuerdo con el número de estudiantes efectivamente atendidos y el de los estudiantes retirados con indicación de la fecha y causa del retiro, y actas de terminación, liquidación y paz y salvo del contrato. **PARÁGRAFO PRIMERO:** No se reconocerá valor alguno por los estudiantes que no se encuentren en la relación de estudiantes del anexo 1 de este contrato, y no reportados como beneficiarios oportunamente en el SIMAT. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Estos pagos estarán sujetos, además, a los reportes que con sus respectivos soportes presente el CONTRATISTA de los estudiantes matriculados que en el respectivo período como que hayan recibido efectivamente el servicio público educativo. Con todo, los beneficiarios del servicio educativo prestado por EL CONTRATISTA que sean relacionados en el reporte deberán también estarlo en la relación de estudiantes contenido en el anexo 1 que hace parte integrante de este contrato.

**PARÁGRAFO TERCERO:** Estos pagos se realizarán por la Tesorería Municipal, previa constancia de cumplimiento a entera satisfacción expedida por el interventor del contrato designado por la Secretaría de Educación Municipal. **CLÁUSULA SEXTA - TÉRMINO Y VIGENCIA DEL CONTRATO:** El plazo para la ejecución del presente contrato se contará a partir del lleno de los requisitos de perfeccionamiento contenidos la Ley 80 de 1993, modificado la Ley 1150 de 2007, y la suscripción de la respectiva acta de inicio, hasta el 30 de abril de 2.009. **CLÁUSULA SEPTIMA.- IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL:** El Municipio atenderá las obligaciones derivadas de este contrato, con cargo al acuerdo Municipal número 0245 de noviembre 28 de 2008, el cual incluye una partida presupuestal equivalente a \$37.800.000.000., la cual acredita la existencia de recursos necesaria para efectuar los pagos que de ella se deriven, al amparo de lo establecido en el artículo 12 de la Ley 819 de 2003. **CLÁUSULA OCTAVA.- PROHIBICIÓN DE CESIÓN Y SUSTITUCIÓN:** EL CONTRATISTA no podrá ceder o sustituir a ningún título a persona natural o jurídica, las obligaciones adquiridas mediante el mismo sin la previa autorización expresa y escrita de EL CONTRATANTE. **CLÁUSULA NOVENA.- DE LA TERMINACIÓN DEL CONTRATO:** El presente Contrato se termina: a) Por mutuo acuerdo de las partes; b) Por expiración del plazo; c) las demás señaladas en la Ley 80 de 1993 y demás normas concordantes y complementarias. **CLÁUSULA DÉCIMA.- DE LA SOLUCIÓN EXTRAJUDICIAL DE EVENTUALES CONFLICTOS:** Tanto la entidad contratante, como el contratista, buscarán solucionar en forma ágil, rápida y directa las diferencias y discrepancias surgidas de la actividad contractual. **PARÁGRAFO:** En caso de que el municipio de por terminado, modifique o interprete el presente contrato de prestación de servicios, el contratista tendrá derecho a que se le reconozca el costo de lo ejecutado a la fecha de terminación modificación e interpretación unilateral de acuerdo con las normas y estipulaciones contractuales. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA:** Cuando surja alguna controversia con ocasión a la celebración, ejecución, desarrollo, terminación o liquidación del presente contrato, las partes acudirán al Juez competente para dirimir el conflicto conforme a lo establecido en el artículo 75 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA.- PENAL PECUNIARIA.** En caso de declaratoria de caducidad, incumplimiento o mora en la ejecución de este contrato, el CONTRATISTA se hará acreedor a una sanción a título de cláusula penal pecuniaria equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, suma que se hará efectiva por el municipio, considerándose como pago parcial de los perjuicios que pudieran ocasionarse. **PARÁGRAFO.** La Administración Municipal hará efectiva directamente la Cláusula penal a través de la Jurisdicción coactiva de conformidad con el parágrafo del artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, el cual establece que la cláusula penal y las multas así impuestas, se harán efectivas directamente por las entidades estatales, pudiendo acudir para el efecto entre otros a los mecanismos de compensación de las sumas adeudadas al contratista, cobro de la garantía, o a cualquier otro medio para obtener el pago, incluyendo el de la jurisdicción coactiva, previo agotamiento de un debido proceso en el cual se garantiza el derecho de defensa. Contra dicha Resolución procede el recurso de reposición de conformidad con el artículo 77 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DECIMA TERCERA.- CADUCIDAD ADMINISTRATIVA:** El Municipio podrá declarar la caducidad administrativa del presente contrato cuando se presenten hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA que afecten en forma grave la ejecución del contrato y se evidencien que pueda generar su paralización (artículo 18 Ley 80 de 1993). Igualmente de conformidad con el inciso segundo del numeral 5 del artículo 5º de la citada Ley 80 de 1993. Adicionalmente dará lugar a la declaratoria de caducidad del contrato, el incumplimiento de la obligación de informar inmediatamente al municipio de Santiago de Cali - Secretaría de Educación Municipal sobre la ocurrencia de peticiones o amenazas de quienes actúan por fuera de la ley con el fin de obligarlo a hacer o a omitir algún acto o hecho y por las causales a que se refiere la Ley 1106 de 2006 "Por medio de la cual se proroga la vigencia de la Ley 418 de 1997, prorrogada y modificada por las Leyes 548 de 1999 y 782 de 2002 y se modifican algunas de sus disposiciones". **PARÁGRAFO PRIMERO.** La declaratoria de caducidad la hará el Alcalde por medio de Resolución motivada y se notificará personalmente conforme a lo consagrado en el Decreto 01 de 1984, al CONTRATISTA o a su Representante o apoderado y al representante legal o apoderado del garante de las obligaciones del contrato, de acuerdo a lo establecido en la Ley 80 de 1993. **PARÁGRAFO SEGUNDO.** La declaratoria de caducidad será constitutiva del siniestro de incumplimiento. Para la declaratoria de caducidad se deberá agotar un procedimiento mínimo para dar aplicación al debido proceso (artículo 17 de la Ley 1150 de 2007). **PARÁGRAFO TERCERO.** Contra la Resolución de caducidad por la vía gubernativa, procede el recurso de reposición en los términos consagrados en el artículo 77 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DECIMA CUARTA.-**



## CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS EDUCATIVOS

SEM-PS-4143.2.26.1145 - 2008

**TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERALES:** EL CONTRATANTE podrá terminar, modificar e interpretar unilateralmente el presente contrato, en los términos y condiciones previstas en los artículos 15, 16 y 17 de la ley 80 de 1993 y demás normas complementarias. **CLÁUSULA DECIMA SEXTA.- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** EL CONTRATISTA declara bajo la gravedad del juramento, el cual se entiende prestado con la firma del presente contrato, que no está incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad previstas en la Constitución o la ley (artículo 8 de la ley 80 de 1993, artículo 18 de la Ley 1150 de 2007). En el evento en que llegare a sobrevenir inhabilidad e incompatibilidad en EL CONTRATISTA, éste cederá el contrato previa autorización escrita de EL CONTRATANTE o si ello no fuere posible, renunciará a su ejecución de conformidad con lo previsto en el artículo 9 de la Ley 80 de 1993. Esta cláusula se hace extensiva a los miembros de la Junta Directiva. **CLÁUSULA DECIMA QUINTA.- INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL:** Las partes dejan expresa constancia que, en ningún caso, este Contrato genera relación laboral, salarios, prestaciones sociales, ni cualquiera otro concepto remunerativo laboral entre EL CONTRATANTE y EL CONTRATISTA. Ninguno de los empleados, agentes, contratistas o dependientes del CONTRATISTA adquieren por la celebración del presente Contrato, relación de dependencia y subordinación jurídica con EL CONTRATANTE. **CLÁUSULA DECIMA SÉPTIMA.- GARANTÍAS.** EL CONTRATISTA, constituirá por cuenta propia a favor del MUNICIPIO- SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, y mantendrá vigente, durante la ejecución del Contrato la garantía única que avalará el cumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato y la ejecución idónea y oportuna del objeto contractual, consistente en una póliza expedida por una compañía de seguros legalmente autorizada para funcionar en Colombia o con una garantía bancaria, la cual se mantendrá vigente durante la vigencia del contrato, hasta su liquidación y la prolongación de sus efectos y se ajustará a los límites, existencia y extensión del riesgo, y amparará los siguientes riesgos: A. DE CUMPLIMIENTO: Que ampare el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones del contrato, equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato y por el término del mismo y seis (6) meses más B) DE CALIDAD: Que ampare la calidad del servicio, por el veinte por ciento (20%) del valor del contrato por el término de vigencia del mismo y por seis (6) meses más C) PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES: Por el ocho por ciento (8%) del valor del contrato y por la vigencia del mismo y tres años más, D) DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL. A través de un amparo autónomo en póliza anexa por el diez por ciento (10%) del valor del contrato y por el término de duración del mismo y un año más. **PARÁGRAFO:** si hay prórroga del plazo contractual, EL CONTRATISTA se obliga a ampliar la garantía, en la proporción y términos que señala la Secretaría de Educación Municipal. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA.- DEL PERFECCIONAMIENTO:** El presente contrato se perfecciona cuando las partes llegan a un acuerdo y éste se eleva a escrito en concordancia con el artículo 41 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA.- LEGALIZACIÓN Y EJECUCION.-** Una vez perfeccionado el contrato, para su ejecución se requiere la aprobación de la garantía única por parte de EL CONTRATANTE. El Pago de impuesto de timbre se surtirá en la forma, oportunidad y cuantía fijada por la Ley. La publicación de este contrato se surtirá en el Boletín oficial del Municipio de Santiago de Cali, requisito que se entiende cumplido con el recibo de pago correspondiente aportado por el Contratista. **CLÁUSULA VIGÉSIMA.- SUPERVISIÓN:** La supervisión del presente contrato será ejecutada por los supervisores de educación y directores de núcleo educativo, de conformidad con lo establecido en el reglamento territorial para el ejercicio de las funciones de inspección y vigilancia de la Educación en el Municipio de Santiago de Cali. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: MODIFICACIONES, ACLARACIONES Y ADICIONES.** Cualquier modificación, adición o aclaración al contenido del presente contrato, o a cualquiera de sus ANEXOS, deberá constar en un OTROSÍ, debidamente suscrito por los representantes legales, el cual formará parte integral del presente contrato. En ninguno de los casos contemplados en la presente cláusula, se podrá modificar el objeto contractual. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA.- CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL Y RECURSOS PARAFISCALES:** EL CONTRATISTA deberá cumplir con el pago por concepto de obligaciones con los Sistemas de Salud, riesgos profesionales, pensiones, aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, cuando ha ello haya lugar tal como lo establece el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y la Ley 828 de 2003, lo cual será verificado por el Interventor del contrato y/o Secretaría de Educación. La Ley 80 de 1993 (Ley 1150 de 2007 artículo 23 reforma la Ley 80 de 1993) el incumplimiento de esta obligación será causal para la imposición de multas por parte del Ministerio de Protección Social. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: LIQUIDACIÓN.-** El presente contrato se liquidará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la terminación del mismo, de acuerdo con lo establecido en la Ley 80 de 1993, artículo 60 y Ley 1150 de 2007 artículo 11. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. NORMATIVIDAD APLICABLE.** El presente contrato se regirá por el Estatuto Único de Contratación Estatal y demás normas que la complementen, modifiquen o aclaren, y en especial por lo dispuesto por la Ley 1150 de 2007, Ley 1176 de 2007 en su artículo 30 y los Decretos 4313 del 21 de Diciembre de 2004, 2085 de 2005 y 2474 de 2008. la Ley 1098 de infancia y adolescencia de 2006, Leyes 115 de 1994, 715 de 2001 sus decretos reglamentarios, así como los convenios internacionales que rigen la materia y los artículos 67, 44, 45, 41 de la Constitución Política. **CLÁUSULA VIGESIMA QUINTA.- DOCUMENTOS CONTRACTUALES:** Hacen parte integral del presente contrato los anexos enunciados en su texto y todos aquellos que las partes de común acuerdo consideren para su mejor entendimiento y la debida ejecución de sus obligaciones. a. Resolución de Reconocimiento Oficial de Estudios; b. Relación de estudiantes beneficiarios del presente contrato expedida por la Secretaría de Educación (anexo 1); c. El certificado de disponibilidad presupuestal; d. Certificado de Existencia y Representación que acredita las calidades y condiciones de quienes suscriben el contrato, habilitantes en cuanto a capacidad y competencia para obligar a las partes, e. La propuesta económica presentada por EL CONTRATISTA (anexo 2). f. Resolución de costos educativos expedida por la Secretaría de Educación Municipal para cada establecimiento educativo. g. Especificaciones técnicas del aviso que las instituciones educativas deben fijar en la puerta principal de la institución, en el cual se informe a la comunidad sobre el Programa de Ampliación de Cobertura que adelanta EL CONTRATANTE (anexo 3), h. Documentos que acrediten capacidad, idoneidad profesional de los trabajadores de las instituciones beneficiadas y los que hagan parte del compromiso laboral adquirido con las instituciones educativas i. Documento de relación de personal, el cual incluye información correspondiente al nivel de estudio de los docentes y remuneración de los mismos. J. Instrumento de supervisión, control e interventoría, adoptado mediante resolución 4143217676 de octubre 29 de 2008. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA.- INTERVENTORIA.** La interventoría del presente contrato, será ejercida por el funcionario, al cual designe el señor Secretario de Educación Municipal, y quien tendrá la obligación de verificar el cumplimiento por parte del contratista, de todas las obligaciones que se deriven del presente contrato, entre ellas, el pago de las obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral (salud, pensión y ARF). Son funciones del servidor público que ejercerá la vigilancia y control las siguientes: A) Verificar la realización del objeto del presente contrato en los términos y condiciones pactadas. B) Suscribir el acta de iniciación, dentro de los términos establecidos en las cláusulas de este contrato y remitir a la oficina de presupuesto por ser ésta quien tiene a cargo la custodia de los documentos del contrato. C) Suscribir en nombre de la Secretaría de Educación las actas de recibo a satisfacción del la prestación del servicio de acuerdo al objeto contractual y las autorizaciones de pago a que haya lugar. D)





CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS EDUCATIVOS

SEM-PS-4143.2.26.1145 - 2008

Suscribir los demás documentos que se generen en desarrollo del presente contrato. E) Si durante la ejecución del contrato o al vencerse el plazo estipulado en él, se presenta incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista, deberá informar inmediatamente a la oficina jurídica de la Secretaría de Educación y a la oficina de presupuesto que tenga a cargo la custodia de los documentos del contrato. F) Proyectar el acta de terminación y el acta de liquidación del contrato para la firma del señor alcalde y el Secretario de Educación. G) Resolver todas las consultas que le formule el contratista y hacer las observaciones que estime convenientes. H) Identificar las eventualidades que puedan afectar el trabajo del contratista a fin de corregirlas. I) Impartir por escrito, al contratista, las instrucciones relativas a la aplicación de instrumentos para el desarrollo de la interventoría. J) Elaborar informes de evaluación y/o actas de interventoría, respecto a la ejecución del contrato, así como documentar las razones de incumplimiento en que incurra el contratista para que el contratante adopte las medidas pertinentes con base en lo allí establecido. K) Hacer seguimiento a la organización y archivo de los documentos relacionados con los contratos y la interventoría a su cargo. L) Las demás obligaciones que se le asignen. **CLÁUSULA VIGESIMA SÉPTIMA. AVISOS Y NOTIFICACIONES:** Todos los avisos y otras comunicaciones que se requieran o afecten el presente contrato; deberán ser notificadas por escrito, incluyendo la ciudad y la fecha, así como la firma del representante debidamente autorizado por cada una de las partes que lo suscribe. **CLÁUSULA VIGESIMA OCTAVA. PAZ Y SALVO.** El CONTRATISTA, reconoce y acepta que una vez realizado por la Secretaría de Educación, el pago de los servicios prestados y cobrados por el CONTRATISTA, éste declara a paz y salvo al CONTRATANTE, y no podrá iniciar reclamación alguna por las facturas canceladas y aceptadas por el CONTRATISTA, aceptación que se entiende prestada con su firma de recibido. **CLÁUSULA VIGESIMA NOVENA VEEDURIA CIUDADANA.** Este contrato estará sujeto a la vigilancia y control ciudadana en los términos que señalan las disposiciones contempladas en el artículo 66 de la Ley 80 de 1993 y artículo 9 del Decreto 2170 del 2002. **TRIGÉSIMA PUBLICACIÓN.** De conformidad con lo establecido en el artículo 84 del Decreto 2474 del 2008, todo contrato cuya cuantía sea igual o superior a cincuenta (50) smmlv deberá ser publicado en el boletín oficial de la Alcaldía de Santiago de Cali, salvo aquellos cuya cuantía sea inferior al 10% de la menor cuantía aun cuando exceda en su valor los cincuenta (50) smmlv. **TRIGÉSIMA PRIMERA DOMICILIO CONTRACTUAL:** Para todos los efectos legales y fiscales, en la ejecución del presente contrato, las partes acuerdan fijar como domicilio contractual la ciudad de Santiago de Cali.

Para constancia y en señal de conformidad, se firma por las partes contratantes en un (1) original, y una copia en la ciudad de SANTIAGO DE CALI, a los \_\_\_\_\_ ( ) días del mes de Diciembre de 2008.

CONTRATANTE

JORGE IVÁN OSPINA GÓMEZ  
Alcalde Santiago de Cali

MARIO HERNÁN COLOMADO FERNÁNDEZ  
Secretario de Educación Municipal

EL CONTRATISTA

KELLY JOHANNA PINTO CUERO  
Representante Legal

h 6

# COMPROBANTE DE INGRESOS

**MUNICIPIO SANTIAGO DE CALI**

NIT. 890.399.011-3

COMPROBANTE N° 225725

FECHA:

CODIGO DE INGRESO

7 DE MARZO DE 2009

032

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL:

C.C 6 NIT.

805024589-1

CORPORACION EDUC CIUDADELA TRIVICLI

CONCEPTO

CONSEJO FISCAL EN LA FUNDACION

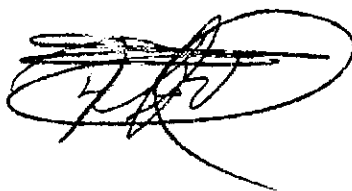
Contenido de Educacion Municipal -  
2008. CONTINUIDAD DE DEUDA  
ABril 2009  
Valor ~~8~~ 60.853.485.  
Normal

SUMA A PAGAR (\$) 99380, EN LETRAS

NOVENTA Y NOGUE

y trescientos ochenta y tres pesos

CODIGO CONTABLE



CANJE 23  
BANCO DE OCCIDENTE  
SAE CALI  
CAJE 3  
25 MAR 2009  
SUPER  
DEVUELTO  
GAUSAL (BS)  
Pienza y Bollo

CONTRATANTE.	MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI- SECRETARÍA DE EDUCACIÓN-
CONTRATISTA.	CORPORACION EDUCATIVA CIUDADELA INVICALI
INSTITUCIÓN EDUCATIVA	LICEO MANUELA BELTRAN No. 1
NIT	805.024.589-1
VALOR.	SESENTA MIL LONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS 00/100 MCTE. (\$60,853,485.00)

Entre los suscritos a saber: JORGE IVAN OSPINA GOMEZ, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.342.414 expedida en la Cumbre (Valle), en su condición de Alcalde del Municipio de Santiago de Cali y obrando como Representante Legal del mismo, calidad que acredito con copia del Acta parcial del Escrutinio y del Acta de posesión en el cargo de fecha 1º de enero de 2008, suscrita por el Notario Sexto del Circulo de Cali, debidamente facultado para contratar de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 literal b) del Acuerdo 228 de 2007, y MARIO HERNÁN COLORADO FERNANDEZ, mayor de edad, vecino de esta ciudad e identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.723.505 de Cali (Valle), quien actúa en su condición de Secretario de Educación del Municipio de Santiago de Cali, nombrado mediante Decreto No. 411.020.0454 del 29 de Agosto de 2008, quienes para efectos de este contrato de prestación de servicios se denominarán EL CONTRATANTE, por una parte, y por la otra CORPORACION EDUCATIVA CIUDADELA INVICALI, con NIT No. 805.024.589-1, institución educativa evaluada, calificada y clasificada en el Banco de Oferentes conformado por EL CONTRATANTE, representada legalmente por KELLY JOHANNA PINTO CUERO, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 31.711.275 de Cali (Valle), con domicilio en la ciudad de Santiago de Cali, Matriculado en Cámara de Comercio que se acredita en original del Certificado de Existencia y Representación anexo al presente contrato, o Resolución de Gobernación según sea el caso, quien en adelante y para todos los efectos de este contrato se denominará EL CONTRATISTA, hemos convenido celebrar el presente contrato de Prestación de Servicio Público Educativo, previas las siguientes CONSIDERACIONES: A. Que de conformidad con lo previsto en el Artículo 67 de la Constitución Política, la educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social; con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica y a los demás bienes y valores de la cultura. B. Que el Artículo 44 de la Constitución Política contempla la educación y la cultura como un derecho fundamental de los niños y niñas, con prelación sobre los derechos de los demás, cuyo núcleo esencial estriba no sólo en la garantía de acceso sino también en la permanencia. C. Que el artículo 45 de la Constitución Política establece la protección y la formación integral como derechos de los adolescentes. D. Que la continuidad en el servicio educativo es condición indispensable para la permanencia del alumno en el sistema educativo. E. Que es un deber irrenunciable de las entidades territoriales certificadas para la prestación del servicio educativo, asegurar su prestación ininterrumpida, con calidad, eficiencia, manteniendo la actual cobertura y propender a su ampliación. F. Que de conformidad con lo establecido en el Artículo 151 literal c) de la Ley 115 de 1994, corresponde a las Secretarías de Educación Municipales organizar el servicio educativo estatal de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia y supervisar el servicio educativo prestado por entidades oficiales y particulares; G. Que de acuerdo con lo prescrito en el Artículo 7, numeral 7.12 de la Ley 715 del 2001, corresponde a los Municipios certificados organizar la prestación y administración del servicio educativo en su jurisdicción. H. Que el Ministerio de Educación Nacional, por medio de la Resolución No. 2479 del 3 de diciembre de 2002, certificó al Municipio de Santiago de Cali por haber cumplido con los requisitos que le permiten asumir la prestación del servicio educativo, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 20 de la Ley 715 de 2001. I. Que en consecuencia el Municipio de Cali, como entidad territorial certificada, cuenta con la competencia legal específica para administrar el servicio público de la educación en su jurisdicción. J. Que el Acuerdo Municipal No. 0237 del 03 de Julio de 2008, mediante el cual se aprueba el Plan de Desarrollo "Para vivir la vida dignamente" establece como política pública de equidad social en el desempeño oficial de sus agentes estatales, el mejoramiento de la calidad educativa en el municipio y la ampliación de cobertura en todos los niveles y modalidades del servicio educativo K. Que según consta en el estudio de matrícula 2008 - 2009 y en el análisis de oportunidad y conveniencia de la contratación se encuentra demostrada la insuficiencia de cupos estudiantiles para prestar el servicio educativo en los establecimientos educativos del Municipio de Santiago de Cali. L. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 30 de la Ley 1176 de 2.007, sólo podrá contratarse la prestación del servicio educativo con entidades



1/22968  
 45/27428

9/2/08

estatales o privadas sin ánimo de lucro de reconocida trayectoria e idoneidad y donde se demuestre la insuficiencia de cupos educativos para atender la demanda educativa directamente, en las instituciones educativas del sistema educativo oficial. M. Que la contratación del servicio público educativo se encuentra reglamentada por el Decreto 4313 de 2004 y el Decreto 2085 de 2005. N. Que una vez cumplido el proceso de selección objetiva prescrito en los anteriores decretos, respecto al inicio del año lectivo 2008-2009, se tiene que EL CONTRATISTA cumplió satisfactoriamente con la evaluación, calificación y clasificación adelantada por EL CONTRATANTE, por lo que tiene las condiciones requeridas para celebrar el presente contrato. O) Que se requiere garantizar la continuidad en la prestación del Servicio Público Educativo de manera ininterrumpida, hasta terminar el período académico 2008 - 2009, la Administración Municipal de Santiago de Cali, solicitó al Concejo Municipal de Santiago de Cali, la aprobación de vigencias futuras que permitieran adquirir compromisos presupuestales durante el presente año, para ser pagados en la siguiente anualidad, lo cual fue aprobado mediante Acuerdo Municipal número 0245 de noviembre 28 de 2008, el cual incluye una partida presupuestal de \$37.800.000.000, recursos que incluyen la atención a población vulnerable, la cual soporta la presente contratación y acredita la existencia necesaria de recursos para efectuar los pagos que de ella se deriven, al amparo de lo establecido en el artículo 12 de la Ley 819 de 2003. P) Que, con el fin de darle continuidad a la prestación del servicio educativo para el año lectivo 2008-2009, en consideración a lo anteriormente expuesto, el presente contrato se rige por lo establecido en las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA.- OBJETO:** El objeto del presente contrato consiste en la prestación del servicio educativo formal, en condiciones de oportunidad, pertinencia, calidad y con el cumplimiento de las directrices y disposiciones establecidas por el Ministerio de Educación, la Secretaría de Educación Municipal y las demás Obligaciones que hacen parte integral del presente contrato para el mejoramiento de la calidad educativa, dando estricto cumplimiento a las normas que regulan en el País la prestación del servicio educativo, teniendo en cuenta la prestación en condiciones de oportunidad, pertinencia, y el mejoramiento de la calidad educativa, bajo las modalidades definidas en la ley, y en el presente contrato, en ausencia de ellas, tener en cuenta las mismas condiciones en que se presta el servicio a los demás estudiantes matriculados o que se puedan vincular al respectivo establecimiento educativo con sus propios recursos **LICEO MANUELA BELTRÁN No. 1** en la sede ubicada en la Calle 112 # 26-16, garantizando el acceso, permanencia y continuidad en el sistema educativo a 209 estudiantes y cuyos nombres y niveles se detallan en anexo que entregará la Secretaría de Educación, pertenecientes a los estratos socioeconómicos 1 y 2 y nivel 1, 2 y 3 del SISBEN del Municipio de Santiago de Cali, con el fin de garantizar la continuidad del año lectivo 2008 - 2009. Los estudiantes beneficiarios del programa de ampliación de cobertura educativa serán ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE los referenciados por EL CONTRATANTE, en la lista anexa referenciada anteriormente, previo estudio realizado por la Secretaría de Educación en cumplimiento de lo establecido en el Decreto 4313 del 21 de diciembre de 2004, estudiantes estos que deberán ser reportados obligatoriamente por el CONTRATISTA en el SIMAT al inicio del año lectivo y que se relacionan en el anexo 1 con: Nombre completo, documento de identidad, grado en el que se matriculó, domicilio, teléfono, nombre e identificación de los padres y/o acudientes. **CLÁUSULA SEGUNDA.- OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** Adicionalmente a las obligaciones propias de la esencia y naturaleza de este tipo de contratos, EL CONTRATISTA se obliga para la ejecución del contrato y en desarrollo del objeto contractual, a lo siguiente: 1 Prestar el servicio educativo sólo en las instalaciones y domicilio del establecimiento educativo señalado en la respectiva licencia de funcionamiento, excluyendo del presente requisito, aquellas edificaciones que se destinen para el desarrollo de funciones o actividades diferentes a la prestación del servicio objeto del contrato. 2. Fijar un aviso en la puerta principal del establecimiento en el cual se informe a la comunidad sobre el programa de ampliación de cobertura, además en la cartelera del establecimiento educativo se fijará de manera permanente el listado de estudiantes beneficiados por el programa. 3. Implementar mecanismos que permitan garantizar la permanencia de los beneficiarios en los establecimientos educativos, durante el período contratado 4. Promover a los estudiantes de acuerdo con lo dispuesto en la ley; 5. Reportar a la Secretaría de Educación y/o la Interventoría, de manera mensual, dentro de los 10 primeros días calendarios de cada mes, las deserciones o retiros de los estudiantes beneficiarios en medio escrito y en el aplicativo SIMAT, indicando el motivo de los mismos y las fechas. 6 Participar en las evaluaciones de logros que se realicen a nivel nacional o las que realice el CONTRATANTE; 7. Cumplir las disposiciones legales vigentes y con lo establecido en el Plan de Desarrollo del Municipio sobre el servicio educativo; 8. Permitir el ejercicio de las labores de seguimiento evaluación, capacitación, supervisión y control que adopte EL CONTRATANTE y cumplir con las recomendaciones que de ellos emanen; 9. Aportar dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la solicitud, la información y documentación que EL CONTRATANTE, el Ministerio de Educación Nacional o que la Interventoría requieran en relación con la ejecución del contrato, incluido lo dispuesto en la Resolución 166 del 4 de febrero de 2003 "Por medio de la cual se establecen las condiciones del reporte de información para la implementación de la primera etapa del Sistema de Información del Sector Educativo", en el aplicativo SIMAT, atendiendo las instrucciones y utilizando los soportes que le sean suministrados por EL

CALI, UN NUEVO LATIR!

Casa Torre Alcaldía Piso 8°. Computador 660-32-28  
[www.cali.gov.co](http://www.cali.gov.co) email: [educacion@cali.gov.co](mailto:educacion@cali.gov.co)

9/11

CONTRATANTE. 10. El CONTRATISTA sólo podrá realizar cobros de acuerdo a la resolución de costos por lo tanto deberá abstenerse de hacer cobros adicionales, salvo por concepto de salidas pedagógicas y salidas para actividades lúdicas deben estar previamente planeadas y programadas al inicio del año escolar, las cuales deben complementar el Proyecto Educativo Institucional. Dichas actividades, deben incorporarse explícitamente en el Manual de Convivencia, el cual debe ser aprobado por el Concejo Directivo previa construcción colectiva por parte de los diferentes estamentos que conforman la comunidad educativa y dado a conocer a los padres de familia y/o acudientes en el momento de la matrícula. No pueden incluir cobros por servicios comunes y obligatorios, pues estos se incorporan en la tarifa anual de matrícula y pensión (numeral 4 del artículo 4º del Decreto 2253 de 1995).

11. Anexar a la firma del contrato la relación del personal de la planta de cargos que el CONTRATISTA tenga en su institución educativa para la ejecución del presente contrato (ANEXO 2). Personal que en ningún caso formará parte de la planta oficial del CONTRATANTE y en consecuencia, su vínculo jurídico se contrae única y exclusivamente con EL CONTRATISTA. EL CONTRATISTA se obliga a entregar AL CONTRATANTE constancia escrita en donde informe de manera clara y expresa el vínculo contractual y la respectiva remuneración con el personal de la planta de cargos. 12. Presentar al Contratante y/o la Interventoría, dentro de los primeros diez (10) días calendarios de cada mes, un informe que certifique los pagos al sistema de seguridad social del personal que labora en ejecución del presente contrato. 13. EL CONTRATISTA, será el único, directo y exclusivo responsable de las acciones u omisiones propias y/o de sus dependientes, en la ejecución y cumplimiento de las obligaciones contractuales, así como las legales de cuidado, y en consecuencia, mantendrá AL CONTRATANTE, libre de toda responsabilidad al respecto. 14. Abstenerse por cualquier causa, de matricular estudiantes no autorizados y/o contemplados en la lista de estudiantes asignada por la Secretaría de Educación a cada institución, sin autorización previa y escrita de la Secretaría de Educación. EL CONTRATISTA, acepta que el incumplimiento de la presente obligación, implica que asume la totalidad de los costos o sobre costos generados por cada uno de los estudiantes matriculados y no autorizados por la Secretaría de Educación y/o no reportados en el SIMAT, y por lo tanto exonera AL CONTRATANTE de cualquier responsabilidad al respecto. 15. El CONTRATISTA se obliga a cumplir durante la ejecución del contrato, con el plan de mejoramiento elaborado por él, para el año lectivo 2007-2008 relacionado con el Proyecto Educativo Institucional. 16. Dar especial cumplimiento a la conformación y funcionamiento del gobierno escolar, garantizar el acompañamiento a los diferentes sectores que conforman la comunidad educativa para la integración y funcionamiento de sus órganos de representación según lo preceptuado en la Ley 115 de 1994 y su Decreto Reglamentario 1860 de 1994; 17. Presentar a la Secretaría de Educación y/o a la INTERVENTORIA un primer informe que será requisito para la cancelación del segundo pago y un informe final dentro de los diez (10) días siguientes a la finalización del periodo contratado, el cual será prerequisite para el pago final. Los cuales deberán contener información técnica, financiera, administrativa, contable y académica. Los estados financieros deberán presentarse de conformidad con la Ley 222 de 1995, debidamente firmados acorde con los artículos 36, 37 y 38 y contable además de los requerimientos establecidos por la Interventoría y/o la Secretaría de Educación; así mismo, se deberán adjuntar a estos informes los listados de los estudiantes beneficiarios del programa (nombres completos, grados, dirección, teléfono, identificación, nombre de los padres y/o acudientes) con las respectivas copias del registro civil, certificación de que se encuentra en situación de desplazamiento y documento de identidad según sea el caso; paz y salvo estadístico del reporte de matrícula de las aplicaciones SIMAT; novedades de los estudiantes beneficiarios (deserciones, causales de las mismas y acciones adoptadas por la institución en la que se presta el servicio, para mejorar la atención escolar); 18. Presentar al interventor y/o la Secretaría de Educación durante la ejecución del contrato, documento escrito en el que se manifiesten las experiencias, inconvenientes y recomendaciones relacionadas con la evaluación y seguimiento del Proyecto Educativo Institucional, y el plan de mejoramiento; 19. Prestar el servicio educativo con personas de reconocida idoneidad profesional, ética y pedagógica, para lo cual, el personal docente deberá acreditar título de estudios superiores en educación o afines, otorgado por una universidad o una institución de Educación Superior con registro ICFES, en el caso del personal docente contratado en los niveles de preescolar y primaria se podrá tener la calidad de Normalista Superior, título otorgado por las normales superiores reestructuradas de acuerdo con la Ley 115 de 1994. Adicionalmente el CONTRATISTA deberá mantener actualizada la hoja de vida de cada una de las personas que contrate, que incluya, entre otros, contrato laboral debidamente firmado, jornada de dedicación al servicio, soportes de estudio, y certificaciones que sustenten su calidad, así como las constancias de pago al Sistema de Seguridad Social y parafiscales. El contratista deberá remunerar al personal a través del cual ejecute el objeto del presente contrato, de conformidad con lo establecido en la normatividad vigente sobre la materia. 20. Contar con la planta física adecuada y optimizar los recursos físicos (planta física mobiliario, dotación, etc.) para la prestación de servicio contratado. En consecuencia, el CONTRATISTA se obliga a adecuar sus grupos de tal manera que se establezca una capacidad por aula no superior a 40 estudiantes, vigilando que este parámetro no genere hacinamiento dada la capacidad de cada salón de clases. 21. Para el mejoramiento de la calidad del servicio



Handwritten signature or initials.

educativo, el CONTRATISTA se obliga especialmente a: 21.1. Implementar sistemas encaminados al mejoramiento continuo de la calidad educativa. 21.2. Cumplir las recomendaciones y sugerencias que le señale la Secretaría de Educación Municipal. 21.3. Establecer mecanismos que permitan advertir oportunamente eventos o situaciones que pongan en riesgo la vida, integridad física, emocional y mental de los niños y niñas, adolescentes y, en caso de tener conocimiento sobre algún evento o situación de maltrato o violencia sexual hacia ellos, presentar la respectiva denuncia ante la autoridad competente. Dando cumplimiento estricto y oportuno a lo ordenado por la Ley de Infancia y Adolescencia, Ley 1098 de 2006, 21.4. Aplicar e implementar bajo su entera responsabilidad las conductas adecuadas para el cumplimiento del deber legal de cuidado, con relación a los estudiantes del establecimiento educativo, para lo cual deberá actuar de manera diligente y cuidadosa, lo tanto que exonera AL CONTRATANTE de cualquier responsabilidad derivada del incumplimiento de la presente obligación de cuidado. 22. Reportar mensualmente a La Secretaría de Educación, dentro de los 10 primeros días de cada mes, mediante documento escrito, una lista de cada uno de los estudiantes que se han ausentado durante el mes inmediatamente anterior al reporte y el número de veces que faltaron. Sin perjuicio de la presente obligación, la Secretaría de Educación y/o la INTERVENTORIA, realizará sin previo aviso al CONTRATANTE, visitas con la finalidad de revisar el ausentismo de los estudiantes; si encontrare en 2 visitas el ausentismo reincidente del mismo alumno, tomará las medidas necesarias de comprobación con el padre de familia y/o acudiente, de las razones o motivos del ausentismo, y dependiendo del resultado obtenido por el CONTRATANTE de las razones del ausentismo del estudiante, tomará la decisión de no pagar al CONTRATISTA por los niños que efectivamente no están asistiendo a clase. 23. Llevar la contabilidad de acuerdo con las normas de contabilidad generalmente aceptadas en Colombia, que permita identificar la utilización de los recursos del programa de ampliación de cobertura de acuerdo con el Plan Único de Cuentas (PUC), acorde con el servicio educativo e independiente de los recursos del programa, de lo cual deberá presentar dos (2) informes contables a la INTERVENTORIA y/ o Secretaría de Educación en las siguientes oportunidades: el primero, con anterioridad al segundo pago y el final como requisito para el pago final del contrato. Asimismo, deberá cumplir con lo dispuesto en los artículos 45 y siguientes de la Ley 190 de 1995, sobre los sistemas de control sobre las entidades sin ánimo de lucro. 24. Informar al INTERVENTOR y/o a la Secretaría de Educación, cualquier cambio de domicilio, número telefónico, correo electrónico en aras de su pronta ubicación. 25. Fijar un aviso en la puerta principal de la institución, en el cual se informe a la comunidad sobre el Programa de Ampliación de Cobertura que adelanta EL CONTRATANTE, con las especificaciones descritas en el Anexo 3 que hace parte integrante de este contrato; así mismo, en la cartelera de la Institución Educativa se fijará de manera permanente, durante todo el año lectivo, el listado de los niños beneficiarios dados al contratista por la Secretaría de Educación. 26. REPORTE SIMAT: Entregar oportunamente dentro de los 20 días calendarios siguientes a la firma del contrato el correspondiente reporte de manera veraz en el aplicativo SIMAT, con calidad, completa, detallada, y sin errores de la información de los estudiantes beneficiarios del programa de ampliación de cobertura educativa, los cuales son única y exclusivamente los autorizados por la Secretaría de Educación en el anexo 1. Las partes acuerdan que el incumplimiento de esta obligación dará lugar a que el CONTRATANTE no reconozca contraprestación económica alguna por la población atendida, reportada en el SIMAT y no autorizada por la Secretaría de Educación Municipal. El reporte de la información de cada uno de los beneficiarios garantiza la obtención de los recursos financieros provenientes del Sistema General de Participaciones para la prestación del servicio educativo. En consecuencia, el CONTRATISTA asume por su cuenta y riesgo todos los gastos y costos que demande la prestación del servicio educativo a los estudiantes que no se encuentren autorizados por la Secretaría de Educación reportados como beneficiarios del programa de ampliación de cobertura en el SIMAT. 27. Presentar de manera oportuna, con calidad, completa, detallada, y sin errores, los reportes Estadísticos de obligatorio cumplimiento, DANE Y SEMSOFT. 28. Es obligación del CONTRATISTA fomentar y permitir que todos los estudiantes presenten las pruebas de Estado SABER e ICFES, en las fechas fijadas para el año lectivo 2008 - 2009. 29. Atender a Secretaría de Educación y/o la interventoría del contrato, en cualquier momento y sin previo aviso, en las visitas que se hagan a las instalaciones de la institución prestadora del servicio para constatar el cumplimiento de los requisitos básicos de calidad y los términos del contrato. 30. Disponer de una cuenta corriente o de ahorro en una institución financiera debidamente autorizada por la Superintendencia Financiera, para el manejo exclusivo de los recursos de este contrato. En el momento en que se genere algún rendimiento este deberá ser reinvertido en el objeto del contrato, de lo cual, deberá hacer llegar certificación al interventor y/ o Secretaría de Educación. 31. Cumplir a cabalidad las exigencias que formulen los órganos de control en procesos que hayan terminado con actos administrativos en firme. 32. Las demás que se deriven de la ejecución y naturaleza del contrato. **PARÁGRAFO PRIMERO:** EL CONTRATISTA no realizará cobros por concepto de costos académicos de aquellos estudiantes que se hayan retirado, ni les retendrá documentación que les impida su permanencia en el sistema educativo. **PARÁGRAFO SEGUNDO.** El CONTRATISTA no podrá recibir o admitir estudiantes que sean beneficiarios del programa de ampliación de cobertura educativa, en otra institución educativa privada contratada.



por el municipio, o que provengan de instituciones educativas oficiales, o que efectivamente si sean beneficiarios del programa, sin contar con la autorización previa del CONTRATANTE. Tampoco podrá recibir o admitir a menores de cinco años de edad o que pertenezcan a estrato 3 o superior. De incurrir en lo anterior, el CONTRATISTA asumirá por su cuenta y riesgo todos los gastos y costos que demande la prestación del servicio educativo. **CLÁUSULA TERCERA.- DE LAS OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE:** Adicionalmente a las obligaciones propias de la esencia y naturaleza de este tipo de contrato, EL CONTRATANTE se obliga a las siguientes: 1. Cancelar al CONTRATISTA el valor del presente contrato, en los términos pactados en este documento 2. Establecer, y desarrollar los mecanismos de seguimiento, supervisión y control del presente contrato, así como realizar la evaluación del servicio educativo prestado por EL CONTRATISTA; 3. Poner a disposición del CONTRATISTA toda la documentación e información necesaria para el cumplimiento del objeto del contrato; 4. Brindar acompañamiento al CONTRATISTA sobre la filosofía del programa, manejo de recursos, política de equidad y conocimiento de la Ley General de Educación y demás normas concordantes. 5. Comunicar oportunamente al CONTRATISTA las directrices, lineamientos, estándares y demás instrucciones que busque garantizar la adecuada prestación del servicio educativo con calidad y eficiencia. 6. Entregar oportunamente el instrumento de evaluación a utilizarse por la interventoría. **CLÁUSULA CUARTA - VALOR DEL CONTRATO:** Para todos los efectos legales el presente contrato tiene un valor total de **SESENTA MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS:00/100 MCTE: (\$60.853.485:00)** valor que resulta de multiplicar \$ 61.950:00 correspondiente al valor mensual por estudiante atendido, que para el presente contrato de continuidad, será igual al valor del contrato anterior con un incremento del 5%, valor que incluye canasta básica, por el número total de estudiantes atendidos 209 durante el período contratado. En consecuencia, las partes convienen que el valor total del contrato no podrá superar, en ningún evento, la suma estipulada en esta cláusula, salvo las modificaciones que mediante OTROSI introduzcan de común acuerdo las partes. Esta suma se pagará por la totalidad de estudiantes beneficiarios del programa de ampliación de cobertura que efectivamente hayan recibido el servicio durante el período y que figuren reportados en el SIMAT, previa verificación por parte del interventor y/o Secretaría de Educación. Las partes aceptan que el pago que la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN hará a la Institución Educativa por cada estudiante más los derechos educativos autorizados por La Secretaría de Educación, que el estudiante cancelará a la Institución prestadora del servicio, cubren la totalidad de los gastos educativos contratados **PARÁGRAFO.** El valor del presente contrato comprende los siguientes componentes: **UNA CANASTA BÁSICA** conformada por: contratación de docentes profesionales de apoyo y material educativo para las aulas de las instituciones donde se desarrolla el programa, de acuerdo con la propuesta económica presentada por EL CONTRATISTA y que hace parte integral de este contrato (anexo 4). **CLÁUSULA QUINTA - FORMA DE PAGO:** El Municipio de Santiago de Cali - Secretaría de Educación Municipal pagará al CONTRATISTA, con sujeción a lo indicado en el artículo 41 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, y una vez cumplidos los trámites administrativos correspondientes, y de acuerdo al resultado de los informes de interventoría, el valor del contrato de la siguiente manera: A. Un primer pago equivalente a, máximo el 30% del valor total del contrato, a finales del mes de febrero de 2009, pago que estará sujeto al informe presentado por el interventor del contrato, en el cual constara la real prestación del servicio, corroborando o modificando el porcentaje y valor a pagar de acuerdo con el número de estudiantes efectivamente atendidos y el de los estudiantes retirados con indicación de la fecha y causa del retiro, B. Un segundo y último pago equivalente a, máximo el 70% del valor total del contrato, a la terminación del mismo, pago que estará sujeto al informe técnico, financiero, administrativo y pedagógico presentado por el interventor del contrato, en el cual constara la real ejecución del objeto contractual, corroborando el porcentaje y valor a pagar de acuerdo con el número de estudiantes efectivamente atendidos y el de los estudiantes retirados con indicación de la fecha y causa del retiro, y actas de terminación, liquidación y paz y salvo del contrato. **PARÁGRAFO PRIMERO:** No se reconocerá valor alguno por los estudiantes que no se encuentren en la relación de estudiantes del anexo 1 de este contrato, y no reportados como beneficiarios oportunamente en el SIMAT. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Estos pagos estarán sujetos, además, a los reportes que con sus respectivos soportes presente el CONTRATISTA de los estudiantes matriculados que en el respectivo período como que hayan recibido efectivamente el servicio público educativo. Con todo, los beneficiarios del servicio educativo prestado por EL CONTRATISTA que sean relacionados en el reporté deberán también estarlo en la relación de estudiantes contenido en el anexo 1 que hace parte integrante de este contrato. **PARÁGRAFO TERCERO:** Estos pagos se realizarán por la Tesorería Municipal, previa constancia de cumplimiento a entera satisfacción expedida por el interventor del contrato designado por la Secretaría de Educación Municipal. **CLÁUSULA SEXTA - TÉRMINO Y VIGENCIA DEL CONTRATO:** El plazo para la ejecución del presente contrato se contará a partir del lleno de los requisitos de perfeccionamiento contenidos la Ley 80 de 1993, modificado la Ley 1150 de 2007, y la suscripción de la respectiva acta de inicio, hasta el 30 de abril de 2009. **CLÁUSULA OCTAVA - IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL:** El Municipio atenderá las obligaciones derivadas de este contrato, con cargo al



*[Handwritten signature]*

acuerdo Municipal número 0245 de noviembre 28 de 2008, el cual incluye una partida presupuestal equivalente a \$37.800.000.000., la cual acredita la existencia de recursos necesaria para efectuar los pagos que de ella se deriven, al amparo de lo establecido en el artículo 12 de la Ley 819 de 2003. **CLÁUSULA SEPTIMA.- PROHIBICIÓN DE CESIÓN Y SUSTITUCIÓN:** EL CONTRATISTA no podrá ceder o sustituir a ningún título a persona natural o jurídica, las obligaciones adquiridas mediante el mismo sin la previa autorización expresa y escrita de EL CONTRATANTE. **CLÁUSULA NOVENA.- DE LA TERMINACIÓN DEL CONTRATO:** El presente Contrato se termina: a) Por mutuo acuerdo de las partes; b) Por expiración del plazo; c) las demás señaladas en la Ley 80 de 1993 y demás normas concordantes y complementarias. **CLÁUSULA DÉCIMA. - DE LA SOLUCIÓN EXTRAJUDICIAL DE EVENTUALES CONFLICTOS:** Tanto la entidad contratante, como el contratista, buscarán solucionar en forma ágil, rápida y directa las diferencias y discrepancias surgidas de la actividad contractual. **PARÁGRAFO:** En caso de que el municipio de por terminado, modifique o interprete el presente contrato de prestación de servicios, el contratista tendrá derecho a que se le reconozca el costo de lo ejecutado a la fecha de terminación modificación e interpretación unilateral de acuerdo con las normas y estipulaciones contractuales. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.:** Cuando surja alguna controversia con ocasión a la celebración, ejecución, desarrollo, terminación o liquidación del presente contrato, las partes acudirán al Juez competente para dirimir el conflicto conforme a lo establecido en el artículo 75 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA.- PENAL PECUNIARIA.** En caso de declaratoria de caducidad, incumplimiento o mora en la ejecución de este contrato, el CONTRATISTA se hará acreedor a una sanción a título de cláusula penal pecuniaria equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, suma que se hará efectiva por el municipio, considerándose como pago parcial de los perjuicios que pudieran ocasionarsele. **PARÁGRAFO.** La Administración Municipal hará efectiva directamente la Cláusula penal a través de la Jurisdicción coactiva de conformidad con el parágrafo del artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, el cual establece que la cláusula penal y las multas así impuestas, se harán efectivas directamente por las entidades estatales, pudiendo acudir para el efecto entre otros a los mecanismos de compensación de las sumas adeudadas al contratista, cobro de la garantía, o a cualquier otro medio para obtener el pago, incluyendo el de la jurisdicción coactiva, previo agotamiento de un debido proceso en el cual se garantiza el derecho de defensa. Contra dicha Resolución procede el recurso de reposición de conformidad con el artículo 77 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DECIMA TERCERA.- CADUCIDAD ADMINISTRATIVA:** El Municipio podrá declarar la caducidad administrativa del presente contrato cuando se presenten hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA que afecten en forma grave la ejecución del contrato y se evidencien que pueda generar su paralización (artículo 18 Ley 80 de 1993). Igualmente de conformidad con el inciso segundo del numeral 5 del artículo 5º de la citada Ley 80 de 1993. Adicionalmente dará lugar a la declaratoria de caducidad del contrato, el incumplimiento de la obligación de informar inmediatamente al municipio de Santiago de Cali - Secretaría de Educación Municipal sobre la ocurrencia de peticiones o amenazas de quienes actúan por fuera de la ley con el fin de obligarlo a hacer o a omitir algún acto o hecho y por las causales a que se refiere la Ley 1106 de 2006 "Por medio de la cual se proroga la vigencia de la Ley 418 de 1997, prorrogada y modificada por la Leyes 548 de 1999 y 782 de 2002 y se modifican algunas de sus disposiciones". **PARÁGRAFO PRIMERO.** La declaratoria de caducidad la hará el Alcalde por medio de Resolución motivada y se notificará personalmente conforme a lo consagrado en el Decreto 01 de 1984, al CONTRATISTA o a su Representante o apoderado y al representante legal o apoderado del garante de las obligaciones del contrato, de acuerdo a lo establecido en la Ley 80 de 1993. **PARÁGRAFO SEGUNDO.** La declaratoria de caducidad será constitutiva del siniestro de incumplimiento. Para la declaratoria de caducidad se deberá agotar un procedimiento mínimo para dar aplicación al debido proceso (artículo 17 de la Ley 1150 de 2007). **PARÁGRAFO TERCERO.** Contra la Resolución de caducidad por la vía gubernativa, procede el recurso de reposición en los términos consagrados en el artículo 77 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DECIMA CUARTA.- TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERALES:** EL CONTRATANTE podrá terminar, modificar e interpretar unilateralmente el presente contrato, en los términos y condiciones previstas en los artículos 15, 16 y 17 de la ley 80 de 1993 y demás normas complementarias. **CLÁUSULA DECIMA SEXTA.- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** EL CONTRATISTA declara bajo la gravedad del juramento, el cual se entiende prestado con la firma del presente contrato, que no está incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad previstas en la Constitución o la ley (artículo 8 de la ley 80 de 1993, artículo 18 de la Ley 1150 de 2007). En el evento en que llegare a sobrevenir inhabilidad e incompatibilidad en EL CONTRATISTA, éste cederá el contrato previa autorización escrita de EL CONTRATANTE o si ello no fuere posible, renunciará a su ejecución de conformidad con lo previsto en el artículo 9 de la Ley 80 de 1993. Esta cláusula se hace extensiva a los miembros de la Junta Directiva **CLÁUSULA DECIMA QUINTA.- INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL:** Las partes dejan expresa constancia que, en ningún caso, este Contrato genera relación laboral, salarios, prestaciones sociales, ni cualquiera otro concepto remunerativo laboral entre EL CONTRATANTE y EL CONTRATISTA. Ninguno de los empleados, agentes, contratistas o dependientes del



6  
E. H

CONTRATISTA adquieren por la celebración del presente Contrato, relación de dependencia y subordinación jurídica con EL CONTRATANTE. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA.- GARANTÍAS.** EL CONTRATISTA, constituirá por cuenta propia a favor del MUNICIPIO- SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, y mantendrá vigente, durante la ejecución del Contrato la garantía única que avalará el cumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato y la ejecución idónea y oportuna del objeto contractual, consistente en una póliza expedida por una compañía de seguros legalmente autorizada para funcionar en Colombia o con una garantía bancaria, la cual se mantendrá vigente durante la vigencia del contrato, hasta su liquidación y la prorrógación de sus efectos y se ajustará a los límites, existencia y extensión del riesgo, y amparará los siguientes riesgos: A. **DE CUMPLIMIENTO:** Que ampare el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones del contrato, equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato y por el término del mismo y seis (6) meses más B) **DE CALIDAD:** Que ampare la calidad del servicio, por el veinte por ciento (20%) del valor del contrato por el término de vigencia del mismo y por seis (6) meses más C) **PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES:** Por el ocho por ciento (8%) del valor del contrato y por la vigencia del mismo y tres años más, D) **DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL.** A través de un amparo autónomo en póliza anexa por el diez por ciento (10%) del valor del contrato y por el término de duración del mismo y un año más. **PARÁGRAFO:** si hay prórroga del plazo contractual, EL CONTRATISTA se obliga a ampliar la garantía, en la proporción y términos que señala la Secretaría de Educación Municipal. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA.- DEL PERFECCIONAMIENTO:** El presente contrato se perfecciona cuando las partes llegan a un acuerdo y éste se eleve a escrito en concordancia con el artículo 41 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA.- LEGALIZACIÓN Y EJECUCION.-** Una vez perfeccionado el contrato, para su ejecución se requiere la aprobación de la garantía única por parte de EL CONTRATANTE. El Pago de impuesto de timbre se surtirá en la forma, oportunidad y cuantía fijada por la Ley. La publicación de este contrato se surtirá en el Boletín oficial del Municipio de Santiago de Cali, requisito que se entiende cumplido con el recibo de pago correspondiente aportado por el Contratista. **CLÁUSULA VIGÉSIMA.- SUPERVISIÓN:** La supervisión del presente contrato será ejecutada por los supervisores de educación y directores de núcleo educativo, de conformidad con lo establecido en el reglamento territorial para el ejercicio de las funciones de inspección y vigilancia de la Educación en el Municipio de Santiago de Cali. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: MODIFICACIONES, ACLARACIONES Y ADICIONES.** Cualquier modificación, adición o aclaración al contenido del presente contrato, o a cualquiera de sus ANEXOS; deberá constar en un OTROSÍ, debidamente suscrito por los representantes legales, el cual formará parte integral del presente contrato. En ninguno de los casos contemplados en la presente cláusula, se podrá modificar el objeto contractual. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA.- CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL Y RECURSOS PARAFISCALES:** EL CONTRATISTA deberá cumplir con el pago por concepto de obligaciones con los Sistemas de Salud, riesgos profesionales, pensiones, aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, cuando ha ello haya lugar tal como lo establece el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y la Ley 828 de 2003, lo cual será verificado por el Interventor del contrato y/o Secretaría de Educación. La Ley 80 de 1993 (Ley 1150 de 2007 artículo 23 reforma la Ley 80 de 1993) el incumplimiento de esta obligación será causal para la imposición de multas por parte del Ministerio de Protección Social. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: LIQUIDACIÓN.-** El presente contrato se liquidará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la terminación del mismo, de acuerdo con lo establecido en la Ley 80 de 1993, artículo 60 y Ley 1150 de 2007 artículo 11. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA, NORMATIVIDAD APLICABLE.** El presente contrato se regirá por el Estatuto Único de Contratación Estatal y demás normas que la complementen, modifiquen o aclaren, y en especial por lo dispuesto por la Ley 1150 de 2007, Ley 1176 de 2007 en su artículo 30 y los Decretos 4313 del 21 de Diciembre de 2004, 2085 de 2005 y 2474 de 2008. la Ley 1098 de infancia y adolescencia de 2006, Leyes 115 de 1994, 715 de 2001 sus decretos reglamentarios, así como los convenios internacionales que rigen la materia y los artículos 67, 44, 45, 41 de la Constitución Política. **CLÁUSULA VIGESIMA QUINTA.- DOCUMENTOS CONTRACTUALES:** Hacen parte integral del presente contrato los anexos enunciados en su texto y todos aquellos que las partes de común acuerdo consideren para su mejor entendimiento y la debida ejecución de sus obligaciones. a. Resolución de Reconocimiento Oficial de Estudios; b. Relación de estudiantes beneficiarios del presente contrato expedida por la Secretaría de Educación (anexo 1); c. El certificado de disponibilidad presupuestal; d. Certificado de Existencia y Representación que acredita las calidades y condiciones de quienes suscriben el contrato, habilitantes en cuanto a capacidad y competencia para obligar a las partes, e. La propuesta económica presentada por EL CONTRATISTA (anexo 2). f. Resolución de costos educativos expedida por la Secretaría de Educación Municipal para cada establecimiento educativo. g. Especificaciones técnicas del aviso que las instituciones educativas deben fijar en la puerta principal de la institución, en el cual se informe a la comunidad sobre el Programa de Ampliación de Cobertura que adelanta EL CONTRATANTE (anexo 3), h. Documentos que acrediten capacidad, idoneidad profesional de los trabajadores de las instituciones beneficiadas y los que hagan parte del compromiso laboral adquirido con las instituciones.



h/h

educativas i. Documento de relación de personal, el cual incluye información correspondiente al nivel de estudio de los docentes y remuneración de los mismos. J. Instrumento de supervisión, control e interventoría, adoptado mediante resolución 4143217676 de octubre 29 de 2008. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA.- INTERVENTORIA.** La interventoría del presente contrato, será ejercida por el funcionario, al cual designe el señor Secretario de Educación Municipal, y quien tendrá la obligación de verificar el cumplimiento por parte del contratista, de todas las obligaciones que se deriven del presente contrato, entre ellas, el pago de las obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral (salud, pensión y ARP). Son funciones del servidor público que ejercerá la vigilancia y control las siguientes: A) Verificar la realización del objeto del presente contrato en los términos y condiciones pactadas. B) Suscribir el acta de iniciación, dentro de los términos establecidos en las cláusulas de este contrato y remitir a la oficina de presupuesto por ser ésta quien tiene a cargo la custodia de los documentos del contrato. C) Suscribir en nombre de la Secretaría de Educación las actas de recibo a satisfacción de la prestación del servicio de acuerdo al objeto contractual y las autorizaciones de pago a que haya lugar. D) Suscribir los demás documentos que se generen en desarrollo del presente contrato. E) Si durante la ejecución del contrato o al vencerse el plazo estipulado en él, se presenta incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista, deberá informar inmediatamente a la oficina jurídica de la Secretaría de Educación y a la oficina de presupuesto que tenga a cargo la custodia de los documentos del contrato. F) Proyectar el acta de terminación y el acta de liquidación del contrato para la firma del señor alcalde y el Secretario de Educación. G) Resolver todas las consultas que le formule el contratista y hacer las observaciones que estime convenientes. H) Identificar las eventualidades que puedan afectar el trabajo del contratista a fin de corregirlas. I) Impartir por escrito, al contratista, las instrucciones relativas a la aplicación de instrumentos para el desarrollo de la interventoría. J) Elaborar informes de evaluación y/o actas de interventoría, respecto a la ejecución del contrato, así como documentar las razones de incumplimiento en que incurra el contratista para que el contratante adopte las medidas pertinentes con base en lo allí establecido. K) Hacer seguimiento a la organización y archivo de los documentos relacionados con los contratos y la interventoría a su cargo. L) Las demás obligaciones que se le asignen. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA. AVISOS Y NOTIFICACIONES:** Todos los avisos y otras comunicaciones que se requieran o afecten el presente contrato; deberán ser notificadas por escrito, incluyendo la ciudad y la fecha, así como la firma del representante debidamente autorizado por cada una de las partes que lo suscribe. **CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA. PAZ Y SALVO.** El CONTRATISTA, reconoce y acepta que una vez realizado por la Secretaría de Educación, el pago de los servicios prestados y cobrados por el CONTRATISTA, éste declara a paz y salvo al CONTRATANTE, y no podrá iniciar reclamación alguna por las facturas canceladas y aceptadas por el CONTRATISTA, aceptación que se entiende prestada con su firma de recibido. **CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA VEEDURIA CIUDADANA.** Este contrato estará sujeto a la vigilancia y control ciudadana en los términos que señalan las disposiciones contempladas en el artículo 66 de la Ley 80 de 1993 y artículo 9 del Decreto 2170 del 2002. **TRIGÉSIMA PUBLICACIÓN.** De conformidad con lo establecido en el artículo 84 del Decreto 2474 del 2008, todo contrato cuya cuantía sea igual o superior a cincuenta (50) smmlv deberá ser publicado en el boletín oficial de la Alcaldía de Santiago de Cali, salvo aquellos cuya cuantía sea inferior al 10% de la menor cuantía aun cuando exceda en su valor los cincuenta (50) smmlv. **TRIGÉSIMA PRIMERA DOMICILIO CONTRACTUAL:** Para todos los efectos legales y fiscales, en la ejecución del presente contrato, las partes acuerdan fijar como domicilio contractual la ciudad de Santiago de Cali.

Para constancia y en señal de conformidad, se firma por las partes contratantes en un (1) original, y una copia en la ciudad de SANTIAGO DE CALI, a los \_\_\_\_\_ ( ) días del mes de Diciembre de 2008.

CONTRATANTE:

JORGE IVÁN OSPINA GÓMEZ  
Alcalde Santiago de Cali

MARIO HERNÁN COLDRADO FERNANDEZ  
Secretario de Educación Municipal

EL CONTRATISTA

KELLY JOHANNA PINTO CUERO  
Representante Legal

CALI, UN NUEVO LATIR!

Cam Torre Alcaldía Piso 8°. Corredor 660-12-28  
www.cali.gov.co email: educacion@cali.gov.co

# COMPROBANTE DE INGRESOS

**MUNICIPIO SANTIAGO DE CALI**

NIT. 890.399.011-3

**COMPROBANTE N° 225727**

FECHA:

CODIGO DE INGRESO

25 DE MARZO DE 2009

032

NOMBRE O RAZON SOCIAL:

C.C ó NIT. 890301974-1

FUND NTRA SPA DE POSEID DE CHIVUN.

CONCEPTO: 003: 2009/03/25 15:17:06

UNIVERSIDAD FIDUCIARIA FIDUCIARIA

Contrato de EDUCACION 313-  
2008 - CONTINUIDAD DE DEUDA  
ABRIL 109

Normal

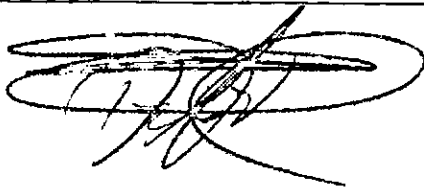
VALOR \$ 52.927.875.

SUMA A PAGAR (\$ 99387), EN LETRAS

NOVENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y SEIS

MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y SEIS

CODIGO CONTABLE



51/25 MAR 2009  
CAJERO  
MAN. 01192

CONTRATANTE.	MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI- SECRETARÍA DE EDUCACIÓN-
CONTRATISTA.	FUNDACIÓN NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO DE CHIQUINQUIRA
INSTITUCIÓN EDUCATIVA	GRANJA ESCUELA NUEVA MIRAVALLE
NIT	890,301,974-1
VALOR.	CINCUENTA Y DOS MILLONES NOVECIENTOS VEINTISIETE MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS 00/100 MCTE. (\$52,927,875.00)

Entre los suscritos a saber: **JORGE IVAN OSPINA GOMEZ**, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.342.414 expedida en la Cumbre (Valle), en su condición de Alcalde del Municipio de Santiago de Cali y obrando como Representante Legal del mismo, calidad que acredito con copia del Acta parcial del Escrutinio y del Acta de posesión en el cargo de fecha 1º de enero de 2008, suscrita por el Notario Sexto del Circulo de Cali, debidamente facultado para contratar de conformidad con los dispuesto en el artículo 5 literal b) del Acuerdo 228 de 2007, y **MARIO HERNÁN COLORADO FERNANDEZ**, mayor de edad, vecino de esta ciudad e identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.723.505 de Cali (Valle), quien actúa en su condición de Secretario de Educación del Municipio de Santiago de Cali, nombrado mediante Decreto No. 411.020.0454 del 29 de Agosto de 2008, quienes para efectos de este contrato de prestación de servicios se denominarán **EL CONTRATANTE**, por una parte, y por la otra **FUNDACIÓN NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO DE CHIQUINQUIRA**, con NIT No. 890,301,974-1, institución educativa evaluada, calificada y clasificada en el Banco de Oferentes conformado por **EL CONTRATANTE**, representada legalmente por **SEBASTIAN ALDOMA BONJOCH**, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. Céd de Extranjería No. 86743, con domicilio en la ciudad de Santiago de Cali, Matriculado en Cámara de Comercio que se acredita en original del Certificado de Existencia y Representación anexo al presente contrato, o Resolución de Gobernación según sea el caso, quien en adelante y para todos los efectos de este contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente contrato de Prestación de Servicio Público Educativo, previas las siguientes **CONSIDERACIONES**: A. Que de conformidad con lo previsto en el Artículo 67 de la Constitución Política, la educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social; con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica y a los demás bienes y valores de la cultura. B. Que el Artículo 44 de la Constitución Política contempla la educación y la cultura como un derecho fundamental de los niños y niñas, con prelación sobre los derechos de los demás, cuyo núcleo esencial estriba no sólo en la garantía de acceso sino también en la permanencia. C. Que el artículo 45 de la Constitución Política establece la protección y la formación integral como derechos de los adolescentes. D. Que la continuidad en el servicio educativo es condición indispensable para la permanencia del alumno en el sistema educativo. E. Que es un deber irrenunciable de las entidades territoriales certificadas para la prestación del servicio educativo, asegurar su prestación ininterrumpida, con calidad, eficiencia, manteniendo la actual cobertura y propender a su ampliación. F. Que de conformidad con lo establecido en el Artículo 151 literal c) de la Ley 115 de 1994, corresponde a las Secretarías de Educación Municipales organizar el servicio educativo estatal de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia y supervisar el servicio educativo prestado por entidades oficiales y particulares; G. Que de acuerdo con lo prescrito en el Artículo 7, numeral 7.12 de la Ley 715 del 2001, corresponde a los Municipios certificados organizar la prestación y administración del servicio educativo en su jurisdicción. H. Que el Ministerio de Educación Nacional, por medio de la Resolución No. 2479 del 3 de diciembre de 2002, certificó al Municipio de Santiago de Cali por haber cumplido con los requisitos que le permiten asumir la prestación del servicio educativo, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 20 de la Ley 715 de 2001. I. Que en consecuencia el Municipio de Cali, como entidad territorial certificada, cuenta con la competencia legal específica para administrar el servicio público de la educación en su jurisdicción. J. Que el Acuerdo Municipal No. 0237 del 03 de Julio de 2008, mediante el cual se aprueba el Plan de Desarrollo "Para vivir la vida dignamente" establece como política pública de equidad social en el desempeño oficial de sus agentes estatales, el mejoramiento de la calidad educativa en el municipio y la ampliación de cobertura en todos los niveles y modalidades del servicio educativo K. Que según consta en el estudio de matrícula 2008 - 2009 y en el análisis de oportunidad y conveniencia de la contratación se encuentra demostrada la insuficiencia de cupos estudiantiles para prestar el servicio educativo en los establecimientos educativos del Municipio de Santiago de Cali. L. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 30 de la Ley 1176 de 2007, sólo podrá contratarse la prestación del servicio educativo con entidades



1/230/26  
41/230635  
4

estatales o privadas sin ánimo de lucro de reconocida trayectoria e idoneidad y donde se demuestre la insuficiencia de cupos educativos para atender la demanda educativa directamente en las instituciones educativas del sistema educativo oficial. M. Que la contratación del servicio público educativo se encuentra reglamentada por el Decreto 4313 de 2004 y el Decreto 2085 de 2005. N. Que una vez cumplido el proceso de selección objetiva prescrito en los anteriores decretos, respecto al inicio del año lectivo 2008-2009, se tiene que EL CONTRATISTA cumplió satisfactoriamente con la evaluación, calificación y clasificación adelantada por EL CONTRATANTE, por lo que tiene las condiciones requeridas para celebrar el presente contrato. O) Que se requiere garantizar la continuidad en la prestación del Servicio Público Educativo de manera ininterrumpida, hasta terminar el periodo académico 2008 – 2009, la Administración Municipal de Santiago de Cali, solicitó al Concejo Municipal de Santiago de Cali, la aprobación de vigencias futuras que permitieran adquirir compromisos presupuestales durante el presente año, para ser pagados en la siguiente anualidad, lo cual fue aprobado mediante Acuerdo Municipal número 0245 de noviembre 28 de 2008, el cual incluye una partida presupuestal de \$37.800.000.000, recursos que incluyen la atención a población vulnerable, la cual soporta la presente contratación y acredita la existencia necesaria de recursos para efectuar los pagos que de ella se deriven, al amparo de lo establecido en el artículo 12 de la Ley 819 de 2003. P) Que, con el fin de darle continuidad a la prestación del servicio educativo para el año lectivo 2008-2009, en consideración a lo anteriormente expuesto, el presente contrato se rige por lo establecido en las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA.- OBJETO:** El objeto del presente contrato consiste en la prestación del servicio educativo formal, en condiciones de oportunidad, pertinencia, calidad y con el cumplimiento de las directrices y disposiciones establecidas por el Ministerio de Educación, la Secretaría de Educación Municipal y las demás Obligaciones que hacen parte integral del presente contrato para el mejoramiento de la calidad educativa, dando estricto cumplimiento a las normas que regulan en el País la prestación del servicio educativo, teniendo en cuenta la prestación en condiciones de oportunidad, pertinencia, y el mejoramiento de la calidad educativa, bajo las modalidades definidas en la ley, y en el presente contrato, en ausencia de ellas, tener en cuenta las mismas condiciones en que se presta el servicio a los demás estudiantes matriculados o que se puedan vincular al respectivo establecimiento educativo con sus propios recursos **GRANJA ESCUELA NUEVA MIRAVALLE** en la sede ubicada en la Vereda Los Mangos Km 5 Villacarmelo, garantizando el acceso, permanencia y continuidad en el sistema educativo a 143 estudiantes y cuyos nombres y niveles se detallan en anexo que entregará la Secretaría de Educación, pertenecientes a los estratos socioeconómicos 1 y 2 y nivel 1, 2 y 3 del SISBEN del Municipio de Santiago de Cali, con el fin de garantizar la continuidad del año lectivo 2008 – 2009. Los estudiantes beneficiarios del programa de ampliación de cobertura educativa serán ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE los referenciados por EL CONTRATANTE, en la lista anexa referenciada anteriormente, previo estudio realizado por la Secretaría de Educación en cumplimiento de lo establecido en el Decreto 4313 del 21 de diciembre de 2004, estudiantes estos que deberán ser reportados obligatoriamente por el CONTRATISTA en el SIMAT al inicio del año lectivo y que se relacionan en el anexo 1 con: Nombre completo, documento de identidad, grado en el que se matriculó, domicilio, teléfono, nombre e identificación de los padres y/o acudientes. **CLÁUSULA SEGUNDA.- OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** Adicionalmente a las obligaciones propias de la esencia y naturaleza de este tipo de contratos, EL CONTRATISTA se obliga para la ejecución del contrato y en desarrollo del objeto contractual, a lo siguiente: 1 Prestar el servicio educativo sólo en las instalaciones y domicilio del establecimiento educativo señalado en la respectiva licencia de funcionamiento, excluyendo del presente requisito, aquellas edificaciones que se destinen para el desarrollo de funciones o actividades diferentes a la prestación del servicio objeto del contrato. 2. Fijar un aviso en la puerta principal del establecimiento en el cual se informe a la comunidad sobre el programa de ampliación de cobertura, además en la cartelera del establecimiento educativo se fijará de manera permanente el listado de estudiantes beneficiados por el programa. 3. Implementar mecanismos que permitan garantizar la permanencia de los beneficiarios en los establecimientos educativos, durante el periodo contratado 4. Promover a los estudiantes de acuerdo con lo dispuesto en la ley; 5. Reportar a la Secretaría de Educación y/o la Interventoría, de manera mensual, dentro de los 10 primeros días calendarios de cada mes, las deserciones o retiros de los estudiantes beneficiarios en medio escrito y en el aplicativo SIMAT, indicando el motivo de los mismos y las fechas. 6 Participar en las evaluaciones de logros que se realicen a nivel nacional o las que realice el CONTRATANTE; 7. Cumplir las disposiciones legales vigentes y con lo establecido en el Plan de Desarrollo del Municipio sobre el servicio educativo; 8. Permitir el ejercicio de las labores de seguimiento evaluación, capacitación, supervisión y control que adopte EL CONTRATANTE y cumplir con las recomendaciones que de ellos emanen; 9. Aportar dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la solicitud, la información y documentación que EL CONTRATANTE, el Ministerio de Educación Nacional o que la Interventoría requieran en relación con la ejecución del contrato, incluido lo dispuesto en la Resolución 166 del 4 de febrero de 2003 "Por medio de la cual se establecen las condiciones del reporte de información para la implementación de la primera etapa del Sistema de Información del Sector Educativo", en el aplicativo SIMAT, atendiendo las instrucciones y utilizando los soportes que le sean suministrados.



Handwritten signature or initials.

por EL CONTRATANTE. 10. EL CONTRATISTA sólo podrá realizar cobros de acuerdo a la resolución de costos por lo tanto deberá abstenerse de hacer cobros adicionales, salvo por concepto de salidas pedagógicas y salidas para actividades lúdicas deben estar previamente planeadas y programadas al inicio del año escolar, las cuales deben complementar el Proyecto Educativo Institucional. Dichas actividades, deben incorporarse explícitamente en el Manual de Convivencia, el cual debe ser aprobado por el Concejo Directivo previa construcción colectiva por parte de los diferentes estamentos que conforman la comunidad educativa y dado a conocer a los padres de familia y/o acudientes en el momento de la matrícula. No pueden incluir cobros por servicios comunes y obligatorios, pues estos se incorporan en la tarifa anual de matrícula y pensión (numeral 4 del artículo 4° del Decreto 2253 de 1995).

11. Anexar a la firma del contrato la relación del personal de la planta de cargos que el CONTRATISTA tenga en su institución educativa para la ejecución del presente contrato, (ANEXO 2). Personal que en ningún caso formará parte de la planta oficial del CONTRATANTE y en consecuencia, su vínculo jurídico se contrae única y exclusivamente con EL CONTRATISTA. EL CONTRATISTA se obliga a entregar AL CONTRATANTE constancia escrita en donde informe de manera clara y expresa el vínculo contractual y la respectiva remuneración con el personal de la planta de cargos. 12. Presentar al Contratante y/o la Interventoría, dentro de los primeros diez (10) días calendarios de cada mes, un informe que certifique los pagos al sistema de seguridad social del personal que labora en ejecución del presente contrato. 13. EL CONTRATISTA, será el único, directo y exclusivo responsable de las acciones u omisiones propias y/o de sus dependientes, en la ejecución y cumplimiento de las obligaciones contractuales, así como las legales de cuidado, y en consecuencia, mantendrá AL CONTRATANTE, libre de toda responsabilidad al respecto. 14. Abstenerse por cualquier causa, de matricular estudiantes no autorizados y/o contemplados en la lista de estudiantes asignada por la Secretaría de Educación a cada institución, sin autorización previa y escrita de la Secretaría de Educación. EL CONTRATISTA, acepta que el incumplimiento de la presente obligación, implica que asume la totalidad de los costos o sobre costos generados por cada uno de los estudiantes matriculados y no autorizados por la Secretaría de Educación y/o no reportados en el SIMAT, y por lo tanto exonera AL CONTRATANTE de cualquier responsabilidad al respecto. 15. El CONTRATISTA se obliga a cumplir durante la ejecución del contrato, con el plan de mejoramiento elaborado por él, para el año lectivo 2007-2008 relacionado con el Proyecto Educativo Institucional. 16. Dar especial cumplimiento a la conformación y funcionamiento del gobierno escolar, garantizar el acompañamiento a los diferentes sectores que conforman la comunidad educativa para la integración y funcionamiento de sus órganos de representación según lo preceptuado en la Ley 115 de 1994 y su Decreto Reglamentario 1860 de 1994; 17. Presentar a la Secretaría de Educación y/o a la INTERVENTORIA un primer informe que será requisito para la cancelación del segundo pago y un informe final dentro de los diez (10) días siguientes a la finalización del periodo contratado, el cual será prerequisite para el pago final. Los cuales deberán contener información técnica, financiera, administrativa, contable y académica. Los estados financieros deberán presentarse de conformidad con la Ley 222 de 1995, debidamente firmados acorde con los artículos 36, 37 y 38 y contable además de los requerimientos establecidos por la Interventoría y/o la Secretaría de Educación; así mismo, se deberán adjuntar a estos informes los listados de los estudiantes beneficiarios del programa (nombres completos, grados, dirección, teléfono, identificación, nombre de los padres y/o acudientes) con las respectivas copias del registro civil, certificación de que se encuentra en situación de desplazamiento y documento de identidad según sea el caso; paz y salvo estadístico del reporte de matrícula de las aplicaciones SIMAT; novedades de los estudiantes beneficiarios (deserciones, causales de las mismas y acciones adoptadas por la institución en la que se presta el servicio, para mejorar la atención escolar); 18. Presentar al interventor y/o la Secretaría de Educación durante la ejecución del contrato, documento escrito en el que se manifiesten las experiencias, inconvenientes y recomendaciones relacionadas con la evaluación y seguimiento del Proyecto Educativo Institucional, y el plan de mejoramiento; 19. Prestar el servicio educativo con personas de reconocida idoneidad profesional, ética y pedagógica, para lo cual, el personal docente deberá acreditar título de estudios superiores en educación o afines, otorgado por una universidad o una institución de Educación Superior con registro ICFES, en el caso del personal docente contratado en los niveles de preescolar y primaria se podrá tener la calidad de Normalista Superior, título otorgado por las normales superiores reestructuradas de acuerdo con la Ley 115 de 1994. Adicionalmente el CONTRATISTA deberá mantener actualizada la hoja de vida de cada una de las personas que contrate, que incluya, entre otros, contrato laboral debidamente firmado, jornada de dedicación al servicio, soportes de estudio, y certificaciones que sustenten su calidad, así como las constancias de pago al Sistema de Seguridad Social y parafiscales. El contratista deberá remunerar al personal a través del cual ejecute el objeto del presente contrato, de conformidad con lo establecido en la normatividad vigente sobre la materia. 20. Contar con la planta física adecuada y optimizar los recursos físicos (planta física mobiliario, dotación, etc.) para la prestación de servicio contratado. En consecuencia, el CONTRATISTA se obliga a adecuar sus grupos de tal manera que se establezca una capacidad por aula no superior a 40 estudiantes, vigilando que este parámetro no genere hacinamiento dada la capacidad de cada salón de clases. 21. Para el mejoramiento de la calidad del servicio



3  
4

educativo, el CONTRATISTA se obliga especialmente a: 21.1. Implementar sistemas encaminados al mejoramiento continuo de la calidad educativa. 21.2. Cumplir las recomendaciones y sugerencias que le señale la Secretaría de Educación Municipal. 21.3. Establecer mecanismos que permitan advertir oportunamente eventos o situaciones que pongan en riesgo la vida, integridad física, emocional y mental de los niños y niñas, adolescentes y, en caso de tener conocimiento sobre algún evento o situación de maltrato o violencia sexual hacia ellos, presentar la respectiva denuncia ante la autoridad competente. Dando cumplimiento estricto y oportuno a lo ordenado por la Ley de Infancia y Adolescencia, Ley 1098 de 2006, 21.4. Aplicar e implementar bajo su entera responsabilidad las conductas adecuadas para el cumplimiento del deber legal de cuidado, con relación a los estudiantes del establecimiento educativo, para lo cual deberá actuar de manera diligente y cuidadosa, lo tanto que exonera AL CONTRATANTE de cualquier responsabilidad derivada del incumplimiento de la presente obligación de cuidado. 22. Reportar mensualmente a La Secretaría de Educación, dentro de los 10 primeros días de cada mes, mediante documento escrito, una lista de cada uno de los estudiantes que se han ausentado durante el mes inmediatamente anterior al reporte y el número de veces que faltaron. Sin perjuicio de la presente obligación, la Secretaría de Educación y/o la INTERVENTORIA, realizará sin previo aviso al CONTRATANTE, visitas con la finalidad de revisar el ausentismo de los estudiantes; si encontrare en 2 visitas el ausentismo reincidente del mismo alumno, tomará las medidas necesarias de comprobación con el padre de familia y/o acudiente, de las razones o motivos del ausentismo, y dependiendo del resultado obtenido por el CONTRATANTE de las razones del ausentismo del estudiante, tomará la decisión de no pagar al CONTRATISTA por los niños que efectivamente no están asistiendo a clase. 23. Llevar la contabilidad de acuerdo con las normas de contabilidad generalmente aceptadas en Colombia, que permita identificar la utilización de los recursos del programa de ampliación de cobertura de acuerdo con el Plan Único de Cuentas (PUC), acorde con el servicio educativo e independiente de los recursos del programa, de lo cual deberá presentar dos (2) informes contables a la INTERVENTORIA y/ o Secretaría de Educación en las siguientes oportunidades: el primero, con anterioridad al segundo pago y el final como requisito para el pago final del contrato. Asimismo, deberá cumplir con lo dispuesto en los artículos 45 y siguientes de la Ley 190 de 1995, sobre los sistemas de control sobre las entidades sin ánimo de lucro. 24. Informar al INTERVENTOR y/o a la Secretaría de Educación, cualquier cambio de domicilio, número telefónico, correo electrónico en aras de su pronta ubicación. 25. Fijar un aviso en la puerta principal de la institución, en el cual se informe a la comunidad sobre el Programa de Ampliación de Cobertura que adelanta EL CONTRATANTE, con las especificaciones descritas en el Anexo 3 que hace parte integrante de este contrato; así mismo, en la cartelera de la Institución Educativa se fijará de manera permanente, durante todo el año lectivo, el listado de los niños beneficiarios dados al contratista por la Secretaría de Educación. 26. **REPORTE SIMAT:** Entregar oportunamente dentro de los 20 días calendarios siguientes a la firma del contrato el correspondiente reporte de manera veraz en el aplicativo SIMAT, con calidad, completa, detallada, y sin errores de la información de los estudiantes beneficiarios del programa de ampliación de cobertura educativa, los cuales son única y exclusivamente los autorizados por la Secretaría de Educación en el anexo 1. Las partes acuerdan que el incumplimiento de esta obligación dará lugar a que el CONTRATANTE no reconozca contraprestación económica alguna por la población atendida, reportada en el SIMAT y no autorizada por la Secretaría de Educación Municipal. El reporte de la información de cada uno de los beneficiarios garantiza la obtención de los recursos financieros provenientes del Sistema General de Participaciones para la prestación del servicio educativo. En consecuencia, el CONTRATISTA asume por su cuenta y riesgo todos los gastos y costos que demande la prestación del servicio educativo a los estudiantes que no se encuentren autorizados por la Secretaría de Educación reportados como beneficiarios del programa de ampliación de cobertura en el SIMAT. 27. Presentar de manera oportuna, con calidad, completa, detallada, y sin errores, los reportes Estadísticos de obligatorio cumplimiento, DANE Y SEMSOFT. 28. Es obligación del CONTRATISTA fomentar y permitir que todos los estudiantes presenten las pruebas de Estado SABER e ICFES, en las fechas fijadas para el año lectivo 2008 - 2009. 29. Atender a Secretaría de Educación y/o la interventoría del contrato, en cualquier momento y sin previo aviso, en las visitas que se hagan a las instalaciones de la institución prestadora del servicio para constatar el cumplimiento de los requisitos básicos de calidad y los términos del contrato. 30. Disponer de una cuenta corriente o de ahorro en una institución financiera debidamente autorizada por la Superintendencia Financiera, para el manejo exclusivo de los recursos de este contrato. En el momento en que se genere algún rendimiento este deberá ser reinvertido en el objeto del contrato, de lo cual, deberá hacer llegar certificación al interventor y/ o Secretaría de Educación. 31. Cumplir a cabalidad las exigencias que formulen los órganos de control en procesos que hayan terminado con actos administrativos en firme. 32. Las demás que se deriven de la ejecución y naturaleza del contrato. **PARÁGRAFO PRIMERO:** EL CONTRATISTA no realizará cobros por concepto de costos académicos de aquellos estudiantes que se hayan retirado, ni les retendrá documentación que les impida su permanencia en el sistema educativo. **PARÁGRAFO SEGUNDO.** El CONTRATISTA no podrá recibir o admitir estudiantes que sean beneficiarios del programa de ampliación de cobertura educativa, en otra institución educativa privada contratada



por el municipio, o que provengan de instituciones educativas oficiales, o que efectivamente si sean beneficiarios del programa, sin contar con la autorización previa del CONTRATANTE. Tampoco podrá recibir o admitir a menores de cinco años de edad o que pertenezcan a estrato 3 o superior. De incurrir en lo anterior, el CONTRATISTA asumirá por su cuenta y riesgo todos los gastos y costos que demande la prestación del servicio educativo. **CLÁUSULA TERCERA.- DE LAS OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE:** Adicionalmente a las obligaciones propias de la esencia y naturaleza de este tipo de contrato, EL CONTRATANTE se obliga a las siguientes: 1. Cancelar al CONTRATISTA el valor del presente contrato, en los términos pactados en este documento 2. Establecer y desarrollar los mecanismos de seguimiento, supervisión y control del presente contrato, así como realizar la evaluación del servicio educativo prestado por EL CONTRATISTA; 3. Poner a disposición del CONTRATISTA toda la documentación e información necesaria para el cumplimiento del objeto del contrato; 4. Brindar acompañamiento al CONTRATISTA sobre la filosofía del programa, manejo de recursos, política de equidad y conocimiento de la Ley General de Educación y demás normas concordantes. 5. Comunicar oportunamente al CONTRATISTA las directrices, lineamientos, estándares y demás instrucciones que busque garantizar la adecuada prestación del servicio educativo con calidad y eficiencia. 6. Entregar oportunamente el instrumento de evaluación a utilizarse por la interventoría. **CLÁUSULA CUARTA - VALOR DEL CONTRATO:** Para todos los efectos legales el presente contrato tiene un valor total de CINCUENTA Y DOS MILLONES NOVECIENTOS VEINTISIETE MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS 00/100 MCTE. (\$52,927,875.00) valor que resulta de multiplicar \$ 78.750.00 correspondiente al valor mensual por estudiante atendido, que para el presente contrato de continuidad, será igual al valor del contrato anterior con un incremento del 5%, valor que incluye canasta básica, por el número total de estudiantes atendidos 143 durante el periodo contratado. En consecuencia, las partes convienen que el valor total del contrato no podrá superar, en ningún evento, la suma estipulada en esta cláusula, salvo las modificaciones que mediante OTROSI introduzcan de común acuerdo las partes. Esta suma se pagará por la totalidad de estudiantes beneficiarios del programa de ampliación de cobertura que efectivamente hayan recibido el servicio durante el periodo y que figuren reportados en el SIMAT, previa verificación por parte del interventor y/o Secretaría de Educación. Las partes aceptan que el pago que la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN hará a la Institución Educativa por cada estudiante más los derechos educativos autorizados por La Secretaría de Educación, que el estudiante cancelará a la Institución prestadora del servicio, cubren la totalidad de los gastos educativos contratados **PARÁGRAFO.** El valor del presente contrato comprende los siguientes componentes: **UNA CANASTA BÁSICA** conformada por: contratación de docentes profesionales de apoyo y material educativo para las aulas de las instituciones donde se desarrolla el programa, de acuerdo con la propuesta económica presentada por EL CONTRATISTA y que hace parte integral de este contrato (anexo 4). **CLÁUSULA QUINTA - FORMA DE PAGO:** El Municipio de Santiago de Cali - Secretaría de Educación Municipal pagará al CONTRATISTA, con sujeción a lo indicado en el artículo 41 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, y una vez cumplidos los trámites administrativos correspondientes, y de acuerdo al resultado de los informes de interventoría, el valor del contrato de la siguiente manera: **A.** Un primer pago equivalente a, máximo el 30% del valor total del contrato, a finales del mes de febrero de 2009, pago que estará sujeto al informe presentado por el interventor del contrato, en el cual constara la real prestación del servicio, corroborando o modificando el porcentaje y valor a pagar de acuerdo con el número de estudiantes efectivamente atendidos y el de los estudiantes retirados con indicación de la fecha y causa del retiro, **B.** Un segundo y último pago equivalente a, máximo el 70% del valor total del contrato, a la terminación del mismo, pago que estará sujeto al informe técnico, financiero, administrativo y pedagógico presentado por el interventor del contrato, en el cual constara la real ejecución del objeto contractual, corroborando el porcentaje y valor a pagar de acuerdo con el número de estudiantes efectivamente atendidos y el de los estudiantes retirados con indicación de la fecha y causa del retiro, y actas de terminación, liquidación y paz y salvo del contrato. **PARÁGRAFO PRIMERO:** No se reconocerá valor alguno por los estudiantes que no se encuentren en la relación de estudiantes del anexo 1 de este contrato, y no reportados como beneficiarios oportunamente en el SIMAT. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Estos pagos estarán sujetos, además, a los reportes que con sus respectivos soportes presente el CONTRATISTA de los estudiantes matriculados que en el respectivo periodo como que hayan recibido efectivamente el servicio público educativo. Con todo, los beneficiarios del servicio educativo prestado por EL CONTRATISTA que sean relacionados en el reporte deberán también estarlo en la relación de estudiantes contenido en el anexo 1 que hace parte integrante de este contrato. **PARÁGRAFO TERCERO:** Estos pagos se realizarán por la Tesorería Municipal, previa constancia de cumplimiento a entera satisfacción expedida por el interventor del contrato designado por la Secretaría de Educación Municipal. **CLÁUSULA SEXTA - TÉRMINO Y VIGENCIA DEL CONTRATO:** El plazo para la ejecución del presente contrato se contará a partir del lleno de los requisitos de perfeccionamiento contenidos la Ley 80 de 1993, modificado la Ley 1150 de 2007, y la suscripción de la respectiva acta de inicio, hasta el 30 de abril de 2009. **CLÁUSULA OCTAVA.- IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL:** El Municipio atenderá las obligaciones derivadas de este contrato, con cargo a



acuerdo Municipal número 0245 de noviembre 28 de 2008, el cual incluye una partida presupuestal equivalente a \$37.800.000.000., la cual acredita la existencia de recursos necesaria para efectuar los pagos que de ella se deriven, al amparo de lo establecido en el artículo 12 de la Ley 819 de 2003. **CLÁUSULA SEPTIMA.- PROHIBICIÓN DE CESIÓN Y SUSTITUCIÓN:** EL CONTRATISTA no podrá ceder o sustituir a ningún título a persona natural o jurídica, las obligaciones adquiridas mediante el mismo sin la previa autorización expresa y escrita de EL CONTRATANTE. **CLÁUSULA NOVENA.- DE LA TERMINACIÓN DEL CONTRATO:** El presente Contrato se termina: a) Por mutuo acuerdo de las partes; b) Por expiración del plazo; c) las demás señaladas en la Ley 80 de 1993 y demás normas concordantes y complementarias. **CLÁUSULA DÉCIMA. - DE LA SOLUCIÓN EXTRAJUDICIAL DE EVENTUALES CONFLICTOS:** Tanto la entidad contratante, como el contratista, buscarán solucionar en forma ágil, rápida y directa las diferencias y discrepancias surgidas de la actividad contractual. **PARÁGRAFO:** En caso de que el municipio de por terminado, modifique o interprete el presente contrato de prestación de servicios, el contratista tendrá derecho a que se le reconozca el costo de lo ejecutado a la fecha de terminación modificación e interpretación unilateral de acuerdo con las normas y estipulaciones contractuales. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.:** Cuando surja alguna controversia con ocasión a la celebración, ejecución, desarrollo, terminación o liquidación del presente contrato, las partes acudirán al Juez competente para dirimir el conflicto conforme a lo establecido en el artículo 75 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA.- PENAL PECUNIARIA.** En caso de declaratoria de caducidad, incumplimiento o mora en la ejecución de este contrato, el CONTRATISTA se hará acreedor a una sanción a título de cláusula penal pecuniaria equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, suma que se hará efectiva por el municipio, considerándose como pago parcial de los perjuicios que pudieran ocasionarse. **PARÁGRAFO.** La Administración Municipal hará efectiva directamente la Cláusula penal a través de la Jurisdicción coactiva de conformidad con el parágrafo del artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, el cual establece que la cláusula penal y las multas así impuestas, se harán efectivas directamente por las entidades estatales, pudiendo acudir para el efecto entre otros a los mecanismos de compensación de las sumas adeudadas al contratista, cobro de la garantía, o a cualquier otro medio para obtener el pago, incluyendo el de la jurisdicción coactiva, previo agotamiento de un debido proceso en el cual se garantiza el derecho de defensa. Contra dicha Resolución procede el recurso de reposición de conformidad con el artículo 77 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DECIMA TERCERA.- CADUCIDAD ADMINISTRATIVA:** El Municipio podrá declarar la caducidad administrativa del presente contrato cuando se presenten hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA que afecten en forma grave la ejecución del contrato y se evidencien que pueda generar su paralización (artículo 18 Ley 80 de 1993). Igualmente de conformidad con el inciso segundo del numeral 5 del artículo 5º de la citada Ley 80 de 1993. Adicionalmente dará lugar a la declaratoria de caducidad del contrato, el incumplimiento de la obligación de informar inmediatamente al municipio de Santiago de Cali - Secretaría de Educación Municipal sobre la ocurrencia de peticiones o amenazas de quienes actúan por fuera de la ley con el fin de obligarlo a hacer o a omitir algún acto o hecho y por las causales a que se refiere la Ley 1106 de 2006 "Por medio de la cual se proroga la vigencia de la Ley 418 de 1997, prorrogada y modificada por la Leyes 548 de 1999 y 782 de 2002 y se modifican algunas de sus disposiciones". **PARÁGRAFO PRIMERO.** La declaratoria de caducidad la hará el Alcalde por medio de Resolución motivada y se notificará personalmente conforme a lo consagrado en el Decreto 01 de 1984, al CONTRATISTA o a su Representante o apoderado y al representante legal o apoderado del garante de las obligaciones del contrato, de acuerdo a lo establecido en la Ley 80 de 1993. **PARÁGRAFO SEGUNDO.** La declaratoria de caducidad será constitutiva del siniestro de incumplimiento. Para la declaratoria de caducidad se deberá agotar un procedimiento mínimo para dar aplicación al debido proceso (artículo 17 de la Ley 1150 de 2007). **PARÁGRAFO TERCERO.** Contra la Resolución de caducidad por la vía gubernativa, procede el recurso de reposición en los términos consagrados en el artículo 77 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DECIMA CUARTA.- TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERALES:** EL CONTRATANTE podrá terminar, modificar e interpretar unilateralmente el presente contrato, en los términos y condiciones previstas en los artículos 15, 16 y 17 de la ley 80 de 1993 y demás normas complementarias. **CLÁUSULA DECIMA SEXTA.- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** EL CONTRATISTA declara bajo la gravedad del juramento, el cual se entiende prestado con la firma del presente contrato, que no está incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad previstas en la Constitución o la ley (artículo 8 de la ley 80 de 1993, artículo 18 de la Ley 1150 de 2007). En el evento en que llegare a sobrevenir inhabilidad e incompatibilidad en EL CONTRATISTA, éste cederá el contrato previa autorización escrita de EL CONTRATANTE o si ello no fuere posible, renunciará a su ejecución de conformidad con lo previsto en el artículo 9 de la Ley 80 de 1993. Esta cláusula se hace extensiva a los miembros de la Junta Directiva **CLÁUSULA DECIMA QUINTA.- INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL:** Las partes dejan expresa constancia que, en ningún caso, este Contrato genera relación laboral, salarios, prestaciones sociales, ni cualquiera otro concepto remunerativo laboral entre EL CONTRATANTE y EL CONTRATISTA. Ninguno de los empleados, agentes, contratistas o dependientes del



CALI, UN NUEVO LATIR!

Cum Torre Alcaldía Piso 8º. Conmutador 660-32-28  
[www.cali.gov.co](http://www.cali.gov.co) email: [educacion@cali.gov.co](mailto:educacion@cali.gov.co)

6  
4

**MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI**  
**SECRETARIA DE SALUD PÚBLICA MUNICIPAL**  
**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Y DE**  
**APOYO A LA GESTIÓN**  
No. 4145.0.26.1.144-2009

traslados, etc.;17.32) Presentados proyectos de Indicadores de Gestión para la contratación ;17.33) Realizado el control de la etapa Precontractual, Contractual y Postcontractual de la Contratación y Convenios Interadministrativos de la SSPM, desde el punto de vista jurídico, de planeación y económico.;17.34) Verificado el presupuesto de los contratos (costeo) de la Secretaría de Salud Pública Municipal;17.35) Realizadas las actividades administrativas de apoyo al proceso de adquisición de bienes, obras y servicios;17.36) Participado en la Preparación del Proyecto de Presupuesto de Contratación para el área del Grupo Jurídico; 17.37) Brindado acompañamiento a los funcionarios del Grupo Jurídico que participen en conversatorios o conferencias relacionadas con las actividades de la contratación; 17.38) Emitidos conceptos jurídicos y preparar respuesta a las quejas presentadas por la comunidad en materia de infraestructura y de obra civil, así como a los derechos de petición formulados sobre el mismo tema; 17.39) Participó en las reuniones que se programen con la comunidad, con los funcionarios de la Secretaría de Salud Pública Municipal o del Municipio, con los entes de control o con otras dependencias o entidades;17.40) Garantizado el desplazamiento oportuno en el perímetro urbano y rural del Municipio de Santiago de Cali y/o fuera de este, de quienes a nombre de la entidad contratada ejecuten el objeto contractual.

**TERCERA - OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO-SECRETARIA DE SALUD PÚBLICA MUNICIPAL:** 1) Coordinar con el contratista el plan operativo y los aspectos metodológicos para su implementación. 2) Cancelar el valor del presente contrato en la forma determinada en el mismo. 3) Establecer vigilancia y control al desarrollo del contrato, a través del funcionario responsable de su interventoría. 4) Suministrar al contratista la información disponible, en forma oportuna y completa relacionada con los hechos y circunstancias en las cuales se le solicita su participación.

**CUARTA - VALOR Y FORMA DE PAGO:** El valor del presente contrato es la suma de **DOSCIENTOS CINCUENTA Y UN MILLONES DOSCIENTOS DIECIOCHO MIL CIENTO SEISCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS (\$ 251.218.689.00)** más el 1.6% de IVA que equivale a **CUATRO MILLONES DIECINUEVE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS (\$ 4.019.499.00)** para un total de **DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL CIENTO OCHENTA Y OCHO PESOS (\$ 255.238.188.00)** que serán cancelados mediante cuotas vencidas de la siguiente manera: una primera cuota por valor de **CUARENTA Y UN MILLONES CIENTO VEINTIÚN MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS (\$ 41.121.987)** pagadera a los 20 días calendario de la iniciación del contrato, una segunda cuota por valor de **CUARENTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y UN MIL TRESCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS (\$ 47.581.378)** el 28 de Abril, una tercera cuota por valor de **CUARENTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y UN MIL TRESCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS (\$ 47.581.378)** el 20 de Mayo, una cuarta cuota por valor de **CUARENTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y UN MIL TRESCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS (\$ 47.581.378)** el 15 de Julio, una quinta cuota por valor de **CUARENTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y UN MIL TRESCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS (\$ 47.581.378)** el 15 de Septiembre y una última cuota por valor de **VEINTITRÉS MILLONES SETECIENTOS NOVENTA MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS (\$23.790.689)** dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la finalización del contrato. Cada cuota será cancelada presentando la certificación de cumplimiento y recibo a satisfacción del servicio contratado expedida por el interventor, previa presentación del informe respectivo. La Secretaría de Salud Pública Municipal hará el pago de este dinero con cargo al presupuesto de la presente vigencia fiscal, rubro presupuestal No. 4145/4-1215/230503/28010010004/01041747, Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 3500014009 del 20 de Febrero de 2.009.

**PARÁGRAFO PRIMERO: GASTOS DE TRANSPORTE Y DE VIAJE.** En el evento de que la **ENTIDAD CONTRATANTE** le solicite a la **CONTRATISTA** que alguno de sus asociados preste sus servicios fuera del Municipio, le pagará a ésta los gastos de viajes y de transporte en que se incurra. **PARÁGRAFO SEGUNDO.- SUJECCIÓN DEL PAGO AL PAC.** El pago estará sujeto a las fechas establecidas de conformidad con el Plan Anual Mensualizado de Caja PAC.: **PARÁGRAFO TERCERO. AUTORIZACIÓN PARA DESCUENTO.-** El contratista autoriza al Municipio de Santiago de Cali a descontar

**MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI**  
**SECRETARIA DE SALUD PÚBLICA MUNICIPAL**  
**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Y DE**  
**APOYO A LA GESTIÓN**  
No. 4145.0.26.1.144-2009

manera a lo manifestado en la propuesta presentada por el contratista el cual hace parte integral de este contrato 17) **PRODUCTOS:** 17.1) Asesorado en las rendiciones de Informes ante los Entes de Control, Reuniones, Mesas de Trabajo o similares; 17.2) Apoyado y asesorado el Proceso de Contratación y sustentación del mismo para solicitar la autorización pertinente ante el Comité de Contratación de la Administración Central Municipal; 17.3) Asesorado al Comité de Seguimiento para el cumplimiento de la Sentencia 265 de 2006, proferida por el Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca en la Acción Popular instaurada en por Serviaguas Montebello E.S.P; 17.4) Revisada la documentación referente a la contratación necesaria para cumplirla y preparar los documentos que sobre la misma se requiera; 17.5) Llevada la representación judicial en el Tribunal Contencioso Administrativo, de la Acción Popular instaurada por Serviaguas Montebello E.S.P. en contra el municipio, Radicación No. 2005 – 4269; 17.6) Asesorado al Grupo Jurídico sobre la modalidad de contratación en los casos en que se lo requiera; 17.7) Asesorado en la fijación de directrices, unificación de criterios, de minutas y modelos en los procesos de contratación y de respuesta de tutelas ;17.8) Absueltas, formuladas y revisadas las sugerencias en relación con la contratación, encaminadas al mejoramiento del control, la labor, las funciones y las actividades del Grupo Jurídico; 17.9) Asesorado al Grupo Jurídico en materia de órdenes e instrucciones para el cumplimiento de los contratos; 17.10) Asesorado y elaborado proyectos de Acuerdos, Decretos y Resoluciones que en materia jurídica requiera la Secretaría de Salud Pública Municipal; 17.11) Asesorado y encaminado el Grupo Jurídico en la representación de la Secretaría de Salud Pública Municipal por Demandas Contenciosas, Tutelas, Derechos de Petición, Acciones de Grupo y Acciones Populares ;17.12) Revisada la documentación de actos administrativos que concreten la estrategia, tanto en el Componente de Autoridad Sanitaria, como en el de adecuación de la estructura organizacional de la Administración Municipal; 17.13) Emitidos conceptos tanto verbales como escritos de los asuntos que los Funcionarios y Contratistas requieran; 17.14) Participación en la elaboración de pliegos de condiciones y en el trámite de convocatorias o licitaciones; 17.15) Hizo parte del Comité Asesor previsto en el parágrafo segundo del artículo 12 del Decreto 2474 de 2008, encargado de evaluar las propuestas en los procesos de selección por licitación, selección abreviada o concurso de méritos relacionados con las obras de saneamiento básico, en el evento en que el funcionario competente lo designe como miembro de dicho Comité; 17.16) Asesorado en asuntos jurídicos a los funcionarios que intervienen en calidad de interventores de los contratos; 17.17) Brindado apoyo legal a los funcionarios de la Secretaría de Salud Pública Municipal participantes en el desarrollo de los contratos; 17.18) Consolidado los informes de gestión de Tutelas y Derechos de Petición; 17.19) Proyectadas, elaboradas y revisadas respuestas a Tutelas, Desacatos e Impugnaciones de Tutela; 17.20) Proyectados informes para las conciliaciones judiciales y extrajudiciales, acciones de grupo y populares y demandas; 17.21) Sustanciados Proyectos de Acuerdo con sus respectivos procedimientos para presentarlos ante el Concejo Municipal; 17.22) Elaborados los proyectos de las Resoluciones de aprobación de Pólizas de Garantía exigidas en los contratos ; 17.23) Elaborados los proyectos de las resoluciones de justificación de contratación directa; 17.24) Realizados para la Responsable del Grupo Jurídico, proyectos de respuesta o traslado del oficio QAP al área que corresponda; 17.25) Brindado acompañamiento jurídico-legal y administrativo en los asuntos de naturaleza contractual; 17.26) Revisados desde el punto de vista jurídico los procesos de selección abreviada y los proyectos de condiciones técnicas; 17.27) Participó en conversatorios, conferencias relacionadas con las actividades contratadas dirigidas al personal interno y externo en el caso que haya lugar ; 17.28) Verificada la documentación y revisadas minutas de Contratos y Convenios; 17.29) Proyectados los oficios para la firma de la Responsable del Grupo Jurídico por devoluciones de minutas mal elaboradas o para ser corregidas de acuerdo a los términos y recomendaciones; 17.30) Llevada la representación judicial y en las solicitudes de conciliación que formule o le formule al Municipio de Santiago de Cali – secretaria de Salud Pública Municipal; 17.31) Visitados los despachos judiciales (tribunales y juzgados), entes de control y el Centro Administrativo Municipal (CAM), para obtener las copias de Tutelas, Incidentes de Desacato, Autos, Sentencias, Fallos, Actos Administrativos y similares que requieran para el desarrollo de sus actividades, así como también para revisar los estados, edictos,

**MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI**  
**SECRETARIA DE SALUD PÚBLICA MUNICIPAL**  
**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Y DE**  
**APOYO A LA GESTIÓN**  
**No. 4145.0.26.1.144-2009**

componente con una Cooperativa de Trabajo Asociado, al amparo del artículo 82 del Decreto 2474 de 2008. 6) La **COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO PRESTADORES DE SERVICIOS AGRUPADOS P.S.A.**, cuenta con experiencia demostrada en el ámbito de la salud en sus áreas asistencial y administrativa apoyando los diferentes programas en donde ha hecho parte y se colige que es la Institución idónea para prestar el servicio que se le está contratando. 7) En la planta de personal de la Secretaría no hay personal de planta o el que hay es insuficiente, que tenga entre sus funciones las de ejecutar el proceso cuya ejecución constituye el objeto del presente contrato. Las Cláusulas del contrato son las siguientes:

**PRIMERA - OBJETO:** El objeto de presente contrato es ejecutar mediante la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, los componentes de asesoría jurídica y de actividades jurídicas de planeación y financieras en los subprocesos de gestión jurídica y de adquisición de bienes, obras y servicios, en desarrollo de la ficha E.B.I 41747 denominado "Mejoramiento de la Autoridad Sanitaria en el municipio de Santiago de Cali.

**PARÁGRAFO: DIRECCIÓN DEL PROCESO:** La dirección del proceso a ejecutarse es de responsabilidad de la Secretaría de Salud Pública Municipal, por lo tanto **EL CONTRATISTA** se sujetará a las directrices impartidas por el funcionario interventor asignado por la Secretaría de Salud Pública Municipal, dando cumplimiento a las obligaciones de acuerdo a lo dispuesto en las condiciones técnicas básicas o condiciones generales.

**SEGUNDA. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** 1) Prestar servicios con los asociados de la Cooperativa calificados, idóneos y con experiencia en el área de la salud, para desempeñar las labores contratadas. 2) Realizar las actividades que se requieran para la ejecución del proceso contratado, con independencia, eficiencia, idoneidad y oportunidad conforme lo establecen sus reglamentos y las disposiciones contenidas en el Decreto 4588 del 27 de Diciembre de 2.006. 3) Cumplir con sus obligaciones con el Sistema de Seguridad Social y el pago de parafiscales. 4) Presentar la relación de quienes participarán en la ejecución del proceso, subproceso o componente contratado. 5) Supervisar la prestación del servicio por parte de sus asociados. 6) Presentar informe de avance con una periodicidad mensual hasta la finalización del contrato fecha en la cual deberá presentar un informe final en donde se detallen los resultados acorde a los productos esperados. 7) Guardar absoluta confidencialidad de toda la información a que tenga acceso por razón de sus funciones, dentro y fuera de la institución. 8) Establecer y aplicar mecanismos administrativos de evaluación del rendimiento de las personas que ejecuten el contrato, dentro de las cuales se encuentran la de contar con un supervisor en la Secretaría de Salud Pública Municipal que controle las actividades que desarrolla la Cooperativa, el cual deberá contar con los insumos necesarios para tal fin. 9) Atender las sugerencias de la Secretaría de Salud Pública Municipal en el sentido de realizar los ajustes que considere necesario para cumplimiento de las actividades contratadas. 10) Solicitar a quienes desarrollen las actividades a nombre de la Cooperativa la participación en las reuniones de trabajo que la Secretaría de Salud Pública Municipal convoque, en aras de concertar los criterios necesarios para garantizar el avance y la efectividad del proyecto dentro de los plazos proyectados, sin que ello constituya relación laboral. 11) Resolver con el contratante los problemas que surjan con las personas que a nombre de la Cooperativa realizan las actividades. 12) Entregar al interventor del presente contrato, el informe de cumplimiento de actividades desarrolladas. 13) Firmar las actas de iniciación, de terminación y de liquidación final del contrato. 14) Consignar por concepto de pago de impuesto de timbre el porcentaje correspondiente al valor total del contrato en la cuenta No. 010-087617 del Banco de Occidente, Sistema General de Participaciones Ley 715/01 la cual debe aportarse al momento de la legalización del contrato, si a ello hubiere lugar. 15) En cumplimiento de la Circular No. 4121.0.22.2.007 del 19 de febrero de 2008 suscrita por el Director Jurídico de la Alcaldía de Santiago de Cali, **EL CONTRATISTA** deberá reportar la Cuenta de Ahorros y/o Cuenta Corriente para la consignación de los pagos mensuales, la cual reza (...) "Reportar a la Subdirección de Tesorería de Rentas, las cuentas bancarias a la cual se autorice realizar los pagos que le correspondan en cumplimiento del respectivo contrato"(...) con ocasión del contrato suscrito entre el Municipio de Santiago de Cali y el Consorcio Fiducolombia Fiducomerio. **ESPECIFICAS:** 16) Acogerse a las condiciones generales que se le entregaron. De igual

**MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI**  
**SECRETARIA DE SALUD PÚBLICA MUNICIPAL**  
**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Y DE**  
**APOYO A LA GESTIÓN**  
No. 4145.0.26.1.144-2009

CONTRATISTA:	COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO PRESTADORES DE SERVICIOS AGRUPADOS - PSA
NIT:	805.019.632-9
REPRESENTANTE LEGAL:	STELLA MARTÍNEZ SÁNCHEZ
CEDULA DE CIUDADANÍA No.	31.254.962 DE CALI
DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL:	No. 3500014009
FICHA EBI:	041747
VALOR DEL CONTRATO:	\$ 255.238.188

Entre los suscritos a saber **ALEJANDRO VARELA VILLEGAS**, mayor de edad, vecino de Cali, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 94.385.374 expedida en Cali, quien obra en su calidad de **SECRETARIO DE SALUD PÚBLICA MUNICIPAL**, cargo para el cual fue designado mediante Decreto de Nombramiento No. 411-20-0001 de Enero 1 de 2008, debidamente posesionado según acta de posesión No. 0006 de Enero 2 de 2008 y facultado mediante el Decreto Municipal No 411.0.20.0044 de 2009 para celebrar el presente contrato previa autorización del Comité de Contratación de la Administración Central, la que fue concedida en la sesión del 24 de febrero de 2009, quien en adelante se llamará **EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI - SECRETARÍA DE SALUD PÚBLICA MUNICIPAL** de una parte y de la otra **STELLA MARTÍNEZ SÁNCHEZ**, mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 31.254.962 expedida en Cali, quien obra en nombre y representación de la **COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO PRESTADORES DE SERVICIOS AGRUPADOS P.S.A.**, creada el 24 de marzo de 2001 e inscrita en la Cámara de Comercio de Cali bajo el número 587 del libro I, se constituye la Entidad denominada **COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO PRESTADORES DE SERVICIOS AGRUPADOS P.S.A.** que en adelante se denomina **EL CONTRATISTA**, hemos acordado celebrar el presente Contrato de Prestación de Servicios que se regirá en lo general por las disposiciones legales vigentes y en lo especial por las cláusulas que abajo se pactan, previas las siguientes consideraciones: 1) El Municipio de Santiago de Cali – Secretaria de Salud Pública, requiere desarrollar el proyecto **E.B.I. 41747** denominado "Mejoramiento de la Autoridad sanitaria en el Municipio de Santiago de Cali", cuyo objetivo es fortalecer la capacidad de respuesta de la Dirección Local de salud en sus funciones como Autoridad Sanitaria. 2) Con el fin de cumplir este objetivo, se hace necesaria la participación de personas que estén en capacidad de ejecutar el objeto del contrato y que demuestren la idoneidad y experiencia. 3) El Artículo 82 del Decreto 2474 de 2.008 permite contratar servicios profesionales o de apoyo a la gestión de la entidad en forma directa con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato y que haya demostrado la idoneidad y experiencia directamente relacionada con el área de que se trate, sin que sea necesario que haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto deberá dejar constancia escrita. 4) El artículo 6° del Decreto 4588 de 2006 denominado: condiciones para contratar con terceros, dispone que las Cooperativas y Pre cooperativas de Trabajo Asociado, podrán contratar con terceros la producción de bienes, la ejecución de obras y la prestación de servicios, siempre que respondan a la ejecución de un proceso total en favor de otras cooperativas o de terceros en general, cuyo propósito final sea un resultado específico. Agrega que los procesos también podrán contratarse en forma parcial o por subprocesos, correspondientes a las diferentes etapas de la cadena productiva, siempre atados al resultado final, lo cual es ratificado por el Artículo 13 de la ley 1233 de 2008, con idéntico nombre y texto. 5) De acuerdo con las normas anteriores, es viable contratar la ejecución del presente proceso, subproceso o

# EMPRESA MUNICIPAL DE RENOVACION URBANA E.I.C.

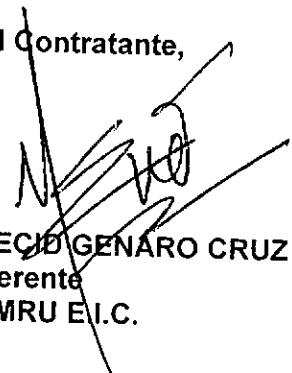
EMPRESA MUNICIPAL DE  
RENOVACION URBANA E.I.C.  
**EMRU**  
SANTIAGO DE CALI



pagos mensuales al sistema de salud y pensión. **DÉCIMA QUINTA: FONDOS DEL CONTRATO Y SUBORDINACION PRESUPUESTAL.**- El valor del presente contrato se imputará al código 02010610-2009-21010203, según Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 2009069 de Febrero 02 de 2009 por valor de **SETENTA Y CINCO MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS CATORCE PESOS M/CTE (\$75.885.714)**. **DÉCIMA SEXTA: NORMAS APLICABLES.**- Se entienden incorporadas a este contrato todas las normas pertinentes de la Ley 80 de 1.993, Ley 1150 de 2.007 artículos 13 y 14, Ley 789 de 2002 y el Decreto 2474 de 2008 inciso primero del artículo 51. **DÉCIMA SÉPTIMA: COSTOS.**- Todos los pagos por concepto de estampillas, impuesto de retención en la fuente, publicaciones y otros establecidos por las disposiciones legales vigentes serán de cuenta del contratista y además descontados del primer pago que se le efectúe sin perjuicio de los demás pagos que por Ley debe efectuar el contratista de éste contrato y de los que se le deben descontar en cada pago. **DÉCIMA OCTAVA: VEEDURIA CIUDADANA.**- Este contrato está sujeto a la vigilancia y control ciudadano en los términos que señala el artículo 66 de la **Ley 80 de 1993** y el **art. 9 del Decreto 2170/02**. De conformidad con el análisis de conveniencia elaborado por la Empresa no hay personal de planta suficiente para prestar el servicio a contratar. **DÉCIMA NOVENA: SUSPENSION.**- Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito o de común acuerdo entre las partes, se podrá suspender temporalmente la ejecución del presente contrato, mediante la suscripción de un acta donde conste tal evento, sin que para el plazo extintivo se compute el tiempo de suspensión y que deberá ser comunicada a la Compañía Aseguradora de los riesgos del contrato para que se suspendan los mismos en igual tiempo. **VIGÉSIMA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO.**- Constituyen documentos del contrato los siguientes: Análisis de justificación y conveniencia, análisis económico, certificado de disponibilidad presupuestal, hoja de vida formato único persona jurídica, propuesta técnica y económica del contratista, RUT., fotocopia de la cédula de ciudadanía, y antecedentes disciplinarios, certificado de no responsabilidad fiscal, afiliaciones a los fondos de seguridad social, y pensión. Libreta militar, pasado judicial, vigentes. **VIGÉSIMA PRIMERA: EXCLUSIVIDAD.** Todos los documentos y estudios que se generen durante la ejecución del presente contrato serán de propiedad exclusiva de la **Empresa Municipal de Renovación Urbana EMRU** y así mismo se destinarán para la ejecución del proyecto. **VIGESIMA SEGUNDA: DOMICILIO.**- Para todos los efectos del presente contrato, se señala como domicilio la ciudad de Santiago de Cali.

Para constancia de lo anterior, se firma en Santiago de Cali, por quienes han intervenido en el presente Contrato, a los (24) días del mes de Marzo del año 2009.

El Contratante,

  
YECID GENARO CRUZ RAMIREZ  
Gerente  
EMRU E.I.C.

El Contratista,

  
BEATRIZ EUGENIA BARRERA VARGAS  
C.C. 66'919.526 de Cali

# EMPRESA MUNICIPAL DE RENOVACION URBANA E.IC.

EMPRESA MUNICIPAL DE  
RENOVACION URBANA E.I.C.  
**EMRU**  
SANTIAGO DE CALI



75% de la obra previa firma del acta parcial, y un pago final del 25% restante al recibo a entera satisfacción de la totalidad de la obra objeto del presente contrato. **PARAGRAFO.**- Los pagos se realizarán previa presentación del informe de actividades recibido a entera satisfacción por el Gerente de la **EMPRESA MUNICIPAL DE RENOVACION URBANA E.I.C.**, quien ejercerá la supervisión y control del presente contrato, **EL CONTRATISTA** solo tiene derecho a los emolumentos expresamente pactados en esta cláusula, por lo tanto no podrá reclamar el pago de prestaciones sociales por este concepto. al finalizar la obra previa aprobación del acta de final.

**QUINTA: PLAZO.**- Para efectos del cumplimiento del contrato, el plazo será de **DOS (2) MESES CALENDARIO**, contados a partir del cumplimiento de los requisitos exigidos en la **Cláusula Décima Segunda** para su ejecución y perfeccionamiento. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Se entiende que de conformidad con lo dispuesto en el **Artículo 11 de la Ley 80 de 1993**, modificado por el **Artículo 23 de la ley 1150 de 2.007** para su ejecución se requiere de la aprobación de la Garantía y de la existencia de la disponibilidad Presupuestal. **SEXTA: INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL.**- Las partes contratantes declaran que en el presente contrato de obra, no existe relación laboral entre el **CONTRATISTA** y **LA EMPRESA MUNICIPAL DE RENOVACION URBANA E.I.C.**, en consecuencia no habrá lugar al pago de prestaciones sociales a favor del contratista. **SÉPTIMA: CLÁUSULA PENAL.**- Las partes acuerdan como cláusula penal una sanción equivalente al diez por ciento (10%) del valor estimado de las obligaciones contractuales incumplidas que debe pagar la parte que incumplió a favor de aquella que haya cumplido o se allane a cumplir. En caso de que el contratista incumpla en sus objetivos, deje vencer términos dentro del proceso de negociación, o no desarrolle las labores conforme a las leyes y decretos que rigen este proceso, será sancionado con el porcentaje establecido y se procederá a la liquidación del contrato. La sanción será declarada por la **EMPRESA MUNICIPAL DE RENOVACION URBANA E.I.C.** **OCTAVA: TERMINACIÓN, INTERPRETACIÓN Y MODIFICACIÓN UNILATERALES.**- El presente contrato se rige por los principios de terminación, modificación e interpretación unilaterales contenidos en los **Artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1.993.** **NOVENA: CADUCIDAD ADMINISTRATIVA.**- **EMPRESA MUNICIPAL DE RENOVACION URBANA E.I.C.** podrá declarar la caducidad administrativa del presente contrato por cualquiera de las causales que establece el **Artículo 18 de la Ley 80 de 1.993.** **DÉCIMA: GARANTÍA ÚNICA.** **EL CONTRATISTA** constituirá a favor de **EMPRESA MUNICIPAL DE RENOVACION URBANA E.I.C.**, Garantía Única que avalará el cumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato y la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado, el cual se entenderá vigente hasta la liquidación del contrato y la prolongación de sus efectos; consiste en una póliza a favor de entidades estatales expedida en una Compañía de Seguros legalmente autorizada para funcionar en Colombia o en una garantía bancaria la cual amparará los siguientes riesgos: a) **CUMPLIMIENTO** De cada una de las obligaciones surgidas del contrato por el diez por ciento (10%) del valor total del contrato, por el término de duración contractual y cuatro (4) meses más. b) **MANEJO Y BUENA INVERSION DEL ANTICIPO:** constituirá póliza por el 100% del valor del anticipo por el término de duración contractual; c) **PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES.** Del personal contratado por el contratista para la ejecución del contrato, por el 5% del valor del presente contrato y por el tiempo de duración contractual y tres (3) años más. d) **RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL,** por el 10% del valor del contrato, por el término de duración contractual y un (1) año más. e) **ESTABILIDAD DE LA OBRA,** por el 25% del valor final de la obra y por el término de cinco (5) años contados a partir de la fecha del acta de recibo final de la obra. **PARÁGRAFO PRIMERO.** Si se produjere prórroga del término contractual, deberá prorrogarse el riesgo amparado mediante póliza única de cumplimiento. **PARÁGRAFO SEGUNDO.** El contratista deberá presentar para su aprobación la Garantía Única ante la gerencia de **EMPRESA MUNICIPAL DE RENOVACION URBANA E.I.C.**, **DÉCIMA PRIMERA: CESION.**- Dado que el presente contrato se celebra teniendo en cuenta las calidades y características de **EL CONTRATISTA**, le está prohibido a éste ceder total o parcialmente el mismo. **DÉCIMA SEGUNDA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN.**- Se considera perfeccionado con el acuerdo de las partes sobre el objeto, plazo y precio y la suscripción del mismo. **PARÁGRAFO PRIMERO.** Son requisitos para su ejecución el otorgamiento de la Póliza Única de Cumplimiento y su correspondiente aprobación por la Gerencia de **EMPRESA MUNICIPAL DE RENOVACION URBANA E.I.C.** **DÉCIMA TERCERA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES DEL CONTRATISTA.**- **EL CONTRATISTA** declara bajo la gravedad del juramento que no se halla incurso dentro de las causales de inhabilidad e incompatibilidad que consagran la Ley y la Constitución Política. **DÉCIMA CUARTA: SUPERVISION Y CONTROL.**- La supervisión de éste contrato la realizará la Gerencia de la **EMPRESA MUNICIPAL DE RENOVACION URBANA E.I.C.**, quién ejercerá la vigilancia de los

# EMPRESA MUNICIPAL DE RENOVACION URBANA E.IC.

EMPRESA MUNICIPAL DE  
RENOVACION URBANA E.I.C  
**EMRU**  
SANTIAGO DE CALI



## CONTRATO DE OBRA No. CO-053-2009

**CONTRATISTA:** BEATRIZ EUGENIA BARRERA VARGAS  
C.C. 66.919.526 de Cali

**VALOR:** SETENTA Y CINCO MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS CATORCE PESOS M/CTE (\$75.885.714)

**PLAZO:** DOS (02) MESES CALENDARIO.

**CONTRATANTE:** EMPRESA MUNICIPAL DE RENOVACION URBANA E.I.C.  
NIT. 805.024.523-4

Entre los suscritos a saber: **YECID GENARO CRUZ RAMIREZ**, mayor de edad, residente en Santiago de Cali, identificado con la cédula de ciudadanía N° 94.458.341 de Cali (Valle) designado mediante 411.0.20.0048 del 13 de Febrero de 2009 y posesionado mediante Acta N° 0850 del 17 de Febrero de 2009, domiciliado en Santiago de Cali, quien actúa como **Gerente y Representante Legal** debidamente facultado para la celebración del presente contrato, de conformidad con las **Resoluciones 001 y 002 del 2 de Diciembre de 2.002 y Noviembre 18 de 2.004** respectivamente, que contiene los Estatutos de la Empresa en su Artículo 23 numeral 2, quién para los efectos de este Contrato se denominará **EMPRESA MUNICIPAL DE RENOVACION URBANA E.I.C. EMRU**, por una parte, y por la otra parte, **BEATRIZ EUGENIA BARRERA VARGAS**, mayor de edad, residente en la ciudad de Santiago de Cali, identificado con la cédula de ciudadanía No. **66.919.526** de Cali, quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos acordado celebrar el presente Contrato de Obra en desarrollo del Convenio Interadministrativo No. SDR-4162.0.14.10.163.2008 suscrito entre la Secretaria de Recreación y Deportes de Cali y la EMRU E.I.C. que se determina en las siguientes cláusulas: **PRIMERA: OBJETO.** Ejecutar las obras de adecuación del kiosco recreativo (100 m2) del Polideportivo Valle del Lili ubicado en la carrera 103 entre calles 18 y 29 de la ciudad de Santiago de Cali. **SEGUNDA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.** 1) Socializar la obra con la comunidad. 2) Adelantar las adecuaciones del kiosco recreativo (100 m2) del Polideportivo Valle del Lili ubicado en la carrera 103 entre calles 18 y 29 de la ciudad de Santiago de Cali, de acuerdo con las especificaciones y cantidades de obra presentadas en la propuesta del contratista y que se detallan en el anexo 01 del presente contrato. 3) Presentar informes periódicos a la **EMRU** sobre el avance de las obras y de la programación aprobada. 4) Atender sus pagos de seguridad social integral. 5) Ejercer la dirección técnica de la obra. 6) Suministrar el personal, equipo, herramienta y materiales necesarios para la correcta ejecución del objeto del contrato. 7) **Vallas, Avisos y Señales.** Desde el inicio y durante la ejecución de las obras el **CONTRATISTA** instalará la publicidad exterior visual mediante vallas, avisos y señales y demás elementos necesarios para la seguridad de las personas. Estos elementos deberán ser bien presentados y de fácil visualización. Durante la noche deberá colocar señales luminosas en la zona de trabajo. Además en caso de que fuere necesario, el contratista deberá solicitar a la Secretaria de Transito y Transporte Municipal la destinación del personal de guardas necesario para dirigir el transito de vehículos para la seguridad de los usuarios de la vía. Igualmente el **CONTRATISTA** colocará a su costo y según diseño entregado por el **CONTRATANTE** una valla que deberá contener la información sugerida por el **CONTRATANTE**. **PARÁGRAFO:** Estas Obligaciones hacen parte de las condiciones y resultados que la **EMPRESA MUNICIPAL DE RENOVACION URBANA E.I.C.** espera del contratista. **TERCERA: OBLIGACIONES DE EMPRESA MUNICIPAL DE RENOVACION URBANA E.I.C.** 1) Cancelar el valor de este contrato en la forma y términos establecidos en la Cláusula Cuarta. 2) Suministrar oportunamente la información que requiera el contratista para el cumplimiento de sus obligaciones contractuales. **CUARTA: VALOR Y FORMA DE PAGO.-** Para todos los efectos legales, el presente contrato tiene un valor de **SETENTA Y CINCO MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS CATORCE PESOS M/CTE (\$75.885.714)** el cual se pagara de la siguiente forma: un **50%** como anticipo o sea la suma de **TREINTA Y SIETE MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$37.942.857)**, a la firma y perfeccionamiento del presente contrato, un pago parcial correspondiente al **25%** a la entrega del

# COMPROBANTE DE INGRESOS

**MUNICIPIO SANTIAGO DE CALI**

NIT. 890.399.011-3

**COMPROBANTE N° 225728**

FECHA:

25 DE MARZO DE 2009

CODIGO DE INGRESO

022

NOMBRE O RAZON SOCIAL:

BOGOTAZ EUGENIA BARRERA V

C.C & NIT.

66419520

CONCEPTO

Contrato de Empl  
2004  
Valor \$ 75.885.719

SERVICIO FIJOS

49,690.00 D

49,690.00 EF

SUMA A PAGAR (\$ 119690 ), EN LETRAS

el sesenta y nueve mil novecientos

CODIGO CONTABLE

CANJE 23  
BANCO DE OCCIDENTE  
BAE DALI  
25 MAR 2009  
DEVUELTO CAUSAL (ES)  
Firma y Sello  
MEGAMPLESOS CALI

educativas i. Documento de relación de personal, el cual incluye información correspondiente al nivel de estudio de los docentes y remuneración de los mismos. J. Instrumento de supervisión, control e interventoría, adoptado mediante resolución 4143217676 de octubre 29 de 2008. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA.- INTERVENTORIA.** La interventoría del presente contrato, será ejercida por el funcionario, al cual designe el señor Secretario de Educación Municipal, y quien tendrá la obligación de verificar el cumplimiento por parte del contratista, de todas las obligaciones que se deriven del presente contrato, entre ellas, el pago de las obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral (salud, pensión y ARP). Son funciones del servidor público que ejercerá la vigilancia y control las siguientes: **A)** Verificar la realización del objeto del presente contrato en los términos y condiciones pactadas. **B)** Suscribir el acta de iniciación, dentro de los términos establecidos en las cláusulas de este contrato y remitir a la oficina de presupuesto por ser ésta quien tiene a cargo la custodia de los documentos del contrato. **C)** Suscribir en nombre de la Secretaría de Educación las actas de recibo a satisfacción de la prestación del servicio de acuerdo al objeto contractual y las autorizaciones de pago a que haya lugar. **D)** Suscribir los demás documentos que se generen en desarrollo del presente contrato. **E)** Si durante la ejecución del contrato o al vencerse el plazo estipulado en él, se presenta incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista, deberá informar inmediatamente a la oficina jurídica de la Secretaría de Educación y a la oficina de presupuesto que tenga a cargo la custodia de los documentos del contrato. **F)** Proyectar el acta de terminación y el acta de liquidación del contrato para la firma del señor alcalde y el Secretario de Educación. **G)** Resolver todas las consultas que le formule el contratista y hacer las observaciones que estime convenientes. **H)** Identificar las eventualidades que puedan afectar el trabajo del contratista a fin de corregirlas. **I)** Impartir por escrito, al contratista, las instrucciones relativas a la aplicación de instrumentos para el desarrollo de la interventoría. **J)** Elaborar informes de evaluación y/o actas de interventoría, respecto a la ejecución del contrato, así como documentar las razones de incumplimiento en que incurra el contratista para que el contratante adopte las medidas pertinentes con base en lo allí establecido. **K)** Hacer seguimiento a la organización y archivo de los documentos relacionados con los contratos y la interventoría a su cargo. **L)** Las demás obligaciones que se le asignen. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA. AVISOS Y NOTIFICACIONES:** Todos los avisos y otras comunicaciones que se requieran o afecten el presente contrato; deberán ser notificadas por escrito, incluyendo la ciudad y la fecha, así como la firma del representante debidamente autorizado por cada una de las partes que lo suscribe. **CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA. PAZ Y SALVO.** El CONTRATISTA, reconoce y acepta que una vez realizado por la Secretaría de Educación, el pago de los servicios prestados y cobrados por el CONTRATISTA, éste declara a paz y salvo al CONTRATANTE, y no podrá iniciar reclamación alguna por las facturas canceladas y aceptadas por el CONTRATISTA, aceptación que se entiende prestada con su firma de recibido. **CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA VEEDURIA CIUDADANA.** Este contrato estará sujeto a la vigilancia y control ciudadana en los términos que señalan las disposiciones contempladas en el artículo 66 de la Ley 80 de 1993 y artículo 9 del Decreto 2170 del 2002. **TRIGÉSIMA PUBLICACIÓN.** De conformidad con lo establecido en el artículo 84 del Decreto 2474 del 2008, todo contrato cuya cuantía sea igual o superior a cincuenta (50) smmlv deberá ser publicado en el boletín oficial de la Alcaldía de Santiago de Cali, salvo aquellos cuya cuantía sea inferior al 10% de la menor cuantía aun cuando exceda en su valor los cincuenta (50) smmlv. **TRIGÉSIMA PRIMERA DOMICILIO CONTRACTUAL:** Para todos los efectos legales y fiscales, en la ejecución del presente contrato, las partes acuerdan fijar como domicilio contractual la ciudad de Santiago de Cali.

Para constancia y en señal de conformidad, se firma por las partes contratantes en un (1) original, y una copia en la ciudad de SANTIAGO DE CALI a los \_\_\_\_\_ ( ) días del mes de Diciembre de 2008.

CONTRATANTE:

JORGE IVÁN OSPINA GÓMEZ  
Alcalde Santiago de Cali

MARIO HERNÁN COLORADO FERNÁNDEZ  
Secretario de Educación Municipal

EL CONTRATISTA

SEBASTIAN ALDOMA BONJOCH  
Representante Legal



CONTRATISTA adquieren por la celebración del presente Contrato, relación de dependencia y subordinación jurídica con EL CONTRATANTE. **CLÁUSULA DECIMA SÉPTIMA.- GARANTÍAS.** El CONTRATISTA, constituirá por cuenta propia a favor del MUNICIPIO- SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, y mantendrá vigente, durante la ejecución del Contrato la garantía única que avalará el cumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato y la ejecución idónea y oportuna del objeto contractual, consistente en una póliza expedida por una compañía de seguros legalmente autorizada para funcionar en Colombia o con una garantía bancaria, la cual se mantendrá vigente durante la vigencia del contrato, hasta su liquidación y la prolongación de sus efectos y se ajustará a los límites, existencia y extensión del riesgo, y amparará los siguientes riesgos: A. **DE CUMPLIMIENTO:** Que ampare el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones del contrato, equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato y por el término del mismo y seis (6) meses más B) **DE CALIDAD:** Que ampare la calidad del servicio, por el veinte por ciento (20%) del valor del contrato por el término de vigencia del mismo y por seis (6) meses más C) **PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES:** Por el ocho por ciento (8%) del valor del contrato y por la vigencia del mismo y tres años más, D) **DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL.** A través de un amparo autónomo en póliza anexa por el diez por ciento (10%) del valor del contrato y por el término de duración del mismo y un año más. **PARÁGRAFO:** si hay prórroga del plazo contractual, EL CONTRATISTA se obliga a ampliar la garantía, en la proporción y términos que señala la Secretaría de Educación Municipal. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA.- DEL PERFECCIONAMIENTO:** El presente contrato se perfecciona cuando las partes llegan a un acuerdo y éste se eleve a escrito en concordancia con el artículo 41 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA.- LEGALIZACIÓN Y EJECUCIÓN.-** Una vez perfeccionado el contrato, para su ejecución se requiere la aprobación de la garantía única por parte de EL CONTRATANTE. El Pago de impuesto de timbre se surtirá en la forma, oportunidad y cuantía fijada por la Ley. La publicación de este contrato se surtirá en el Boletín oficial del Municipio de Santiago de Cali, requisito que se entiende cumplido con el recibo de pago correspondiente aportado por el Contratista. **CLÁUSULA VIGÉSIMA.- SUPERVISIÓN:** La supervisión del presente contrato será ejecutada por los supervisores de educación y directores de núcleo educativo, de conformidad con lo establecido en el reglamento territorial para el ejercicio de las funciones de inspección y vigilancia de la Educación en el Municipio de Santiago de Cali. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: MODIFICACIONES, ACLARACIONES Y ADICIONES.** Cualquier modificación, adición o aclaración al contenido del presente contrato, o a cualquiera de sus ANEXOS, deberá constar en un OTROSÍ, debidamente suscrito por los representantes legales, el cual formará parte integral del presente contrato. En ninguno de los casos contemplados en la presente cláusula, se podrá modificar el objeto contractual. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA.- CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL Y RECURSOS PARAFISCALES:** El CONTRATISTA deberá cumplir con el pago por concepto de obligaciones con los Sistemas de Salud, riesgos profesionales, pensiones, aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, cuando ha ello haya lugar tal como lo establece el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y la Ley 828 de 2003, lo cual será verificado por el Interventor del contrato y/o Secretaría de Educación. La Ley 80 de 1993 (Ley 1150 de 2007 artículo 23 reforma la Ley 80 de 1993) el incumplimiento de esta obligación será causal para la imposición de multas por parte del Ministerio de Protección Social. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: LIQUIDACIÓN.-** El presente contrato se liquidará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la terminación del mismo, de acuerdo con lo establecido en la Ley 80 de 1993, artículo 60 y Ley 1150 de 2007 artículo 11. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. NORMATIVIDAD APLICABLE.** El presente contrato se regirá por el Estatuto Único de Contratación Estatal y demás normas que la complementen, modifiquen o aclaren, y en especial por lo dispuesto por la Ley 1150 de 2.007, Ley 1176 de 2.007 en su artículo 30 y los Decretos 4313 del 21 de Diciembre de 2004, 2085 de 2005 y 2474 de 2.008, la Ley 1098 de infancia y adolescencia de 2006, Leyes 115 de 1994, 715 de 2001 sus decretos reglamentarios, así como los convenios internacionales que rigen la materia y los artículos 67, 44, 45, 41 de la Constitución Política **CLÁUSULA VIGESIMA QUINTA.- DOCUMENTOS CONTRACTUALES:** Hacen parte integral del presente contrato los anexos enunciados en su texto y todos aquellos que las partes de común acuerdo consideren para su mejor entendimiento y la debida ejecución de sus obligaciones. a. Resolución de Reconocimiento Oficial de Estudios; b. Relación de estudiantes beneficiarios del presente contrato expedida por la Secretaría de Educación (anexo 1); c. El certificado de disponibilidad presupuestal; d. Certificado de Existencia y Representación que acredita las calidades y condiciones de quienes suscriben el contrato, habilitantes en cuanto a capacidad y competencia para obligar a las partes, e. La propuesta económica presentada por EL CONTRATISTA (anexo 2). f. Resolución de costos educativos expedida por la Secretaría de Educación Municipal para cada establecimiento educativo. g. Especificaciones técnicas del aviso que las instituciones educativas deben fijar en la puerta principal de la institución, en el cual se informe a la comunidad sobre el Programa de Ampliación de Cobertura que adelanta EL CONTRATANTE (anexo 3), h. Documentos que acrediten capacidad, idoneidad profesional de los trabajadores de las instituciones beneficiadas y los que hagan parte del compromiso laboral adquirido con las instituciones

**MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI**  
**SECRETARIA DE SALUD PÚBLICA MUNICIPAL**  
**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Y DE**  
**APOYO A LA GESTIÓN**  
**No. 4145. O. R. G. I. 144-2009**

conforme lo establece el Decreto Municipal 1819 del 30 de Noviembre de 1.997 del valor del presente contrato, la suma que adeude por concepto de impuestos municipales a la celebración de este contrato de prestación de servicios.

**QUINTA: TÉRMINO DE DURACIÓN DEL CONTRATO:** La duración del presente contrato es desde la fecha de cumplimiento de los requisitos para su ejecución contemplados en el Artículo 41 de la 80 de 1.993, modificado por el Art. 23 de la ley 1150 de 2007, hasta el 30 de Noviembre de 2009.

**SEXTA - - GARANTÍAS: EL CONTRATISTA** constituirá a favor del **MUNICIPIO - SECRETARÍA DE SALUD PÚBLICA MUNICIPAL**, una garantía única que avalará el cumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato y la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado, consistente en una póliza expedida por una compañía de seguros legalmente autorizada para funcionar en Colombia o una garantía bancaria que ampare los siguientes riesgos: **1) DE CUMPLIMIENTO:** Por el 10% del valor total del contrato, por el término de duración del mismo y seis (6) meses más. A ella se imputarán las multas y el valor de la cláusula penal pecuniaria. **2) DE PAGO DE COMPENSACIONES, INDEMNIZACIONES Y SEGURIDAD SOCIAL:** Por el 5% del valor de este contrato, por el término de duración del mismo y tres (3) años más. **3) CALIDAD DEL SERVICIO:** Por el 10% del valor del contrato con una vigencia igual a la del contrato y seis (6) meses más.

**PARÁGRAFO PRIMERO: TÉRMINO PARA PRESENTAR LA GARANTÍA. RESOLUCIÓN DEL CONTRATO.** El contratista deberá presentar la garantía dentro de los dos (2) días siguientes de suscrito el mismo y en caso de incumplimiento, el **MUNICIPIO SANTIAGO DE CALI - SECRETARÍA MUNICIPAL DE SALUD PÚBLICA** queda facultado para resolver de pleno derecho, es decir terminar, en forma unilateral, el presente contrato. **PARÁGRAFO SEGUNDO. RESTABLECIMIENTO O AMPLIACIÓN DE LA GARANTÍA.** El **CONTRATISTA** deberá restablecer el valor de la garantía cuando este se haya visto reducido por razón de las reclamaciones efectuadas por la entidad contratante. De igual manera, en cualquier evento en que se aumente o adicione el valor del contrato o se prorrogue su término, el contratista deberá ampliar el valor de la garantía otorgada o ampliar su vigencia, según el caso. **PARÁGRAFO TERCERO.- INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA RELATIVAS A MANTENER LA SUFICIENCIA DE LA GARANTÍA. CADUCIDAD.-** Una vez iniciada la ejecución del contrato, en caso de incumplimiento del **CONTRATISTA** de la obligación de obtener la ampliación de la garantía o de la obligación de obtener su renovación o de la obligación de restablecer su valor o de aquella de otorgar una nueva garantía que ampare el cumplimiento de las obligaciones que surjan por razón de la celebración, ejecución y liquidación del contrato, la entidad contratante podrá declarar la caducidad del mismo. (Art. 13 decreto 4828/07)

**SÉPTIMA INDEMNIDAD.** El **CONTRATISTA** mantendrá indemne al Municipio de Santiago de Cali contra todo reclamo, demanda, acción legal y costos que puedan causarse o rugir por daños o lesiones causados a personas o bienes ocasionados por el contratista o su personal, durante la ejecución del objeto contractual.

**OCTAVA - CLÁUSULA PENAL:** Las partes acuerdan como cláusula penal por incumplimiento una sanción equivalente al 10% del valor del contrato, el cual se impondrá a **EL CONTRATISTA** mediante resolución motivada

**NOVENA.- - MULTAS CONMINATORIAS PACTADAS COMO CLÁUSULA EXCEPCIONAL AL DERECHO COMÚN:** En caso de mora o de incumplimiento parcial el **CONTRATANTE** podrá imponer por cada día de incumplimiento multas conminatorias sucesivas por valor equivalente al 1 X 1.000 del valor del contrato, mediante resolución motivada, es decir que se pacta como cláusula excepcional al Derecho Común. En firme la Resolución, prestará merito ejecutivo contra **EL CONTRATISTA** y el Asegurador

**DÉCIMA.- CLAUSULAS EXCEPCIONALES AL DERECHO COMÚN:** La entidad Estatal queda facultada para aplicar al presente contrato las cláusulas excepcionales de modificación, interpretación, terminación unilateral y caducidad contenidas en los artículos 5, 15, 16, 17 y 18 de la Ley 80 de 1.993.

**DÉCIMA PRIMERA.- INTERVENTORIA:** La interventoría del presente contrato estará a cargo de un Profesional designado por el Secretario de Salud Pública Municipal, quien estará en todas las etapas de la ejecución del contrato y es responsable del logro del 100% de los objetivos y de sus metas y tendrá como obligaciones: 1) Socializar con los

**MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI**  
**SECRETARIA DE SALUD PÚBLICA MUNICIPAL**  
**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Y DE**  
**APOYO A LA GESTIÓN**  
No. 4145.026.1.144-2009

actores interesados el producto esperado. 2) Verificar que **EL CONTRATISTA** cumpla con sus obligaciones con los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a la cajas de compensación familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje, todo lo cual deberá certificarse por el Revisor Fiscal de conformidad con lo establecido en los artículos 50 y 23 de las leyes 789 de 2002 y 1150 de 2007. 3) Controlar, solicitar, exigir, colaborar, absolver, prevenir, verificar y todas aquellas necesarias contempladas en el manual de interventoría adoptado mediante Resolución No.02246 de diciembre 30 de 2004. 4) Suscribir el acta de iniciación del contrato con **EL CONTRATISTA** dentro de los dos (02) días calendario siguientes a su legalización. 5) Exigir el cumplimiento del contrato y de las especificaciones en todas o cualquiera de sus partes. 6) Atender y resolver toda consulta sobre posibles omisiones o errores en las especificaciones técnicas. 7) Practicar la permanente inspección de la ejecución del contrato. 8) Suscribir con el contratista las actas que sean necesarias dentro de la ejecución del contrato. 9) Verificar el cumplimiento de los términos estipulados tanto en la propuesta del contratista como en el presente contrato. 10) Informar al señor Secretario de Salud sobre los aspectos técnicos y administrativos que deban ser objeto de observación y concertación con el contratista para garantizar la efectividad del proyecto. 11) Verificar la entrega de los productos y recibirlos a satisfacción. 12) Revisar el informe final dentro de los quince (15) días calendario siguiente a su recibo, hacer las observaciones que sean necesarias y pasarlas en comunicación escrita al contratista. Una vez atendidas las observaciones hechas por la interventoría, se hará un acta de recibo final; en esta acta se dejará constancia que se dio cumplimiento a satisfacción al objeto y obligaciones del contrato en forma definitiva y que se puede proceder a la liquidación del contrato. 13) mantener actualizada la carpeta del contrato que reposa en el área jurídica de esta Secretaría, de acuerdo a la circular 4145.22.2.012 de enero 18 de 2008 suscrita por el Secretario de Salud Pública Municipal. 14) Responder y suministrar oportunamente la información que solicite el contratista o cualquier área de la Secretaría de Salud Pública Municipal.

**DÉCIMA SEGUNDA - LIQUIDACIÓN:** Terminado este contrato por cualquier motivo, deberá liquidarse conforme al procedimiento señalado en el artículo 60 de la Ley 80 de 1.993 y en los plazos establecidos en el Artículo 11 de la ley 1150 de 2007.

**DÉCIMA TERCERA - CESIÓN:** Dado que el presente contrato se celebra teniendo en cuenta las calidades del **CONTRATISTA**, le está prohibido a este ceder el contrato en forma total o parcial.

**DÉCIMA CUARTA. - DOCUMENTOS DEL CONTRATO:** Constituyen documentos del contrato: a) Propuesta del Contratista b) Certificado de Existencia y Representación Legal. c) Formato hoja de vida persona jurídica. d) Fotocopia de la Cédula de ciudadanía del Representante Legal. e) Fotocopia del NIT y el RUT. f) Parafiscales Persona Jurídica (Certificadas por El Revisor Fiscal) g) Certificado de Disponibilidad Presupuestal. No. 3500014009 h) Análisis de conveniencia. i) Análisis económico (ajuste a precios del mercado). j) Ficha EBI No. 041747. k) Condiciones técnicas básicas ó condiciones generales. l) Certificado del SICE,II). Consultar al SICE; m) Pago de impuesto de timbre a la cuenta de ahorros No. 010-087617 del Banco de Occidente- Nit. 890 399 011-13.

**DÉCIMA QUINTA.- COSTOS:** Todos los costos necesarios para la ejecución y cumplimiento de las obligaciones de este contrato de prestación de servicios serán responsabilidad del **CONTRATISTA**, quien además autoriza al Municipio de Santiago de Cali – Secretaria de Salud Pública Municipal – para hacer las deducciones a que haya lugar por concepto de estampillas, impuestos y otros.

**DÉCIMA SEXTA. DOMICILIO:** Para todos los efectos legales del presente contrato, se señala como domicilio la ciudad de Santiago de Cali.

**DÉCIMA SÉPTIMA - PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** El presente contrato se perfecciona en la fecha de su suscripción y para su ejecución se requiere ejecución se requiere: 1) Constitución de la Reserva Presupuestal por parte del Municipio. 2) Aprobación de las garantías por parte de la Secretaría de Salud Pública Municipal.

**PUBLICACIÓN:** En cumplimiento de lo ordenado en el Artículo 84 del Decreto 2474 de 2008, el presente contrato debe publicarse por parte del **CONTRATISTA** en el Boletín Oficial del Municipio de Santiago de Cali.

**MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI**  
**SECRETARIA DE SALUD PÚBLICA MUNICIPAL**  
**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Y DE**  
**APOYO A LA GESTIÓN**  
No. 4145.0.26.1.144-2009

**INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** El representante legal del CONTRATISTA declara que conoce todas las disposiciones de Orden Nacional y Departamental sobre contratación con Entidades Estatales y en especial las consagradas para esta modalidad de contrato. Así mismo declara bajo la gravedad del juramento que se entiende prestado con la firma de este contrato, que no se halla incurso en ninguna de las causales de inhabilidad o de incompatibilidad consagradas en los Artículos 8 y 9 de la Ley 80 de 1.993.

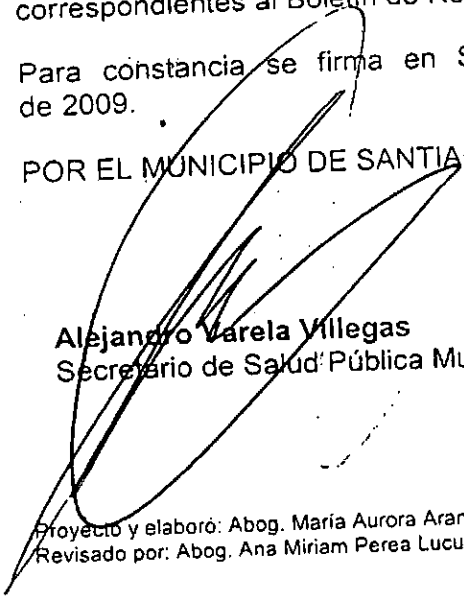
**VEEDURÍA:** El presente contrato estará sujeto a la vigilancia y control de los ciudadanos en los términos que señala el artículo 66 de la Ley 80 de 1.993 y el artículo 9 del Decreto 2170/02.

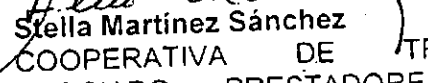
**VERIFICACIÓN DEL SICE Y DEL BOLETÍN DE RESPONSABLES FISCALES.** - Se deja constancia que para la celebración del contrato, se realizaron las verificaciones correspondientes al Boletín de Responsables Fiscales y el SICE.

Para constancia se firma en Santiago de Cali, a los ( 17 ) del mes de MARZ de 2009.

POR EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI,

POR EL CONTRATISTA,

  
Alejandro Varela Villegas  
Secretario de Salud Pública Municipal

  
Stella Martínez Sánchez  
COOPERATIVA DE TRABAJO  
ASOCIADO PRESTADORES DE  
SERVICIOS AGRUPADOS - PSA

Proyecto y elaboró: Abog. María Aurora Arana  
Revisado por: Abog. Ana Miriam Perea Lucumi

# COMPROBANTE DE INGRESOS

**MUNICIPIO SANTIAGO DE CALI**

NIT. 890.399.011-3

**COMPROBANTE No 225731**

FECHA:

CODIGO DE INGRESO

25 DE MARZO DE 2009

032

NOMBRE O RAZON SOCIAL:

C.C 6 NIT.

COCAIDAZ

801023766-2

CONCEPTO

Contrato de Salud Publica = 11145  
0.26.1.135-2009  
Valor \$ 158.994.200

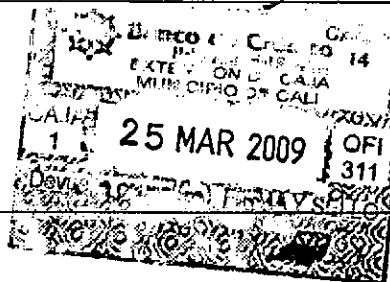
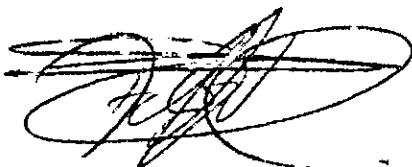
SUMA A PAGAR (\$ 119.070 ), EN LETRAS

cientos con setenta

y nueve mil setecientos pesos M.D.

CODIGO CONTABLE

(6H)



**MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI**  
**SECRETARIA DE SALUD PÚBLICA MUNICIPAL**  
**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Y DE**  
**APOYO A LA GESTION**  
**No. 4145.026.1.136-2009**

**CONTRATISTA:**

COOPERATIVA DE TRABAJO  
ASOCIADO "COENPAZ"

**NIT:** 805023766-2

**REPRESENTANTE LEGAL:**

LAZARO ALBEIRO MAYA SERNA

**CEDULA DE CIUDADANIA No.** 19.143.023

**DISPONIBILIDAD PRESUPESTAL:** No. 3500013738

**FICHA EBI:** 41740

**VALOR DEL CONTRATO:** \$ 158.994.200

Entre los suscritos a saber **ALEJANDRO VARELA VILLEGAS**, mayor de edad, vecino de Cali, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 94.385.374 expedida en Cali, quien obra en su calidad de **SECRETARIO DE SALUD PÚBLICA MUNICIPAL**, cargo para el cual fue designado mediante Decreto de Nombramiento No. 411-20-0001 de Enero 1 de 2008, debidamente posesionado según acta de posesión No. 0006 de Enero 2 de 2008 y facultado mediante el Decreto Municipal No 411.0.20.0044 de 2009 para celebrar el presente contrato previa autorización del Comité de Contratación de la Administración Central, la que fue concedida en la sesión del 24 de febrero de 2009, quien en adelante se llamará **EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI - SECRETARÍA DE SALUD PÚBLICA MUNICIPAL** de una parte y de la otra **LAZARO ALBEIRO MAYA SERNA**, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 19.413.023 expedida en Bogotá, quien obra en nombre y representación de la **COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO COENPAZ**, creada mediante documento privado el 15 de junio de 2.002 bajo el No.3840 del Libro I 2172758-PRI en la Superintendencia de la Economía Solidaria, que en adelante se denomina **EL CONTRATISTA**, hemos acordado celebrar el presente Contrato de Prestación de Servicios que se regirá en lo general por las disposiciones legales vigentes y en lo especial por las cláusulas que abajo se pactan, previas las siguientes consideraciones: **1)** El Municipio de Santiago de Cali – Secretaría de Salud Pública, requiere desarrollar el proyecto **E.B.I. 41740** denominado "Mejoramiento del Sistema de Vigilancia en Salud Pública en el municipio de Cali", cuyo objetivo es fortalecer la capacidad para la gestión del Sistema de Vigilancia en Salud Pública en el municipio de Cali. **2)** Con el fin de cumplir este objetivo, se hace necesaria la participación de personas que estén en capacidad de ejecutar el objeto del contrato y que demuestren la idoneidad y experiencia. **3)** El Artículo 82 del Decreto 2474 de 2.008 permite contratar servicios profesionales o de apoyo a la gestión de la entidad en forma directa con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato y que haya demostrado la idoneidad y experiencia directamente relacionada con el área de que se trate, sin que sea necesario que haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto deberá dejar constancia escrita. **4)** El artículo 6° del Decreto 4588 de 2006 denominado: condiciones para contratar con terceros, dispone que las Cooperativas y Pre cooperativas de Trabajo Asociado, podrán contratar con terceros la producción de bienes, la ejecución de obras y la prestación de servicios, siempre que respondan a la ejecución de un proceso total en favor de otras cooperativas o de terceros en general, cuyo propósito final sea un resultado específico. Agrega que los procesos también podrán contratarse en forma parcial o por subprocesos, correspondientes a las diferentes etapas de la cadena productiva, siempre atados al resultado final, lo cual es ratificado por el Artículo 13 de la ley 1233 de 2008, con idéntico nombre y texto. **5)** De acuerdo con las normas anteriores,

**MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI**  
**SECRETARIA DE SALUD PÚBLICA MUNICIPAL**  
**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Y DE**  
**APOYO A LA GESTION**  
**No. 4145.026.1.135-2009**

es viable contratar la ejecución del presente proceso, subproceso o componente con una Cooperativa de Trabajo Asociado, al amparo del artículo 82 del Decreto 2474 de 2008. 6) La **COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO COENPAZ**, cuenta con experiencia demostrada en el ámbito de la salud en sus áreas asistencial y administrativa apoyando los diferentes programas en donde ha hecho parte y se colige que es la Institución idónea para prestar el servicio que se le está contratando. 7) En la planta de personal de la Secretaría no hay personal de planta o el que hay es insuficiente, que tenga entre sus funciones las de ejecutar el proceso cuya ejecución constituye el objeto del presente contrato. Las Cláusulas del contrato son las siguientes:

**PRIMERA - OBJETO:** El objeto de presente contrato es ejecutar mediante la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, el componente de manejo de Programas de Sistemas: Hojas electrónicas, graficadores, bases de datos, entre otros, para mantener actualizados los reportes de mortalidad evitable, morbilidad y demás eventos de notificación obligatoria, revisión y análisis de información en determinantes ambientales para el proceso de implementación del Sistema de Vigilancia Ambiental, en desarrollo de la ficha EBI 41740 "Mejoramiento del Sistema de Vigilancia en Salud Pública en el Municipio de Cali". **PARÁGRAFO: DIRECCIÓN DEL PROCESO:** La dirección del proceso a ejecutarse es de responsabilidad de la Secretaría de Salud Pública Municipal, por lo tanto **EL CONTRATISTA** se sujetará a las directrices impartidas por el funcionario interventor asignado por la Secretaría de Salud Pública Municipal, dando cumplimiento a las obligaciones de acuerdo a lo dispuesto en las condiciones técnicas básicas o condiciones generales.

**SEGUNDA. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** 1) Prestar servicios con los asociados de la Cooperativa calificados, idóneos y con experiencia en el área de la salud, para desempeñar las labores contratadas. 2) Realizar las actividades que se requieran para la ejecución del proceso contratado, con independencia, eficiencia, idoneidad y oportunidad conforme lo establecen sus reglamentos y las disposiciones contenidas en el Decreto 4588 del 27 de Diciembre de 2.006. 3) Cumplir con sus obligaciones con el Sistema de Seguridad Social y el pago de parafiscales. 4) Presentar la relación de quienes participarán en la ejecución del proceso, subproceso o componente contratado. 5) Supervisar la prestación del servicio por parte de sus asociados. 6) Presentar informe de avance con una periodicidad mensual hasta la finalización del contrato fecha en la cual deberá presentar un informe final en donde se detallen los resultados acorde a los productos esperados. 7) Guardar absoluta confidencialidad de toda la información a que tenga acceso por razón de sus funciones, dentro y fuera de la institución. 8) Establecer y aplicar mecanismos administrativos de evaluación del rendimiento de las personas que ejecuten el contrato, dentro de las cuales se encuentran la de contar con un supervisor en la Secretaría de Salud Pública Municipal que controle las actividades que desarrolla la Cooperativa, el cual deberá contar con los insumos necesarios para tal fin. 9) Atender las sugerencias de la Secretaría de Salud Pública Municipal en el sentido de realizar los ajustes que considere necesario para cumplimiento de las actividades contratadas. 10) Solicitar a quienes desarrollen las actividades a nombre de la Cooperativa la participación en las reuniones de trabajo que la Secretaría de Salud Pública Municipal convoque, en aras de concertar los criterios necesarios para garantizar el avance y la efectividad del proyecto dentro de los plazos proyectados, sin que ello constituya relación laboral. 11) Resolver con el contratante los problemas que surjan con las personas que a nombre de la Cooperativa realizan las actividades. 12) Entregar al interventor del presente contrato, el informe de cumplimiento de actividades desarrolladas. 13) Firmar las actas de iniciación, de terminación y de liquidación final del contrato. 14) Consignar por concepto de pago de impuesto de timbre el porcentaje correspondiente al valor total del contrato en la cuenta No. 010-087617 del Banco de Occidente, Sistema General de Participaciones Ley 715/01 la cual debe aportarse al momento de la legalización del contrato, si a ello hubiere lugar. 15) En cumplimiento de la Circular No. 4121.0.22.2.007 del 19 de febrero de 2008 suscrita por el Director Jurídico de la Alcaldía de Santiago de Cali, **EL CONTRATISTA** deberá reportar la Cuenta de Ahorros y/o Cuenta Corriente para la consignación de los pagos mensuales, la cual reza (...) "Reportar a la Subdirección de Tesorería de Rentas, las cuentas bancarias a la cual se autorice realizar los pagos que le correspondan en cumplimiento del respectivo contrato"(...) con ocasión del contrato

**MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI**  
**SECRETARIA DE SALUD PÚBLICA MUNICIPAL**  
**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Y DE**  
**APOYO A LA GESTION**

No. 4145.0.26.1.135-2009

suscrito entre el Municipio de Santiago de Cali y el Consorcio Fiducolombia Fiducomerco. **ESPECIFICAS:** 16) Acogerse a las condiciones generales que se le entregaron. De igual manera a lo manifestado en la propuesta presentada por el contratista el cual hace parte integral de este contrato 17) **PRODUCTOS:** 17.1) 100% cumplimiento en el procesamiento de tendencias de las enfermedades de notificación obligatoria por semana epidemiológica, periodo epidemiológico. Grupos etéreos y comunas.17.2) 100% de cumplimiento en el procesamiento de las tendencias de mortalidad de los eventos de notificación obligatoria.17.3)Asesoría en la elaboración de software que integre subsistemas de información de mortalidad, morbilidad y programas de cáncer de la SSPM.17.4) 100% de Asistencia técnica a la IPS públicas y privadas para el mejoramiento del Sistema de Notificación Obligatoria SIVIGILA 2009.17.5)Capacitación a las IPS publicas y privadas sobre el software SIVIGILA 2009. 17.6)Asesoría en la elaboración de software de acuerdo a los requerimientos de los eventos priorizados.17.7)Asistir y participar en el comité de Vigilancia Ambiental que funciona en el Municipio de Cali.17.8)Definición y aplicación de indicadores para la toma de decisiones frente al comportamiento de factores de riesgo ambiental.17.8) Georeferenciación mediante mapeo de las zonas de riesgo ambiental en el Municipio de Cali.17.9)Informe mensual consolidado de acciones realizadas, en vigilancia de eventos de notificación obligatoria y de Vigilancia Epidemiológica Ambiental.17.8) Movilización del personal con el cual la entidad contratante ejecute el objeto contractual.

**TERCERA – OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO-SECRETARIA DE SALUD PÚBLICA MUNICIPAL:** 1) Coordinar con el contratista el plan operativo y los aspectos metodológicos para su implementación. 2) Cancelar el valor del presente contrato en la forma determinada en el mismo. 3) Establecer vigilancia y control al desarrollo del contrato, a través del funcionario responsable de su interventoría. 4) Suministrar al contratista la información disponible, en forma oportuna y completa relacionada con los hechos y circunstancias en las cuales se le solicita su participación.

**CUARTA - VALOR Y FORMA DE PAGO:** El valor del presente contrato es la suma de **CIENTO CINCUENTA Y SEIS MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS (\$ 156.490.354)** más el 1.6% de IVA que equivale a **DOS MILLONES QUINIENTOS TRES MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS (\$ 2.503.846.00)** para un total de **CIENTO CINCUENTA Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS PESOS (\$ 158.994.200.00)** pagaderos en cinco cuotas de la siguiente forma: Una primera cuota por valor de \$40.000.000 a los 20 días de la fecha del cumplimiento de los requisitos para la ejecución del contrato, una segunda cuota por valor de \$39.763.656 pagadera el 15 de Abril, una tercera cuota por valor de \$29.763.656 pagadera el 15 de junio, una cuarta cuota por valor de \$40.000.000 pagadera el 15 de septiembre y una última cuota por valor de \$9.466.888 pagadera dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la fecha de terminación del contrato. Todas las cuotas deben ser canceladas, previa certificación del cumplimiento a satisfacción suscrita por quien ejerza la supervisión del contrato, en la cual se exprese el avance en la ejecución del objeto contractual, que justifique el pago correspondiente. La Secretaría de Salud Publica Municipal hará el pago de este dinero con cargo al presupuesto de la presente vigencia fiscal, rubro presupuestal No. 4145/0-2204/2303027622/22010070003/01041740, Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 3500013738 del 14 de Febrero de 2.009. **PARÁGRAFO PRIMERO: GASTOS DE TRANSPORTE Y DE VIAJE.** En el evento de que la **ENTIDAD CONTRATANTE** le solicite a la **CONTRATISTA** que alguno de sus asociados preste sus servicios fuera del Municipio, le pagará a ésta los gastos de viajes y de transporte en que se incurra. **PARÁGRAFO SEGUNDO.- SUJECCIÓN DEL PAGO AL PAC.** El pago estará sujeto a las fechas establecidas de conformidad con el Plan Anual Mensualizado de Caja PAC.: **PARÁGRAFO TERCERO. AUTORIZACIÓN PARA DESCUENTO.-** El contratista autoriza al Municipio de Santiago de Cali a descontar conforme lo establece el Decreto Municipal 1819 del 30 de Noviembre de 1.997 del valor del presente contrato, la suma que adeude por concepto de impuestos municipales a la celebración de este contrato de prestación de servicios.

**MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI**  
**SECRETARÍA DE SALUD PÚBLICA MUNICIPAL**  
**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Y DE**  
**APOYO A LA GESTIÓN**

No. 4145.026.1.135-2009

**QUINTA: TÉRMINO DE DURACIÓN DEL CONTRATO:** La duración del presente contrato es desde el tiempo comprendido entre la fecha del cumplimiento de los requisitos para la ejecución del contrato exigidos en el artículo 41 de la Ley 80 de 1.993, modificado por el Art. 23 de la ley 1150 de 2007, hasta el 30 de Diciembre de 2009.

**SEXTA - - GARANTÍAS: EL CONTRATISTA** constituirá a favor del **MUNICIPIO - SECRETARÍA DE SALUD PÚBLICA MUNICIPAL**, una garantía única que avalará el cumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato y la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado, consistente en una póliza expedida por una compañía de seguros legalmente autorizada para funcionar en Colombia o una garantía bancaria que ampare los siguientes riesgos: 1) **DE CUMPLIMIENTO:** Por el 10% del valor total del contrato, por el término de duración del mismo y seis (6) meses más. A ella se imputarán las multas y el valor de la cláusula penal pecuniaria. 2) **DE PAGO DE COMPENSACIONES, INDEMNIZACIONES Y SEGURIDAD SOCIAL:** Por el 5% del valor de este contrato, por el término de duración del mismo y tres (3) años más. 3) **CALIDAD DEL SERVICIO:** Por el 10% del valor del contrato con una vigencia igual a la del contrato y seis (6) meses más.

**PARÁGRAFO PRIMERO: TÉRMINO PARA PRESENTAR LA GARANTÍA. RESOLUCIÓN DEL CONTRATO.** El contratista deberá presentar la garantía dentro de los dos (2) días siguientes de suscrito el mismo y en caso de incumplimiento, el **MUNICIPIO SANTIAGO DE CALI - SECRETARÍA MUNICIPAL DE SALUD PÚBLICA** queda facultado para resolver de pleno derecho, es decir terminar, en forma unilateral, el presente contrato. **PARÁGRAFO SEGUNDO. RESTABLECIMIENTO O AMPLIACIÓN DE LA GARANTÍA.** El **CONTRATISTA** deberá restablecer el valor de la garantía cuando este se haya visto reducido por razón de las reclamaciones efectuadas por la entidad contratante. De igual manera, en cualquier evento en que se aumente o adicione el valor del contrato o se prorrogue su término, el contratista deberá ampliar el valor de la garantía otorgada o ampliar su vigencia, según el caso. **PARÁGRAFO TERCERO.- INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA RELATIVAS A MANTENER LA SUFICIENCIA DE LA GARANTÍA. CADUCIDAD.-** Una vez iniciada la ejecución del contrato, en caso de incumplimiento del **CONTRATISTA** de la obligación de obtener la ampliación de la garantía o de la obligación de obtener su renovación o de la obligación de restablecer su valor o de aquella de otorgar una nueva garantía que ampare el cumplimiento de las obligaciones que surjan por razón de la celebración, ejecución y liquidación del contrato, la entidad contratante podrá declarar la caducidad del mismo. (Art. 13 decreto 4828/07)

**SÉPTIMA INDEMNIDAD. EL CONTRATISTA** mantendrá indemne al Municipio de Santiago de Cali contra todo reclamo, demanda, acción legal y costos que puedan causarse o rugir por daños o lesiones causados a personas o bienes ocasionados por el contratista o su personal, durante la ejecución del objeto contractual.

**OCTAVA - CLÁUSULA PENAL:** Las partes acuerdan como cláusula penal por incumplimiento una sanción equivalente al 10% del valor del contrato, el cual se impondrá a **EL CONTRATISTA** mediante resolución motivada.

**NOVENA.- - MULTAS CONMINATORIAS PACTADAS COMO CLAUSULA EXCEPCIONAL AL DERECHO COMÚN:** En caso de mora o de incumplimiento parcial el **CONTRATANTE** podrá imponer por cada día de incumplimiento multas conminatorias sucesivas por valor equivalente al 1 X 1.000 del valor del contrato, mediante resolución motivada, es decir que se pacta como cláusula excepcional al Derecho Común. En firme la Resolución, prestará merito ejecutivo contra **EL CONTRATISTA** y el Asegurador

**DECIMA.- CLAUSULAS EXCEPCIONALES AL DERECHO COMÚN:** La entidad Estatal queda facultada para aplicar al presente contrato las cláusulas excepcionales de modificación, interpretación, terminación unilateral y caducidad contenidas en los artículos 5, 15, 16, 17 y 18 de la Ley 80 de 1.993.

**DECIMA PRIMERA.- INTERVENTORIA:** La interventoría del presente contrato estará a cargo de un Profesional designado por el Secretario de Salud Pública Municipal, quien estará en todas las etapas de la ejecución del contrato y es responsable del logro del 100% de los objetivos y de sus metas y tendrá como obligaciones: 1) Socializar con los actores interesados el producto esperado. 2) Verificar que **EL CONTRATISTA** cumpla con sus obligaciones con los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a la cajas de compensación familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio

**MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI**  
**SECRETARIA DE SALUD PÚBLICA MUNICIPAL**  
**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Y DE**  
**APOYO A LA GESTION**

No. 4145.076.1.135-2009

Nacional de Aprendizaje, todo lo cual deberá certificarse por el Revisor Fiscal de conformidad con lo establecido en los artículos 50 y 23 de las leyes 789 de 2002 y 1150 de 2007) Controlar, solicitar, exigir, colaborar, absolver, prevenir, verificar y todas aquellas necesarias contempladas en el manual de interventoría adoptado mediante Resolución No.02246 de diciembre 30 de 2004. 4) Suscribir el acta de iniciación del contrato con EL CONTRATISTA dentro de los dos (02) días calendario siguientes a su legalización. 5) Exigir el cumplimiento del contrato y de las especificaciones en todas o cualquiera de sus partes 6) Atender y resolver toda consulta sobre posibles omisiones o errores en las especificaciones técnicas. 7) Practicar la permanente inspección de la ejecución del contrato 8) Suscribir con el contratista las actas que sean necesarias dentro de la ejecución del contrato 9) Verificar el cumplimiento de los términos estipulados tanto en la propuesta del contratista como en el presente contrato 10) Informar al señor Secretario de Salud sobre los aspectos técnicos y administrativos que deban ser objeto de observación y concertación con el contratista para garantizar la efectividad del proyecto 11) Verificar la entrega de los productos y recibirlos a satisfacción. 12), Revisar el informe final dentro de los quince (15) días calendario siguiente a su recibo, hacer las observaciones que sean necesarias y pasarlas en comunicación escrita al contratista. Una vez atendidas las observaciones hechas por la interventoría, se hará un acta de recibo final; en esta acta se dejará constancia que se dio cumplimiento a satisfacción al objeto y obligaciones del contrato en forma definitiva y que se puede proceder a la liquidación del contrato. 13) mantener actualizada la carpeta del contrato que reposa en el área jurídica de esta Secretaría, de acuerdo a la circular 4145.22.2.012 de enero 18 de 2008 suscrita por el Secretario de Salud Pública Municipal. 14) Responder y suministrar oportunamente la información que solicite el contratista o cualquier área de la Secretaría de Salud Pública Municipal.

**DÉCIMA SEGUNDA - LIQUIDACIÓN:** Terminado este contrato por cualquier motivo, deberá liquidarse conforme al procedimiento señalado en el artículo 60 de la Ley 80 de 1.993 y en los plazos establecidos en el Artículo 11 de la ley 1150 de 2007.

**DÉCIMA TERCERA - CESIÓN:** Dado que el presente contrato se celebra teniendo en cuenta las calidades del **CONTRATISTA**, le está prohibido a este ceder el contrato en forma total o parcial.

**DÉCIMA CUARTA. - DOCUMENTOS DEL CONTRATO:** Constituyen documentos del contrato: a) Propuesta del Contratista b) Certificado de Existencia y Representación Legal. c) Formato hoja de vida persona jurídica. d) Fotocopia de la Cédula de ciudadanía del Representante Legal. e) Fotocopia del NIT y el RUT. f) Parafiscales Persona Jurídica (Certificadas por El Revisor Fiscal) g) Certificado de Disponibilidad Presupuestal. No. 3500013738 h) Análisis de conveniencia. i) Análisis económico (ajuste a precios del mercado). j) Ficha EBI No. 41740. k) Condiciones técnicas básicas ó condiciones generales. l) Certificado del SICE,II). Consultar al SICE; m) Pago de impuesto de timbre a la cuenta de ahorros No. 010-087617 del Banco de Occidente- Nit. 890 399 011-13.

**DÉCIMA QUINTA.- COSTOS:** Todos los costos necesarios para la ejecución y cumplimiento de las obligaciones de este contrato de prestación de servicios serán responsabilidad del **CONTRATISTA**, quien además autoriza al Municipio de Santiago de Cali – Secretaría de Salud Pública Municipal – para hacer las deducciones a que haya lugar por concepto de estampillas, impuestos y otros.

**DÉCIMA SEXTA. DOMICILIO:** Para todos los efectos legales del presente contrato, se señala como domicilio la ciudad de Santiago de Cali.

**DÉCIMA SÉPTIMA - PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** El presente contrato se perfecciona en la fecha de su suscripción y para su ejecución se requiere ejecución se requiere: 1) Constitución de la Reserva Presupuestal por parte del Municipio. 2) Aprobación de las garantías por parte de la Secretaría de Salud Pública Municipal.

**PUBLICACIÓN:** En cumplimiento de lo ordenado en el Artículo 84 del Decreto 2474 de 2008, el presente contrato debe publicarse por parte del **CONTRATISTA** en el Boletín Oficial del Municipio de Santiago de Cali.

**INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** El representante legal del **CONTRATISTA** declara que conoce todas las disposiciones de Orden Nacional y Departamental sobre contratación con Entidades Estatales y en especial las consagradas para esta modalidad de contrato. Así mismo declara bajo la gravedad del juramento que se entiende prestado

**MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI**  
**SECRETARIA DE SALUD PÚBLICA MUNICIPAL**  
**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Y DE**  
**APOYO A LA GESTION**  
**No. 7145.026.1.135-2009**

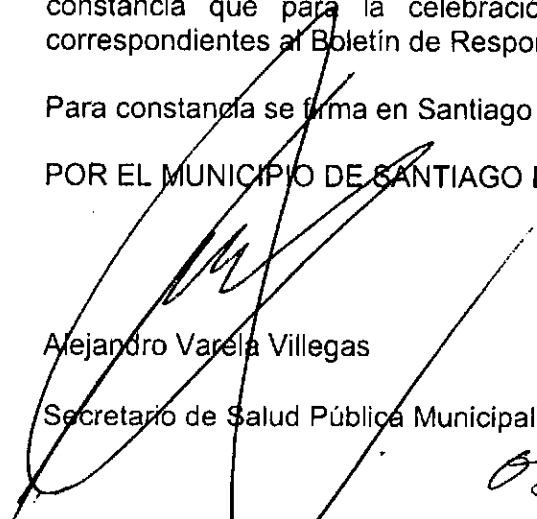
con la firma de este contrato, que no se halla incurso en ninguna de las causales de inhabilidad o de incompatibilidad consagradas en los Artículos 8 y 9 de la Ley 80 de 1.993.

**VEEDURÍA:** El presente contrato estará sujeto a la vigilancia y control de los ciudadanos en los términos que señala el artículo 66 de la Ley 80 de 1.993 y el artículo 9 del Decreto 2170/02.

**VERIFICACIÓN DEL SICE Y DEL BOLETÍN DE RESPONSABLES FISCALES.** - Se deja constancia que para la celebración del contrato, se realizaron las verificaciones correspondientes al Boletín de Responsables Fiscales y el SICE.

Para constancia se firma en Santiago de Cali, a los (        ) del mes de

POR EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI,        POR EL CONTRATISTA,

  
Alejandro Varela Villegas

Secretario de Salud Pública Municipal

  
LAZARO ALBEIRO MAYA SERNA

Cooperativa de Trabajo Asociado  
"COENPAZ"

Proyectó y elaboró: Abog. Diva Esperanza Prado T.  
Revisado por: Abog. Ana Miriam Perea Lucumí

# COMPROBANTE DE INGRESOS

**MUNICIPIO SANTIAGO DE CALI**

NIT. 890.399.011-3

**COMPROBANTE Nº 225730**

FECHA:

25 de marzo de 2009

CODIGO DE INGRESO

032

NOMBRE O RAZON SOCIAL:

COEUPAZ

C.C 6 NIT.

805023766-2

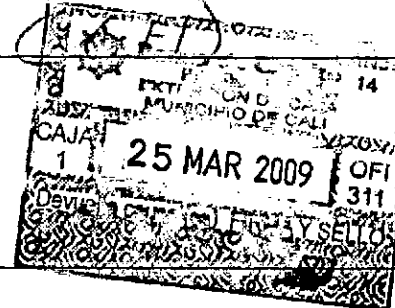
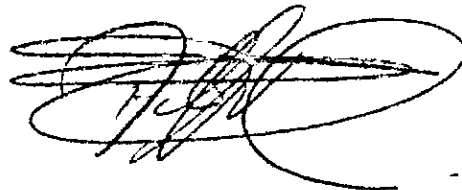
CONCEPTO

Doctrato de Salud P...  
4145.0.26.1.023.-2009  
Valor \$ 206 700.480

SUMA A PAGAR (\$ 149 070 ), EN LETRAS

cuarenta y nueve mil setenta y dos pesos

CODIGO CONTABLE



**MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI**  
**SECRETARIA DE SALUD PÚBLICA MUNICIPAL**  
**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Y DE**  
**APOYO A LA GESTIÓN**  
No. 4145.0.26.1.023-2009

<b>CONTRATISTA:</b>	COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO "COENPAZ"
<b>NIT:</b>	805023766-2
<b>REPRESENTANTE LEGAL:</b>	LÁZARO ALBEIRO MAYA SERNA
<b>CEDULA DE CIUDADANÍA No.</b>	19.143.023
<b>DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL:</b>	No. 3500014004
<b>FICHA EBI:</b>	41747
<b>VALOR DEL CONTRATO:</b>	\$ 206.700.480

Entre los suscritos a saber **ALEJANDRO VARELA VILLEGAS**, mayor de edad, vecino de Cali, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 94.385.374 expedida en Cali, quien obra en su calidad de **SECRETARIO DE SALUD PÚBLICA MUNICIPAL**, cargo para el cual fue designado mediante Decreto de Nomenclación No. 411-20-0001 de Enero 1 de 2008, debidamente posesionado según acta de posesión No. 0006 de Enero 2 de 2008 y facultado mediante el Decreto Municipal No 411.0.20.0044 de 2009 para celebrar el presente contrato previa autorización del Comité de Contratación de la Administración Central, la que fue concedida en la sesión del 24 de febrero de 2009, quien en adelante se llamará **EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI - SECRETARÍA DE SALUD PÚBLICA MUNICIPAL** de una parte y de la otra **LÁZARO ALBEIRO MAYA SERNA**, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 19.413.023 expedida en Bogotá, quien obra en nombre y representación de la **COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO COENPAZ**, creada mediante documento privado el 15 de junio de 2002 bajo el No. 3840 del Libro I 2172758-PRI en la Superintendencia de la Economía Solidaria, que en adelante se denomina **EL CONTRATISTA**, hemos acordado celebrar el presente Contrato de Prestación de Servicios que se regirá en lo general por las disposiciones legales vigentes y en lo especial por las cláusulas que abajo se pactan, previas las siguientes consideraciones: 1) El Municipio de Santiago de Cali – Secretaría de Salud Pública, requiere desarrollar el proyecto **E.B.I. 41747** denominado "Mejoramiento de la Autoridad sanitaria en el Municipio de Santiago de Cali", cuyo objetivo es fortalecer la capacidad de respuesta de la Dirección Local de salud en sus funciones como Autoridad Sanitaria. 2) Con el fin de cumplir este objetivo, se hace necesaria la participación de personas que estén en capacidad de ejecutar el objeto del contrato y que demuestren la idoneidad y experiencia. 3) El Artículo 82 del Decreto 2474 de 2.008 permite contratar servicios profesionales o de apoyo a la gestión de la entidad en forma directa con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato y que haya demostrado la idoneidad y experiencia directamente relacionada con el área de que se trate, sin que sea necesario que haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto deberá dejar constancia escrita. 4) El artículo 6° del Decreto 4588 de 2006 denominado: condiciones para contratar con terceros, dispone que las Cooperativas y Pre cooperativas de Trabajo Asociado, podrán contratar con terceros la producción de bienes, la ejecución de obras y la prestación de servicios, siempre que respondan a la ejecución de un proceso total en favor de otras cooperativas o de terceros en general, cuyo propósito final sea un resultado específico. Agrega que los procesos también podrán contratarse en forma parcial o por subprocesos, correspondientes a las diferentes etapas de la cadena productiva, siempre atados al resultado final, lo cual es ratificado por el Artículo 13 de la ley 1233 de 2008, con idéntico nombre y texto. 5) De acuerdo con las normas anteriores, es viable contratar la ejecución del presente proceso, subproceso o componente con una Cooperativa de Trabajo Asociado, al amparo del artículo 82 del Decreto 2474 de 2008. 6) La **COOPERATIVA DE TRABAJO COENPAZ**, cuenta con experiencia demostrada en

**MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI**  
**SECRETARIA DE SALUD PÚBLICA MUNICIPAL**  
**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Y DE**  
**APOYO A LA GESTIÓN**  
**No. 4145.0.26.1.023-2009**

el ámbito de la salud en sus áreas asistencial y administrativa apoyando los diferentes programas en donde ha hecho parte y se colige que es la Institución idónea para prestar el servicio que se le está contratando. 7) En la planta de personal de la Secretaría no hay personal de planta o el que hay es insuficiente, que tenga entre sus funciones las de ejecutar el proceso cuya ejecución constituye el objeto del presente contrato. Las Cláusulas del contrato son las siguientes:

**PRIMERA - OBJETO:** El objeto del presente contrato es ejecutar mediante la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, el componente de apoyo al proceso financiero de la Secretaría de Salud Pública Municipal, en las áreas de presupuesto, tesorería, cuentas por pagar y conciliaciones contables y financieras, con todo lo relacionado al manejo de ingresos y gastos, en desarrollo de la ficha EBI 41747 "Mejoramiento de la Autoridad Sanitaria en el Municipio de Santiago de Cali"

**PARÁGRAFO: DIRECCIÓN DEL PROCESO:** La dirección del proceso a ejecutarse es de responsabilidad de la Secretaría de Salud Pública Municipal, por lo tanto **EL CONTRATISTA** se sujetará a las directrices impartidas por el funcionario interventor asignado por la Secretaría de Salud Pública Municipal, dando cumplimiento a las obligaciones de acuerdo a lo dispuesto en las condiciones técnicas básicas o condiciones generales.

**SEGUNDA. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** 1) Prestar servicios con los asociados de la Cooperativa calificados, idóneos y con experiencia en el área de la salud, para desempeñar las labores contratadas. 2) Realizar las actividades que se requieran para la ejecución del proceso contratado, con independencia, eficiencia, idoneidad y oportunidad conforme lo establecen sus reglamentos y las disposiciones contenidas en el Decreto 4588 del 27 de Diciembre de 2.006. 3) Cumplir con sus obligaciones con el Sistema de Seguridad Social y el pago de parafiscales. 4) Presentar la relación de quienes participarán en la ejecución del proceso, subproceso o componente contratado. 5) Supervisar la prestación del servicio por parte de sus asociados. 6) Presentar informe de avance con una periodicidad mensual hasta la finalización del contrato fecha en la cual deberá presentar un informe final en donde se detallen los resultados acorde a los productos esperados. 7) Guardar absoluta confidencialidad de toda la información a que tenga acceso por razón de sus funciones, dentro y fuera de la institución. 8) Establecer y aplicar mecanismos administrativos de evaluación del rendimiento de las personas que ejecuten el contrato, dentro de las cuales se encuentran la de contar con un supervisor en la Secretaría de Salud Pública Municipal que controle las actividades que desarrolla la Cooperativa, el cual deberá contar con los insumos necesarios para tal fin. 9) Atender las sugerencias de la Secretaría de Salud Pública Municipal en el sentido de realizar los ajustes que considere necesario para cumplimiento de las actividades contratadas. 10) Solicitar a quienes desarrollen las actividades a nombre de la Cooperativa la participación en las reuniones de trabajo que la Secretaría de Salud Pública Municipal convoque, en aras de concertar los criterios necesarios para garantizar el avance y la efectividad del proyecto dentro de los plazos proyectados, sin que ello constituya relación laboral. 11) Resolver con el contratante los problemas que surjan con las personas que a nombre de la Cooperativa realizan las actividades. 12) Entregar al interventor del presente contrato, el informe de cumplimiento de actividades desarrolladas. 13) Firmar las actas de iniciación, de terminación y de liquidación final del contrato. 14) Consignar por concepto de pago de impuesto de timbre el porcentaje correspondiente al valor total del contrato en la cuenta No. 010-087617 del Banco de Occidente, Sistema General de Participaciones Ley 715/01 la cual debe aportarse al momento de la legalización del contrato, si a ello hubiere lugar. 15) En cumplimiento de la Circular No. 4121.0.22.2.007 del 19 de febrero de 2008, suscrita por el Director Jurídico de la Alcaldía de Santiago de Cali, **EL CONTRATISTA** deberá reportar la Cuenta de Ahorros y/o Cuenta Corriente para la consignación de los pagos mensuales, la cual reza (...) "Reportar a la Subdirección de Tesorería de Rentas, las cuentas bancarias a la cual se autorice realizar los pagos que le correspondan en cumplimiento del respectivo contrato"(..) con ocasión del contrato suscrito entre el Municipio de Santiago de Cali y el Consorcio Fiducolombia Fiducomerio. **ESPECIFICAS:** 16) Acogerse a las condiciones técnicas que se le entregaron. De igual manera a lo manifestado en la propuesta presentada por el contratista el cual hace parte integral de este contrato. 17) **PRODUCTOS:** 17.1) Página de Internet actualizada con el

**MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI**  
**SECRETARIA DE SALUD PÚBLICA MUNICIPAL**  
**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Y DE**  
**APOYO A LA GESTIÓN**

No. 4145.0.26.1.023-2009

comportamiento de la ejecución presupuestal (mensualizada) de la Secretaría de Salud Pública Municipal. 17.2) Identificación de los saldos presupuestales de vigencias expiradas. 17.3) Consultas realizadas en materia presupuestal en el Sistema Financiero Municipal – SIFIM de vigencias anteriores a junio de 2006. 17.4) Bloqueos de PAC tramitados en el Aplicativo S.A.P. 17.5) Certificados de Disponibilidad Presupuestal (CDP) elaborados en el Aplicativo Financiero S.A.P. 17.6) Registros Presupuestales de Compromisos (RPC) realizados en el Aplicativo Financiero S.A.P. 17.7) Reportes presupuestales generados del Aplicativo Financiero S.A.P. en sus módulos de presupuesto de gastos. 17.8) Cronogramas de actividades presentados al interventor indicando las tareas realizadas. 17.9) Trámites realizados ante otras dependencias del nivel central ubicadas en el Centro Administrativo Municipal - CAM. 17.10) Entrega de Formatos totalmente diligenciados a los diferentes entes de control (Contraloría General del Municipio de Cali, Contraloría General de la Nación, Secretaría de Salud Pública Departamental, Superintendencia de Salud). 17.11) Informe presupuestal de fuentes y usos realizado. 17.12) Informe Semestral realizado y entregado a Planeación Municipal sobre codificación SICEP. 17.13) Cuentas y facturas financieras tramitadas ante el Departamento Administrativo de Hacienda Municipal – Área de Contabilidad, ubicado en el Centro Administrativo Municipal – CAM. 17.14) Información financiera enviada al cierre de cada mes a los diferentes jefes de grupo del nivel central, ubicados en el CAM. 17.15) Informe elaborado sobre la proyección de aportes patronales de la planta de cargo del Nivel Central y las Eses para vigencia 2009, en sus formatos AP-1, AP-3. 17.16) Identificación de las diferentes rentas y/o fuentes de financiamiento. 17.17) Identificación clara de los recaudos por rentas del Fondo Local de Salud. 17.18) Informe realizado sobre el Estado del Tesoro del Fondo Local de Salud. 17.19) Actas de liquidación revisadas en el Sistema Financiero – SIFIM y Aplicativo Financiero SAP. 17.20) Dar de baja a los anticipos en el Aplicativo Financiero SAP. 17.21) Informe trimestral del Fondo Local de Salud entregado a los entes de control que lo solicitaron. 17.22) Análisis de todas las rentas que manejan recursos de salud para la identificación de saldos de compromiso y vigencias expiradas. 17.23) Documentos equivalentes al Régimen Simplificado elaborados en el Aplicativo SACC. 17.24) Control detallado de todas las cuentas por cobrar a favor del Fondo Local de Salud. 17.25) Conciliación de las cuentas bancarias del Fondo Local de Salud realizadas en el aplicativo SAP. 17.26) Formatos diligenciados de solicitudes de PAC ante la Subdirección de Tesorería de Rentas del Municipio de Cali, ubicada en el CAM. 17.27) Documentación de cuentas por pagar revisadas y seleccionadas según su pago por el Fondo Local de Salud y las remitidas al Departamento Administrativo de Hacienda Municipal ubicado en el CAM. 17.28) Proyección de la nomina de empleados de la secretaria de salud ley 715 realizada conjuntamente con el Departamento Desarrollo Administrativo y el Grupo de Salud Pública. 17.29) Proyección del presupuesto de ingresos y gastos para la vigencia 2009 realizado. 17.30) Trámites de modificaciones realizadas al presupuesto aprobado para la vigencia 2008. 17.31) Informe financiero realizado sobre las contrataciones realizadas con las diferentes EPS- del Régimen Subsidiado y las Empresas Sociales del Estado ESE en su situación financiera en coordinación con la oficina de aseguramiento. 17.32) Informe realizado y enviado a la Superintendencia de salud según requerimiento 3683 a nivel de ejecución presupuestal de ingresos y gastos de la vigencia actual y anterior, incluyendo informes de pagos y cuentas por pagar clasificadas por vigencias.

**TERCERA – OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO-SECRETARIA DE SALUD PÚBLICA MUNICIPAL:** 1) Coordinar con el contratista el plan operativo y los aspectos metodológicos para su implementación. 2) Cancelar el valor del presente contrato en la forma determinada en el mismo. 3) Establecer vigilancia y control al desarrollo del contrato, a través del funcionario responsable de su interventoría. 4) Suministrar al contratista la información disponible, en forma oportuna y completa relacionada con los hechos y circunstancias en las cuales se le solicita su participación.

**CUARTA - VALOR Y FORMA DE PAGO:** El valor del presente contrato es la suma de **DOSCIENTOS TRES MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS (\$ 203.445.354,00)** más el 1.6% de IVA que equivale a **TRES MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL CIENTO VEINTISÉIS PESOS (\$ 3.255.126.00)** para un total de **DOSCIENTOS SEIS**

**MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI**  
**SECRETARIA DE SALUD PÚBLICA MUNICIPAL**  
**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Y DE**  
**APOYO A LA GESTIÓN**  
No. 4145.0.26.1.023-2009

**MILLONES SETECIENTOS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA PESOS** (\$ 206.700.480.00) que serán cancelados en seis (06) cuotas de la siguiente forma: una primera cuota por valor de \$51.675.120 pagadera a los 20 días calendario de la iniciación del contrato, tres cuotas iguales cada una por valor de \$38.756.340 el 27 de abril de 2009 y los días 20 de los meses de junio y agosto respectivamente, una quinta cuota por valor de \$19.378.170 el 20 de octubre de 2009 y una última cuota por valor de \$19.378.170 dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la terminación del contrato. Cada cuota será cancelada presentando la certificación de cumplimiento y recibo a satisfacción del servicio contratado expedida por el interventor, previa presentación del informe respectivo. La Secretaría de Salud Pública Municipal hará el pago de este dinero con cargo al presupuesto de la presente vigencia fiscal, rubro presupuestal No. 4145/4-1215/230503/28010010004/01041747, Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 3500014004 del 20 de Febrero de 2.009. **PARÁGRAFO PRIMERO: GASTOS DE TRANSPORTE Y DE VIAJE.** En el evento de que la ENTIDAD CONTRATANTE le solicite a la CONTRATISTA que alguno de sus asociados preste sus servicios fuera del Municipio, le pagará a ésta los gastos de viajes y de transporte en que se incurra. **PARÁGRAFO SEGUNDO.- SUJECCIÓN DEL PAGO AL PAC.** El pago estará sujeto a las fechas establecidas de conformidad con el Plan Anual Mensualizado de Caja PAC: **PARÁGRAFO TERCERO. AUTORIZACIÓN PARA DESCUENTO.-** El contratista autoriza al Municipio de Santiago de Cali a descontar conforme lo establece el Decreto Municipal 1819 del 30 de Noviembre de 1.997 del valor del presente contrato, la suma que adeude por concepto de impuestos municipales a la celebración de este contrato de prestación de servicios.

**QUINTA: TÉRMINO DE DURACIÓN DEL CONTRATO:** La duración del presente contrato es desde la fecha de cumplimiento de los requisitos para su ejecución contemplados en el Artículo 41 de la 80 de 1.993, modificado por el Art. 23 de la ley 1150 de 2007, hasta el 30 de Noviembre de 2009.

**SEXTA - - GARANTÍAS: EL CONTRATISTA** constituirá a favor del **MUNICIPIO - SECRETARÍA DE SALUD PÚBLICA MUNICIPAL**, una garantía única que avalará el cumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato y la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado, consistente en una póliza expedida por una compañía de seguros legalmente autorizada para funcionar en Colombia o una garantía bancaria que ampare los siguientes riesgos: **1) DE CUMPLIMIENTO:** Por el 10% del valor del contrato, por el término de duración del mismo y seis (06) meses más. A ella se imputarán las multas y el valor de la cláusula penal pecuniaria. **2) DE PAGO DE COMPENSACIONES, INDEMNIZACIONES Y SEGURIDAD SOCIAL:** Por el 5% del valor de este contrato, por el término de duración del mismo y tres (3) años más. **3) CALIDAD DEL SERVICIO:** Por el 10% del valor del contrato, con una vigencia igual a la del contrato y seis (06) meses más. **PARÁGRAFO PRIMERO: TÉRMINO PARA PRESENTAR LA GARANTÍA. RESOLUCIÓN DEL CONTRATO.** El contratista deberá presentar la garantía dentro de los dos (2) días siguientes de suscrito el mismo y en caso de incumplimiento, el **MUNICIPIO SANTIAGO DE CALI - SECRETARÍA MUNICIPAL DE SALUD PÚBLICA** queda facultado para resolver de pleno derecho, es decir terminar, en forma unilateral, el presente contrato. **PARÁGRAFO SEGUNDO. RESTABLECIMIENTO O AMPLIACIÓN DE LA GARANTÍA.** El CONTRATISTA deberá restablecer el valor de la garantía cuando este se haya visto reducido por razón de las reclamaciones efectuadas por la entidad contratante. De igual manera, en cualquier evento en que se aumente o adicione el valor del contrato o se prorrogue su término, el contratista deberá ampliar el valor de la garantía otorgada o ampliar su vigencia, según el caso. **PARÁGRAFO TERCERO.- INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA RELATIVAS A MANTENER LA SUFICIENCIA DE LA GARANTÍA. CADUCIDAD.-** Una vez iniciada la ejecución del contrato, en caso de incumplimiento del CONTRATISTA de la obligación de obtener la ampliación de la garantía o de la obligación de obtener su renovación o de la obligación de restablecer su valor o de aquella de otorgar una nueva garantía que ampare el cumplimiento de las obligaciones que surjan por razón de la celebración, ejecución y liquidación del contrato, la entidad contratante podrá declarar la caducidad del mismo. (Art. 13 decreto 4828/07).

**MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI**  
**SECRETARIA DE SALUD PÚBLICA MUNICIPAL**  
**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Y DE**  
**APOYO A LA GESTIÓN**  
**No. 4145.0.26.1.023-2009**

**SÉPTIMA INDEMNIDAD.** El CONTRATISTA mantendrá indemne al Municipio de Santiago de Cali el contra todo reclamo, demanda, acción legal y costos que puedan causarse o rugir por daños o lesiones causados a personas o bienes ocasionados por el contratista o su personal, durante la ejecución del objeto contractual.

**OCTAVA - CLÁUSULA PENAL:** Las partes acuerdan como cláusula penal por incumplimiento una sanción equivalente al 10% del valor del contrato, el cual se impondrá a EL CONTRATISTA mediante resolución motivada.

**NOVENA.- - MULTAS CONMINATORIAS PACTADAS COMO CLÁUSULA EXCEPCIONAL AL DERECHO COMÚN:** En caso de mora o de incumplimiento parcial el CONTRATANTE podrá imponer por cada día de incumplimiento multas conminatorias sucesivas por valor equivalente al 1 X 1.000 del valor del contrato, mediante resolución motivada, es decir que se pacta como cláusula excepcional al Derecho Común. En firme la Resolución, prestará merito ejecutivo contra EL CONTRATISTA y el Asegurador.

**DÉCIMA.- CLÁUSULAS EXCEPCIONALES AL DERECHO COMÚN:** La entidad Estatal queda facultada para aplicar al presente contrato las cláusulas excepcionales de modificación, interpretación, terminación unilateral y caducidad contenidas en los artículos 5, 15, 16, 17 y 18 de la Ley 80 de 1.993.

**DÉCIMA PRIMERA.- INTERVENTORIA:** La interventoría del presente contrato estará a cargo de un Profesional designado por el Secretario de Salud Pública Municipal, quien estará en todas las etapas de la ejecución del contrato y es responsable del logro del 100% de los objetivos y de sus metas y tendrá como obligaciones: 1) Socializar con los actores interesados el producto esperado. 2) Verificar que EL CONTRATISTA cumpla con sus obligaciones con los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a la cajas de compensación familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje, todo lo cual deberá certificarse por el Revisor Fiscal de conformidad con lo establecido en los artículo 50 y 23 de las leyes 789 de 2002 y 1150 de 2007) 3) Controlar, solicitar, exigir, colaborar, absolver, prevenir, verificar y todas aquellas necesarias contempladas en el manual de interventoría adoptado mediante Resolución No.02246 de diciembre 30 de 2004. 4) Suscribir el acta de iniciación del contrato con EL CONTRATISTA dentro de los dos (02) días calendario siguientes a su legalización. 5) Exigir el cumplimiento del contrato y de las especificaciones en todas o cualquiera de sus partes 6) Atender y resolver toda consulta sobre posibles omisiones o errores en las especificaciones técnicas. 7) Practicar la permanente inspección de la ejecución del contrato 8) Suscribir con el contratista las actas que sean necesarias dentro de la ejecución del contrato 9) Verificar el cumplimiento de los términos estipulados tanto en la propuesta del contratista como en el presente contrato 10) Informar al señor Secretario de Salud sobre los aspectos técnicos y administrativos que deban ser objeto de observación y concertación con el contratista para garantizar la efectividad del proyecto 11) Verificar la entrega de los productos y recibirlos a satisfacción. 12), Revisar el informe final dentro de los quince (15) días calendario siguiente a su recibo, hacer las observaciones que sean necesarias y pasarlas en comunicación escrita al contratista. Una vez atendidas las observaciones hechas por la interventoría, se hará un acta de recibo final; en esta acta se dejará constancia que se dio cumplimiento a satisfacción al objeto y obligaciones del contrato en forma definitiva y que se puede proceder a la liquidación del contrato. 13) mantener actualizada la carpeta del contrato que reposa en el área jurídica de esta Secretaría, de acuerdo a la circular 4145.22.2.012 de enero 18 de 2008 suscrita por el Secretario de Salud Pública Municipal .14) Responder y suministrar oportunamente la información que solicite el contratista o cualquier área de la Secretaría de Salud Pública Municipal.

**DÉCIMA SEGUNDA - LIQUIDACIÓN:** Terminado este contrato por cualquier motivo, deberá liquidarse conforme al procedimiento señalado en el artículo 60 de la Ley 80 de 1.993 y en los plazos establecidos en el Artículo 11 de la ley 1150 de 2007.

**DÉCIMA TERCERA - CESIÓN:** Dado que el presente contrato se celebra teniendo en cuenta las calidades del CONTRATISTA, le está prohibido a este ceder el contrato en forma total o parcial.

**DÉCIMA CUARTA. - DOCUMENTOS DEL CONTRATO:** Constituyen documentos del contrato: a) Propuesta del Contratista b) Certificado de Existencia y Representación Legal. c) Formato hoja de vida persona jurídica. d) Fotocopia de la Cédula de ciudadanía

**MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI**  
**SECRETARIA DE SALUD PÚBLICA MUNICIPAL**  
**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Y DE**  
**APOYO A LA GESTIÓN**  
**No. 4145-O.26.I.023-2009**

del Representante Legal. e) Fotocopia del NIT y el RUT. f) Parafiscales Persona Jurídica (Certificadas por El Revisor Fiscal) g) Certificado de Disponibilidad Presupuestal. No. 3500014004 h) Análisis de conveniencia. i) Análisis económico (ajuste a precios del mercado). j) Ficha EBI No. 041747. k) Condiciones técnicas básicas ó condiciones generales. l) Certificado del SICE, II). Consulta al SICE; m) Pago de impuesto de timbre a la cuenta de ahorros No. 010-087617 del Banco de Occidente- Nit. 890 399 011-13.

**DÉCIMA QUINTA.- COSTOS:** Todos los costos necesarios para la ejecución y cumplimiento de las obligaciones de este contrato de prestación de servicios serán responsabilidad del **CONTRATISTA**, quien además autoriza al Municipio de Santiago de Cali – Secretaría de Salud Pública Municipal – para hacer las deducciones a que haya lugar por concepto de estampillas, impuestos y otros.

**DÉCIMA SEXTA. DOMICILIO:** Para todos los efectos legales del presente contrato, se señala como domicilio la ciudad de Santiago de Cali.

**DÉCIMA SÉPTIMA - PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** El presente contrato se perfecciona en la fecha de su suscripción y para su ejecución se requiere ejecución se requiere: 1) Constitución de la Reserva Presupuestal por parte del Municipio. 2) Aprobación de las garantías por parte de la Secretaría de Salud Pública Municipal.

**PUBLICACIÓN:** En cumplimiento de lo ordenado en el Artículo 84 del Decreto 2474 de 2008, el presente contrato debe publicarse por parte del **CONTRATISTA** en el Boletín Oficial del Municipio de Santiago de Cali.

**INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** El representante legal del **CONTRATISTA** declara que conoce todas las disposiciones de Orden Nacional y Departamental sobre contratación con Entidades Estatales y en especial las consagradas para esta modalidad de contrato. Así mismo declara bajo la gravedad del juramento que se entiende prestado con la firma de este contrato, que no se halla incurso en ninguna de las causales de inhabilidad o de incompatibilidad consagradas en los Artículos 8 y 9 de la Ley 80 de 1.993.

**VEEDURÍA:** El presente contrato estará sujeto a la vigilancia y control de los ciudadanos en los términos que señala el artículo 66 de la Ley 80 de 1.993 y el artículo 9 del Decreto 2170/02.

**VERIFICACIÓN DEL SICE Y DEL BOLETÍN DE RESPONSABLES FISCALES.** - Se deja constancia que para la celebración del contrato, se realizaron las verificaciones correspondientes al Boletín de Responsables Fiscales y el SICE.

Para constancia se firma en Santiago de Cali, a los ( ) del mes de

POR EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI, POR EL CONTRATISTA,

  
Alejandro Varela Villegas  
Secretario de Salud Pública Municipal

  
Lázaro Albeiro Maya Serna  
Cooperativa COENPAZ

# COMPROBANTE DE INGRESOS

**MUNICIPIO SANTIAGO DE CALI**

NIT. 890.399.011-3

**COMPROBANTE N° 225732**

FECHA:

CODIGO DE INGRESO

25 DE MARZO DE 2009

032

NOMBRE O RAZON SOCIAL:

C.C 6 NIT.

COENPZ

805023766-2

CONCEPTO

Contrato de Salud Pública No 4445  
0.26.1.142 - 2009  
Valor \$ 93.661.148

SUMA A PAGAR (\$

198.760

), EN LETRAS

CIENTO NOVENTA Y

OCHO MIL SETECIENTOS SESENTA PESOS

CODIGO CONTABLE

100. (S.H)

BOLETA DE ADMINISTRACION  
Banco de Crédito CANJE  
Municipal Services  
EXTENSION DE CALA  
MUNICIPIO DE CALI  
25 MAR 2009  
OFI

**MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI**  
**SECRETARIA DE SALUD PÚBLICA MUNICIPAL**  
**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Y DE**  
**APOYO A LA GESTION**

No. 4145.0.26.1.142-2009

CONTRATISTA : COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO  
COENPAZ

NIT : No. 805.023.766-2

REPRESENTANTE LEGAL : LAZARO ALBEIRO MAYA SERNA

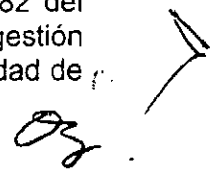
CEDULA DE CIUDADANIA No. : 19.143.023

DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL : No. CDP 3500014007

FICHA EBI : 41747

VALOR DEL CONTRATO : \$ 93.661.148

Entre los suscritos a saber **ALEJANDRO VARELA VILLEGAS**, mayor de edad, vecino de Cali, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 94.385.374 expedida en Cali, quien obra en su calidad de **SECRETARIO DE SALUD PUBLICA MUNICIPAL**, cargo para el cual fue designado mediante Decreto de nombramiento No 411-20-0001 de Enero 1 de 2008, debidamente posesionado, según acta de posesión No. 0006 de Enero 2 de 2008 y facultado mediante el Decreto Municipal No 411.20.0096, de Febrero 25 de 2008, obrando en su calidad de Secretario de Salud Municipal, quien en adelante se llamará **EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI - SECRETARIA DE SALUD PUBLICA MUNICIPAL**, de una parte y de la otra **LAZARO ALBERIO MAYA SERNA**, mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificada con la Cédula de Ciudadanía No.19.143.023 expedida en Bogotá D.C, quien obra en nombre y representación de la **COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO DE COENPAZ**; creada mediante documento privado el 15 de junio de 2002, inscrita en la Cámara de Comercio el 28 de junio de 2002 bajo el número 3840 del libro I, se constituye la entidad denominada Cooperativa de Trabajo Asociado - Coenpaz, que en adelante se denomina **EL CONTRATISTA**, hemos acordado celebrar el presente Contrato de Prestación de Servicios que se regirá en lo general por las disposiciones legales vigentes y en lo especial por las cláusulas que abajo se pactan, previas las siguientes consideraciones: 1) El Municipio de Santiago de Cali – Secretaría de Salud Pública, requiere desarrollar el proyecto **E.B.I. 41747** denominado "MEJORAMIENTO DE LA AUTORIDAD SANITARIA EN EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI", cuyo objetivo es fortalecer la capacidad de respuesta de la Dirección Local de Salud en sus funciones como Autoridad Sanitaria. 2) Con el fin de cumplir este objetivo, se hace necesaria la participación de personas que estén en capacidad de ejecutar el objeto del contrato y que demuestren la idoneidad y experiencia. 3) El Artículo 82 del Decreto 2474 de 2.008 permite contratar servicios profesionales o de apoyo a la gestión de la entidad en forma directa con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de



**MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI**  
**SECRETARIA DE SALUD PÚBLICA MUNICIPAL**  
**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Y DE**  
**APOYO A LA GESTION**  
**No. 4145.0.26.1.142-2009**

ejecutar el objeto del contrato y que haya demostrado la idoneidad y experiencia directamente relacionada con el área de que se trate, sin que sea necesario que haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto deberá dejar constancia escrita. 4) El artículo 6° del Decreto 4588 de 2006 denominado: condiciones para contratar con terceros, dispone que las Cooperativas y Pre cooperativas de Trabajo Asociado, podrán contratar con terceros la producción de bienes, la ejecución de obras y la prestación de servicios, siempre que respondan a la ejecución de un proceso total en favor de otras cooperativas o de terceros en general, cuyo propósito final sea un resultado específico. Agrega que los procesos también podrán contratarse en forma parcial o por subprocesos, correspondientes a las diferentes etapas de la cadena productiva, siempre atados al resultado final, lo cual es ratificado por el Artículo 13 de la ley 1233 de 2008, con idéntico nombre y texto. 5) De acuerdo con las normas anteriores, es viable contratar la ejecución del presente proceso, subproceso o componente con una Cooperativa de Trabajo Asociado, al amparo del artículo 82 del Decreto 2474 de 2008. 6) La **COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO PRESTADORES DE SERVICIOS AGRUPADOS PSA**, cuenta con experiencia demostrada en el ámbito de la salud en sus áreas asistencial y administrativa apoyando los diferentes programas en donde ha hecho parte y se colige que es la Institución idónea para prestar el servicio que se le está contratando. 7) En la planta de personal de la Secretaría no hay personal de planta o el que hay es insuficiente, que tenga entre sus funciones las de ejecutar el proceso cuya ejecución constituye el objeto del presente contrato. Las Cláusulas del contrato son las siguientes: **PRIMERA - OBJETO:** Ejecutar mediante la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, el subproceso de gestión tecnológica y de la información de la Secretaría de Salud Pública Municipal, en desarrollo de la ficha EBI 41747 "MEJORAMIENTO DE LA AUTORIDAD SANITARIA EN EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI". **PARÁGRAFO: DIRECCIÓN DEL PROCESO:** La dirección del proceso a ejecutarse es de responsabilidad de la Secretaría de Salud Pública Municipal, por lo tanto **EL CONTRATISTA** se sujetará a las directrices impartidas por el funcionario interventor asignado por la Secretaría de Salud Pública Municipal, dando cumplimiento a las obligaciones de acuerdo a lo dispuesto en las condiciones técnicas básicas o condiciones generales. **SEGUNDA. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** 1) Prestar servicios con los asociados de la Cooperativa calificados, idóneos y con experiencia en el área de la salud, para desempeñar las labores contratadas. 2) Realizar las actividades que se requieran para la ejecución del proceso contratado, con independencia, eficiencia, idoneidad y oportunidad conforme lo establecen sus reglamentos y las disposiciones contenidas en el Decreto 4588 del 27 de Diciembre de 2.006. 3) Cumplir con sus obligaciones con el Sistema de Seguridad Social y el pago de parafiscales. 4) Presentar la relación de quienes participarán en la ejecución del proceso, subproceso o componente contratado. 5) Supervisar la prestación del servicio por parte de sus asociados. 6) Presentar informe de avance con una periodicidad mensual hasta la finalización del contrato fecha en la cual deberá presentar un informe final en donde se detallen los

**MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI**  
**SECRETARIA DE SALUD PÚBLICA MUNICIPAL**  
**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Y DE**  
**APOYO A LA GESTION**

No. 4145.0.26.1.142-2009

resultados acorde a los productos esperados. 7) Guardar absoluta confidencialidad de toda la información a que tenga acceso por razón de sus funciones, dentro y fuera de la institución. 8) Establecer y aplicar mecanismos administrativos de evaluación del rendimiento de las personas que ejecuten el contrato, dentro de las cuales se encuentran la de contar con un supervisor en la Secretaría de Salud Pública Municipal que controle las actividades que desarrolla la Cooperativa, el cual deberá contar con los insumos necesarios para tal fin. 9) Atender las sugerencias de la Secretaría de Salud Pública Municipal en el sentido de realizar los ajustes que considere necesario para cumplimiento de las actividades contratadas. 10) Solicitar a quienes desarrollen las actividades a nombre de la Cooperativa la participación en las reuniones de trabajo que la Secretaría de Salud Pública Municipal convoque, en aras de concertar los criterios necesarios para garantizar el avance y la efectividad del proyecto dentro de los plazos proyectados, sin que ello constituya relación laboral. 11) Resolver con el contratante los problemas que surjan con las personas que a nombre de la Cooperativa realizan las actividades. 12) Entregar al interventor del presente contrato, el informe de cumplimiento de actividades desarrolladas. 13) Firmar las actas de iniciación, de terminación y de liquidación final del contrato. 14) Consignar por concepto de pago de impuesto de timbre el porcentaje correspondiente al valor total del contrato en la cuenta No. 010-087617 del Banco de Occidente, Sistema General de Participaciones Ley 715/01 la cual debe aportarse al momento de la legalización del contrato, si a ello hubiere lugar. 15) En cumplimiento de la Circular No. 4121.0.22.2.007 del 19 de febrero de 2008 suscrita por el Director Jurídico de la Alcaldía de Santiago de Cali, **EL CONTRATISTA** deberá reportar la Cuenta de Ahorros y/o Cuenta Corriente para la consignación de los pagos mensuales, la cual reza (...) "Reportar a la Subdirección de Tesorería de Rentas, las cuentas bancarias a la cual se autorice realizar los pagos que le correspondan en cumplimiento del respectivo contrato"(...) con ocasión del contrato suscrito entre el Municipio de Santiago de Cali y el Consorcio Fiducolombia Fiducomercio. **ESPECIFICAS:** 16) Acogerse a las condiciones generales que se le entregaron. De igual manera a lo manifestado en la propuesta presentada por el contratista el cual hace parte integral de este contrato 17) **PRODUCTOS:** 17.1) Programa VC-RIPS actualizado y generando informes gráficos nuevos para el aplicativo. 17.2) Sistema de Indicadores Gerenciales y de Proyectos modificado e implementado. 17.3) Intranet Institucional basada en un Sistema Manejador de Contenido (CMS), implementado. 17.4) Base de datos de mortalidad actualizada en una plataforma más robusta. 17.5) Afinamiento de las bases de datos de Prestación de servicios RIPS, Régimen Subsidiado, Actualización de Mortalidad, Nacimientos, Defunciones, Desplazados y de Epidemiología de la Secretaría de Salud Pública Municipal. 17.6) Validación, consolidación y generación de reportes de la información de los Registros Individuales de Prestación de Servicios (RIPS) de las Instituciones Prestadoras de Salud privadas (IPS). 17.7) Informe anual de la información de los RIPS del Régimen Subsidiado perteneciente a las Empresas Sociales del Estado (ESE) reportada a Secretaria de Salud Departamental. 17.8) Contenido actualizado del portal

**MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI**  
**SECRETARIA DE SALUD PÚBLICA MUNICIPAL**  
**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Y DE**  
**APOYO A LA GESTION**  
**No. 4140.O.26.1.147-2005**

web y de las aplicaciones de Calisaludable.gov.co en el Datacenter de la Alcaldía cali.gov.co. con modificaciones mensuales a la información determinadas por los Grupos de la Secretaría de Salud Pública Municipal. 17.9) Entrega en medio magnético de los archivos y los programas actualizados, así como de la documentación magnética e impresa de los módulos trabajados 17.10) Reporte mensuales de RIPS de las instituciones prestadoras de salud privadas consolidados. 17.11) Contenido actualizado de la instancia de la Secretaria de Salud Pública Municipal en el portal de la Alcaldía cali.gov.co. 17.12) Aplicativo de Mortalidad versión de la Secretaria, actualizada. 17.13) Aplicativo de Nacimientos actualizado con nuevos reportes y salidas consolidadas. 17.14) Aplicativo de Desplazados, fortalecido en su uso y generación de nuevos reportes y salidas. 17.15) Servicio de consulta a las bases de datos del portal de Calisalduable.gov.co, actualizado. 17.16) Servicios de Gobierno en línea para los trámites en la Secretaria de Salud Pública Municipal, implementados.

**TERCERA – OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO-SECRETARIA DE SALUD PÚBLICA MUNICIPAL:** 1) Coordinar con el contratista el plan operativo y los aspectos metodológicos para su implementación. 2) Cancelar el valor del presente contrato en la forma determinada en el mismo. 3) Establecer vigilancia y control al desarrollo del contrato, a través del funcionario responsable de su interventoría. 4) Suministrar al contratista la información disponible, en forma oportuna y completa relacionada con los hechos y circunstancias en las cuales se le solicita su participación. **CUARTA - VALOR Y FORMA DE PAGO:** NOVENTA Y DOS MILLONES CIENTO OCHENTA Y SEIS MIL CIENTO SESENTA Y NUEVE PESOS (\$92.186.169) más el 1.6% de IVA que equivale a UN MILLON CUATROSCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS (\$ 1.474.979) para un total de NOVENTA Y TRES MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y UN MIL CIENTO CUARENTA Y OCHO PESOS (\$ 93.661.148) pagaderos en 6 cuotas así: la primera cuota pagadera a los 20 días calendario de la fecha de inicio del contrato por un valor de DOCE MILLONES NOVECIENTOS DIEZ Y OCHO MIL SETECIENTOS OCHENTA pesos (\$12.918.780.00), la segunda cuota pagadera el día 29 de abril por un valor de VEINTIDOS MILLONES SEISCIENTOS SIETE MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y TRES pesos (\$22.607.863.00), una tercera cuota pagadera el día 15 de junio por un valor de DIEZ Y NUEVE MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL CIENTO SESENTA Y NUEVE pesos (\$19.378.169.00), una cuarta cuota pagadera el día 15 de agosto por un valor de DIEZ Y NUEVE MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL CIENTO SESENTA Y NUEVE pesos (\$19.378.169.00), una quinta cuota pagadera el día 15 de octubre por un valor de NUEVE MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL OCHENTA Y CUATRO pesos (\$9.689.084.00) y una última cuota dentro de los 30 días hábiles siguientes a la terminación del contrato por un valor de NUEVE MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL OCHENTA Y TRES pesos (\$9.689.083.00). Todas las cuotas deben ser canceladas, previa certificación del cumplimiento a :

**MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI**  
**SECRETARIA DE SALUD PÚBLICA MUNICIPAL**  
**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Y DE**  
**APOYO A LA GESTION**  
**No. 4145.0.26.1.142-2009**

satisfacción suscrita por quien ejerza la supervisión del contrato, en la cual se exprese el avance en la ejecución del objeto contractual, que justifique el pago correspondiente. La Secretaría de Salud Pública Municipal hará el pago de este dinero con cargo al presupuesto de la presente vigencia fiscal, rubro presupuestal No. 4145/4-1215/230503/280100010004/01041747, Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 3500014007 del 20 de Febrero de 2.009. **PARÁGRAFO PRIMERO: GASTOS DE TRANSPORTE Y DE VIAJE.** En el evento de que la ENTIDAD CONTRATANTE le solicite a la CONTRATISTA que alguno de sus asociados preste sus servicios fuera del Municipio, le pagará a ésta los gastos de viajes y de transporte en que se incurra. **PARÁGRAFO SEGUNDO.- SUJECCIÓN DEL PAGO AL PAC.** El pago estará sujeto a las fechas establecidas de conformidad con el Plan Anual Mensualizado de Caja PAC.: **PARÁGRAFO TERCERO. AUTORIZACIÓN PARA DESCUENTO.-** El contratista autoriza al Municipio de Santiago de Cali a descontar conforme lo establece el Decreto Municipal 1819 del 30 de Noviembre de 1.997 del valor del presente contrato, la suma que adeude por concepto de impuestos municipales a la celebración de este contrato de prestación de servicios. **QUINTA: TÉRMINO DE DURACIÓN DEL CONTRATO:** La duración del presente contrato es desde la fecha de cumplimiento de los requisitos para su ejecución contemplados en el Artículo 41 de la 80 de 1.993, modificado por el Art. 23 de la ley 1150 de 2007, hasta el 30 de noviembre de 2009. **SEXTA - - GARANTÍAS: EL CONTRATISTA** constituirá a favor del **MUNICIPIO - SECRETARÍA DE SALUD PÚBLICA MUNICIPAL**, una garantía única que avalará el cumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato y la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado, consistente en una póliza expedida por una compañía de seguros legalmente autorizada para funcionar en Colombia o una garantía bancaria que ampare los siguientes riesgos: **1) DE CUMPLIMIENTO:** Por el 10% del valor del contrato, por el termino de duración del mismo y seis (6) meses mas. A ella se imputarán las multas y el valor de la cláusula penal pecuniaria. **2) DE PAGO DE COMPENSACIONES, INDEMNIZACIONES Y SEGURIDAD SOCIAL:** Por el 5% del valor de este contrato, por el término de duración del mismo y tres (3) años más. **3) CALIDAD DEL SERVICIO:** Por el 10% del valor del contrato con una vigencia igual a la del contrato y seis (6) meses más. **PARÁGRAFO PRIMERO: TÉRMINO PARA PRESENTAR LA GARANTÍA. RESOLUCIÓN DEL CONTRATO.** El contratista deberá presentar la garantía dentro de los dos (2) días siguientes de suscrito el mismo y en caso de incumplimiento, el **MUNICIPIO SANTIAGO DE CALI - SECRETARÍA MUNICIPAL DE SALUD PÚBLICA** queda facultado para resolver de pleno derecho, es decir terminar, en forma unilateral, el presente contrato. **PARÁGRAFO SEGUNDO. RESTABLECIMIENTO O AMPLIACIÓN DE LA GARANTÍA.** El **CONTRATISTA** deberá restablecer el valor de la garantía cuando este

**MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI**  
**SECRETARIA DE SALUD PÚBLICA MUNICIPAL**  
**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Y DE**  
**APOYO A LA GESTION**

No. 4445-0.26.1.142-2005

se haya visto reducido por razón de las reclamaciones efectuadas por la entidad contratante. De igual manera, en cualquier evento en que se aumente o adicione el valor del contrato o se prorrogue su término, el contratista deberá ampliar el valor de la garantía otorgada o ampliar su vigencia, según el caso. **PARÁGRAFO TERCERO.- INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA RELATIVAS A MANTENER LA SUFICIENCIA DE LA GARANTÍA. CADUCIDAD.-** Una vez iniciada la ejecución del contrato, en caso de incumplimiento del **CONTRATISTA** de la obligación de obtener la ampliación de la garantía o de la obligación de obtener su renovación o de la obligación de restablecer su valor o de aquella de otorgar una nueva garantía que ampare el cumplimiento de las obligaciones que surjan por razón de la celebración, ejecución y liquidación del contrato, la entidad contratante podrá declarar la caducidad del mismo. (Art. 13 decreto 4828/07) **SÉPTIMA INDEMNIDAD. EL CONTRATISTA** mantendrá indemne al Municipio de Santiago de Cali el contrato contra todo reclamo, demanda, acción legal y costos que puedan causarse o surgir por daños o lesiones causados a personas o bienes ocasionados por el contratista o su personal, durante la ejecución del objeto contractual. **OCTAVA - CLÁUSULA PENAL:** Las partes acuerdan como cláusula penal bpor incumplimiento una sanción equivalente al 10% del valor del contrato, el cual se impondrá a **EL CONTRATISTA** mediante resolución motivada **NOVENA.-** – **MULTAS CONMINATORIAS PACTADAS COMO CLAUSULA EXCEPCIONAL AL DERECHO COMÚN:** En caso de mora o de incumplimiento parcial el **CONTRATANTE** podrá imponer por cada día de incumplimiento multas conminatorias sucesivas por valor equivalente al 1 X 1.000 del valor del contrato, mediante resolución motivada, es decir que se pacta como cláusula excepcional al Derecho Común. En firme la Resolución, prestará merito ejecutivo contra **EL CONTRATISTA** y el Asegurador **DECIMA.- CLAUSULAS EXCEPCIONALES AL DERECHO COMÚN:** La entidad Estatal queda facultada para aplicar al presente contrato las cláusulas excepcionales de modificación, interpretación, terminación unilateral y caducidad contenidas en los artículos 5, 15, 16, 17 y 18 de la Ley 80 de 1.993. **DECIMA PRIMERA.- INTERVENTORIA:** La interventoría del presente contrato estará a cargo de un Profesional designado por el Secretario de Salud Pública Municipal, quien estará en todas las etapas de la ejecución del contrato y es responsable del logro del 100% de los objetivos y de sus metas y tendrá como obligaciones: **1)** Socializar con los actores interesados el producto esperado. **2)** Verificar que **EL CONTRATISTA** cumpla con sus obligaciones con los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a la cajas de compensación familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje, todo lo cual deberá certificarse por el Revisor Fiscal de conformidad con lo establecido en los artículo 50 y 23 de las leyes 789 de 2002 y 1150 de 2007 **3)** Controlar, solicitar, exigir, colaborar, absolver, prevenir, verificar y todas aquellas necesarias contempladas en el manual de interventoría adoptado mediante Resolución No.02246 de diciembre 30 de 2004. **4)** Suscribir el acta de iniciación del contrato con **EL CONTRATISTA** dentro de los dos (02) días calendario siguientes a su legalización. **5)** Exigir el cumplimiento del contrato y de las

**MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI**  
**SECRETARIA DE SALUD PÚBLICA MUNICIPAL**  
**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Y DE**  
**APOYO A LA GESTION**

No. 4445-0.26.1.142-2009

especificaciones en todas o cualquiera de sus partes 6) Atender y resolver toda consulta sobre posibles omisiones o errores en las especificaciones técnicas. 7) Practicar la permanente inspección de la ejecución del contrato 8) Suscribir con el contratista las actas que sean necesarias dentro de la ejecución del contrato 9) Verificar el cumplimiento de los términos estipulados tanto en la propuesta del contratista como en el presente contrato 10) Informar al señor Secretario de Salud sobre los aspectos técnicos y administrativos que deban ser objeto de observación y concertación con el contratista para garantizar la efectividad del proyecto 11) Verificar la entrega de los productos y recibirlos a satisfacción. 12), Revisar el informe final dentro de los quince (15) días calendario siguiente a su recibo, hacer las observaciones que sean necesarias y pasarlas en comunicación escrita al contratista. Una vez atendidas las observaciones hechas por la interventoría, se hará un acta de recibo final; en esta acta se dejará constancia que se dio cumplimiento a satisfacción al objeto y obligaciones del contrato en forma definitiva y que se puede proceder a la liquidación del contrato. 13) mantener actualizada la carpeta del contrato que reposa en el área jurídica de esta Secretaria, de acuerdo a la circular 4145.22.2.012 de enero 18 de 2008 suscrita por el Secretario de Salud Pública Municipal .14) Responder y suministrar oportunamente la información que solicite el contratista o cualquier área de la Secretaría de Salud Pública Municipal . **DÉCIMA SEGUNDA-- LIQUIDACIÓN:** Terminado este contrato por cualquier motivo, deberá liquidarse conforme al procedimiento señalado en el artículo 60 de la Ley 80 de 1.993 y en los plazos establecidos en el Artículo 11 de la ley 1150 de 2007. **DÉCIMA TERCERA - CESIÓN:** Dado que el presente contrato se celebra teniendo en cuenta las calidades del **CONTRATISTA**, le está prohibido a este ceder el contrato en forma total o parcial. **DÉCIMA CUARTA. - DOCUMENTOS DEL CONTRATO:** Constituyen documentos del contrato: a) Propuesta del Contratista b) Certificado de Existencia y Representación Legal. c) Formato hoja de vida persona jurídica. d) Fotocopia de la Cédula de ciudadanía del Representante Legal. e) Fotocopia del NIT y el RUT. f) Parafiscales Persona Jurídica (Certificadas por El Revisor Fiscal) g) Certificado de Disponibilidad Presupuestal. No. 3500014007 h) Análisis de conveniencia. i) Análisis económico (ajuste a precios del mercado). j) Ficha EBI No. 041747. k) Condiciones técnicas básicas ó condiciones generales. l) Certificado del SICE II). Consultar al SICE; m) Pago de impuesto de timbre a la cuenta de ahorros No. 010-087617 del Banco de Occidente- Nit. 890 399 011-13. **DÉCIMA QUINTA.- COSTOS:** Todos los costos necesarios para la ejecución y cumplimiento de las obligaciones de este contrato de prestación de servicios serán responsabilidad del **CONTRATISTA**, quien además autoriza al Municipio de Santiago de Cali – Secretaría de Salud Pública Municipal – para hacer las deducciones a que haya lugar por concepto de estampillas, impuestos y otros. **DÉCIMA SEXTA. DOMICILIO:** Para todos los efectos legales del presente contrato, se señala como domicilio la ciudad de Santiago de Cali. **DÉCIMA SÉPTIMA - PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** El presente contrato se perfecciona en la fecha de su suscripción y para su ejecución se requiere ejecución se requiere: 1) Constitución de la Reserva Presupuestal por parte del

**MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI**  
**SECRETARIA DE SALUD PÚBLICA MUNICIPAL**  
**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Y DE**  
**APOYO A LA GESTION**

No. 4145.0.26.1.142-2009

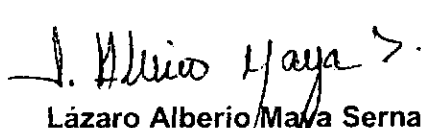
Municipio. 2) Aprobación de las garantías por parte de la Secretaría de Salud Pública Municipal. **PUBLICACIÓN:** En cumplimiento de lo ordenado en el Artículo 84 del Decreto 2474 de 2008, el presente contrato debe publicarse por parte del **CONTRATISTA** en el Boletín Oficial del Municipio de Santiago de Cali. **INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** El representante legal del **CONTRATISTA** declara que conoce todas las disposiciones de Orden Nacional y Departamental sobre contratación con Entidades Estatales y en especial las consagradas para esta modalidad de contrato. Así mismo declara bajo la gravedad del juramento que se entiende prestado con la firma de este contrato, que no se halla incurso en ninguna de las causales de inhabilidad o de incompatibilidad consagradas en los Artículos 8 y 9 de la Ley 80 de 1.993. **VEEDURÍA:** El presente contrato estará sujeto a la vigilancia y control de los ciudadanos en los términos que señala el artículo 66 de la Ley 80 de 1.993 y el artículo 9 del Decreto 2170/02. **VERIFICACIÓN DEL SICE Y DEL BOLETÍN DE RESPONSABLES FISCALES.** - Se deja constancia que para la celebración del contrato, se realizaron las verificaciones correspondientes al Boletín de Responsables Fiscales y el SICE.

Para constancia se firma en Santiago de Cali, a los (11) del mes de YANUARO DE 2009

POR EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI,

POR EL CONTRATISTA,

  
**Alejandro Varela Villegas**  
Secretario de Salud Pública Municipal

  
**Lázaro Alberio Maya Serna**  
COOPERATIVA DE TRABAJO  
ASOCIADO  
COENPAZ

# COMPROBANTE DE INGRESOS

MUNICIPIO SANTIAGO DE CALI

NIT. 890.399.011-3

COMPROBANTE N° 225733

FECHA:

CODIGO DE INGRESO

25 DE MARZO DE 2009

037

NOMBRE O RAZON SOCIAL:

C.C 6 NIT.

~~140 \* 622 \* 001 \* 100003 / 25 65 57 40~~ Retiro Bono

31241766

CONSORCIO FIDUCOLOMBIA FIDUCOMERIDIA

CONCEPTO

00000 001 0000012429 04002534012429 NE

Contrato de Salud Publica No 4145.0.26.1.002 - 2009

49.690,00 D

49.690,00 E

Normal

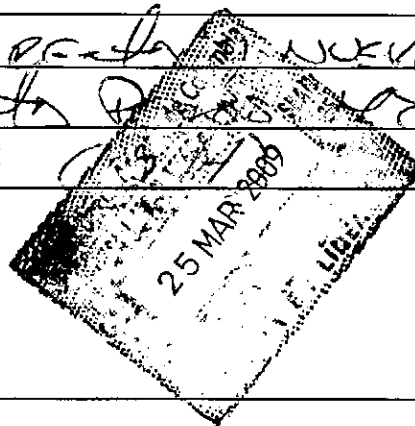
Valor \$ 55.000.000

SUMA A PAGAR (\$) 49.690, EN LETRAS

CUARENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS NOVENTA DOLARES

011 SEISCIENTOS NOVENTA DOLARES

CODIGO CONTABLE



**MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI**  
**SECRETARIA DE SALUD PÚBLICA MUNICIPAL**  
**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES**  
**No. 4145.0.26.1.002-2009**

**CONTRATANTE** MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI-  
SECRETARIA DE SALUD PÚBLICA  
MUNICIPAL

**CONTRATISTA** OLGA LUCIA BOTERO TORO

**VALOR:** \$ 55.000.000

**DURACIÓN :** DESDE EL CUMPLIMIENTO DE LOS  
REQUISITOS PARA SU EJECUCIÓN  
HASTA EL 30 DE NOVIEMBRE DE 2009

Entre los suscritos a saber: **ALEJANDRO VARELA VILLEGAS**, mayor de edad, vecino de Santiago de Cali, identificado con la cédula de ciudadanía número 94.385.374 de Cali, con acta de posesión número 006 de enero 2 de 2008 y facultado mediante Decreto número 411.20.44 de 2009, quien en adelante se denominará el **MUNICIPIO** y por la otra **OLGA LUCIA BOTERO TORO**, identificada con la cedula de Ciudadanía N°. 31.241.766 de Cali, quien para efectos de este contrato se denominará **LA CONTRATISTA**, para celebrar el presente contrato de **PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES**, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2 del Decreto Municipal 411.0.20.0203 de 2008, modificado por el artículo 1 del Decreto 411.020.0433 de 2008, fue aprobada por el Comité de Contratación de la Administración Central el 24 de Febrero de 2009, se registró por las siguientes cláusulas: **PRIMERA.-OBJETO.** Prestar servicios profesionales de asesoría jurídica al Secretario de Salud Pública Municipal en los asuntos que éste requiera y someta a su estudio y consideración, en desarrollo del proyecto 41747 "Mejoramiento de la Autoridad Sanitaria". **SEGUNDA. OBLIGACIONES DE LAS PARTES: A. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** 1.- Asesorar jurídicamente al Secretario de Salud en materia de funciones de la Secretaría de Salud que de manera específica le formule el Secretario; 2.- Asesorar al Secretario en los procesos de concertación de los contratos con las Empresas Sociales del Estado en los términos de su propuesta; 3.- Asesorar al Secretario de Salud en lo que requiera a efectos de las órdenes o instrucciones que debe impartir para el cumplimiento de los contrato y el ejercicio de los funciones propias de la Secretaría de Salud a través de las Empresas Sociales del Estado; 4.- Elaborar proyectos de Acuerdos, Decretos o Resoluciones que el Secretario de Salud requiera para la implementación de funciones o atribuciones propias en la Secretaría; 5.- Asesorar a los abogados de la Secretaría de Salud que tienen a su cargo la representación del Municipio, Secretaría de Salud, en cuanto a demandas contenciosas, tutelas y acciones de grupo, en los términos de su propuesta. **PARÁGRAFO: LA CONTRATISTA** para el cumplimiento de sus obligaciones se compromete a brindar apoyo presencial en las instalaciones de la Secretaria de Salud Pública o en el lugar que se le indique dentro del Municipio de Cali, tres medios días semanales; el resto de la asesoría la hará desde su Oficina particular ubicada en y a través de medios electrónicos y telefónicos, respondiendo con oportunidad. **B. OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO DE CALI:** Al Municipio le corresponde: 1. Suministrar a la abogada oportunamente la información y el apoyo logístico que requiera, para la debida prestación de la asesoría; 2. Facilitar a la abogada el acceso a toda la información y documentación atinente al asunto materia de la prestación del servicio; 3. Dar el soporte necesario para la prestación del servicio; 4. Prestar la colaboración y el apoyo que la abogada requiera para la prestación de su servicio, así como la colaboración cada que se requiera del personal de la Secretaría en asuntos materia de este contrato; 5. Remitir con la debida antelación, para su análisis y estudio, los documentos fuentes de la consulta; 6. Mantener informada a la abogada sobre los distintos incidentes que puedan afectar la prestación del servicio; 7. Informar con la debida antelación a la abogada en este contrato en la forma términos establecidos en la cláusula tercera; 8.- cancelar el valor de la presente orden de servicio en la forma y términos establecidos en la misma, realizar la vigilancia y control y proporcionar los medios para el cumplimiento del objeto por parte del contratista. **CLÁUSULA TERCERA. VALOR Y FORMA DE PAGO.-** El presente contrato tiene un valor total de **CINCUENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS (\$55.000.000)** incluido IVA., que equivale a \$7.586.207, pagadero en nueve cuotas de la

**MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI**  
**SECRETARIA DE SALUD PÚBLICA MUNICIPAL**  
**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES**  
**No. 4145.0.26.1.002-2009**

siguiente forma: la primera por valor de \$7.000.000 a los 20 días de la fecha del cumplimiento de los requisitos para la ejecución del contrato y siete cuotas iguales por valor de \$6.000.000 y una cuota final por valor de \$6.000.000 dentro de los 30 días siguientes a la fecha de terminación del contrato, todas las cuotas deben ser canceladas previa certificación del cumplimiento a satisfacción suscrita por quien ejerza la interventoría del contrato, en la cual se expresa su avance en la ejecución del objeto contractual que justifique el pago correspondiente. La Secretaría Municipal de Salud Pública Municipal hará el pago de este dinero con cargo al presupuesto de la presente vigencia fiscal, rubro presupuestal No. 4145/4-1215/230503/28010010004/01041747, disponibilidad No. 3500013988 del 20 de febrero de 2009. **PARÁGRAFO PRIMERO:** El pago estará sujeto a las fechas establecidas de conformidad con el Plan Anual Mensualizado de Caja PAC. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** El contratista autoriza al Municipio de Santiago de Cali a descontar conforme lo establece el Decreto Municipal 1819 del 30 de Noviembre de 1.997 del valor del presente contrato, la suma que adeude por concepto de impuestos municipales a la celebración de este contrato de prestación de servicios. **CUARTA. DURACIÓN:** Es desde el tiempo comprendido entre la fecha del cumplimiento de los requisitos para la ejecución del contrato exigidos en el artículo 41 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007 hasta el 30 de diciembre de 2009. **PARÁGRAFO I:** De conformidad con el artículo 41 de la ley 80 de 1.993, la ejecución del contrato no podrá iniciarse hasta tanto no se haya aprobado la garantía única y expedición del registro presupuestal. **QUINTA. MULTAS.** En caso de mora o de incumplimiento parcial el CONTRATANTE podrá imponer por cada día de incumplimiento multas sucesivas equivalente al 1 X 1000 del valor de este contrato, mediante resolución motivada, pudiendo el contratante hacer efectiva en la proporción pertinente la garantía de cumplimiento, o descontando el valor a pagar por la prestación del servicio. En firme la Resolución prestará mérito ejecutivo contra el CONTRATISTA y el Asegurador, pudiendo el municipio hacer efectiva en la proporción pertinente la garantía de cumplimiento o descontando del valor a pagar por la prestación del servicio **PARÁGRAFO:** La imposición de las multas se tramitará y se harán efectivas directamente por la administración o a través de la jurisdicción coactiva de conformidad con el artículo 17 de la ley 1150 de Julio 16 del 07, previo agotamiento de un debido proceso. **SEXTA. GARANTÍA ÚNICA.** LA CONTRATISTA deberá constituir a favor del Municipio de Santiago de Cali – Secretaria de Salud Pública Municipal, garantía única que amparará el cumplimiento de las obligaciones y ejecución idónea del objeto contratado consistente en una Póliza expedida por una compañía de seguros legalmente autorizada para funcionar en Colombia, la cual amparará el siguiente riesgo: **CUMPLIMIENTO** de todas y cada una de las obligaciones del presente contrato por el 10% del valor total y su vigencia se extenderá hasta la liquidación del contrato, es decir, treinta (30) meses después de su terminación (Art. 11 y 7 de la Ley 1150 de 2007 y Decreto 4828 de 2009 respectivamente) **BUENA CALIDAD DEL SERVICIO:** Por el diez (10%) por ciento del valor total del contrato su vigencia se extenderá hasta la liquidación del contrato, es decir, treinta (30) meses después de su terminación **PARÁGRAFO:** Cuando por especiales circunstancias haya necesidad de modificar el plazo o el valor del contrato, dicha garantía deberá ampliarse. **SÉPTIMA CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA, PACTADA COMO EXCEPCIONAL AL DERECHO COMÚN.** Las partes acuerdan como cláusula penal pecuniaria por incumplimiento del contratista, una sanción equivalente al 20% del valor del contrato, la cual se impondrá por la Entidad Contratante en forma unilateral mediante resolución motivada y con respeto al debido proceso, tal como lo ordena el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, lo cual significa que esta cláusula se pacta como Excepcional al Derecho Común. **PARÁGRAFO:** La administración Municipal hará efectiva directamente la cláusula penal a través de la jurisdicción coactiva de conformidad de la Ley 1150 de Julio 16/07, previo agotamiento de un debido proceso en el cual se garantiza el derecho de defensa. Contra dicha resolución procede el Recurso de Reposición de conformidad con el Artículo 77 de la Ley 80/93. **OCTAVA: TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERAL:** El presente contrato se rige por los principios de terminación, modificación e interpretación unilaterales, contenidos en la ley 80 de 1993 y aquellas que la modifiquen, adicionen o revoquen. **PARÁGRAFO:** En caso de que el Municipio, de por terminado, modifique o interprete el presente contrato de prestación de servicios, tendrá derecho a que se le reconozca el costo de cuanto haya alcanzado a realizar de acuerdo con las normas y estipulaciones contractuales. **NOVENA: AUSENCIA DE PRESTACIONES:** Por el presente contrato, el contratista no adquiere vínculo laboral

**MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI**  
**SECRETARIA DE SALUD PÚBLICA MUNICIPAL**  
**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES**  
**No. 4145.0.26.1.002-2009**

alguno con el Municipio, y es el único responsable de la prestación del servicio. En consecuencia, y de conformidad con lo preceptuado en el numeral 3º del artículo 32 de la ley 80 de 1993, no tendrá derecho a reconocimiento de ningún otro emolumento distinto al pago de honorarios determinado en la Cláusula Cuarta de este contrato. **DÉCIMA - CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL Y RECURSOS PARAFISCALES.** El contratista deberá cumplir con el pago por concepto de las obligaciones con los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones, aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Servicio Nacional de Aprendizaje Sena, cuando a ello haya lugar. (Ley 1150 de 2007, artículo 23, que reforma la Ley 80 de 1993, artículo primero de la Ley 828 de 2003 de Julio 10 de 2003), El no cumplimiento dará lugar a la declaratoria de caducidad del contrato. **DÉCIMA PRIMERA CESIÓN:** El Municipio celebra este contrato en consideración a las calidades del CONTRATISTA y por tal motivo no le será permitido a éste la cesión o traspaso total o parcial a otra persona o entidad, sin previa autorización escrita de la entidad contratante. La cesión requerirá un contrato sujeto a las mismas disposiciones que rigen para el contrato original y lo que el MUNICIPIO considere oportuno adicionar. En tal caso, de ceder total o parcialmente los derechos, ésta no podrá causar ningún costo adicional para el MUNICIPIO. **DÉCIMA SEGUNDA.- SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO:** Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito se podrá de común acuerdo entre las partes, suspender temporalmente la ejecución del presente contrato, mediante la suscripción de un Acta donde conste tal evento, sin que para los efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de la suspensión. **DÉCIMA TERCERA. INTERVENTORÍA: LA CONTRATISTA** se somete a la vigilancia y control en la ejecución del presente contrato de la Secretaría de Salud Pública Municipal que la ejercerá o bien directamente o a través del servidor público que designe el Secretario de Salud Pública Municipal o determinado en la cláusula vigésima quinta de este contrato. Las funciones del servidor público que ejercerá la vigilancia y control del contrato son: a.) Exigir el cumplimiento del contrato en todas sus partes. b) Verificar constantemente las actividades desarrolladas y que cumpla con las condiciones exigidas y ofrecidas por LA CONTRATISTA: c) Resolver las consultas que le formule LA CONTRATISTA y hacer las observaciones que estime convenientes; d) Comunicar LA CONTRATISTA las determinaciones que tome el MUNICIPIO, sobre los cambios o modificaciones de las actividades cuando así convenga para la buena ejecución del proyecto; e) Proyectar el acta de inicio, de terminación, liquidación y terminación del contrato para la suscripción del ordenador del gasto. h).- Verificar cada mes que los aportes determinados en el artículo 1 de la Ley 828 de 2003 y artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, se encuentren vigentes; i.-) Las demás obligaciones que se le asignen. **PARÁGRAFO. I.** El Interventor que ejerce la vigilancia y control no tendrá autorización para exonerar LA CONTRATISTA de ninguna de sus obligaciones, o deberes que emanen del presente contrato, ni imponer obligaciones distintas a las estipuladas en este Contrato ni exonerarlo de ninguno de los deberes o responsabilidades que conforme al mismo son de su cargo. Por lo tanto, no podrá impartir instrucciones a LA CONTRATISTA que impliquen modificaciones a los términos de este contrato. **PARÁGRAFO II.** Las órdenes o instrucciones que imparta el interventor que ejerce la vigilancia y control del contrato a LA CONTRATISTA, deberán expedirse o notificarse por escrito. **DÉCIMA CUARTA: FONDOS DEL CONTRATO Y SUBORDINACIÓN PRESUPUESTAL:** El valor del presente contrato se imputará a la apropiación Presupuestal No 4145/4-1215/230503/28010010004/01041747, para la vigencia fiscal 2008, según certificado de disponibilidad presupuestal CDP 3500013988 del 20 de febrero de 2009 **PARÁGRAFO:** En todo caso los pagos que se hagan durante la ejecución del presente contrato correspondiente a las obligaciones contractuales, se subordinan a la apropiación y disponibilidad presupuestal y ajustándose al Programa Anual Mensualizado de Caja (PAC.) **DÉCIMA QUINTA. INHABILIDAD E INCOMPATIBILIDAD:** LA CONTRATISTA afirma bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado con la firma del contrato, no encontrarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad que trata los artículos 8º 9º. y 10 de la ley 80 de 1993, adicionada por la Ley 1150 de 2007 (artículo 18) y la Constitución Política de Colombia. **DÉCIMA SEXTA PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** El presente contrato se perfecciona con el acuerdo sobre el objeto, plazo y precio, se eleve a escrito y se suscriba pro las partes y la constitución del respectivo Registro Presupuestal y para su ejecución se requiere: a) El registró presupuestal, b) Constitución de la garantía única por parte de LA CONTRATISTA y aprobación de la misma. **DÉCIMA SÉPTIMA.**

**MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI**  
**SECRETARIA DE SALUD PÚBLICA MUNICIPAL**  
**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES**  
*No. 4145.0.26.1.002-2009*

**DOCUMENTOS DEL CONTRATO:** Constituyen documentos del Contrato, los siguientes:  
a) La propuesta del contratista b) Fotocopia de la Cédula de Ciudadanía, c) Certificado de Disponibilidad Presupuestal No 35000013988 del 20 de febrero de 2009 expedido por la Secretaría de Salud Pública Municipal. d) Hoja de vida del Contratista en el Formato Único del Departamento Administrativo de la Función Pública. e) Justificación y Conveniencia para contratar. f) Certificado de antecedentes judiciales expedido por el DAS. g) Certificado de antecedentes disciplinarios expedido por la Procuraduría General de la Nación si es persona natural h) Pagos Seguridad Social Integral y parafiscales si a ello hubiere lugar. i) Certificado expedido por la Contraloría General de la República. j) Fotocopia de la Tarjeta Profesional cuando a ello hubiere lugar. k) Copia del Registro Único Tributario (Rut). l) Certificado del Consejo Superior de la Judicatura en el caso de los profesionales del Derecho donde se evidencia que no han sido sancionados. m) Fotocopia de estudios y experiencia que demuestre la idoneidad del contratista. ñ) Declaración de bienes y rentas en contratos mayores de tres (3) meses; o) Copia de la afiliación a el Sistema de Seguridad Social Integral. **DÉCIMA OCTAVA. NORMAS APLICABLES:** El presente contrato se encuentra sujeto a las leyes nacionales de acuerdo con el numeral 2º del Art. 14 de la Ley 80 de 1993, modificada por la Ley 1150 de 2007, Decreto reglamentario Nro. 2474 de 2008 por demás normas que la modifiquen y reglamenten, especialmente en lo que se refiere a este tipo de contratos, su clasificación, efectos, responsabilidad, inhabilidades e incompatibilidades, a las cuales se somete integramente **LA CONTRATISTA. DÉCIMA NOVENA. COSTOS.-** Todos los costos necesarios para la ejecución y el cumplimiento de las obligaciones de este contrato serán exclusivamente por cuenta del contratista, quien autoriza al Municipio para hacer las deducciones a que haya lugar, tales como estampillas, impuestos, y otros, al igual que los dineros que por cualquier concepto adeude al MUNICIPIO sin perjuicio de los demás pagos que por Ley debe efectuar el Contratista con ocasión de este contrato. (Ley 1122 de 2007, artículo 18 ) **VIGÉSIMA: VEEDURÍA.** Este Contrato está sujeto a la vigilancia y control ciudadano, en los términos que señala el artículo 66 de la Ley 80 de 1.993, modificada por la Ley 1150 de 2007. **VIGÉSIMA PRIMERA. IDONEIDAD:** Este contrato se celebra teniendo en cuenta la idoneidad, la experiencia y el conocimiento del contratista con relación al objeto contratado. **VIGÉSIMA SEGUNDA. VIGENCIA:** El presente contrato se considera vigente una vez perfeccionado y hasta el momento de su liquidación definitiva. **VIGÉSIMA TERCERA: DESIGNACIÓN DEL INTERVENTOR:** En cumplimiento de la cláusula Décima Quinta se designa como interventor de este contrato al Secretario de Salud Pública Municipal quien tiene la obligación de verificar el cumplimiento del contratista en el pago de las obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral (Salud, pensión y ARP). Ley 828 de 2003, artículo 1. **VIGÉSIMA CUARTA. DOMICILIO:** señala como domicilio, la ciudad de Santiago de Cali, Departamento del Valle del Cauca. Para constancia se firma en la ciudad de Santiago de Cali, a los VEINTISIETE (27) días del mes de FEBRERO de 2009

**POR EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI**

  
**ALEJANDRO VARELA VILLEGAS**  
Secretario de Salud Pública Municipal

**LA CONTRATISTA**

  
**OLGA LUCIA BOTERO TORO**

CONTRATANTE.	MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI- SECRETARÍA DE EDUCACION-
CONTRATISTA.	ASOCIACION SANTA CLARA
INSTITUCIÓN EDUCATIVA	LICEO SANTA CLARA
NIT	805,010,394-1
VALOR.	DOSCIENTOS NOVENTA MILLONES CIENTO SETENTA Y OCHO MIL PESOS 00/100 MCTE. (\$290,178,000.00)

Entre los suscritos a saber: **JORGE IVAN OSPINA GOMEZ**, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.342.414 expedida en la Cumbre (Valle), en su condición de Alcalde del Municipio de Santiago de Cali y obrando como Representante Legal del mismo, calidad que acredito con copia del Acta parcial del Escrutinio y del Acta de posesión en el cargo de fecha 1º de enero de 2008, suscrita por el Notario Sexto del Circulo de Cali, debidamente facultado para contratar de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 literal b) del Acuerdo 228 de 2007, y **MARIO HERNÁN COLORADO FERNANDEZ**, mayor de edad, vecino de esta ciudad e identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.723.505 de Cali (Valle), quien actúa en su condición de Secretario de Educación del Municipio de Santiago de Cali, nombrado mediante Decreto No. 411.020.0454 del 29 de Agosto de 2008, quienes para efectos de este contrato de prestación de servicios se denominarán **EL CONTRATANTE**, por una parte, y por la otra **ASOCIACION SANTA CLARA**, con NIT No. 805,010,394-1, institución educativa evaluada, calificada y clasificada en el Banco de Oferentes conformado por **EL CONTRATANTE**, representada legalmente por **JAIRO ANDRES GALLEGO BOTIA**, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 94,524,858 de Cali (Valle), con domicilio en la ciudad de Santiago de Cali, Matriculado en Cámara de Comercio que se acredita en original del Certificado de Existencia y Representación anexo al presente contrato, o Resolución de Gobernación según sea el caso, quien en adelante y para todos los efectos de este contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente contrato de Prestación de Servicio Público Educativo, previas las siguientes **CONSIDERACIONES**: A. Que de conformidad con lo previsto en el Artículo 67 de la Constitución Política, la educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social; con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica y a los demás bienes y valores de la cultura. B. Que el Artículo 44 de la Constitución Política contempla la educación y la cultura como un derecho fundamental de los niños y niñas, con prelación sobre los derechos de los demás, cuyo núcleo esencial estriba no sólo en la garantía de acceso sino también en la permanencia. C. Que el artículo 45 de la Constitución Política establece la protección y la formación integral como derechos de los adolescentes. D. Que la continuidad en el servicio educativo es condición indispensable para la permanencia del alumno en el sistema educativo. E. Que es un deber irrenunciable de las entidades territoriales certificadas para la prestación del servicio educativo, asegurar su prestación ininterrumpida, con calidad, eficiencia, manteniendo la actual cobertura y propender a su ampliación. F. Que de conformidad con lo establecido en el Artículo 151 literal c) de la Ley 115 de 1994, corresponde a las Secretarías de Educación Municipales organizar el servicio educativo estatal de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia y supervisar el servicio educativo prestado por entidades oficiales y particulares; G. Que de acuerdo con lo prescrito en el Artículo 7, numeral 7.12 de la Ley 715 del 2001, corresponde a los Municipios certificados organizar la prestación y administración del servicio educativo en su jurisdicción. H. Que el Ministerio de Educación Nacional, por medio de la Resolución No. 2479 del 3 de diciembre de 2002, certificó al Municipio de Santiago de Cali por haber cumplido con los requisitos que le permiten asumir la prestación del servicio educativo, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 20 de la Ley 715 de 2001. I. Que en consecuencia el Municipio de Cali, como entidad territorial certificada, cuenta con la competencia legal específica para administrar el servicio público de la educación en su jurisdicción. J. Que el Acuerdo Municipal No. 0237 del 03 de Julio de 2008, mediante el cual se aprueba el Plan de Desarrollo "Para vivir la vida dignamente" establece como política pública de equidad social en el desempeño oficial de sus agentes estatales, el mejoramiento de la calidad educativa en el municipio y la ampliación de cobertura en todos los niveles y modalidades del servicio educativo K. Que según consta en el estudio de matrícula 2008 - 2009 y en el análisis de oportunidad y conveniencia de la contratación se encuentra demostrada la insuficiencia de cupos estudiantiles para prestar el servicio educativo en los establecimientos educativos del Municipio de Santiago de Cali. L. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 30 de la Ley 1176 de 2.007, sólo podrá contratarse la prestación del servicio educativo con entidades estatales o privadas sin ánimo de lucro de reconocida trayectoria e idoneidad y donde se demuestre la insuficiencia de cupos educativos para atender la



422823  
 45777334  
 1 h  
 9

demanda educativa directamente en las instituciones educativas del sistema educativo oficial. M. Que la contratación del servicio público educativo se encuentra reglamentada por el Decreto 4313 de 2004 y el Decreto 2085 de 2005. N. Que una vez cumplido el proceso de selección objetiva prescrito en los anteriores decretos, respecto al inicio del año lectivo 2008-2009, se tiene que EL CONTRATISTA cumplió satisfactoriamente con la evaluación, calificación y clasificación adelantada por EL CONTRATANTE, por lo que tiene las condiciones requeridas para celebrar el presente contrato. O) Que se requiere garantizar la continuidad en la prestación del Servicio Público Educativo de manera ininterrumpida, hasta terminar el período académico 2008 - 2009, la Administración Municipal de Santiago de Cali, solicitó al Concejo Municipal de Santiago de Cali, la aprobación de vigencias futuras que permitieran adquirir compromisos presupuestales durante el presente año, para ser pagados en la siguiente anualidad, lo cual fue aprobado mediante Acuerdo Municipal número 0245 de noviembre 28 de 2008, el cual incluye una partida presupuestal de \$37.800.000.000, recursos que incluyen la atención a población vulnerable, la cual soporta la presente contratación y acredita la existencia necesaria de recursos para efectuar los pagos que de ella se deriven, al amparo de lo establecido en el artículo 12 de la Ley 819 de 2003. P) Que, con el fin de darle continuidad a la prestación del servicio educativo para el año lectivo 2008-2009, en consideración a lo anteriormente expuesto, el presente contrato se rige por lo establecido en las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA.- OBJETO:** El objeto del presente contrato consiste en la prestación del servicio educativo formal, en condiciones de oportunidad, pertinencia, calidad y con el cumplimiento de las directrices y disposiciones establecidas por el Ministerio de Educación, la Secretaría de Educación Municipal y las demás Obligaciones que hacen parte integral del presente contrato para el mejoramiento de la calidad educativa, dando estricto cumplimiento a las normas que regulan en el País la prestación del servicio educativo, teniendo en cuenta la prestación en condiciones de oportunidad, pertinencia, y el mejoramiento de la calidad educativa, bajo las modalidades definidas en la ley, y en el presente contrato, en ausencia de ellas, tener en cuenta las mismas condiciones en que se presta el servicio a los demás estudiantes matriculados o que se puedan vincular al respectivo establecimiento educativo con sus propios recursos **LICEO SANTA CLARA** en la sede ubicada en la **Carrera 1B # 72-23**, garantizando el acceso, permanencia y continuidad en el sistema educativo a **784** estudiantes y cuyos nombres y niveles se detallan en anexo que entregará la Secretaría de Educación, pertenecientes a los estratos socioeconómicos 1 y 2 y nivel 1, 2 y 3 del SISBEN del Municipio de Santiago de Cali, con el fin de garantizar la continuidad del año lectivo 2008 - 2009. Los estudiantes beneficiarios del programa de ampliación de cobertura educativa serán **ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE** los referenciados por EL CONTRATANTE, en la lista anexa referenciada anteriormente, previo estudio realizado por la Secretaría de Educación en cumplimiento de lo establecido en el Decreto 4313 del 21 de diciembre de 2004, estudiantes estos que deberán ser reportados obligatoriamente por el CONTRATISTA en el SIMAT al inicio del año lectivo y que se relacionan en el anexo 1 con: Nombre completo, documento de identidad, grado en el que se matriculó, domicilio, teléfono, nombre e identificación de los padres y/o acudientes. **CLÁUSULA SEGUNDA.- OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** Adicionalmente a las obligaciones propias de la esencia y naturaleza de este tipo de contratos, EL CONTRATISTA se obliga para la ejecución del contrato y en desarrollo del objeto contractual, a lo siguiente: 1 Prestar el servicio educativo sólo en las instalaciones y domicilio del establecimiento educativo señalado en la respectiva licencia de funcionamiento, excluyendo del presente requisito, aquellas edificaciones que se destinen para el desarrollo de funciones o actividades diferentes a la prestación del servicio objeto del contrato. 2. Fijar un aviso en la puerta principal del establecimiento en el cual se informe a la comunidad sobre el programa de ampliación de cobertura, además en la cartelera del establecimiento educativo se fijará de manera permanente el listado de estudiantes beneficiados por el programa. 3. Implementar mecanismos que permitan garantizar la permanencia de los beneficiarios en los establecimientos educativos, durante el período contratado. 4. Promover a los estudiantes de acuerdo con lo dispuesto en la ley; 5. Reportar a la Secretaría de Educación y/o la Interventoría, de manera mensual, dentro de los 10 primeros días calendarios de cada mes, las deserciones o retiros de los estudiantes beneficiarios en medio escrito y en el aplicativo SIMAT, indicando el motivo de los mismos y las fechas. 6 Participar en las evaluaciones de logros que se realicen a nivel nacional o las que realice el CONTRATANTE; 7. Cumplir las disposiciones legales vigentes y con lo establecido en el Plan de Desarrollo del Municipio sobre el servicio educativo; 8. Permitir el ejercicio de las labores de seguimiento evaluación, capacitación, supervisión y control que adopte EL CONTRATANTE y cumplir con las recomendaciones que de ellos emanen; 9. Aportar dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la solicitud, la información y documentación que EL CONTRATANTE, el Ministerio de Educación Nacional o que la Interventoría requieran en relación con la ejecución del contrato, incluido lo dispuesto en la Resolución 166 del 4 de febrero de 2003 "Por medio de la cual se establecen las condiciones del reporte de información para la implementación de la primera etapa del Sistema de Información del Sector Educativo", en el aplicativo SIMAT, atendiendo las instrucciones y utilizando los soportes que le sean suministrados por EL CONTRATANTE. 10. El CONTRATISTA sólo podrá realizar cobros de acuerdo a la resolución de costos por lo tanto deberá abstenerse de hacer cobros adicionales, salvo por concepto de salidas



2  
h

# COMPROBANTE DE INGRESOS

**MUNICIPIO SANTIAGO DE CALI**

NIT. 890.399.011-3

COMPROBANTE Nº 225734

FECHA:

CODIGO DE INGRESO

25 DE MARZO DE 2009 032

NOMBRE O RAZON SOCIAL:

C.C 6 NIT.

ASOCIACION SANTA CLARA 805010390-1

CONCEPTO 2009/03/25 16:09:28

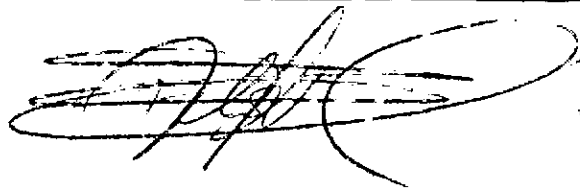
Contrato de Educación 2008 - CONTINUIDAD DE DEBIDO A  
ABRIL 09.  
Valor \$ 290.178.000

SUMA A PAGAR (\$

99380), EN LETRAS

noventa y nueve mil trescientos ochenta y ocho pesos.

CODIGO CONTABLE



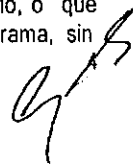
DAVID RIVERA  
CAJERO 1 M.B.  
25 MAR 2009

pedagógicas y salidas para actividades lúdicas deben estar previamente planeadas y programadas al inicio del año escolar, las cuales deben complementar el Proyecto Educativo Institucional. Dichas actividades, deben incorporarse explícitamente en el Manual de Convivencia, el cual debe ser aprobado por el Concejo Directivo previa construcción colectiva por parte de los diferentes estamentos que conforman la comunidad educativa y dado a conocer a los padres de familia y/o acudientes en el momento de la matrícula. No pueden incluir cobros por servicios comunes y obligatorios, pues estos se incorporan en la tarifa anual de matrícula y pensión (numeral 4 del artículo 4° del Decreto 2253 de 1995). 11. Anexar a la firma del contrato la relación del personal de la planta de cargos que el CONTRATISTA tenga en su institución educativa para la ejecución del presente contrato (ANEXO 2). Personal que en ningún caso formará parte de la planta oficial del CONTRATANTE y en consecuencia, su vínculo jurídico se contrae única y exclusivamente con EL CONTRATISTA. EL CONTRATISTA se obliga a entregar AL CONTRATANTE constancia escrita en donde informe de manera clara y expresa el vínculo contractual y la respectiva remuneración con el personal de la planta de cargos. 12. Presentar al Contratante y/o la Interventoría, dentro de los primeros diez (10) días calendarios de cada mes, un informe que certifique los pagos al sistema de seguridad social del personal que labora en ejecución del presente contrato. 13. EL CONTRATISTA, será el único, directo y exclusivo responsable de las acciones u omisiones propias y/o de sus dependientes, en la ejecución y cumplimiento de las obligaciones contractuales, así como las legales de cuidado, y en consecuencia, mantendrá AL CONTRATANTE, libre de toda responsabilidad al respecto. 14. Abstenerse por cualquier causa, de matricular estudiantes no autorizados y/o contemplados en la lista de estudiantes asignada por la Secretaría de Educación a cada institución, sin autorización previa y escrita de la Secretaría de Educación. EL CONTRATISTA, acepta que el incumplimiento de la presente obligación, implica que asume la totalidad de los costos o sobre costos generados por cada uno de los estudiantes matriculados y no autorizados por la Secretaría de Educación y/o no reportados en el SIMAT, y por lo tanto exonera AL CONTRATANTE de cualquier responsabilidad al respecto. 15. EL CONTRATISTA se obliga a cumplir durante la ejecución del contrato, con el plan de mejoramiento elaborado por él, para el año lectivo 2007-2008 relacionado con el Proyecto Educativo Institucional. 16. Dar especial cumplimiento a la conformación y funcionamiento del gobierno escolar, garantizar el acompañamiento a los diferentes sectores que conforman la comunidad educativa para la integración y funcionamiento de sus órganos de representación según lo preceptuado en la Ley 115 de 1994 y su Decreto Reglamentario 1860 de 1994; 17. Presentar a la Secretaría de Educación y/o a la INTERVENTORIA un primer informe que será requisito para la cancelación del segundo pago y un informe final dentro de los diez (10) días siguientes a la finalización del periodo contratado, el cual será prerequisite para el pago final. Los cuales deberán contener información técnica, financiera, administrativa, contable y académica. Los estados financieros deberán presentarse de conformidad con la Ley 222 de 1995, debidamente firmados acorde con los artículos 36, 37 y 38 y contable además de los requerimientos establecidos por la Interventoría y/o la Secretaría de Educación; así mismo, se deberán adjuntar a estos informes los listados de los estudiantes beneficiarios del programa (nombres completos, grados, dirección, teléfono, identificación, nombre de los padres y/o acudientes) con las respectivas copias del registro civil, certificación de que se encuentra en situación de desplazamiento y documento de identidad según sea el caso; paz y salvo estadístico del reporte de matrícula de las aplicaciones SIMAT; novedades de los estudiantes beneficiarios (deserciones, causales de las mismas y acciones adoptadas por la institución en la que se presta el servicio, para mejorar la atención escolar); 18. Presentar al interventor y/o la Secretaría de Educación durante la ejecución del contrato, documento escrito en el que se manifiesten las experiencias, inconvenientes y recomendaciones relacionadas con la evaluación y seguimiento del Proyecto Educativo Institucional, y el plan de mejoramiento; 19. Prestar el servicio educativo con personas de reconocida idoneidad profesional, ética y pedagógica, para lo cual, el personal docente deberá acreditar título de estudios superiores en educación o afines, otorgado por una universidad o una institución de Educación Superior con registro ICFES, en el caso del personal docente contratado en los niveles de preescolar y primaria se podrá tener la calidad de Normalista Superior, título otorgado por las normales superiores reestructuradas de acuerdo con la Ley 115 de 1994. Adicionalmente el CONTRATISTA deberá mantener actualizada la hoja de vida de cada una de las personas que contrate, que incluya, entre otros, contrato laboral debidamente firmado, jornada de dedicación al servicio, soportes de estudio, y certificaciones que sustenten su calidad, así como las constancias de pago al Sistema de Seguridad Social y parafiscales. El contratista deberá remunerar al personal a través del cual ejecute el objeto del presente contrato, de conformidad con lo establecido en la normatividad vigente sobre la materia. 20. Contar con la planta física adecuada y optimizar los recursos físicos (planta física mobiliario, dotación, etc.) para la prestación de servicio contratado. En consecuencia, el CONTRATISTA se obliga a adecuar sus grupos de tal manera que se establezca una capacidad por aula no superior a 40 estudiantes, vigilando que este parámetro no genere hacinamiento dada la capacidad de cada salón de clases. 21. Para el mejoramiento de la calidad del servicio educativo, el CONTRATISTA se obliga especialmente a: 21.1. Implementar sistemas encaminados al mejoramiento continuo de la calidad educativa. 21.2. Cumplir las



recomendaciones y sugerencias que le señale la Secretaría de Educación Municipal. 21.3. Establecer mecanismos que permitan advertir oportunamente eventos o situaciones que pongan en riesgo la vida, integridad física, emocional y mental de los niños y niñas, adolescentes y, en caso de tener conocimiento sobre algún evento o situación de maltrato o violencia sexual hacia ellos, presentar la respectiva denuncia ante la autoridad competente. Dando cumplimiento estricto y oportuno a lo ordenado por la Ley de Infancia y Adolescencia, Ley 1098 de 2006, 21.4. Aplicar e implementar bajo su entera responsabilidad las conductas adecuadas para el cumplimiento del deber legal de cuidado, con relación a los estudiantes del establecimiento educativo, para lo cual deberá actuar de manera diligente y cuidadosa, lo tanto que exonera AL CONTRATANTE de cualquier responsabilidad derivada del incumplimiento de la presente obligación de cuidado. 22. Reportar mensualmente a La Secretaría de Educación, dentro de los 10 primeros días de cada mes, mediante documento escrito, una lista de cada uno de los estudiantes que se han ausentado durante el mes inmediatamente anterior al reporte y el número de veces que faltaron. Sin perjuicio de la presente obligación, la Secretaría de Educación y/o la INTERVENTORIA, realizará sin previo aviso al CONTRATANTE, visitas con la finalidad de revisar el ausentismo de los estudiantes; si encontrare en 2 visitas el ausentismo reincidente del mismo alumno, tomará las medidas necesarias de comprobación con el padre de familia y/o acudiente, de las razones o motivos del ausentismo, y dependiendo del resultado obtenido por el CONTRATANTE de las razones del ausentismo del estudiante, tomará la decisión de no pagar al CONTRATISTA por los niños que efectivamente no están asistiendo a clase. 23. Llevar la contabilidad de acuerdo con las normas de contabilidad generalmente aceptadas en Colombia, que permita identificar la utilización de los recursos del programa de ampliación de cobertura de acuerdo con el Plan Único de Cuentas (PUC), acorde con el servicio educativo e independiente de los recursos del programa, de lo cual deberá presentar dos (2) informes contables a la INTERVENTORIA y/ o Secretaría de Educación en las siguientes oportunidades: el primero, con anterioridad al segundo pago y el final como requisito para el pago final del contrato. Asimismo, deberá cumplir con lo dispuesto en los artículos 45 y siguientes de la Ley 190 de 1995, sobre los sistemas de control sobre las entidades sin ánimo de lucro. 24. Informar al INTERVENTOR y/o a la Secretaría de Educación, cualquier cambio de domicilio, número telefónico, correo electrónico en aras de su pronta ubicación. 25. Fijar un aviso en la puerta principal de la institución, en el cual se informe a la comunidad sobre el Programa de Ampliación de Cobertura que adelanta EL CONTRATANTE, con las especificaciones descritas en el Anexo 3 que hace parte integrante de este contrato; así mismo, en la cartelera de la Institución Educativa se fijará de manera permanente, durante todo el año lectivo, el listado de los niños beneficiarios dados al contratista por la Secretaría de Educación. 26. REPORTE SIMAT: Entregar oportunamente dentro de los 20 días calendarios siguientes a la firma del contrato el correspondiente reporte de manera veraz en el aplicativo SIMAT, con calidad, completa, detallada, y sin errores de la información de los estudiantes beneficiarios del programa de ampliación de cobertura educativa, los cuales son única y exclusivamente los autorizados por la Secretaría de Educación en el anexo 1. Las partes acuerdan que el incumplimiento de esta obligación dará lugar a que el CONTRATANTE no reconozca contraprestación económica alguna por la población atendida, reportada en el SIMAT y no autorizada por la Secretaría de Educación Municipal. El reporte de la información de cada uno de los beneficiarios garantiza la obtención de los recursos financieros provenientes del Sistema General de Participaciones para la prestación del servicio educativo. En consecuencia, el CONTRATISTA asume por su cuenta y riesgo todos los gastos y costos que demande la prestación del servicio educativo a los estudiantes que no se encuentren autorizados por la Secretaría de Educación reportados como beneficiarios del programa de ampliación de cobertura en el SIMAT. 27. Presentar de manera oportuna, con calidad, completa, detallada, y sin errores, los reportes Estadísticos de obligatorio cumplimiento, DANE Y SEMSOFT. 28. Es obligación del CONTRATISTA fomentar y permitir que todos los estudiantes presenten las pruebas de Estado SABER e ICFES, en las fechas fijadas para el año lectivo 2008 - 2009. 29. Atender a Secretaría de Educación y/o la interventoría del contrato, en cualquier momento y sin previo aviso, en las visitas que se hagan a las instalaciones de la institución prestadora del servicio para constatar el cumplimiento de los requisitos básicos de calidad y los términos del contrato. 30. Disponer de una cuenta corriente o de ahorro en una institución financiera debidamente autorizada por la Superintendencia Financiera, para el manejo exclusivo de los recursos de este contrato. En el momento en que se genere algún rendimiento este deberá ser reinvertido en el objeto del contrato, de lo cual, deberá hacer llegar certificación al interventor y/ o Secretaría de Educación. 31. Cumplir a cabalidad las exigencias que formulen los órganos de control en procesos que hayan terminado con actos administrativos en firme. 32. Las demás que se deriven de la ejecución y naturaleza del contrato. **PARÁGRAFO PRIMERO:** EL CONTRATISTA no realizará cobros por concepto de costos académicos de aquellos estudiantes que se hayan retirado, ni les rendirá documentación que les impida su permanencia en el sistema educativo. **PARÁGRAFO SEGUNDO.** EL CONTRATISTA no podrá recibir o admitir estudiantes que sean beneficiarios del programa de ampliación de cobertura educativa, en otra institución educativa privada contratada por el municipio, o que provengan de instituciones educativas oficiales, o que efectivamente si sean beneficiarios del programa, sin





contar con la autorización previa del CONTRATANTE. Tampoco podrá recibir o admitir a menores de cinco años de edad o que pertenezcan a estrato 3 o superior. De incurrir en lo anterior, el CONTRATISTA asumirá por su cuenta y riesgo todos los gastos y costos que demande la prestación del servicio educativo. **CLÁUSULA TERCERA.- DE LAS OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE:** Adicionalmente a las obligaciones propias de la esencia y naturaleza de este tipo de contrato, EL CONTRATANTE se obliga a las siguientes: 1. Cancelar al CONTRATISTA el valor del presente contrato, en los términos pactados en este documento 2. Establecer y desarrollar los mecanismos de seguimiento, supervisión y control del presente contrato, así como realizar la evaluación del servicio educativo prestado por EL CONTRATISTA; 3. Poner a disposición del CONTRATISTA toda la documentación e información necesaria para el cumplimiento del objeto del contrato; 4. Brindar acompañamiento al CONTRATISTA sobre la filosofía del programa, manejo de recursos, política de equidad y conocimiento de la Ley General de Educación y demás normas concordantes. 5. Comunicar oportunamente al CONTRATISTA las directrices, lineamientos, estándares y demás instrucciones que busque garantizar la adecuada prestación del servicio educativo con calidad y eficiencia. 6. Entregar oportunamente el instrumento de evaluación a utilizarse por la interventoría. **CLÁUSULA CUARTA - VALOR DEL CONTRATO:** Para todos los efectos legales el presente contrato tiene un valor total de DOSCIENTOS NOVENTA MILLONES CIENTO SETENTA Y OCHO MIL PESOS 00/100 MCTE. (\$290,178,000.00) valor que resulta de multiplicar \$ 78.750.00 correspondiente al valor mensual por estudiante atendido, que para el presente contrato de continuidad, será igual al valor del contrato anterior con un incremento del 5%, valor que incluye canasta básica, por el número total de estudiantes atendidos 784 durante el periodo contratado. En consecuencia, las partes convienen que el valor total del contrato no podrá superar, en ningún evento, la suma estipulada en esta cláusula, salvo las modificaciones que mediante OTROSI introduzcan de común acuerdo las partes. Esta suma se pagará por la totalidad de estudiantes beneficiarios del programa de ampliación de cobertura que efectivamente hayan recibido el servicio durante el periodo y que figuren reportados en el SIMAT, previa verificación por parte del interventor y/o Secretaría de Educación. Las partes aceptan que el pago que la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN hará a la Institución Educativa por cada estudiante más los derechos educativos autorizados por La Secretaría de Educación, que el estudiante cancelará a la Institución prestadora del servicio, cubren la totalidad de los gastos educativos contratados **PARÁGRAFO.** El valor del presente contrato comprende los siguientes componentes: UNA CANASTA BÁSICA conformada por: contratación de docentes profesionales de apoyo y material educativo para las aulas de las instituciones donde se desarrolla el programa, de acuerdo con la propuesta económica presentada por EL CONTRATISTA y que hace parte integral de este contrato (anexo 4). **CLÁUSULA QUINTA - FORMA DE PAGO:** El Municipio de Santiago de Cali - Secretaría de Educación Municipal pagará al CONTRATISTA, con sujeción a lo indicado en el artículo 41 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, y una vez cumplidos los trámites administrativos correspondientes, y de acuerdo al resultado de los informes de interventoría, el valor del contrato de la siguiente manera: A. Un primer pago equivalente a, máximo el 30% del valor total del contrato, a finales del mes de febrero de 2.009, pago que estará sujeto al informe presentado por el interventor del contrato, en el cual constara la real prestación del servicio, corroborando o modificando el porcentaje y valor a pagar de acuerdo con el número de estudiantes efectivamente atendidos y el de los estudiantes retirados con indicación de la fecha y causa del retiro. B. Un segundo y último pago equivalente a, máximo el 70% del valor total del contrato, a la terminación del mismo, pago que estará sujeto al informe técnico, financiero, administrativo y pedagógico presentado por el interventor del contrato, en el cual constara la real ejecución del objeto contractual, corroborando el porcentaje y valor a pagar de acuerdo con el número de estudiantes efectivamente atendidos y el de los estudiantes retirados con indicación de la fecha y causa del retiro, y actas de terminación, liquidación y paz y salvo del contrato. **PARÁGRAFO PRIMERO:** No se reconocerá valor alguno por los estudiantes que no se encuentren en la relación de estudiantes del anexo 1 de este contrato, y no reportados como beneficiarios oportunamente en el SIMAT. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Estos pagos estarán sujetos, además, a los reportes que con sus respectivos soportes presente el CONTRATISTA de los estudiantes matriculados que en el respectivo periodo como que hayan recibido efectivamente el servicio público educativo. Con todo, los beneficiarios del servicio educativo prestado por EL CONTRATISTA que sean relacionados en el reporte deberán también estarlo en la relación de estudiantes contenido en el anexo 1 que hace parte integrante de este contrato. **PARÁGRAFO TERCERO:** Estos pagos se realizarán por la Tesorería Municipal, previa constancia de cumplimiento a entera satisfacción expedida por el interventor del contrato designado por la Secretaría de Educación Municipal. **CLÁUSULA SEXTA - TÉRMINO Y VIGENCIA DEL CONTRATO:** El plazo para la ejecución del presente contrato se contará a partir del lleno de los requisitos de perfeccionamiento contenidos la Ley 80 de 1993, modificado la Ley 1150 de 2007, y la suscripción de la respectiva acta de inicio, hasta el 30 de abril de 2.009. **CLÁUSULA OCTAVA.- IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL:** El Municipio atenderá las obligaciones derivadas de este contrato, con cargo al acuerdo Municipal número 0245 de noviembre 28 de 2008, el cual incluye una partida presupuestal equivalente a \$37.800.000.000., la cual acredita la existencia de recursos



5  
LH

necesaria para efectuar los pagos que de ella se deriven, al amparo de lo establecido en el artículo 12 de la Ley 819 de 2003. **CLÁUSULA SEPTIMA.- PROHIBICIÓN DE CESIÓN Y SUSTITUCIÓN:** EL CONTRATISTA no podrá ceder o sustituir a ningún título a persona natural o jurídica, las obligaciones adquiridas mediante el mismo sin la previa autorización expresa y escrita de EL CONTRATANTE. **CLÁUSULA NOVENA.- DE LA TERMINACIÓN DEL CONTRATO:** El presente Contrato se termina: a) Por mutuo acuerdo de las partes; b) Por expiración del plazo; c) las demás señaladas en la Ley 80 de 1993 y demás normas concordantes y complementarias. **CLÁUSULA DÉCIMA. - DE LA SOLUCIÓN EXTRAJUDICIAL DE EVENTUALES CONFLICTOS:** Tanto la entidad contratante, como el contratista, buscarán solucionar en forma ágil, rápida y directa las diferencias y discrepancias surgidas de la actividad contractual. **PARÁGRAFO:** En caso de que el municipio de por terminado, modifique o interprete el presente contrato de prestación de servicios, el contratista tendrá derecho a que se le reconozca el costo de lo ejecutado a la fecha de terminación modificación e interpretación unilateral de acuerdo con las normas y estipulaciones contractuales. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.:** Cuando surja alguna controversia con ocasión a la celebración, ejecución, desarrollo, terminación o liquidación del presente contrato, las partes acudirán al Juez competente para dirimir el conflicto conforme a lo establecido en el artículo 75 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA.- PENAL PECUNIARIA.** En caso de declaratoria de caducidad, incumplimiento o mora en la ejecución de este contrato, el CONTRATISTA se hará acreedor a una sanción a título de cláusula penal pecuniaria equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, suma que se hará efectiva por el municipio, considerándose como pago parcial de los perjuicios que pudieran ocasionársele. **PARÁGRAFO.** La Administración Municipal hará efectiva directamente la Cláusula penal a través de la Jurisdicción coactiva de conformidad con el parágrafo del artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, el cual establece que la cláusula penal y las multas así impuestas, se harán efectivas directamente por las entidades estatales, pudiendo acudir para el efecto entre otros a los mecanismos de compensación de las sumas adeudadas al contratista, cobro de la garantía, o a cualquier otro medio para obtener el pago, incluyendo el de la jurisdicción coactiva, previo agotamiento de un debido proceso en el cual se garantiza el derecho de defensa. Contra dicha Resolución procede el recurso de reposición de conformidad con el artículo 77 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DECIMA TERCERA.- CADUCIDAD ADMINISTRATIVA:** El Municipio podrá declarar la caducidad administrativa del presente contrato cuando se presenten hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA que afecten en forma grave la ejecución del contrato y se evidencien que pueda generar su paralización (artículo 18 Ley 80 de 1993). Igualmente de conformidad con el inciso segundo del numeral 5 del artículo 5º de la citada Ley 80 de 1993. Adicionalmente dará lugar a la declaratoria de caducidad del contrato, el incumplimiento de la obligación de informar inmediatamente al municipio de Santiago de Cali - Secretaría de Educación Municipal sobre la ocurrencia de peticiones o amenazas de quienes actúan por fuera de la ley con el fin de obligarlo a hacer o a omitir algún acto o hecho y por las causales a que se refiere la Ley 1106 de 2006 "Por medio de la cual se proroga la vigencia de la Ley 418 de 1997, prorrogada y modificada por la Leyes 548 de 1999 y 782 de 2002 y se modifican algunas de sus disposiciones". **PARÁGRAFO PRIMERO.** La declaratoria de caducidad la hará el Alcalde por medio de Resolución motivada y se notificará personalmente conforme a lo consagrado en el Decreto 01 de 1984, al CONTRATISTA o a su Representante o apoderado y al representante legal o apoderado del garante de las obligaciones del contrato, de acuerdo a lo establecido en la Ley 80 de 1993. **PARÁGRAFO SEGUNDO.** La declaratoria de caducidad será constitutiva del siniestro de incumplimiento. Para la declaratoria de caducidad se deberá agotar un procedimiento mínimo para dar aplicación al debido proceso (artículo 17 de la Ley 1150 de 2007). **PARÁGRAFO TERCERO.** Contra la Resolución de caducidad por la vía gubernativa, procede el recurso de reposición en los términos consagrados en el artículo 77 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DECIMA CUARTA.- TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERALES:** EL CONTRATANTE podrá terminar, modificar e interpretar unilateralmente el presente contrato, en los términos y condiciones previstas en los artículos 15, 16 y 17 de la ley 80 de 1993 y demás normas complementarias. **CLÁUSULA DECIMA SEXTA.- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** EL CONTRATISTA declara bajo la gravedad del juramento, el cual se entiende prestado con la firma del presente contrato, que no está incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad previstas en la Constitución o la ley (artículo 8 de la ley 80 de 1993, artículo 18 de la Ley 1150 de 2007). En el evento en que llegare a sobrevenir inhabilidad e incompatibilidad en EL CONTRATISTA, éste cederá el contrato previa autorización escrita de EL CONTRATANTE o si ello no fuere posible, renunciará a su ejecución de conformidad con lo previsto en el artículo 9 de la Ley 80 de 1993. Esta cláusula se hace extensiva a los miembros de la Junta Directiva **CLÁUSULA DECIMA QUINTA.- INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL:** Las partes dejan expresa constancia que, en ningún caso, este Contrato genera relación laboral, salarios, prestaciones sociales, ni cualquiera otro concepto remunerativo laboral entre EL CONTRATANTE y EL CONTRATISTA. Ninguno de los empleados, agentes, contratistas o dependientes del CONTRATISTA adquieren por la celebración del presente Contrato, relación de dependencia y subordinación jurídica con EL CONTRATANTE. **CLÁUSULA DECIMA SÉPTIMA.- GARANTÍAS.** El



CALI, UN NUEVO LATIR!

Cann Torre Alcaldía Piso 8º. Conmutador 660-32-28  
[www.cali.gov.co](http://www.cali.gov.co) email: [educacion@cali.gov.co](mailto:educacion@cali.gov.co)

CONTRATISTA, constituirá por cuenta propia a favor del MUNICIPIO- SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, y mantendrá vigente, durante la ejecución del Contrato la garantía única que avalará el cumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato y la ejecución idónea y oportuna del objeto contractual, consistente en una póliza expedida por una compañía de seguros legalmente autorizada para funcionar en Colombia o con una garantía bancaria, la cual se mantendrá vigente durante la vigencia del contrato, hasta su liquidación y la prolongación de sus efectos y se ajustará a los límites, existencia y extensión del riesgo, y amparará los siguientes riesgos: A. DE CUMPLIMIENTO: Que ampare el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones del contrato, equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato y por el término del mismo y seis (6) meses más B) DE CALIDAD: Que ampare la calidad del servicio, por el veinte por ciento (20%) del valor del contrato por el término de vigencia del mismo y por seis (6) meses más C) PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES: Por el ocho por ciento (8%) del valor del contrato y por la vigencia del mismo y tres años más, D) DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL. A través de un amparo autónomo en póliza anexa por el diez por ciento (10%) del valor del contrato y por el término de duración del mismo y un año más. PARÁGRAFO: si hay prórroga del plazo contractual, EL CONTRATISTA se obliga a ampliar la garantía, en la proporción y términos que señala la Secretaría de Educación Municipal. CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA.- DEL PERFECCIONAMIENTO: El presente contrato se perfecciona cuando las partes llegan a un acuerdo y éste se eleve a escrito en concordancia con el artículo 41 de la Ley 80 de 1993. CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA.- LEGALIZACIÓN Y EJECUCION.- Una vez perfeccionado el contrato, para su ejecución se requiere la aprobación de la garantía única por parte de EL CONTRATANTE. El Pago de impuesto de timbre se surtirá en la forma, oportunidad y cuantía fijada por la Ley. La publicación de este contrato se surtirá en el Boletín oficial del Municipio de Santiago de Cali, requisito que se entiende cumplido con el recibo de pago correspondiente aportado por el Contratista. CLÁUSULA VIGÉSIMA.- SUPERVISIÓN: La supervisión del presente contrato será ejecutada por los supervisores de educación y directores de núcleo educativo, de conformidad con lo establecido en el reglamento territorial para el ejercicio de las funciones de inspección y vigilancia de la Educación en el Municipio de Santiago de Cali. CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: MODIFICACIONES, ACLARACIONES Y ADICIONES. Cualquier modificación, adición o aclaración al contenido del presente contrato, o a cualquiera de sus ANEXOS, deberá constar en un OTROSÍ, debidamente suscrito por los representantes legales, el cual formará parte integral del presente contrato. En ninguno de los casos contemplados en la presente cláusula, se podrá modificar el objeto contractual. CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA.- CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL Y RECURSOS PARAFISCALES: El CONTRATISTA deberá cumplir con el pago por concepto de obligaciones con los Sistemas de Salud, riesgos profesionales, pensiones, aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, cuando ha ello haya lugar tal como lo establece el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y la Ley 828 de 2003, lo cual será verificado por el Interventor del contrato y/o Secretaría de Educación. La Ley 80 de 1993 (Ley 1150 de 2007 artículo 23 reforma la Ley 80 de 1993) el incumplimiento de esta obligación será causal para la imposición de multas por parte del Ministerio de Protección Social. CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: LIQUIDACIÓN.- El presente contrato se liquidará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la terminación del mismo, de acuerdo con lo establecido en la Ley 80 de 1993, artículo 60 y Ley 1150 de 2007 artículo 11. CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. NORMATIVIDAD APLICABLE. El presente contrato se regirá por el Estatuto Único de Contratación Estatal y demás normas que la complementen, modifiquen o aclaren, y en especial por lo dispuesto por la Ley 1150 de 2007, Ley 1176 de 2007 en su artículo 30 y los Decretos 4313 del 21 de Diciembre de 2004, 2085 de 2005 y 2474 de 2008. la Ley 1098 de infancia y adolescencia de 2006, Leyes 115 de 1994, 715 de 2001 sus decretos reglamentarios, así como los convenios internacionales que rigen la materia y los artículos 67, 44, 45, 41 de la Constitución Política CLÁUSULA VIGESIMA QUINTA.- DOCUMENTOS CONTRACTUALES: Hacen parte integral del presente contrato los anexos enunciados en su texto y todos aquellos que las partes de común acuerdo consideren para su mejor entendimiento y la debida ejecución de sus obligaciones. a. Resolución de Reconocimiento Oficial de Estudios; b. Relación de estudiantes beneficiarios del presente contrato expedida por la Secretaría de Educación (anexo 1); c. El certificado de disponibilidad presupuestal; d. Certificado de Existencia y Representación que acredita las calidades y condiciones de quienes suscriben el contrato, habilitantes en cuanto a capacidad y competencia para obligar a las partes, e. La propuesta económica presentada por EL CONTRATISTA (anexo 2). f. Resolución de costos educativos expedida por la Secretaría de Educación Municipal para cada establecimiento educativo. g. Especificaciones técnicas del aviso que las instituciones educativas deben fijar en la puerta principal de la institución, en el cual se informe a la comunidad sobre el Programa de Ampliación de Cobertura que adelanta EL CONTRATANTE (anexo 3). h. Documentos que acrediten capacidad, idoneidad profesional de los trabajadores de las instituciones beneficiadas y los que hagan parte del compromiso laboral adquirido con las instituciones educativas i. Documento de relación de personal, el cual incluye información correspondiente al nivel de estudio de los docentes y remuneración de los mismos. J.



*Handwritten signature and initials*

Instrumento de supervisión, control e interventoría, adoptado mediante resolución 4143217676 de octubre 29 de 2008. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA.- INTERVENTORIA.** La interventoría del presente contrato, será ejercida por el funcionario, al cual designe el señor Secretario de Educación Municipal, y quien tendrá la obligación de verificar el cumplimiento por parte del contratista, de todas las obligaciones que se deriven del presente contrato, entre ellas, el pago de las obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral (salud, pensión y ARP). Son funciones del servidor público que ejercerá la vigilancia y control las siguientes: A) Verificar la realización del objeto del presente contrato en los términos y condiciones pactadas. B) Suscribir el acta de iniciación, dentro de los términos establecidos en las cláusulas de este contrato y remitir a la oficina de presupuesto por ser ésta quien tiene a cargo la custodia de los documentos del contrato. C) Suscribir en nombre de la Secretaría de Educación las actas de recibo a satisfacción de la prestación del servicio de acuerdo al objeto contractual y las autorizaciones de pago a que haya lugar. D) Suscribir los demás documentos que se generen en desarrollo del presente contrato. E) Si durante la ejecución del contrato o al vencerse el plazo estipulado en él, se presenta incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista, deberá informar inmediatamente a la oficina jurídica de la Secretaría de Educación y a la oficina de presupuesto que tenga a cargo la custodia de los documentos del contrato. F) Proyectar el acta de terminación y el acta de liquidación del contrato para la firma del señor alcalde y el Secretario de Educación. G) Resolver todas las consultas que le formule el contratista y hacer las observaciones que estime convenientes. H) Identificar las eventualidades que puedan afectar el trabajo del contratista a fin de corregirlas. I) Impartir por escrito, al contratista, las instrucciones relativas a la aplicación de instrumentos para el desarrollo de la interventoría. J) Elaborar informes de evaluación y/o actas de interventoría, respecto a la ejecución del contrato, así como documentar las razones de incumplimiento en que incurra el contratista para que el contratante adopte las medidas pertinentes con base en lo allí establecido. K) Hacer seguimiento a la organización y archivo de los documentos relacionados con los contratos y la interventoría a su cargo. L) Las demás obligaciones que se le asignen. **CLÁUSULA VIGESIMA SÉPTIMA. AVISOS Y NOTIFICACIONES:** Todos los avisos y otras comunicaciones que se requieran o afecten el presente contrato; deberán ser notificadas por escrito, incluyendo la ciudad y la fecha, así como la firma del representante debidamente autorizado por cada una de las partes que lo suscribe. **CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA. PAZ Y SALVO.** El CONTRATISTA, reconoce y acepta que una vez realizado por la Secretaria de Educación, el pago de los servicios prestados y cobrados por el CONTRATISTA, éste declara a paz y salvo al CONTRATANTE, y no podrá iniciar reclamación alguna por las facturas canceladas y aceptadas por el CONTRATISTA, aceptación que se entiende prestada con su firma de recibido. **CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA VEEDURIA CIUDADANA.** Este contrato estará sujeto a la vigilancia y control ciudadana en los términos que señalan las disposiciones contempladas en el artículo 66 de la Ley 80 de 1993 y artículo 9 del Decreto 2170 del 2002. **TRIGÉSIMA PUBLICACIÓN.** De conformidad con lo establecido en el artículo 84 del Decreto 2474 del 2008, todo contrato cuya cuantía sea igual o superior a cincuenta (50) smmlv deberá ser publicado en el boletín oficial de la Alcaldía de Santiago de Cali, salvo aquellos cuya cuantía sea inferior al 10% de la menor cuantía aun cuando exceda en su valor los cincuenta (50) smmlv. **TRIGÉSIMA PRIMERA DOMICILIO CONTRACTUAL:** Para todos los efectos legales y fiscales, en la ejecución del presente contrato, las partes acuerdan fijar como domicilio contractual la ciudad de Santiago de Cali.

Para constancia y en señal de conformidad, se firma por las partes contratantes en un (1) original, y una copia en la ciudad de SANTIAGO DE CALI, a los \_\_\_\_\_ ( ) días del mes de Diciembre de 2008.

CONTRATANTE:

JORGE IVÁN ROSPINA GÓMEZ  
Alcalde Santiago de Cali

MARIO HERNÁN COLORADO FERNANDEZ  
Secretario de Educación Municipal

EL CONTRATISTA

JAIRO ANDRES GALLEGÓ BOTIA  
Representante Legal



Santiago de Cali, 25 de marzo de 2009  
1900.08.02.08.129

Doctor  
**HERNÁN LUIS FREIRE CARDENAS**  
Asesor de Comunicaciones  
Municipio Santiago de Cali

Asunto: Remisión de Resolución

Cordial saludo.

De manera atenta, le remito copia de la Resolución Nro. **0100.24.03.09.005 DEL 24 DE MARZO DE 2009 "POR MEDIO DE LA CUAL SE REGLAMENTA EL CONTROL FISCAL DE LA CONTRATACIÓN DE URGENCIA MANIFIESTA"**, para que sea publicada en el Boletín Oficial del Municipio de Santiago de Cali

Atentamente,

  
**JOSÉ ANTONIO MEDINA VANEGAS**  
Secretario General

JAMV/Gloria.

*Recibido: 11/03/09  
III-25-09  
3:30 PM*





**RESOLUCIÓN No. 0100.24.03.09.005**  
(24 de marzo de 2009)

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE REGLAMENTA EL CONTROL FISCAL DE LA  
CONTRATACIÓN DE URGENCIA MANIFIESTA”**

**LA CONTRALORA GENERAL DE SANTIAGO DE CALI,**

en ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias, en especial, de las conferidas por los Artículos 268 y 272 de la Constitución Política, 42 y 43 de la Ley 80 de 1993, el Acuerdo Municipal No. 0160 de 2005, y

**CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad con lo dispuesto por el Numeral 4° del Artículo 268 de la Constitución Política, corresponde al Contralor General de la República, *“Exigir informes sobre su gestión fiscal a los empleados oficiales de cualquier orden y a toda persona o entidad pública o privada que administre fondos o bienes de la Nación”*.

Que, el Inciso 6° del Artículo 272 Superior establece que los contralores departamentales, distritales y municipales ejercerán, en el ámbito de su jurisdicción, las funciones atribuidas al Contralor General de la República en el Artículo 268 de Constitución Política.

Que, el Artículo 3° de la Ley 42 de 1.993 determina quienes son sujetos de control fiscal en el orden territorial, precisando que ostenta tal condición los organismos que integran la estructura de la administración departamental y municipal y las entidades de este orden enumeradas en el Artículo 2° *Ibidem*.

Que, el Artículo 8° de la referida Ley establece que la vigilancia de la gestión fiscal del Estado se fundamenta en la eficiencia, la economía, la eficacia, la equidad y la valoración de los costos ambientales, de tal manera que permita determinar en la administración, en un período determinado, que la asignación de recursos sea la más conveniente para maximizar sus resultados; que en igualdad de condiciones de calidad los bienes y servicios se obtengan al menor costo; que sus resultados se logren de manera oportuna y guarden relación con sus objetivos y metas.

Que tal atribución entraña, además, identificar los receptores de la acción económica y analizar la distribución de costos y beneficios entre sectores económicos y sociales y entre entidades territoriales y cuantificar el impacto por el uso o deterioro de los recursos naturales y el medio ambiente y evaluar la gestión de protección, conservación, uso y explotación de los mismos.

Que, el Artículo 42 de la Ley 80 de 1993 regula la figura de la urgencia manifiesta, presentándose la misma cuando la continuidad del servicio exige el suministro de bienes, o la prestación de servicios, o la ejecución de obras en el inmediato futuro; cuando se presenten situaciones relacionadas con los estados de excepción; cuando se trate de conjurar situaciones excepcionales relacionadas con hechos de calamidad o constitutivos de fuerza mayor o desastre que demanden actuaciones inmediatas y, en

general, cuando se trate de situaciones similares que imposibiliten acudir a los procedimientos de selección.

Que, por mandato del citado precepto, cuando a ello hubiere lugar, es deber de los gestores fiscales declarar la urgencia manifiesta mediante acto administrativo debidamente motivado.

Que, de acuerdo con el Parágrafo del Artículo 42 de la Ley 80 de 1993, para atender las necesidades y los gastos propios de la urgencia manifiesta, se podrán hacer los traslados presupuestales internos que se requieran dentro del presupuesto del organismo o entidad estatal correspondiente, bajo el entendido de que los traslados presupuestales internos a que se refiere dicha norma, se efectúen afectando exclusivamente el anexo del decreto de liquidación del presupuesto, de conformidad con lo dispuesto por la Corte Constitucional, a través de la Sentencia C-772 del 10 de diciembre de 1998, Magistrado Ponente Dr. FABIO MORÓN DÍAZ.

Que, el Artículo 43 *Ibidem* establece el control de los contratos originados en la urgencia manifiesta, en la forma y términos que a continuación se reproduce:

"(...).

*Inmediatamente después de celebrados los contratos originados en la urgencia manifiesta, éstos y el acto administrativo que la declaró, junto con el expediente contentivo de los antecedentes administrativos, de la actuación y de las pruebas de los hechos, se enviará al funcionario u organismo que ejerza el control fiscal en la respectiva entidad, el cual deberá pronunciarse dentro de los dos (2) meses siguientes sobre los hechos y circunstancias que determinaron tal declaración. Si fuere procedente, dicho funcionario u organismo solicitará al jefe inmediato del servidor público que celebró los referidos contratos o a la autoridad competente, según el caso, la iniciación de la correspondiente investigación disciplinaria y dispondrá el envío del asunto a los funcionarios competentes para el conocimiento de las otras acciones. El uso indebido de la contratación de urgencia será causal de mala conducta. Lo previsto en este artículo se entenderá sin perjuicio de otros mecanismos de control que señale el reglamento para garantizar la adecuada y correcta utilización de la contratación de urgencia manifiesta.*

(...).".

Que, atendiendo los parámetros constitucionales y legales antes citados y sin perjuicio del control posterior y selectivo que le compete a este Organismo, los sujetos de control fiscal deberán, inmediatamente después de celebrados los contratos originados en la urgencia manifiesta, remitir a la Contraloría General de Santiago de Cali, concretamente a las respectivas Direcciones Técnicas, el acto administrativo que la declaró, con su respectivo expediente contentivo de los antecedentes administrativos que dio origen a la actuación y las pruebas de los hechos, con el fin de que el servidor público a quien le correspondió su estudio y evaluación, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a su recibo, prorrogables hasta por diez (10) días hábiles más, se pronuncie sobre la viabilidad jurídica o no de dicha actuación.

Que, dentro del término anterior, el correspondiente Director Técnico deberá remitir el Proyecto de Acto Administrativo, mediante el cual se pretenda consolidar el respectivo control de legalidad, con todos sus soportes, a la Oficina Asesora Jurídica de la Entidad, para su revisión.

Que, la Oficina Asesora Jurídica de la Contraloría General de Santiago de Cali dispondrá de un término de cinco (5) días hábiles siguientes a su recibo, para efectuar la revisión,

visar y remitir el respectivo Proyecto de Acto Administrativo a este Despacho para su firma y expedición.

Que, en el evento de encontrarse que la actuación no está ajustada al principio de legalidad, se solicitará al jefe inmediato del servidor público que celebró los referidos contratos o a la autoridad competente, según el caso, la iniciación de la investigación disciplinaria y se dispondrá el envío del asunto a los funcionarios competentes para el conocimiento de las demás acciones a que hubiere lugar.

Que, el uso indebido de la contratación de urgencia manifiesta puede llegar a constituir una gestión inadecuada e incorrecta, que infracciona los principios rectores de que trata el Artículo 8º de la Ley 42 de 1.993; por tanto, podrá acarrear las consecuencias que de ella se derivan, al tenor de lo dispuesto por el articulado de la Ley 610 de 2000.

Que, en consecuencia, LA CONTRALORA GENERAL DE SANTIAGO DE CALI,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Exigir a los Sujetos de Control, inmediatamente después de celebrados los contratos originados en la urgencia manifiesta, la remisión de los mismos a esta Entidad, junto con el acto administrativo que la declaró y el expediente contentivo de los antecedentes administrativos, de la actuación y de las pruebas de los hechos que sirvieron de fundamento, con el fin de emitir pronunciamiento sobre su legalidad, previo estudio y evaluación desarrollada conforme a las consideraciones expuestas en este proveído.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Ordenar a los Directores Técnicos de la Contraloría General de Santiago de Cali, la vigilancia de las actuaciones relacionadas con las declaraciones de urgencia manifiesta adelantadas por los Sujetos de Control Fiscal, quienes, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a su recibo, deberán efectuar el estudio y evaluación jurídica de las mismas y remitir el Proyecto de Acto Administrativo que consolide el respectivo control de legalidad, con todos sus soportes, a la Oficina Asesora Jurídica de esta Entidad.

**PARÁGRAFO ÚNICO:** Requerir informes adicionales o el acopio de nuevas pruebas que se estimen conducentes o pertinentes, evento en el cual, el término anterior se prorrogará hasta por diez (10) días hábiles más.

**ARTÍCULO TERCERO:** Efectuar, a través de la Oficina Asesora Jurídica de la Contraloría General de Santiago de Cali, la revisión de la actuación surtida por el respectivo Director Técnico, para lo cual dispondrá de un término de cinco (5) días hábiles siguientes a su recibo.

Durante dicho plazo, la citada dependencia deberá adelantar los estudios y realizar las modificaciones que considere necesarios; visar el correspondiente Proyecto de Acto Administrativo y remitirlo a este Despacho, para su rúbrica y expedición.

**ARTÍCULO CUARTO:** Solicitar, por parte de este Despacho, si fuere procedente, al jefe inmediato del servidor público que celebró los referidos contratos o a la autoridad competente, según el caso, la iniciación de la correspondiente investigación disciplinaria, quien además, dispondrá el envío del asunto a los funcionarios competentes para el conocimiento de las demás acciones a que hubiere lugar.

**ARTÍCULO QUINTO:** Evitar, en todo caso, superar el término de dos (2) meses previsto por el Artículo 43 de la Ley 80 de 1993, para surtir los trámites precedentes.

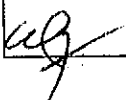
**ARTÍCULO SEXTO:** Devolver el expediente que contenga las actuaciones de rigor, a la Oficina de origen, para su conocimiento y fines pertinentes.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** La presente Resolución rige a partir de su publicación en el Boletín Oficial del Municipio de Santiago de Cali y deja sin efecto las disposiciones que, en sentido contrario, se hubieren impartido al interior del Organismo del Control Fiscal.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Santiago de Cali, a los veinticuatro (24) días del mes de marzo de dos mil nueve (2009).

  
**ALMA CARMENZA ERAZO MONTENEGRO**  
Contralora General de Santiago de Cali





**ALCALDÍA DE  
SANTIAGO DE CALI**  
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO  
DE HACIENDA

4131.1.10-0127

Santiago de Cali, marzo 18 de 2009

**OFICINA DE COMUNICACIONES**

Alcaldía de Santiago de Cali

L.C

**ASUNTO: RESOLUCIÓN SANEAMIENTO CONTABLE**

Para su conocimiento y respectiva publicación remito copia de las Resoluciones Motivadas del Programa de Saneamiento Contable que a continuación relaciono:

- Resolución No. 0078 de 18 de marzo de 2009- 33 PREDIOS SAN. CON. Vvda
- Resolución No. 0079 de 18 de marzo de 2009- 38 PREDIOS SAN. CON. Vvda

Para un total de 2 Resolución (es) 71 predios de VIVIENDA para SANEAMIENTO CONTABLE al 18 de MARZO de 2009 y publicadas en el Boletín No. 057 del \_\_\_\_ de MARZO de 2009 en la Oficina de Comunicaciones de la Alcaldía de Santiago de Cali.

Atentamente,

  
**FULVIO LEONARDO SOTO RUBIANO**  
Subdirector  
Impuestos y Rentas Municipales

Proyectó: Andrea Ortiz  
Revisó: Fulvio Leonardo Soto R.



ALCALDÍA DE  
SANTIAGO DE CALI

RESOLUCIÓN N° 31-100078

78 MAR 2009

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA DESCARGAR DE LA  
CONTABILIDAD DEL MUNICIPIO, LAS CUENTAS CORRIENTES DEL  
IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO DE LOS INMUEBLES DE PROPIEDAD DEL  
MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI"**

El SUBDIRECTOR DE IMPUESTOS Y RENTAS MUNICIPALES, en uso de sus atribuciones legales otorgadas en el Acuerdo Municipal 0219 de Diciembre 20 de 2007, Decretos Municipales 0982 de Diciembre 31 de 2007, 411.20.0012 de Enero 2 de 2008 y,

**CONSIDERANDO**

Que el proceso de saneamiento contable señalado en la Ley 716 de 2.001 y sus decretos reglamentarios como también normas contables expedidas con fundamento en esta Ley.

Que mediante sentencia C- 457/08 de junio 07 de 2.006 la honorable Corte Constitucional declara inexecutable el artículo 79 de la ley 998 de 2.005 que prorrogaba hasta diciembre 31 de 2.006, el proceso de saneamiento contable, por infringir el principio de unidad de materia establecido en el artículo 158 de la Constitución Nacional.

Que los artículos 209 y 269 de la carta política, determinan el marco general sobre la obligatoriedad de diseñar y aplicar métodos y procedimientos de control interno por parte de las entidades y organismos del sector público.

Que el artículo 3 de la Ley 87 de 1.993, establece que el sistema de control interno forma parte integral de los sistemas contables, financieros, de plantación y operaciones de la respectiva entidad.

Que el artículo 7 del decreto 1914 de 2.003 señala que el representante legal y el máximo organismo colegiado de dirección, según sea la entidad pública que se trate, serán responsables de adelantar las gestiones necesarias que conduzcan a garantizar la sostenibilidad y permanencia de un sistema contable que produzca información confiable y oportuna.

Que es necesario promover en los funcionarios públicos el desarrollo de una cultura de autocontrol, dado que este es considerado como uno de los fundamentos del modelo Standard de control interno adoptado mediante el decreto 1599 de 2005.

Que como consecuencia de lo anterior, la Subdirección de impuestos y rentas municipales continuará depurando la información contable como actividad permanente, de suerte que los saldos de las cuentas que se presenten en los diferentes informes reflejen la realidad financiera, económica y social.

Que para tal efecto esta subdirección en armonía con las demás entidades públicas comprometidas en la depuración contable, aplicaran el modelo estándar de Procedimientos para la Sostenibilidad del Sistema de Contabilidad Pública, señalado en la resolución N° 119 de abril 27 de 2.006 proferida por la Contaduría General de la Nación, como instrumento idóneo que produzca información razonable y oportuna.

*le*



ALCALDÍA DE  
SANTIAGO DE CALI

RESOLUCIÓN N° **00078** **178** MAR 2009

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA DESCARGAR DE LA  
CONTABILIDAD DEL MUNICIPIO, LAS CUENTAS CORRIENTES DEL  
IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO DE LOS INMUEBLES DE PROPIEDAD DEL  
MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI"**

Que para ello se hace necesario aplicar procedimientos en implementar mecanismos para que la depuración contable que se lleve a cabo por esta Subdirección, tienda a determinar la existencia real de bienes, derechos, y obligaciones que afectan el patrimonio público.

Que los tributos son del orden Municipal y se recaudan como rentas de los mismos Municipios, constituyéndose en sus ingresos corrientes u ordinarios, los cuales se recaudan de manera regular y constante, engrosando el presupuesto en cada ejercicio fiscal.

Que el Municipio de Cali, como entidad territorial autónoma es sujeto activo de la relación tributaria, a quien la ley atribuye la facultad de administrar y percibir el impuesto.

Que el artículo 83 de la Resolución 2555 de 1988, consagra por regla general que todos los bienes inmuebles son gravables con el Impuesto Predial, salvo los exentos por Leyes o Acuerdos Municipales.

Que previo estudio de Títulos, Certificados de Tradición, Escrituras y consulta en el Sistema de Información Catastral, SICATWEB por parte de la Secretaria de Vivienda Social del Municipio de Santiago de Cali, los cuales soportan créditos en su contra por concepto de Impuesto Predial Unificado.

Que hecho el análisis por parte del Grupo de Saneamiento Contable de la Secretaria de Vivienda Social del Municipio de Santiago de Cali, dentro de los predios denominados "ALTOS DE LA LUISA", se han identificado inmuebles de propiedad del Municipio Santiago de Cali- Fondo Especial de Vivienda, inscritos catastralmente a nombre de - Fondo Especial de Vivienda.

Que conforme al Artículo 170 del Decreto 1333 de 1.986, los bienes de los Municipios no pueden ser gravados con Impuestos Directos Nacionales, Departamentales o Municipales, sin embargo, el Municipio de Santiago de Cali, viene incluyendo desde vigencias anteriores, como hechos generadores del Impuesto Predial Unificado, dentro de las finanzas y el presupuesto los predios de su propiedad.

Que ante la circunstancia anterior, se hace necesario descargar de la Contabilidad del Municipio de Santiago de Cali, los créditos que por concepto de Impuesto Predial vienen causándose sobre los predios de propiedad del Ente Territorial

En consecuencia,



ALCALDÍA DE  
SANTIAGO DE CALI

RESOLUCIÓN N° 1-00078 18 MAR 2009

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA DESCARGAR DE LA CONTABILIDAD DEL MUNICIPIO, LAS CUENTAS CORRIENTES DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO DE LOS INMUEBLES DE PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI"

RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Descargar de la contabilidad del Municipio de Santiago de Cali, las cuentas corrientes que por concepto de Impuesto Predial Unificado, viene imputándose a los predios del Municipio de Santiago de Cali – Fondo Especial de Vivienda , que a continuación se relacionan:

Nº	Nº MATRICULA	Nº PREDIO	ENTIDAD	VIGENCIA HASTA	VALOR A CASTIGAR	PROGRAMA
1	792032	F105900010000	FONDO ESPECIAL DE VIVIENDA	2009	23.600	ALTOS DE LA LUISA
2	792065	F105900020000	FONDO ESPECIAL DE VIVIENDA	2009	23.600	ALTOS DE LA LUISA
3	792064	F105900030000	FONDO ESPECIAL DE VIVIENDA	2009	23.600	ALTOS DE LA LUISA
4	792063	F105900040000	FONDO ESPECIAL DE VIVIENDA	2009	23.600	ALTOS DE LA LUISA
5	792062	F105900050000	FONDO ESPECIAL DE VIVIENDA	2009	23.600	ALTOS DE LA LUISA
6	792061	F105900060000	FONDO ESPECIAL DE VIVIENDA	2009	23.600	ALTOS DE LA LUISA
7	792060	F105900070000	FONDO ESPECIAL DE VIVIENDA	2009	23.600	ALTOS DE LA LUISA
8	792059	F105900080000	FONDO ESPECIAL DE VIVIENDA	2009	23.600	ALTOS DE LA LUISA
9	792058	F105900090000	FONDO ESPECIAL DE VIVIENDA	2009	23.600	ALTOS DE LA LUISA
10	792057	F105900100000	FONDO ESPECIAL DE VIVIENDA	2009	23.600	ALTOS DE LA LUISA
11	792056	F105900110000	FONDO ESPECIAL DE VIVIENDA	2009	23.600	ALTOS DE LA LUISA
12	792055	F105900120000	FONDO ESPECIAL DE VIVIENDA	2009	23.600	ALTOS DE LA LUISA
13	792054	F105900130000	FONDO ESPECIAL DE VIVIENDA	2009	23.600	ALTOS DE LA LUISA
14	792053	F105900140000	FONDO ESPECIAL DE VIVIENDA	2009	23.600	ALTOS DE LA LUISA
15	792052	F105900150000	FONDO ESPECIAL DE VIVIENDA	2009	23.600	ALTOS DE LA LUISA
16	792051	F105900160000	FONDO ESPECIAL DE VIVIENDA	2009	23.600	ALTOS DE LA LUISA
17	792050	F105900170000	FONDO ESPECIAL DE VIVIENDA	2009	23.600	ALTOS DE LA LUISA
18	792049	F105900180000	FONDO ESPECIAL DE VIVIENDA	2009	23.600	ALTOS DE LA LUISA
19	792048	F105900190000	FONDO ESPECIAL DE VIVIENDA	2009	23.600	ALTOS DE LA LUISA
20	792047	F105900200000	FONDO ESPECIAL DE VIVIENDA	2009	27.800	ALTOS DE LA LUISA



ALCALDÍA DE  
SANTIAGO DE CALI

RESOLUCIÓN N° 00078 08 MAR 2009

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA DESCARGAR DE LA CONTABILIDAD DEL MUNICIPIO, LAS CUENTAS CORRIENTES DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO DE LOS INMUEBLES DE PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI"**

21	792046	F105900210000	FONDO ESPECIAL DE VIVIENDA	2009	27.500	ALTOS DE LA LUISA
22	792045	F105900220000	FONDO ESPECIAL DE VIVIENDA	2009	23.500	ALTOS DE LA LUISA
23	792044	F105900230000	FONDO ESPECIAL DE VIVIENDA	2009	23.500	ALTOS DE LA LUISA
24	792043	F105900240000	FONDO ESPECIAL DE VIVIENDA	2009	23.600	ALTOS DE LA LUISA
25	792042	F105900250000	FONDO ESPECIAL DE VIVIENDA	2009	23.600	ALTOS DE LA LUISA
26	792041	F105900260000	FONDO ESPECIAL DE VIVIENDA	2009	23.600	ALTOS DE LA LUISA
27	792040	F105900270000	FONDO ESPECIAL DE VIVIENDA	2009	23.600	ALTOS DE LA LUISA
28	792039	F105900280000	FONDO ESPECIAL DE VIVIENDA	2009	23.600	ALTOS DE LA LUISA
29	792038	F105900290000	FONDO ESPECIAL DE VIVIENDA	2009	23.600	ALTOS DE LA LUISA
30	792037	F105900300000	FONDO ESPECIAL DE VIVIENDA	2009	23.600	ALTOS DE LA LUISA
31	792036	F105900310000	FONDO ESPECIAL DE VIVIENDA	2009	23.600	ALTOS DE LA LUISA
32	792035	F105900320000	FONDO ESPECIAL DE VIVIENDA	2009	23.600	ALTOS DE LA LUISA
33	792033	F105900340000	FONDO ESPECIAL DE VIVIENDA	2009	23.600	ALTOS DE LA LUISA
				<b>TOTAL</b>	<b>786.700</b>	

**PARÁGRAFO 1:** El retiro de la base de datos de dichos valores por concepto del Impuesto Predial Unificado, se aplicará *desde vigencias anteriores, y no podrán para vigencias futuras incluirse dentro de las Finanzas Públicas*, como hechos generadores de dicho impuesto, *mientras sigan siendo de propiedad del Municipio de Santiago de Cali – Fondo Especial de Vivienda.*

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Remitir copia de esta Resolución a la Contaduría General del Municipio, para que se lleve a cabo el ajuste en la Contabilidad del Municipio de Santiago de Cali, por concepto de esta renta.

**ARTICULO TERCERO:** Remitir copia de la presente Resolución al Grupo de Cuenta Corriente de la Subdirección de Impuestos y Rentas Municipales, del Área de Predial Unificado, para el correspondiente ajuste.

**ARTICULO CUARTO:** Forma parte integral de la presente Resolución, la relación de predios y demás documentos que para tal fin fueron consultados y analizados por parte de la Subdirección de Impuestos, rentas y Catastro Municipal del Municipio de Santiago de Cali.



ALCALDÍA DE  
SANTIAGO DE CALI

RESOLUCIÓN N° 00078

18 MAR 2009

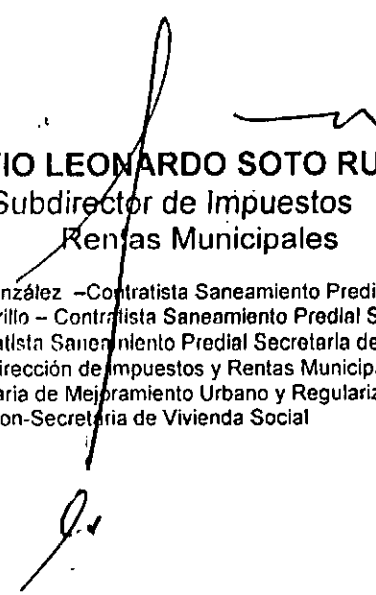
**"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA DESCARGAR DE LA  
CONTABILIDAD DEL MUNICIPIO, LAS CUENTAS CORRIENTES DEL  
IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO DE LOS INMUEBLES DE PROPIEDAD DEL  
MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI"**

**ARTICULO QUINTO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación en el boletín oficial del Municipio de Santiago de Cali.

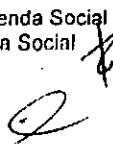
**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Santiago de Cali, a los        días del mes de        del año

Dos mil nueve (2009).

  
**FULVIO LEONARDO SOTO RUBIANO**  
Subdirector de Impuestos y  
Rentas Municipales

Digito y Preparó. Adriana Paola Peña González -Contratista Saneamiento Predial Secretaria de Vivienda Social  
Reviso:Vo.Bo. Economista Richard Murillo - Contratista Saneamiento Predial Secretaria de Vivlonda Social  
Vo.Bo. Abog. Guillermo Lozano. - Contratista Saneamiento Predial Secretaria de Vivienda Social  
Vo Bo. Andrea Ortiz A. Abogada. - Subdirección de Impuestos y Rentas Municipales  
Vo Bo. Liliana Arango Tovar.- Subsecretaria de Mejoramiento Urbano y Regularización de Predios  
Solicitud: Arq.Marino Ramirez - Planeacion-Secretaria de Vivienda Social





ALCALDÍA DE  
SANTIAGO DE CALI

RESOLUCIÓN N°

00079 118 MAR 2009

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA DESCARGAR DE LA  
CONTABILIDAD DEL MUNICIPIO, LAS CUENTAS CORRIENTES DEL  
IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO DE LOS INMUEBLES DE PROPIEDAD DEL  
MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI"**

El SUBDIRECTOR DE IMPUESTOS Y RENTAS MUNICIPALES, en uso de sus atribuciones legales otorgadas en el Acuerdo Municipal 0219 de Diciembre 20 de 2007, Decretos Municipales 0982 de Diciembre 31 de 2007, 411.20.0012 de Enero 2 de 2008 y,

**CONSIDERANDO**

Que el proceso de saneamiento contable señalado en la Ley 716 de 2.001 y sus decretos reglamentarios como también normas contables expedidas con fundamento en esta Ley.

Que mediante sentencia C- 457/08 de junio 07 de 2.006 la honorable Corte Constitucional declara inexecutable el artículo 79 de la ley 998 de 2.005 que prorrogaba hasta diciembre 31 de 2.006, el proceso de saneamiento contable, por infringir el principio de unidad de materia establecido en el artículo 158 de la Constitución Nacional.

Que los artículos 209 y 269 de la carta política, determinan el marco general sobre la obligatoriedad de diseñar y aplicar métodos y procedimientos de control interno por parte de las entidades y organismos del sector público.

Que el artículo 3 de la Ley 87 de 1.993, establece que el sistema de control interno forma parte integral de los sistemas contables, financieros, de plantación y operaciones de la respectiva entidad.

Que el artículo 7 del decreto 1914 de 2.003 señala que el representante legal y el máximo organismo colegiado de dirección, según sea la entidad pública que se trate, serán responsables de adelantar las gestiones necesarias que conduzcan a garantizar la sostenibilidad y permanencia de un sistema contable que produzca información confiable y oportuna.

Que es necesario promover en los funcionarios públicos el desarrollo de una cultura de autocontrol, dado que este es considerado como uno de los fundamentos del modelo Standard de control interno adoptado mediante el decreto 1599 de 2005.

Que como consecuencia de lo anterior, la Subdirección de impuestos y rentas municipales continuará depurando la información contable como actividad permanente, de suerte que los saldos de las cuentas que se presenten en los diferentes informes reflejen la realidad financiera, económica y social.

Que para tal efecto esta subdirección en armonía con las demás entidades públicas comprometidas en la depuración contable, aplicaran el modelo estándar de Procedimientos para la Sostenibilidad del Sistema de Contabilidad Pública, señalado en la resolución N° 119 de abril 27 de 2.006 proferida por la Contaduría General de la Nación, como instrumento idóneo que produzca información razonable y oportuna.

*[Firma]*



ALCALDÍA DE  
SANTIAGO DE CALI

RESOLUCIÓN N°

00079

18 MAR 2009

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA DESCARGAR DE LA  
CONTABILIDAD DEL MUNICIPIO, LAS CUENTAS CORRIENTES DEL  
IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO DE LOS INMUEBLES DE PROPIEDAD DEL  
MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI"**

Que para ello se hace necesario aplicar procedimientos en implementar mecanismos para que la depuración contable que se lleve a cabo por esta Subdirección, tienda a determinar la existencia real de bienes, derechos, y obligaciones que afectan el patrimonio público.

Que los tributos son del orden Municipal y se recaudan como rentas de los mismos Municipios, constituyéndose en sus ingresos corrientes u ordinarios, los cuales se recaudan de manera regular y constante, engrosando el presupuesto en cada ejercicio fiscal.

Que el Municipio de Cali, como entidad territorial autónoma es sujeto activo de la relación tributaria, a quien la ley atribuye la facultad de administrar y percibir el impuesto.

Que el artículo 83 de la Resolución 2555 de 1988, consagra por regla general que todos los bienes inmuebles son gravables con el Impuesto Predial, salvo los exentos por Leyes o Acuerdos Municipales.

Que previo estudio de Títulos, Certificados de Tradición, Escrituras y consulta en el Sistema de Información Catastral, SICATWEB por parte de la Secretaria de Vivienda Social del Municipio de Santiago de Cali, los cuales soportan créditos en su contra por concepto de Impuesto Predial Unificado.

Que hecho el análisis por parte del Grupo de Saneamiento Contable de la Secretaria de Vivienda Social del Municipio de Santiago de Cali, dentro de los predios denominados "ALTOS DE LA LUISA", se han identificado inmuebles de propiedad del Municipio Santiago de Cali- Fondo Especial de Vivienda, inscritos catastralmente a nombre de - Fondo Especial de Vivienda.

Que conforme al Artículo 170 del Decreto 1333 de 1.986, los bienes de los Municipios no pueden ser gravados con Impuestos Directos Nacionales, Departamentales o Municipales, sin embargo, el Municipio de Santiago de Cali, viene incluyendo desde vigencias anteriores, como hechos generadores del Impuesto Predial Unificado, dentro de las finanzas y el presupuesto los predios de su propiedad.

Que ante la circunstancia anterior, se hace necesario descargar de la Contabilidad del Municipio de Santiago de Cali, los créditos que por concepto de Impuesto Predial vienen causándose sobre los predios de propiedad del Ente Territorial

En consecuencia,



ALCALDÍA DE  
SANTIAGO DE CALI

RESOLUCIÓN N° 00079 18 MAR 2009

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA DESCARGAR DE LA CONTABILIDAD DEL MUNICIPIO, LAS CUENTAS CORRIENTES DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO DE LOS INMUEBLES DE PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI"**

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Descargar de la contabilidad del Municipio de Santiago de Cali, las cuentas corrientes que por concepto de Impuesto Predial Unificado, viene imputándose a los predios del Municipio de Santiago de Cali – Fondo Especial de Vivienda , que a continuación se relacionan:

Nº	Nº MATRICULA	Nº PREDIO	ENTIDAD	VIGENCIA HASTA	VALOR A CASTIGAR	PROGRAMA
1	798084	F106100010000	FONDO ESPECIAL DE VIVIENDA	2009	23.600	ALTOS DE LA LUISA
2	792121	F106100020000	FONDO ESPECIAL DE VIVIENDA	2009	23.600	ALTOS DE LA LUISA
3	792120	F106100030000	FONDO ESPECIAL DE VIVIENDA	2009	23.500	ALTOS DE LA LUISA
4	792110	F106100040000	FONDO ESPECIAL DE VIVIENDA	2009	23.500	ALTOS DE LA LUISA
5	792118	F106100050000	FONDO ESPECIAL DE VIVIENDA	2009	23.600	ALTOS DE LA LUISA
6	792117	F106100060000	FONDO ESPECIAL DE VIVIENDA	2009	23.600	ALTOS DE LA LUISA
7	792116	F106100070000	FONDO ESPECIAL DE VIVIENDA	2009	23.500	ALTOS DE LA LUISA
8	792115	F106100080000	FONDO ESPECIAL DE VIVIENDA	2009	23.500	ALTOS DE LA LUISA
9	792114	F106100090000	FONDO ESPECIAL DE VIVIENDA	2009	23.500	ALTOS DE LA LUISA
10	792113	F106100100000	FONDO ESPECIAL DE VIVIENDA	2009	23.600	ALTOS DE LA LUISA
11	792112	F106100110000	FONDO ESPECIAL DE VIVIENDA	2009	23.600	ALTOS DE LA LUISA
12	792111	F106100120000	FONDO ESPECIAL DE VIVIENDA	2009	23.500	ALTOS DE LA LUISA
13	792110	F106100130000	FONDO ESPECIAL DE VIVIENDA	2009	23.600	ALTOS DE LA LUISA
14	792109	F106100140000	FONDO ESPECIAL DE VIVIENDA	2009	23.600	ALTOS DE LA LUISA
15	792108	F106100150000	FONDO ESPECIAL DE VIVIENDA	2009	23.500	ALTOS DE LA LUISA
16	792107	F106100160000	FONDO ESPECIAL DE VIVIENDA	2009	23.500	ALTOS DE LA LUISA
17	792106	F106100170000	FONDO ESPECIAL DE VIVIENDA	2009	23.600	ALTOS DE LA LUISA
18	792105	F106100180000	FONDO ESPECIAL DE VIVIENDA	2009	23.600	ALTOS DE LA LUISA
19	792104	F106100190000	FONDO ESPECIAL DE VIVIENDA	2009	23.500	ALTOS DE LA LUISA



ALCALDÍA DE  
SANTIAGO DE CALI

RESOLUCIÓN N°

000079

18 MAR 2009

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA DESCARGAR DE LA CONTABILIDAD DEL MUNICIPIO, LAS CUENTAS CORRIENTES DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO DE LOS INMUEBLES DE PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI"

20	792103	F106100200000	FONDO ESPECIAL DE VIVIENDA	2009	23.600	ALTOS DE LA LUISA
21	792102	F106100210000	FONDO ESPECIAL DE VIVIENDA	2009	23.600	ALTOS DE LA LUISA
22	792101	F106100220000	FONDO ESPECIAL DE VIVIENDA	2009	23.500	ALTOS DE LA LUISA
23	792100	F106100230000	FONDO ESPECIAL DE VIVIENDA	2009	23.600	ALTOS DE LA LUISA
24	792099	F106100240000	FONDO ESPECIAL DE VIVIENDA	2009	23.600	ALTOS DE LA LUISA
25	792098	F106100250000	FONDO ESPECIAL DE VIVIENDA	2009	23.500	ALTOS DE LA LUISA
26	792097	F106100260000	FONDO ESPECIAL DE VIVIENDA	2009	23.500	ALTOS DE LA LUISA
27	792096	F106100270000	FONDO ESPECIAL DE VIVIENDA	2009	23.600	ALTOS DE LA LUISA
28	792095	F106100280000	FONDO ESPECIAL DE VIVIENDA	2009	23.600	ALTOS DE LA LUISA
29	792094	F106100290000	FONDO ESPECIAL DE VIVIENDA	2009	23.500	ALTOS DE LA LUISA
30	792093	F106100300000	FONDO ESPECIAL DE VIVIENDA	2009	23.500	ALTOS DE LA LUISA
31	792092	F106100310000	FONDO ESPECIAL DE VIVIENDA	2009	23.600	ALTOS DE LA LUISA
32	792091	F106100320000	FONDO ESPECIAL DE VIVIENDA	2009	23.000	ALTOS DE LA LUISA
33	792090	F106100330000	FONDO ESPECIAL DE VIVIENDA	2009	23.500	ALTOS DE LA LUISA
34	792089	F106100340000	FONDO ESPECIAL DE VIVIENDA	2009	23.500	ALTOS DE LA LUISA
35	792088	F106100350000	FONDO ESPECIAL DE VIVIENDA	2009	23.600	ALTOS DE LA LUISA
36	792087	F106100360000	FONDO ESPECIAL DE VIVIENDA	2009	23.600	ALTOS DE LA LUISA
37	792086	F106100370000	FONDO ESPECIAL DE VIVIENDA	2009	23.500	ALTOS DE LA LUISA
38	792085	F106100380000	FONDO ESPECIAL DE VIVIENDA	2009	23.500	ALTOS DE LA LUISA
				<b>TOTAL</b>	<b>\$ 895.000</b>	

**PARÁGRAFO 1:** El retiro de la base de datos de dichos valores por concepto del Impuesto Predial Unificado, se aplicará *desde vigencias anteriores, y no podrán para vigencias futuras incluirse dentro de las Finanzas Públicas*, como hechos generadores de dicho impuesto, *mientras sigan siendo de propiedad del Municipio de Santiago de Cali – Fondo Especial de Vivienda.*

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Remitir copia de esta Resolución a la Contaduría General del Municipio, para que se lleve a cabo el ajuste en la Contabilidad del Municipio de Santiago de Cali, por concepto de esta renta.

*[Firma]*



ALCALDÍA DE  
SANTIAGO DE CALI

RESOLUCIÓN N° Et-00079

18 MAR 2009

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA DESCARGAR DE LA CONTABILIDAD DEL MUNICIPIO, LAS CUENTAS CORRIENTES DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO DE LOS INMUEBLES DE PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI"**

**ARTICULO TERCERO:** Remitir copia de la presente Resolución al Grupo de Cuenta Corriente de la Subdirección de Impuestos y Rentas Municipales, del Área de Predial Unificado, para el correspondiente ajuste.


**ARTICULO CUARTO:** Forma parte integral de la presente Resolución, la relación de predios y demás documentos que para tal fin fueron consultados y analizados por parte de la Subdirección de Impuestos, rentas y Catastro Municipal del Municipio de Santiago de Cali.

**ARTICULO QUINTO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación en el boletín oficial del Municipio de Santiago de Cali.

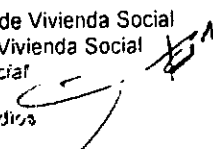
**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Santiago de Cali, a los        días del mes de        del año

Dos mil nueve (2009).

  
**FULVIO LEONARDO SOTO RUBIANO**  
Subdirector de Impuestos y  
Rentas Municipales

Digitó y Preparó: Adriana Paola Peña González - Contratista Saneamiento Predial Secretaria de Vivienda Social  
Revisó: Vo.Bo. Economista: Richard Muñillo - Contratista Saneamiento Predial Secretaria de Vivienda Social  
Vo.Bo. Abog. Guillermo Lozano - Contratista Saneamiento Predial Secretaria de Vivienda Social  
Vo.Bo. Andrea Ortiz A. Abogada. - Subdirección de impuestos y Rentas Municipales  
Vo.Bo. Lilitiana Arango Tovar - Subsecretaria de Mejoramiento Urbano y Regularización de Predios  
Solicitud: Arq. Marino Ramirez - Planeación-Secretaria de Vivienda Social



9



MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI

RESOLUCIÓN No. 411.0.21.0078  
(marzo 04 de 2009)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA DEL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA No SGCS-4161-0-26-2-SAMC-04-2008 "

El Alcalde de Santiago de Cali, en uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y los artículos 5 y 44 del Decreto 2474 de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que el Concejo Municipal de Santiago de Cali expidió el Acuerdo N° 0250 del 16 de Diciembre del año 2008, "Por el cual se fija el Presupuesto General de Rentas y Gastos del Municipio de Santiago de Cali para la vigencia fiscal 2009..." que en el artículo 5° del mismo, faculta y/o autoriza al Alcalde para:..."b) Celebrar conforme a las normas legales vigentes con cargo a las apropiaciones presupuéstales de 2009, todo tipo de contratos, sustitución de activos, alianzas estratégicas y o convenios necesarios para la debida ejecución del Plan de Desarrollo, Plan de Ordenamiento Territorial, del Plan Operativo Anual de Inversiones y en general toda clase de obligaciones alianzas estratégicas, o convenios que demande la buena marcha de la Administración Municipal."

El presupuesto General de Ingresos y gastos del Municipio de Santiago de Cali, para la vigencia Fiscal del año 2009" se liquidó a través del Decreto Municipal N° 411.0.20.0744 del 30 de Diciembre de 2008.

Que el Artículo 3° de la Ley 80 de 1993, consagra que con la celebración y ejecución de los contratos estatales se propende por el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran en la consecución de dichos fines

Que para dar cumplimiento a los fines y cometidos estatales, el municipio de Santiago de Cali- Secretaria de Gobierno, Convivencia y Seguridad inscribió en el Banco de Proyectos Municipal las fichas Nos 09042694 "Mejoramiento en la calidad de atención del Instituto de Medicina Legal de la ciudad de Cali" y 080427062 "Implementación del Sistema Municipal de Monitoreo y Reducción de las Violencias en Santiago de Cali"

Que el Municipio de Santiago de Cali, se encuentra interesado en contratar mediante el procedimiento de selección abreviada de menor cuantía, la "COMPRA DE UN (1) ESPECTROFOTOMETRO INFRAROJO, UN (1) CROMATOGRFO DE GASES Y UN (1) MUESTREADOR PARA CROMATOGRFO DE GASES" con destino a la Fiscalía General de la Nación y el Instituto de Medicina Legal de las Seccionales de Santiago de Cali.

Que el presupuesto oficial para celebrar la aludida contratación para la "COMPRA DE UN (1) ESPECTROFOTOMETRO INFRAROJO es de doscientos quince millones de pesos (\$215.000.000), y para la COMPRA DE UN (1) CROMATOGRFO DE GASES Y UN (1) MUESTREADOR PARA CROMATOGRFO DE GASES" es de doscientos treinta y tres millones trescientos treinta y nueve mil seiscientos ochenta y cuatro pesos (\$233.339.684) en cuyos valores se contempla el IVA, los otros impuestos y tramites que se requieren para la entrega a satisfacción de los bienes a adquirir por parte de la entidad, valores que se encuentran soportados con los certificados de disponibilidad presupuestal Nos 3600001906 del 8 de octubre de 2008 y 3600001701 de septiembre 2 de 2008 y disponibilidades N° 3600002130 del 16 de febrero de 2009 y 3600002129 del 16 de febrero de 2009.

R. Pagan



MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI

RESOLUCIÓN No. 411.0.21.0028  
(marzo 4 de 2009 )

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA DEL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA No SGCS-4161-0-26-2-SAMC-04-2008 "

Que de conformidad con la cuantía del contrato, la modalidad de selección corresponde al de **SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTIA**, de conformidad con el título I, numeral 2, literal b) del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA, artículo 44 del Decreto 2474 de 2008 "De la contratación de menor cuantía".

Que el artículo 3 de del Decreto 2474 de 2008, en desarrollo de lo señalado en los numerales 7y 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, establece que en todo proceso contractual los estudios previos pertinentes sirven de soporte para la elaboración del proyecto de pliego de condiciones.

Que los estudios previos y el proyecto de pliegos del presente proceso de selección se publicaron en la página [www.contratos.gov.co](http://www.contratos.gov.co) desde el 31 de octubre de 2008 y que fueron dadas las respuestas pertinentes a las observaciones presentadas por los interesados oportunamente entre el 31 de octubre y el 7 de noviembre de 2008.

Que la Secretaría considera que aun persiste la necesidad de dotar tanto a la Fiscalía General de la Nación y el Instituto de Medicina Legal de las Seccionales de Santiago de Cali de los equipos objeto de la presente Selección Abreviada, ya que son elementos que permiten introducir mejoras tecnológicas en la lucha contra la delincuencia.

Que teniendo en cuenta que el presente proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía se encontraba en la etapa de prepliegos al final de la vigencia fiscal de 2008, se hizo uso del mecanismo excepcional previsto en el artículo 8, inciso 2 de la Ley 819 de 2003 que establece que "En los eventos en que se encuentre en trámite una licitación, concurso de méritos o cualquier otro proceso de selección del contratista con todos los requerimientos legales, incluida la disponibilidad presupuestal, y su perfeccionamiento se efectúe en la vigencia fiscal siguiente, se atenderá con el presupuesto de esta última vigencia, previo el cumplimiento de los ajustes presupuestales correspondientes".

Que en cumplimiento del mandato del artículo 8 de la Ley 819 de 2003, la Secretaria de Gobierno, Convivencia y Seguridad informo a la Departamento Administrativo de Hacienda Municipal los proyectos que culminaban su ejecución en la vigencia fiscal de 2009, con el fin de ser incluidos en el Decreto de Reservas Excepcionales de la Vigencia 2008, en el que se encuentra el presente proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía.

Que mediante Decreto N°.411.0.20.007 del 13 de enero de 2009 " Por el cual se modifica el presupuesto General de Rentas y Recursos de capital y apropiaciones para gastos del Municipio de Santiago de Cali, para la vigencia comprendida entre el 1°.de enero y el 31 de diciembre del año 2009" se adicionaron al Presupuesto General de Gastos del Municipio de Santiago de Cali para la vigencia fiscal de 2009, los recursos para la financiación de los proyectos correspondientes a las fichas EBI Nos 42694 y 42706 por valor de \$233.339.684 y \$ 215.000.000 respectivamente.

Que los pliegos de condiciones definitivos estarán disponibles en la Torre Alcaldía Piso 5 Secretaria de Gobierno, Convivencia y Seguridad y se publicaran en el Portal Único de Contratación, pagina web [www.contratos.gov.co](http://www.contratos.gov.co) (secop)

*[Firma manuscrita]*



MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI

RESOLUCIÓN No. 411.O.21.0028  
(Marzo 4 de 2009)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA DEL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA No SGCS-4161-0-26-2-SAMC-04-2008 "

Que en cumplimiento del artículo 9 del Decreto 2170 de 2002 se convoca a las veedurías ciudadanas debidamente constituidas a participar en el control social de la SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA No SGCS-4161-0-26-2-SAMC-04-2008

Que en merito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: ORDENAR la apertura del proceso de SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTIA No SGCS-4161-0-26-2-SAMC-04-2008, el cual tiene como objeto la "COMPRA DE UN (1) ESPECTROFOTOMETRO INFRAROJO, UN (1) CROMATOGRAFO DE GASES Y UN (1) MUESTREADOR PARA CROMATOGRAFO DE GASES" con destino a la Fiscalía General de la Nación y el Instituto de Medicina Legal de las Seccionales de Santiago de Cali

ARTICULO SEGUNDO: Establézcase el siguiente cronograma:

PROCESO	FECHAS
FICHA: EBI 09042694 y 08042706	AÑO 2008
DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL:	3600001906 del 8 de octubre de 2008 3600001701 del 2 de septiembre de 2008 y 3600002130 del 16 de febrero de 2009, y 3600002129 del 16 de febrero de 2009
AVISO CONVOCATORIA PUBLICA	31 de octubre de 2008 pagina web <a href="http://www.contratos.gov.co">www.contratos.gov.co</a>
PUBLICACION DE ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS	31 de octubre de 2008 pagina web <a href="http://www.contratos.gov.co">www.contratos.gov.co</a> -SECOP
PUBLICACION CONSULTA DE PROYECTO DE PLIEGOS DE CONDICIONES	31 de octubre al 7 de noviembre de 2008 pagina web <a href="http://www.contratos.gov.co">www.contratos.gov.co</a> -SECOP
OBSERVACIONES Y RESPUESTAS	31 de octubre al 7 de noviembre de 2008 OBSERVACIONES: Al correo electrónico <a href="mailto:sistemasgobierno@cali.gov.co">sistemasgobierno@cali.gov.co</a> en horario de 8:00 a.m. A 5:00 p.m. RESPUESTAS: en la pagina web <a href="http://www.contratos.gov.co">www.contratos.gov.co</a> - SECOP
ACTO ADMINISTRATIVO DE APERTURA OFICIAL DEL PROCESO	4 de marzo de 2009 Pagina web <a href="http://www.contratos.gov.co">www.contratos.gov.co</a> -SECOP
PUBLICACION PLIEGOS DEFINITIVOS	4 de marzo de 2009 Pagina web <a href="http://www.contratos.gov.co">www.contratos.gov.co</a> -SECOP
CONFORMACION LISTA POSIBLES OFERENTES	6 de marzo de 2009 A partir de las 8:a.m. Hasta las 5:00 p.m. a través del correo electrónico <a href="mailto:sistemasgobierno@cali.gov.co">sistemasgobierno@cali.gov.co</a> o en el CAM Torre Alcaldía piso 5 Secretaría de Gobierno, Convivencia y Seguridad.
AUDIENCIA PUBLICA DE SORTEO DE CONSOLIDACION DE OFERENTES Si hubiere más de 10 posibles oferentes	9 de marzo de 2009 Sitio: CAM Torre Alcaldía piso 5 Salón Sala de Juntas. Hora: 10:00 a.m.
PLAZO MAXIMO PARA EXPEDIR ADENDAS	10 de marzo de 2009 Pagina web <a href="http://www.contratos.gov.co">www.contratos.gov.co</a> -SECOP

*[Firma manuscrita]*



MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI

RESOLUCIÓN No. 411.0.21.0028  
(marzo 4 de 2009 )

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA DEL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA No SGCS-4161-0-26-2-SAMC-04-2008 "

RECEPCIÓN DE PROPUESTAS Y EVALUACION DE LAS OFERTAS	13 de marzo de 2009 Sitio: CAM Torre Alcaldía piso 5 Salón Sala de Juntas. Hora: 10:00 a.m.
VERIFICACION Y EVALUACION DE LAS OFERTAS; Y SUBSANABILIDAD DE REQUISITOS HABILITANTES	Del 16 al 18 de marzo de 2009
TRASLADO DEL INFORME DE VERIFICACION PAGINA WEB Y OBSERVACIONES A LA CALIFICACION	Del 19 al 26 de marzo de 2009 Pagina web <a href="http://www.contratos.gov.co">www.contratos.gov.co</a> -SECOP
ADJUDICACION DEL CONTRATO	30 de marzo de 2009 Pagina web <a href="http://www.contratos.gov.co">www.contratos.gov.co</a> -SECOP

**ARTICULO TERCERO:** Las fechas de apertura y cierre del proceso de SELECCIÓN ABREVIADA. MENOR CUANTÍA No SGCS-4161-0-26-2-SAMC-04-2008 serán las previstas en el cronograma establecido en el artículo segundo de la presente resolución.

**ARTICULO CUARTO:** A partir de la fecha, se encuentran a disposición de las personas interesadas en participar en la presente selección abreviada, órganos de control del estado, veedurías y demás interesados, los Pliegos de Condiciones, estudios y documentos previos definitivos, los cuales podrán ser consultados en la Torre Alcaldía Piso 4 Oficina de Contratación- Secretaría de Gobierno, Convivencia y Seguridad, y en el Portal Único de Contratación, pagina web. [www.contratos.gov.co](http://www.contratos.gov.co) (SECOP).

**ARTICULO QUINTO:** Convocar a las veedurías ciudadanas de conformidad con el artículo 9º del decreto 2170 de 2002 en concordancia con el Artículo 5º Numeral 5º del Decreto 2474 de 2008 con el fin de que efectúen el control social del presente proceso de contratación, para lo cual se suministrará la información y documentación que se requiera para el cumplimiento de su función.

**ARTÍCULO SEXTO:** El proceso de Selección Abreviada se desarrollará con fundamento en las normas contenidas en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y el decreto reglamentario 2474 de 2008 y todos los actos administrativos que se expidan serán publicados en el Portal Único de Contratación [www.contratos.gov.co](http://www.contratos.gov.co) (SECOP).

**ARTÍCULO SEPTIMO:** el presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su publicación.-

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santiago de Cali, a los 4 días del mes de marzo de Dos Mil Nueve 2009

JORGE IVAN OSPINA GOMEZ  
Alcalde de Santiago de Cali



Prensa

REPUBLICA DE COLOMBIA  
MUNICIPIO DE CALI

RESOLUCION No. 411.0.21.0030 DEL 2009  
( marzo 25 )

"POR MEDIO DE LA CUAL SE CONSTITUYE UNA CAJA MENOR EN LA SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACION"

Que el Artículo 5º del Decreto 411.20.0020 de 25 de Enero de 2007 establece las cuantías de las Cajas Menores dentro de cada vigencia fiscal, de acuerdo a la clasificación allí determinada correspondiendo a la Secretaría de Infraestructura y Valorización seis (6) salarios mínimos.

Que en consecuencia,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Constituir para la vigencia de 2009, en la Secretaría de Infraestructura y Valorización, las siguientes Cajas Menores Autorizadas:

CAJAS	DEPENDENCIA	SALARIOS
1	SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACION	6

PARAGRAFO: La Constitución de las Cajas Menores de que trata la presente Resolución se imputarán a los Códigos Presupuestales Números:

- 0-1101/4151/2102019801/04019999999/999999992102019801
- 0-1101/4151/2102021501/04019999999/999999992102021501
- 0-1101/4151/2102029809/04019999999/999999992102029809

\*ARTICULO SEGUNDO: Delegar en el Secretario de Infraestructura y Valorización, la función de ordenar el gasto en lo relacionado exclusivamente con las Cajas Menores.

\* PARAGRAFO: De acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 211 de la Constitución Política, la delegación anterior exime de responsabilidad al Alcalde, la cual corresponderá exclusivamente al delegatario.

\* ARTICULO TERCERO: La presente resolución rige a partir de la su publicación en el Boletín Oficial del Municipio de Santiago de Cali.

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

Dado en Santiago de Cali, a los 25 días del mes de marzo de 2009.



**Municipio de Santiago de Cali**

**RESOLUCIÓN NO. DE 2009**

411.021.0031

( MARZO 25 )

**"POR LA CUAL SE CONSTITUYE UNA CAJA MENOR EN LA SECRETARIA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE PARA LA VIGENCIA FISCAL DE 2009 Y SE HACE UNA DELEGACIÓN"**

EL ALCALDE DE SANTIAGO DE CALI, en uso de sus atribuciones contenidas en el Artículo 315 de la Constitución Política, el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, los Artículos 9 y 10 de la Ley 489 de 1998, y en especial las conferidas en el Decreto 411.20.0020 de enero 25 de 2007 y,

**CONSIDERANDO:**

Que conforme a lo dispuesto en el Artículo 315 de la Constitución Política en concordancia con el numeral 5, literal D del artículo 91 de la Ley 136 de 1994, corresponde al Alcalde ordenar los gastos de acuerdo con el Plan de Desarrollo y de Presupuesto, observando las normas jurídicas aplicables.

Que conforme se establece en el Artículo 9° de la Ley 489 de 1998, las autoridades administrativas, en virtud de lo dispuesto en la Constitución Política y dicha normativa, podrán mediante acto de delegación, transferir el ejercicio de funciones en los servidores públicos de los niveles directivo y asesor.

Que en virtud de lo anterior y con el propósito de dar desarrollo a los principios de la función administrativa enunciados en el artículo 209 de la Constitución Política, se hace necesario delegar la competencia para ordenar el gasto en lo concerniente a las Cajas Menores.

Que en la SECRETARIA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE, antes del 31 de diciembre de 1995 estaban autorizadas unas Cajas Menores, posteriormente con aprobación del CONFIS se amplió el número de Cajas Menores, las cuales se describen en esta Resolución.

Que el Artículo 4° del Decreto 411.20.0020 de 25 de enero de 2007, "POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA LA CONSTITUCIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LAS CAJAS MENORES", determina que las cajas menores autorizadas se constituirán para cada vigencia fiscal, mediante resolución suscrita por el Alcalde, en la cual se determinará la dependencia donde funcionará y cuantía de la misma.

Que el Artículo 3° del Decreto 411.20.0020 de enero 25 de 2007 dispone que las Cajas Menores no podrán ser superiores en número a las ya autorizadas para la Dependencia y al Presupuesto Aprobado para cada una.

Que en la SECRETARIA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE, existe aprobada 1 Caja Menor con su respectiva partida Presupuestal aprobada dentro de cada vigencia fiscal.

Que el Artículo 5° del Decreto 411.20.0020 de 25 de enero de 2007 establece las cuantías de la Cajas Menores dentro de cada vigencia fiscal, de acuerdo a la clasificación allí determinada, correspondiendo a la SECRETARIA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE, seis (6) salarios mínimos.



*R. J. J.*



**Municipio de Santiago de Cali**

**RESOLUCIÓN NO. DE 2009**

411.0.21.0031

( marzo 25 )

**"POR LA CUAL SE CONSTITUYE UNA CAJA MENOR EN LA SECRETARIA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE PARA LA VIGENCIA FISCAL DE 2009 Y SE HACE UNA DELEGACIÓN"**

Que para la presente vigencia, quedó aprobado dentro del Presupuesto de Ingresos y Gastos del Municipio de Santiago de Cali, la suma de (\$2.935.140.00) DOS MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y CINCO MIL CIENTO CUARENTA PESOS, para la Caja Menor de la Secretaria de Tránsito.

Que en consecuencia,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Constituir para la vigencia de 2009, en la Secretaria de Tránsito y Transporte, la siguiente Caja Menor autorizada:

CAJA	DEPENDENCIA	SALARIOS
1	SECRETARIA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE	6

**PARÁGRAFO:** La constitución de la Caja Menor de que trata la presente Resolución se imputará a los Códigos Presupuestales No. 4152/0-1101/2102019801/04019999999/99999999 y 4152/01101/2102021501/04019999999/99999999 y 4152/01101/2102029809/04019999999/99999999 de acuerdo a la Disponibilidad Presupuestal No. 3400000228 del 20 de febrero de 2009.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Delegar en el Secretario de Tránsito y Transporte, la función de ordenar el gasto en lo relacionado exclusivamente con las Cajas Menores.

**PARÁGRAFO:** De acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 211 de la Constitución Política, la delegación anterior, exime de responsabilidad al Alcalde, la cual corresponderá exclusivamente al delegatorio.

**ARTÍCULO TERCERO:** La presente Resolución rige a partir de su Publicación en el Boletín Oficial del Municipio de Santiago de Cali.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Santiago de Cali, a los 25 días de mes de marzo de dos mil nueve (2009).

JORGE IVÁN OSPINA GÓMEZ

Alcalde de Santiago de Cali

Proyecto: Pablo Andrés Rodríguez B – Coordinador Grupo Administrativo  
Revisó: Luis Alberto Ordóñez – Grupo Financiero